

ONE

oqui







Sept 23
Nov 25
Dec 21

MISIONERO PARROQUIAL,

ó

SERMONES

PARA TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO,
ESCRITO EN FRANCES

POR MR. CHEVASSU,

ANTIGUAMENTE CURA DE LA DIOCESIS DE SAN CLAUDIO:
Obra utilísima para los Curas Parrocos, y demás
que exercen el Ministerio del Pulpito.

Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL

POR DON FACINTO LOPEZ.

TOMO CUARTO,

QUE CONTIENE LAS PLATICAS
para la instruccion del Pueblo, sobre el Credo, los Sacramentos,
los Mandamientos de la Ley Dios, y de la Iglesia.

De su Diego Moreno y Albanex cura de Fuente Cantos



*Compró esta obra el Pbro
D. Victor Esiner*

MADRID. M. DCC. LXXXV.

Por BLAS ROMAN, Impresor de la Real Academia de Derecho
Español y Público.

Se hallará en la Librería de Maseo, Carrera de San Geronymo.

MISIONERO PARROQUIAL

SERMONES

PARA TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO,
ESCRITO EN FRANCÉS

Por Mr. CHEVASSU,

Antiguamente Cura de la Diócesis de San Claudio;
Otra vez para los Curas Parroquiales, y demás
que ejercen el Ministerio del Pulpito.

Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL

Por Don JACINTO LOPEZ.

TOMO CUARTO,

QUE CONTIENE LAS PRÁCTICAS
para la instrucción del Párroco, sobre el Credo, los sacramentos,
los Mandamientos de la Ley Dios, y de la Iglesia.



MADRID. M. DCC. LXXXV.

Por Blas Roman, Impresor de la Real Academia de Derecho
Español y Público.
Se halla en la Librería de Melos, Carrera de San Gerónimo.

TABLA

DE LAS CONFERENCIAS

QUE CONTIENE
ESTE TOMO CUARTO.

SOBRE LOS MANDAMIENTOS DE DIOS
y de la Iglesia.

C	onferencia I. <i>Sobre el Decalogo y los Mandamientos en general.....</i>	Pag. 1.
	onferencia II. <i>Sobre el primer Mandamiento.</i>	15.
	onferencia III. <i>Sobre el culto que dá la Iglesia à los Santos, à las Reliquias, y à las Imagenes.....</i>	28.
	onferencia IV. <i>Sobre los pecados que se oponen al primer Mandamiento; y en particular sobre la supersticion, y la divinacion...</i>	45.
	onferencia V. <i>Sobre el Segundo Mandamiento: de los Votos.....</i>	59.
	onferencia VI. <i>Sobre el juramento y la blasfemia.....</i>	75.
	onferencia VII. <i>Sobre el tercer Mandamiento.</i>	91.
	onferencia VIII. <i>Sobre el quarto Mandamiento: obligaciones de los amos y criados.....</i>	108.
	onferencia IX. <i>Sobre el quinto Mandamiento: del homicidio.....</i>	147.
	onferencia X. <i>Sobre el odio, y las enemistades.</i>	144.
	onferencia XI. <i>Sobre el sexto Mandamiento: del vicio de la impureza.....</i>	159.
	onferencia XII. <i>Sobre la gula, y embriaguez.</i>	174.
	onferencia XIII. <i>Sobre los bayles, comedias,</i>	

<i>y mascarar</i>	190.
Conferencia XIV. <i>Sobre el juego</i>	204.
Conferencia XV. <i>Sobre el septimo Mandamiento: del burto</i>	220.
Conferencia XVI. <i>Sobre el comercio</i>	237.
Conferencia XVII. <i>Sobre la usura</i>	254.
Conferencia XVIII. <i>Sobre la restitucion</i>	269.
Conferencia XIX. <i>De la limosna</i>	281.
Conferencia XX. <i>Sobre el octavo Mandamiento: del falso testimonio, y la mentira</i>	297.
Conferencia XXI. <i>Sobre el noveno Mandamiento de los malos pensamientos, y los malos deseos</i>	311.
Conferencia XXII. <i>Sobre el decimo Mandamiento: de los Pleitos</i>	324.
Conferencia XXIII. <i>Sobre el primer Mandamiento de la Iglesia: de la Misa Parroquial</i> .	340.
Conferencia XXIV. <i>Sobre la abstinencia, y ayunos que manda la Iglesia</i>	355.



PRIMERA CONFERENCIA.

SOBRE EL DECALOGO, Y LOS MANDAMIENTOS EN GENERAL.

Custodi praecepta Domini Dei tui.

Guardad los preceptos de vuestro Señor
Dios : *Deuteronom. cap. 6.*

Esta es la advertencia que hizo Moysés á los Israelitas quando fue enviado por Dios para anunciarles su santa Ley. Guardad fielmente, les dice, los Mandamientos del Señor vuestro Dios, sus palabras, y sus preceptos serán grabados en vuestros corazones; los referiréis á vuestros hijos, los meditareis en vuestra casa, y quando camineis, de noche en los intervalos del sueño, y á la mañana quando disperteis; en una palabra, los trahereis continuamente á la vista : *Movebuntur inter oculos tuos.*

(a) Estos mismos Mandamientos de la Ley antigua

Tom. IV.

A

son

son los que Jesu Christo ha confirmado , y autorizado en la nueva , y como son el origen de todas nuestras obligaciones , y la regla unica de nuestra conducta , os lo explicaré familiarmente , á fin de que cada uno pueda conocer lo que Dios exige de él , para conseguir la felicidad eterna. La materia es vasta , pero os importa sumamente el estar bien instruidos en ella. Estos no son puros consejos , ni obras de supererogacion , que solo hablan con los perfectos , sino Mandamientos universales , á que están indispensablemente obligados los grandes y los pequeños , los ricos y los pobres , los amos y los criados , los Reyes y los vasallos. Estos son los puntos decisivos de nuestra predestinacion ò reprobacion. Si los cumplimos , aseguraremos nuestra eterna salud ; pero si los quebrantamos , nos exponemos á perdernos para siempre. Siendo , pues , estas unas leyes primitivas y fundamentales , cuya observancia es absolutamente necesaria , tengo motivo para esperar que por poco que os mueva el deseo de salvaros , escuchareis atentamente la explicacion que voy á hacer. Solo hablaremos hoy de los Mandamientos en general , y despues descenderemos á tratar de cada uno en particular.

P. ¿Qué quiere decir Decalogo , y cuáles son los Mandamientos que contiene ?

R. Se entiende por la palabra Decalogo , los diez Mandamientos que Dios dió á los Israelitas por el ministerio de Moysés ; la Escritura los llama las diez palabras de la alianza que el Señor hizo con su pueblo ; *Scrispsit in tabulis verba fæderis decem.* (a)

(a) Exod. 34. 28.

Dió esta Ley á los Israelitas despues de la primera Pasqua , á los cincuenta dias de su salida de Egipto, y fue publicada sobre el Monte Sinaí , entre rayos, truenos , y relampagos, para que el temor , dicen los Interpretes, obligase á los hombres á observarla , y conociesen lo que debian temer en la otra vida , si tenian la desgracia de quebrantarla en la presente, y fue grabada en dos tablas de piedra por el dedo del Todopoderoso , por lo qual se llamó el Decalogo Ley escrita.

En la primera Tabla se contienen los tres primeros Mandamientos que arreglan nuestras obligaciones para con Dios , ordenandonos que solo le adoremos á él , que respetemos su santo nombre , y que santifiquemos el dia que consagró á su servicio.

La segunda Tabla contiene los siete ultimos Mandamientos , que señalan nuestras obligaciones respecto del proximo , ya en particular , y ya en general ; en particular , se le debe tributar el honor que le corresponde , y esto nos prescribe el precepto de honrar á nuestros padres ; en general , no se debe hacer daño á ninguno por obra , por palabra , ni por pensamiento. Se hace injuria al proximo por obra , y esto es lo que prohíbe el quinto precepto : *no matarás* , ò en la persona que le está unida por el vinculo del Matrimonio ; y esto es lo que prohíbe el sexto : *no cometerás adulterio* : ò finalmente en sus bienes , y esto es lo que prohíbe el septimo Mandamiento : *no hurtarás* : por el octavo se prohíbe hacer daño al proximo con palabras : *no levantarás falso testimonio* ; y ultimamente , se prohíbe el ofenderle con el pensamiento , y con los de-

seos del corazón por estos dos preceptos : *no codiciarás la muger de tu proximo, ni sus bienes.* Veis aqui los diez Mandamientos contenidos en el Decalogo, que son como el sumario, y compendio de todas las leyes. Dios, dice San Agustín, (a) ordenó muchas cosas á Moysés; y no obstante, solo le dió dos Tablas de piedra, llamadas las Tablas del Testamento, que debian guardarse en el Arca; porque todas las demás leyes dimanaban de estas diez, asi como se encierran todas en los dos preceptos del amor de Dios y del proximo, que comprehenden toda la Ley, y los Profetas, como Jesu Christo lo dice en su Evangelio : *In his duobus mandatis universa lex pendet & Prophetæ.* (b)

P. ¿Hay obligacion de saber los Mandamientos? ¿Peca el que por ignorancia hace alguna cosa prohibida por ellos?

R. Todo christiano que ha llegado al libre uso de la razon está obligado á saber, á lo menos en quanto á la substancia, los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia; porque no puede arreglar su vida como debe, si no está instruido, á lo menos en general, de lo que la Ley de Dios le ordena y le prohíbe. Por esto dice San Carlos en sus instrucciones á los Confesores, que no se debe dar la absolucion á los que no ponen el correspondiente cuidado en saber el Padre nuestro, el Credo y los Mandamientos, y que se les obligue á asistir á la explicacion del Catecismo, hasta que aprendan todas las cosas necesarias para salvarse.

Respecto de aquellos que por ignorancia pecan

con-

(a) S. Agust. q. 150. in Exod. (b) Matth. 22. 40.

contra los Mandamientos , es cierto que regularmente pecan. La ignorancia en que viven algunos christianos de las obligaciones contenidas en el Decalogo , ò que de él dimanan , no es inculpable , porque es el efecto de su negligencia , y muchas veces de su mala voluntad , que se opone á las luces de Dios. Esta ignorancia es de la que dice San Bernardo en su carta 77. á Hugo de S. Victor : *Multa scienda nesciuntur , aut sciendi incuria , aut discendi desidia , aut verecundia inquirendi , & quidem hujusmodi ignorantia non habet excusationem.* La ignorancia del derecho natural puede disminuir el pecado , como lo enseña S. Agustin ; (a) pero quando es vencible , no excusa á ninguno de los que tienen uso de razon. Tal es la ignorancia de los preceptos contenidos en el Decalogo , pues todos son de derecho natural , y esta especie de ignorancia rarissima vez es del todo invencible , y por consiguiente es culpable en los adultos : *Ignorantia juris naturalis omnibus adultis damnabilis est* , (b) dice un Canon citado por Graciano , porque el hombre tiene casi siempre bastantes luces para conocer lo que es de derecho natural ; y si no le conoce , es porque no pone bastante cuidado , lo que es incontestable respecto de los primeros preceptos de la ley natural , y de sus mas proximas consecuencias : en quanto á las mas remotas es preciso confesar que puede haver ignorancia invencible , y entonces no se peca. Por esto Alexandro VIII. en 7. de Diciem-

(a) Lib. 3. de lib. arb. c. 22. (b) Notandum ad Canonem *Turbatur.*

bre de 1690. condenó entre otras esta proposición: *Tametsi detur ignorantia invencibilis juris naturæ, hæc in statu naturæ lapsæ non excusat à peccato formali.*

P. ¿Están obligados todos los hombres asi christianos como judíos á observar los diez Mandamientos para salvarse?

R. Todos los hombres que tienen uso de razon, y que son capaces de discernir lo bueno de lo malo, están obligados á guardar los Mandamientos del Decalogo, y ninguno ha podido, ni podrá nunca salvarse sin guardarlos. La razon es, porque como hemos dicho, pertenecen á la ley natural, que es comun á todos los hombres, y contra la qual nunca es licito obrar, y basta el quebrantar uno solo de estos Mandamientos, para incurrir en la ira de Dios, y exponerse á la condenacion eterna si no se hace penitencia: *Quicumque autem totam legem servaverit, offendat autem in uno, factus est omnium reus* (a) dice Santiago. ¿Y por qué asi, continúa el Apostol? Porque Dios quiere ser obedecido en todo lo que manda: el mismo que dixo: *no cometerás adulterio*, dixo: *no matarás*. Y asi, aunque no seais adulteros, si cometeis algun homicidio, sereis culpables de haver violado la ley, y sereis castigados como transgresores de ella. Esta verdad nos la explica claramente Jesu Christo en la respuesta que dió á un joven, que le preguntó lo que deberia hacer para conseguir la vida eterna: *Si quieres salvarte*, le dice el Salvador, guarda los

Man-

(a) Jacob 2. 10.

Mandamientos: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata.* (a) ¿Y cuáles son los Mandamientos, que he de guardar? replicó el joven. Los que se contienen en el Decalogo, le respondió Jesu Christo.

Como alguno podria imaginarse que nuestro Señor vino para dispensarnos de la Ley dada á los judios, declara expresamente que no vino á destruir la Ley, sino á perfeccionarla, y cumplirla: *Nolite putare quoniam veni solvere legem, non veni solvere, sed adimplere.* (b) Por esto el Santo Concilio de Trento pronuncia anatema contra los que digan que el Evangelio solo nos ordena tener la fé; que todo lo demás es libre è indiferente, y que los christianos no están obligados á guardar los diez Mandamientos. (c) Y asi, no os engaños, hermanos, porque es un error condenado por la Iglesia el afirmar que podemos ir al Cielo sin guardar los Mandamientos. Es preciso que todos los observemos con grande exactitud, si queremos ser salvos, esto es, dice el Real Profeta, lo que el Señor exige de nosotros: *Tu mandasti mandata tua custodiri nimis.* (d)

P. ¿Tenemos fuerzas suficientes para observar todos los Mandamientos? ¿hay alguno que sea imposible al hombre?

R. Nosotros podemos guardar todos los Mandamientos de Dios con el auxilio de su gracia: *Viam mandatorum tuorum cucurri cum dilatasti cor meum.* (e) Señor, decia á Dios el Rey Profeta; he-

(a) Math. 19. 17. (b) Matth. 5. 7. (c) Sess. 6. Can. 9.

(d) Psalm. 118. 4. (e) Psalm. 118. 32.

(a) 1. Joan. 2. 7. (b) 1. Joan. 2. 7. (c) 1. Joan. 2. 7. (d) 1. Joan. 2. 7. (e) 1. Joan. 2. 7.

corrido por el camino de vuestros Mandamientos, quando con vuestro amor haveis ensanchado mi corazon. Es cierto que si consideramos los Mandamientos de Dios en sí mismos, nos parecen dificiles de observar, como opuestos á las inclinaciones de la naturaleza corrompida por la culpa, que tiene mucha mayor propension á lo malo que á lo bueno; pero si los consideramos acompañados con el auxilio de la gracia, debemos decir con el discipulo amado, que los mandamientos de Dios no son gravosos: *Mandata ejus gravia non sunt*, (a) y con el mismo Jesu Christo, que su yugo es suave, y su carga ligera. Por lo qual es blasfemia, es impiedad, y es heregia sostener, como lo han hecho algunos novatores de estos ultimos siglos, que los Mandamientos de Dios son imposibles, ò que hay algunos preceptos que ni aun los justos pueden guardar por mas esfuerzos que hagan. Digo que esto es una verdadera blasfemia contra Dios, que ha declarado por sí mismo al tiempo de intimarnos sus Mandamientos, que nada nos ordena que sea superior á nuestras fuerzas: *Mandatum quod ego præcipio tibi hodie non supra te est*: (b) es una impiedad, porque el Señor nos ha prometido su santo espiritu, que nos hará caminar por la senda de sus Mandamientos: *Spiritum meum ponam in medio vestri, & faciam ut in præceptis meis ambuletis, & judicia mea custodiatis*. (c) Finalmente esta es una heregia, que la Iglesia ha condenado muchas veces, y el Concilio de Trento pronunció anatema contra los que dixesen que los Mandamientos de Dios

(a) 1. Joan. 5. 3. (b) Deut. 30. 12. (c) Ezech. 36. 27.

Dios eran imposibles aun à los justos: *Si quis dixerit Dei præcepta homini etiam justificato & sub gratia constituto esse ad observandum impossibilia anathema sit.* (a)

Es, pues, una verdad de fé, de que no es lícito dudar ningun catolico, que podemos guardar los Mandamientos con la gracia de Dios, y que Dios no la rehusa à los que se la piden como se debe. Dios no manda cosa imposible, dice el Concilio de Trento con San Agustin, sino que quando manda, nos advierte que hagamos lo que podemos, y le pidamos lo que no podemos, y nos ayuda para que podamos: *Deus impossibilia non jubet, sed jubendo monet facere quod possis, petere quod non possis, & adjuvat ut possis.* Tenemos una prueba de esta verdad en el Evangelio, que en la persona de Zacarías, y de Elisabet, padres de San Juan Bautista nos muestra dos justos que guardaron fielmente los Mandamientos de Dios: *Erant justi ambo ante Deum incedentes in omnibus mandatis & justificationibus Domini sine querela.* (b) Jesu Christo da el mismo testimonio de sus Apostoles: *Tui erant, & mihi eos dedisti, & sermonem meum servaverunt.* (c) Luego no tendremos excusa delante de Dios, si dexamos de observar su santa Ley: *Maledicti qui declinant à mandatis tuis.* (d)

P. ¿Cómo deben los christianos guardar los Mandamientos?

R. Deben guardarlos con mayor perfeccion
Tom. IV. B que

(a) Sess. 6. Can. 18.

(b)

Luc. 1. 6.

(c) Joan. 17. 6.

(d) Psalm. 118. 21.

que los judios. (a) Si vuestra justicia, nos dice Christo, no es mas llena y abundante que la de los Escribas y Fariseos, no entrareis en el Reyno de los Cielos. Los Judios no penetraban el espiritu de la Ley, y se contentaban con reformar lo exterior, descuidando de lo interior. Para impedir que incurramos en el mismo defecto, quiso el Salvador explicarnos por sí mismo los Mandamientos, y romper el velo que nos estorbaba penetrar su verdadero sentido. No basta, dice, que ameís à vuestros amigos, es preciso además, que ameís à vuestros enemigos; que hagais bien à los que os hacen mal, y que oreís por los que os persiguen, y calumnian. No basta el no matar, sino que es preciso que reprimais la ira. No basta no cometer adulterio, sino que es preciso no desearlo con el pensamiento ni la voluntad. No basta evitar el perjurio, sino que es preciso abstenerse de jurar. No basta practicar buenas obras, sino que es preciso hacerlas con recta intencion, y con el fin de agradar à Dios y no à los hombres. No basta evitar el pecado, sino que es preciso huir de la ocasion, y cortar todo lo que pueda ser motivo de escandalo, hacerse violencia, caminar por la senda estrecha, &c. estas y otras explicaciones, que el Hijo de Dios nos hace en su Evangelio, demuestran que los christianos deben observar los Mandamientos con mayor perfeccion que los Judios.

Otro defecto muy comun entre los Judios era el que solo guardaban la Ley de Dios por espiritu de

te -

(a) Matth. 5. 20. (b) Luc. 11. 28. (c) Joan. 1. 9. (d) Psalms 118. 27.

temor, como los esclavos que solo obran por el miedo de la pena y del castigo. Pero nosotros que somos hijos de Dios, y que hemos recibido el espíritu de adopción, como dice San Pablo, debemos observar la Ley de Dios por el motivo de su amor: *Hæc est charitas Dei ut mandata ejus custodiamur*, (a) dice San Juan. La caridad es de tal suerte el carácter de los discípulos de Jesu Christo, que qualquiera que no le ama, no guarda sus Mandamientos: *Qui non diligit me, sermones meos non servat*. (b) Por esto dixo San Agustin aquellas célebres palabras: *Brevis differentia Legis, timor & amor*. (c) En la antigua Ley dominaba el temor en los corazones, y en la nueva debe dominar el amor de Dios, que debe hacernos cumplir sus Mandamientos. ¿Pero tenemos cuidado de cumplirlos así? ¿Amamos à Dios? ¿le obedecemos por amor como los hijos deben obedecer à sus padres? *Finis præcepti es charitas, de corde puro est conscientia bona & fide non ficta*. (d)

P. ¿Qué recompensa promete Dios à los que guarden fielmente sus Mandamientos?

R. Una recompensa muy abundante: *In custodiendis illis retributio multa*: (e) dice el Rey Profeta. Si sois fieles en guardar la Ley del Señor os colmará de bienes, y derramará sobre vosotros sus santas bendiciones, dixo Moyses à los Israelitas: *Abundare te faciet Dominus omnibus bonis*. (f) Bendecirá vuestras personas, vuestro trabajo, vuestras

(a) 1. Joan. 5. 3. (b) Joan. 14. 24. (c) Lib. contr. Adimant c. 17. (d) 1. Tim. 1. 5. (e) Ps. 118. 12. (f) Deuter. 28. 11.

tierras, vuestras casas, y vuestros hijos, y derramará sobre vuestra posteridad aquellas gracias de que habla el Profeta: *Iustitia illius in filios filiorum his qui servant testamentum ejus, & memores sunt mandatorum ipsius ad faciendum ea.* (a) Para decirlo todo en una palabra, ganamos la amistad de Dios, si observamos sus mandamientos. ¿Qué no se hace para conseguir la amistad de un Principe, ò de un hombre rico y poderoso? ¿Y qué es lo que vale esta amistad de un hombre comparada con la de un Dios? No obstante, Jesu Christo asegura, que si hacemos lo que nos manda, seremos sus amigos y confidentes: *Vos amici mei estis si feceritis, quæ ego præcipio vobis.* (b) ¿Qué no debemos hacer para conseguir tan grande honra? Para colmo de nuestra felicidad promete el Señor al que guarde su Ley que se le manifestará, y le hará contemplar su gloria por toda la eternidad: *Et manifestabo ei me ipsum.* (c)

¿Quánta impresion debe hacer en nosotros la consideracion de tantas ventajas como hallamos en guardar la Ley de Dios? Y sin embargo, ¿quién es el que piensa en esto? Un Principe nos manda, y muchas veces injustamente, y temblamos. Dios nos manda cosas muy justas y muy utiles: *Judicia Domini vera, justificata in semetipsa*, (d) y no tememos desobedecerle: sus Mandamientos son mas preciosos que el oro y las piedras preciosas: *Super aurum & topazion.* Todo lo que se puede amar en la tier-

(a) Ps. 102. 17. 18. (b) Joan. 15. c. 14. (c) Joan. 14. 21.

(d) Ps. 18. 10.

tierra, nada es en comparacion de esta santa Ley: *Bonum mihi lex oris tui*, decia el Real Profeta, (a) *super millia auri & argenti*. Y no obstante, ¿cómo la tratamos? Demos una ojeada por las familias, por las tiendas de los Mercaderes, por los Tribunales de Justicia, &c. y veremos que casi en todas partes es quebrantada esta Ley: por cosas de muy poco valor, se burlan, se rien, y hacen juguete de ella: *Laterata est lex*. (b) ¡O Gran Dios! ¿dónde estamos? No son ya los infieles, sino los christianos, que se llaman hijos vuestros los que han pisado vuestra Ley: *Omnis Israel prævaricati sunt legem tuam*. (c) Sí, los christianos que prometieron tan solemnemente observarla, y à quienes se dixo en el Bautismo: *Custodi Baptismum tuum, & serua Dei mandata*. ¡Ah! Despues de estos felices dias de vuestra consagracion, ¿quántas veces, amados hermanos, habeis faltado à vuestra promesa? Pensad en esto, y humillaos, pedid perdon à Dios; y para fruto de esta instruccion

Atended seriamente estas palabras con que el Sabio concluye su libro del Eclesiástico: *Deum time, & mandata ejus observa, hoc est enim omnis homo*. (d) Temed à Dios, y obsevad sus Mandamientos, y esto es todo el hombre: *Hoc enim omnis homo*: si esto es todo el hombre, se infiere que todo lo demás es nada. Por mas riquezas que junteis, si no habeis observado la Ley de vuestro Dios, todo esto de nada os servirá: *Deum time, &c.* Pedid

(a) Ps. 118. 70. (b) Habacuc 1. 4. (c) Dan. 9. 11.
 (d) Eccles. 12. 13.

did à Dios que os conceda la gracia de penetrar à fondo esta importante verdad. No basta que sepaís de memoria los Mandamientos, y que los reciteis cada día, sino que es preciso que pidais à Dios la inteligencia de ellos, para que comprendais lo que os manda, y lo que os prohíbe: *Da mihi intellectum & discam mandata tua.* (a) Repasadlos amenudo, y haced que à exemplo de los Santos sean el asunto ordinario de vuestras meditaciones: *In mandatis tuis exercebor, & considerabo vias tuas.* Pero sobre todo formad un eficaz proposito de no quebrantarlos jamás. Sí, Dios mio, yo prometo de nuevo à presencia de estos santos Altares obedecer vuestros Mandamientos, y no traspasaré vuestra santa Ley, aunque me importára el ganar todo el mundo, y aunque pusiese à riesgo mis bienes, mi honra, y aun mi vida. Yo procuraré siempre cumplir vuestra santa voluntad, para merecer cumplirla eternamente en el Cielo. *Et custodiam legem tuam semper, in sæculum, & in sæculum sæculi.* Dios nos lo conceda Amen.

(a) Ps. 118. 73.

CONFERENCIA II.

SOBRE EL PRIMER MANDAMIENTO.

Ego sum Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Ægypti de domo servitutis: non habebis Deos alienos coram me.

Yo soy el Señor vuestro Dios, que os he sacado de la tierra de Egipto, y de la casa de esclavitud: No adorareis otros Dioses en mi presencia. *Exod. c. 20.*

POR estas palabras comienza Dios los Mandamientos que intima à los hombres. Queriendo inspirar à los Israelitas el respeto que merecia su Magestad Soberana, y el agradecimiento que le era debido, les recuerda sus beneficios diciendoles: Yo soy el Señor vuestro Dios que os he sacado de Egipto y de la *casa de esclavitud*, para incitarlos por este motivo à observar su santa Ley. Y es de advertir que este prelude habla con nosotros lo mismo que con los judios; pues los judios rescatados de la servidumbre de Faraon y de los Egipcios, eran la figura de los christianos redimidos por Jesu Christo de la servidumbre del demonio, y del pecado. Y si
la

la libertad del cautiverio de Egipto debió obligar à los Israelitas à que obedeciesen la Ley del Señor, ¿qué sumision no exigirá de los christianos esta misma Ley renovada por Jesu Christo, que nos sacó de la tiranía del pecado, y nos mereció la gracia para cumplir lo que la Ley nos ordena? Esta es la conclusion que debemos sacar de estas palabras.

Las que se siguen: *no adorareis otros Dioses en mi presencia*, contienen un precepto, y una prohibicion, como dice el Catecismo Romano. El Señor nos manda reconocerle, y adorarle como à verdadero Dios. Este es el precepto, y nos prohíbe reconocer otros Dioses, ni rendir à nadie el culto, que à él solo le es debido, y esta es la prohibicion. Examinemos el sentido de este precepto, que es el primero y el mayor de todos los Mandamientos, segun las palabras de Jesu Christo: *Hoc est primum, & maximum mandatum*, y el que la Iglesia nos propone en estos terminos: *Un solo Dios adorarás, y le amarás sobre todas las cosas*. Vamos à explicar lo que es necesario para cumplirle.

- P. ¿A qué nos obliga el primer mandamiento? ¿y cuáles son las virtudes que debemos practicar para guardarle?

R. Este Mandamiento nos ordena tributar à Dios el culto supremo que le debemos como à nuestro Criador, y Soberano Señor de todas las cosas. Nos ordena que le adoremos, que le amemos, y que nos unamos à él con todo el esfuerzo de nuestra alma, como à quien solo puede ser nuestra felicidad, por la comunicacion del bien supremo, que es el mismo Dios: *Dominum Deum tuum ad-*

rabis, & illi soli servies. (a) Este es el mas esencial de todos nuestros deberes, y el mayor de todos los Mandamientos que contiene en compendio todos los demás. Para cumplirlo, es preciso practicar lo que dice San Agustin en el cap. 3. de su Manual, adorar à Dios por la Fé, la Esperanza, y Caridad, y puede añadirse la virtud de la Religion.

Por la Fé nos elevamos al conocimiento de la Magestad Divina, y honramos à la verdad infalible, que es Dios, creyendo como verdadero todo lo que se ha dignado revelarnos; y asi se ordena en la Escritura à los que temen à Dios, que crean en él: *Qui timetis Deum credite illi.* (b) La Esperanza nos da en el Señor una confianza entera, y con esta reconocemos la Omnipotencia de Dios, y honramos su fidelidad en sus promesas.

La Caridad es la que nos hace amar à Dios sobre todas las cosas, y amandole de este modo honramos su bondad soberana: y le tributamos una adoracion perfecta y verdadera. Por esto dice San Agustin hablando de la caridad: *Hic est Dei cultus: hæc recta pietas, hæc tantum Deo debita servitus.* (c)

Finalmente, con la virtud de la Religion veneramos la excelencia del sér de Dios, y su dominio absoluto sobre todas las cosas. Esta es la que arregla el respeto que le debemos, y à todo lo que está consagrado à su culto.

De aquí se comprehende facilmente que el primer precepto del Decalogo, en que se manda à los

Tom. IV.

C

hom.

(a) Matth. 4. 20. (b) Eccl. 2. 8. (c) Lib. 10. de Civ. c. 4.

hombres adorar à Dios, nos ordena la práctica de estas virtudes; y que el Papa Alexandro VII. condenó justisimamente por su Decreto de 24. de Septiembre de 1665. la proposicion que dice: *Homo nullo unquam vitæ suæ tempore tenetur elicere actus Fidei, Spei & Charitatis ex vi præceptorum divinorum ad eas virtutes pertinentium.*

Hemos hablado de la Fé en la primera Conferencia sobre el Credo, por lo qual solo trataremos ahora de la Esperanza, de la Caridad, y de la Religion.

P. ¿Qué cosa es la Esperanza? ¿es virtud distinta de la Fé, y de la Caridad? ¿Estamos obligados à formar actos de Esperanza? ¿y en qué tiempo?

R. La Esperanza es una virtud teologica, por la qual con el auxilio de Dios, y los meritos de Jesu Christo, esperamos con certidumbre, y confianza la bienaventuranza eterna, y los medios para conseguirla. Esta es una virtud teologica; porque su objeto es Dios como nuestro ultimo fin, que debe ser nuestro eterno bien. Con la Esperanza aguardamos la salvacion con certidumbre y confianza. Es una ancora, dice San Pablo, que nos asegura las promesas de Dios en las tentaciones de esta vida: *Confugimus ad temendam propositam spem, quam sicut anchoram habemus animæ tutam ac firmam.* (a) Esperamos tambien los medios necesarios para conseguir la salvacion; porque como dice el mismo Apostol, la vida eterna es una gracia, y un dón de Dios:

(a) Hebr. 6. 18. 19.

Dios: *Gratia Dei vita æterna.* (a) Por esta virtud podemos esperar tambien los bienes temporales, como medios que pueden servir para que alcancemos la bienaventuranza.

Solo los hereges confunden la Esperanza con la Fé y la Caridad. El Apostol distingue muy claramente estas tres virtudes quando dice: *Nunc autem manent Fides, Spes & Charitas: tria hæc.* (b) No solo hace distincion entre la Fé, la Esperanza, y la Caridad, sino que tambien las compara quando añade: *Major autem horum est Charitas.* No las considera, pues, como una misma virtud; porque no puede decirse que una cosa es mayor respecto de sí misma, sino respecto de otra.

Es necesario de necesidad de medio, y de precepto que todos los que han llegado al uso de la razon, formen actos de Esperanza durante el curso de su vida para salvarse. Por esto dice San Pablo, que somos salvos por la Esperanza: *Spe enim salvi facti sumus,* (c) y segun la doctrina del Santo Concilio de Trento, (d) es necesario formar actos de Esperanza para disponerse à la justificacion.

Hay obligacion especial de hacer actos de Esperanza: 1. Quando llegamos al uso perfecto de la razon, y estamos suficientemente instruidos de que hay una bienaventuranza eterna, que nos está preparada. 2. En el articulo de la muerte: entonces los Parrocos que asisten à los moribundos, deben tener gran cuidado de hacer que

C 2

for-

(a) Rom. 6. 23. (b) 1. Cor. 13. 13. (c) Rom. 8. 24.
 (d) Sess. 6. c. 6.

formen actos de Esperanza de la resurreccion futura, y de la vida eterna. 3. Quando nos acometen algunas violentas tentaciones de desesperacion, que no pueden vencerse facilmente sin hacer actos de Esperanza. 4. Finalmente quando tenemos obligacion de orar, ò de recibir el Sacramento de la Penitencia, porque sin la esperanza, dicen los Santos, no puede haver verdadero arrepentimiento: *Nemo potest bene agere pœnitentium nisi speraverit indulgentiam.* (a)

Un christiano que tenga algun deseo de salvarse, no aguarda à producir los actos de Esperanza en estos casos solamente, sino que los hace muchas veces durante su vida, segun nos lo advierte el Profeta Oseas: *Spera in Deo tuo semper.* (b) Se mira, como estrangero en la tierra, y suspira sin cesar por los bienes del Cielò: *Gloriamur in spe gloria filiorum Dei.* (c)

Prim. Qué cosa es la Caridad? ¿es absolutamente necesaria para salvarse? ¿es suficiente la Caridad habitual? ¿es necesaria la actual? ¿estamos obligados à producir con frecuencia actos de amor de Dios?

R. La Caridad es una virtud teologica è infusa, que nos hace amar à Dios sobre todas las cosas, y al proximo como à nosotros mismos por amor de Dios. Es virtud teologica; porque tiene à Dios por primero, y principal objeto, considerandole como soberano bien que encierra en sí todo genero de

(a) S. Ambr. lib. de Poenit. c. 1. (b) Oseas 12. 6. (c) Rom. 5. 2.

perfecciones. Esta virtud, tiene de comun con las de la Fé y la Esperanza, que es un habito infuso, como dice el Concilio de Trento. (a) La Caridad no se adquiere con los actos de un amor natural. Es un dón que el Espiritu Santo derrama en nuestros corazones como nos lo enseña San Pablo: *Charitas Dei diffusa est in cordibus nostris per Spiritum Sanctum qui datus est nobis.* (b) La Caridad nos hace amar à Dios sobre todas las cosas, mas que à nosotros mismos, y mas que à todo quanto hay en el mundo. Este amor de preferencia que debemos tener à Dios, es del que habla el Salvador quando dice: *El que ama à su padre, ò à su madre mas que à mí, no es digno de mí; y el que ama à su hijo, ò su hija mas que à mí, no es digno de mí.* (c) La Caridad nos hace tambien amar al proximo por Dios, y no sería Caridad si le amásemos por otros fines: *Si quis quemlibet amat, sed propter Deum non amat,* (d) dice San Gregorio Papa, *Charitatem non habet, sed habere se putat.* Por la Caridad nos amamos igualmente à nosotros mismos; pero siempre con relacion à Dios, refiriendo à él todo lo que somos, y buscando en él solo nuestra felicidad. Veis aqui la nocion de esta gran virtud, sin la qual no podemos observar los Mandamientos de Dios: *Qui non diligit me, sermones meos non servat.* (e)

La Caridad nos es absolutamente necesaria para salvarnos. En prueba de esta verdad basta leer lo que dice San Pablo al cap. 13. de su primera à

— Debemos producir estos actos muy amena. los

(a) Ses. 6. c. 7. (b) Rom. 5. 5. (c) Matth. 10. 37.
 (d) Hom. 38. in Ev. (e) Joan. 14. 24.

los Corintios: *Si Charitatem non habuero nihil sum, &c.*

La Caridad habitual que recibieron los niños en el Bautismo, les basta para entrar en el Cielo quando mueren antes de llegar al uso de la razon; pero à los adultos les es necesaria de necesidad de precepto la Caridad actual, y están obligados à formar actos de ella. Jesu Christo nos ordena la practica de este Mandamiento, quando dice en San Matéo: *Amareis al Señor de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, y con todas vuestras fuerzas. Este es el primero, y el mayor de todos los preceptos.* Hay obligacion particular de hacer actos de amor de Dios: 1. Quando el hombre llega al uso de la razon, y se halla capáz de referir sus acciones al ultimo fin; porque entonces está obligado à volverse à Dios, dice Santo Tomás, (a) y referir à él todas sus obras como à ultimo fin.

2. Quando sintiendose culpable de algun pecado mortal, está obligado à administrar algun Sacramento, sin poder antes recibir la absolucion del Sacerdote; porque entonces se debe formar un acto de contricion perfecta, que encierre en sí virtualmente el amor de Dios.

3. En las tentaciones presentes donde haya peligro de perder la Caridad.

4. Quando nos acercamos à la Sagrada Eucaristía, donde recibimos la inestimable prenda del amor que Jesu Christo nos tiene.

5. Debemos producir estos actos muy amenu-
do,

(a) 1. 2. q. 89. art. 6.

do, y esto es lo que nos advierte la Iglesia quando pide à Dios que aumente en nosotros la Fé, la Esperanza, y la Caridad: *Da nobis Fdei, Spei, Charitatis augmentum.* (a) Por esto el Papa Inocencio XI. en su Decreto del año de 1679. y el Clero de Francia congregado en el año de 1700. condenaron estas proposiciones. »Que basta para cumplir el precepto »del amor de Dios, hacer un solo acto durante la »vida; ò cada cinco años, ò quando hay necesidad »de ponerse en gracia, y no puede hacerse por »otro medio, ò solamente en el articulo de la »muerte.

P. ¿Qué cosa es la virtud de la Religion, y cuáles son sus actos?

R. La Religion es una virtud que nos hace tributar à Dios el honor, y culto que le son debidos. Hay dos especies de actos de Religion: unos que le son propios, y produce inmediatamente por sí misma como la adoracion, y el sacrificio; y otros que la Religion no produce inmediatamente, sino por medio de las virtudes que nos inspira. En este sentido pueden llamarse actos de Religion, los actos de misericordia, de templanza, y de otras muchas virtudes, como lo enseña Santo Tomás, (b) y en él mismo dice Santiago, que la Religion pura è immaculada consiste en visitar à los huérfanos, y à las viudas en sus aflicciones, y en conservarnos puros de la corrupcion del siglo: *Religio munda & immaculata apud Deum, & Patrem hæc est, visitare pupillos*

(a) Orat. Dom. 13. post Pent. (b) 2. 2. q. 81. art. 3. ad 1.

los & viduas in tribulatione eorum, & immaculatam se custodire ab hoc sæculo. (a)

Los actos propios de la Religion se dividen en interiores y exteriores. Los interiores son dos principales, à saber, la devocion y la oracion. La devocion, segun Santo Tomás, (b) es una voluntad pronta y eficaz, que nos mueve à hacer con todo afecto, y prontitud de corazon todo lo que pertenece al culto de Dios; y la oracion es una elevacion de nuestro espiritu à Dios, que nos hace adorar sus perfecciones infinitas, y pedirle su gracia; sin cuyo auxilio reconocemos que no podemos hacer ningun bien, ni aun pensarlo, ni formar santos deseos.

Para ser, pues, verdaderamente religiosos y christianos, debemos lo primero hacer profesion de una devocion sincera; esto es, conservando un corazon enteramente dedicado à Dios, y solcito de no hacer nada contra su culto, contra su honra, ni contra su santa Ley. Lo segundo orar muchas veces, con piadosas elevaciones de nuestro espiritu à Dios, adorandole en espiritu, y en verdad, y pidiendole su gracia para serle siempre fieles. Estos son los actos interiores de la Religion.

Se habló de la Oracion en la Platica del Domingo despues de Pasqua. Tomo I.

Los actos exteriores de la Religion son la adoracion, el sacrificio, las ofrendas, las oraciones vocales, las alabanzas, las acciones de gracias, y las ceremonias de la Iglesia. Estamos obligados à tributar

(a) Jacob. 1. 27. (b) 2. 2. q. 82. art. 5.

à Dios un culto exterior, así como el interior, porque nuestro cuerpo es de Dios lo mismo que nuestro espíritu: y por consiguiente es justo que honremos, y adoremos à Dios con las dos partes de nosotros mismos, según aquellas palabras del Salmista: *Cor meum & caro mea exultaverunt in Deum meum.* (a) Es cierto que la adoración interior es la que más agrada à Dios, y la que exige principalmente de nosotros; pero no debemos despreciar el culto exterior, como hacen los hereges, pues Jesu Christo y los Apóstoles lo practicaron. Este respeto, estas genuflexiones, y estos movimientos de nuestro cuerpo, excitan en nuestra alma aquellos sentimientos de piedad, de que debe estar penetrada por la infinita Magestad de Dios.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de lo que habeis dicho sobre la adoración y el culto de Dios?

R. El de convencernos, que sin la práctica de las virtudes que hemos explicado, no podemos cumplir las obligaciones que nos impone el primer Mandamiento. En qualquier estado que os halleis, y en qualquier destino, ya sea de Mercader, Soldado, &c. es preciso que tengais zelo por la Religión y por el culto de Dios: la qualidad de siervo suyo debe ser nuestro esencial carácter: *Ego servus tuus.* (b) Este debe sobresalir à todos los demás, y ser el alma de todas nuestras acciones, y la regla de nuestra conducta.

Leemos en la Escritura santa, que habiendo mandado Dios al Profeta Jonás (c) fuese à predicar

Tom. IV. D

(a) Psalm. 83. 3. (b) Psalm. 115. 16. (c) Jonas 1.

à Ninive, resolvió ir à Tharsis para huir de la vista del Señor, y embarcandose en un navio, que hacia vela para esta Ciudad, envió el Señor un furioso viento que excitó una horrible tormenta. El piloto que no conocia à Jonás, le preguntó: ¿de dónde sois? ¿en que os ocupais? ¿à dónde vais? ¿y qual es vuestro Pueblo? Respondióle: yo soy Hebréo, siervo del Dios que ha hecho el mar y la tierra, y mi empleo es venerarle y servirle. ¡Admirable respuesta! dice Theofilacto. Como si dixera: no tengo otra ocupacion que el servir à Dios: en todos los países encuentro à Dios, y le sirvo, y en qualquier parte del mundo adonde yo vaya, allí está mi Dios: y me dedico à tributarle mis obsequios; todas mis acciones las hago por Dios, y con el fin de agradarle. Ya sea que duerma, ya que vele, ya coma, ò ya beba, ya permanezca en mi patria, ò vaya à tierra estraña, en todo me aplico à servir à mi Dios. Ved aqui mi profesion y mi empleo: *Servus Dei ego sum, & Dominum Deum Cæli ego timo, qui fecit mare & aridam.*

Vosotros, christianos, direis lo mismo que Jonás, ¿pero lo decís con el mismo espíritu, y con la misma verdad? Muchas veces decís à los hombres: Señor, yo soy vuestro siervo, pero esto no es más que un puro cumplimento; y la mayor parte de los christianos hacen lo mismo con Dios. Todos se dicen siervos del Señor: *Servus Dei ego sum,* pero pocos lo son en realidad. El servir à Dios consiste en no tener otro dueño que mande en nosotros, en renunciar al amor del mundo y de las criaturas, y à toda otra aficion que pueda ser incompatible con el obsequio que le es debido. El ser-

servir à Dios es estar dispuesto à sufrir todos los males antes que faltar à su fidelidad. ;Pero hemos servido, y adorado à Dios de este modo? Prometamos, pues, ser en lo sucesivo mas exactos en cumplir los Mandamientos de este Soberano Señor, y apliquemonos à servirle con una singular devocion, y una piedad sincera. Inspiradnos, ò Dios mio, estos nobles sentimientos que exige de nosotros la Religion que profesamos.

Haced por vuestra gracia que todos los que habeis honrado con el augusto caracter de christianos, solo reconozcan à vos como digno de ser adorado sobre la tierra; que solo amen à vos; que nada esperen fuera de vos; que solo busquen su felicidad en vos acá en la tierra, para que consigan la de gozaros eternamente en el Cielo.



CONFERENCIA III.

SOBRE EL CULTO QUE DA LA IGLESIA
A LOS SANTOS, A LAS RELIQUIAS,
Y A LAS IMAGENES.

Non habebis Deos alienos coram me.

No adorareis otros Dioses sino à mí solo.

Exod. cap. 20.

POR estas palabras prohíbe Dios expresamente la idolatría, esto es, la adoracion de los idolos, y el culto que los Gentiles daban à sus falsas divinidades. Dios solo debe ser adorado, y el adorar otra qualquier cosa es ser idolatra, y quebrantar el primero de todos los Mandamientos. Se puede cometer el pecado de idolatría de dos modos, interior y exteriormente. El ser idolatra interiormente consiste en poner su amor, su confianza, y su afecto dominante en otra cosa que no sea Dios. Los Gentiles que adoraban los idolos, eran en su interior idolatras, pues ponian su confianza en los idolos, como se lo reprehende la Escritura: *Ubi sunt Dii eorum in quibus habebant fiduciam?* (a) Los ama-

(a) Deut. 32. 17.

amadores del mundo son tambien en cierto sentido interiormente idolatras , pues ponen su amor , su confianza , y su afecto dominante en las honras , riquezas , y placeres de este mundo.

Por esto llama San Pablo idolatría à la avaricia , è impureza. (a) El ser exteriormente idolatra , es tributar à otra cosa que no sea Dios el honor , y el culto exterior y supremo que à él solo es debido , y esto es lo que hacian los Gentiles quando se postraban delante de sus idolos para adorarlos , y tributarles los honores divinos.

Como los Hereges han tenido la temeridad de llamar idolatría el culto que dá la Iglesia à los Santos , à su Reliquias , y à sus Imagenes , es preciso haceros ver que se engañan , y que en todo esto nada practicamos que sea contrario al primer Mandamiento.

P. ¿ Debemos adorar à Jesu Christo , à las Santisima Virgen , à los Angeles , y à los Santos ?

R. Debemos adorar à Jesu Christo , porque es Dios , y tambien su sagrada humanidad , porque está inseparablemente unida à su divinidad , y porque Dios y el hombre son en Jesu Christo una sola persona. Pero no es licito adorar à la santa Virgen , à los Angeles , ò à los Santos , entendiendose la palabra adoracion por el culto de latría , ò culto supremo , que solo à Dios es debido , esto seria una idolatría , y la Iglesia no enseña , ni aprueba , ni tolera semejante abominacion. (b) Esto es tomando la palabra adoracion por el culto de latría , porque

es-

(a) Eph. 5. (b) Concil. Trid. sess. 22. c. 3. c. 25. de invocat. SS.

esta palabra se toma algunas veces en la Escritura por todo genero de honor y respeto que se tributa à una persona. Y esto se debe advertir con San Agustin, (a) para responder à las objeciones de los Hereges, que abusando de algunas expresiones de la Escritura y de los Padres, confunden el culto de Iatría, que solo es debido à Dios, con el honor que tributamos à los Santos que están en el Cielo. Es cierto que esta veneracion es distinta de la que rendimos à los justos que viven en la tierra, pues honramos á los Santos como que son amigos estables y permanentes de Dios, que habiendo conseguido la gloria eterna, están seguros de su suerte, y libres de todo peligro de pecar, y como Patronos y protectores de los que todavia combaten en la tierra. Por esta qualidad les debemos tributar mayor honra, que à los Santos que viven en el mundo; pero estamos muy lexos de rendirles el culto supremo que á Dios solo es debido.

P. ¿Prohibe el primer Mandamiento venerar á la santa Virgen, á los Angeles y á los Santos?

R. No prohibe venerarlos como á siervos y amigos de Dios. Nosotros los honramos á causa de las gracias con que el Señor los ha colmado, de las victorias que con su auxilio han conseguido en la tierra, y de la gloria con que los ha coronado en el Cielo. Honrar á los Santos de esta suerte, es alabar á Dios en ellos, á lo qual nos convida el Rey Profeta, (b) y esto es lo que hacen los Catolicos.

Re-

(a) Lib. 10. de Civ. c. 1. y Lib. 20. contra Faust. cap. 21.

(b) Ps. 150. 1.

Refieren á Dios el honor que tributan á los Santos. *Honoramus servos Dei*, dice San Geronimo, (a) *ut honor servorum redundet in Dominum*, y nada hay en esta práctica que no sea bueno; y es de admirar mucho que los Hereges, que no pueden ignorar la doctrina de la Iglesia en este punto, no hayan conservado entre ellos el culto tributado á la Madre de un Dios, trahido del Cielo por el Arcangel San Gabriél, y inspirado por el Espiritu Santo á Santa Isabél. Jamás resuenan en sus templos estas palabras de la Escritura: *Dios te salve llena de gracia, el Señor es contigo, bendita eres entre todas las mugeres y bendito el fruto de tu vientre*. El Cántico *Magnificat*, (b) en el qual glorifica la Virgen al Señor de haber obrado en ella tan grandes maravillas, nunca lo han usado para dar gracias á Dios de las que hizo á la que eligió para ser Madre de Jesu Christo su hijo. Pero no es de admirar, que rehusando ellos al nombre de Jesu Christo la honra que el Espiritu Santo quiere que le tributemos, quando dice que toda rodilla debe postrarse al nombre de Jesu Christo, (c) no es de admirar, digo, que dexen de honrar á la Santísima Virgen y á los Santos, y que hayan abandonado una costumbre tan loable, observada en todos tiempos en la Iglesia, y fundada en la Escritura, donde vemos que Abraham, Loth, Josué, &c. veneraron á los Angeles que se les aparecieron, y donde se nos recomienda en general la veneracion á los Santos. (d)

P.

(a) Ep. ad Riparium. (b) Luc. 1. (c) Philip. 2. 10. (d) Eccl. 44. 19.

P. Pero se celebran Misas à los Santos, se les consagran Iglesias y Altares, ¿y no es esto una idolatría, y tributar à las criaturas el honor que es debido à Dios solo?

R. Quando los Hereges nos reprehenden que celebremos Misas à los Santos, y les consagramos Iglesias y Altares, se engañan en este punto lo mismo que en otros muchos. Nunca la Iglesia ofrece el Sacrificio à los Santos; este es un culto que pertenece esencialmente à Dios solo, y que de ningun modo puede referirse à la criatura, como dice San Agustin. (a) Todo lo que la Iglesia hace en la Misa, se reduce à nombrar à los Santos, cuya memoria celebra, dando gracias à Dios por las victorias que consiguieron, y pidiendole que por su intercesion oiga favorablemente nuestras oraciones. Esta es la doctrina de la Iglesia, enseñada por San Agustin (b) mil y doscientos años há, y decidida de nuevo en el Concilio de Trento. (c) La Iglesia, dice este Santo Concilio, no ofrece el sacrificio à los Santos, sino à Dios solo que los ha coronado. El Sacerdote no se dirige à San Pedro, ni à San Pablo para decirles yo os ofrezco este sacrificio, sino que dando gracias à Dios por su victoria, pide su asistencia, à fin de que aquellos cuya memoria celebramos en la tierra, se dignen orar por nosotros en el Cielo. De este modo honra la Iglesia à los Santos.

Lo mismo debe decirse, respecto de las Iglesias y Altares que tienen el nombre de algun Santo.

(a) Lib. 10. de Civ. cap. 4. (b) Ibid. lib. 8. cap. 27.

(c) Sess. 22. c. 3.

to. Dios solo es à quien están consagradas. No erigimos Templos ni Altares à los Martyres, dice San Agustin, (a) sino à Dios solo, que es su Dios y el nuestro. Es cierto que para distinguir las Iglesias y Altares unas de otras, se les pone el nombre de un Santo à quienes los fieles tienen devocion; pero no es este Santo à quien se dedica la Iglesia ò Altar, sino à Dios. Y asi el Santo se llama simplemente Patrono; esto es, nuestro intercesor con Dios, y el modelo de la vida que debemos tener, siguiendo el exemplo de sus virtudes.

P. ¿Es licito orar à los Santos? ¿no se opone al primer Mandamiento el invocarlos?

R. Ved aqui lo que sobre esto nos enseña la Iglesia: (b) 1. Que es bueno y util orar à los Santos para obtener por su intercesion las gracias, y auxilios que necesitamos. 2. Que su invocacion no se opone al primer Mandamiento, pues oramos à Dios y à los Santos, de un modo muy diverso. Oramos à Dios se apiade de nosotros, y nos conceda lo que necesitamos; pero quando oramos à los Santos, solo les pedimos intercedan con Dios por nosotros. Esta practica lexos de ser contraria à la Escritura, es muy conforme à ella, pues vemos en las Epistolas de San Pablo, que se encomienda muchas veces à las oraciones de los fieles, y Santiago dice (c) expresamente, que la oracion del justo es muy poderosa para con Dios. El mismo Señor mandó à los amigos de Job (d) recurriesen à su siervo para que orase por ellos. Pues si las oraciones

Tom. IV.

E

que

(a) Ibid. (b) Aug. ibid. (c) Jacob 5. 16. (d) Job 42. (b)

que los Santos hacen en la tierra por sus hermanos, son conformes à la Escritura ; si es bueno y util que los fieles vivos oren por nosotros , ¿ por qué no será licito encomendarnos à los Santos que están en el Cielo , que son mas favorecidos de Dios , y mas solícitos por nuestra salvacion , que ninguno de los fieles que vive en la tierra ? *De sua sorte securi* , (a) dice San Cypriano , *sunt de nostra salute solíciti*. No debe , pues , reprobarse una práctica tan antigua , que San Basilio (b) dice ser tradicion Apostolica.

P. Pero los Santos , dicen los Hereges , no oyen nuestras oraciones. Los muertos , segun el Ecclesiastico , nada saben de lo que pasa en la tierra : *Mortui nihil noverunt amplius*. (c) ; Luego será inutil hacerles oracion ?

R. Pues la sagrada Escritura nos enseña , (d) que los Angeles y los Santos presentan nuestras oraciones delante del trono de Dios , que se alegran de la conversion de los pecadores , que están asociados à Jesu Christo , para gobernar las naciones , y juzgarlas al fin del mundo , no debe dudarse que toman parte en lo que pasa en la tierra ; y que Dios les dá à conocer las oraciones que se les hacen. Quando se dice que los muertos no saben lo que pasa en el mundo ; esto quiere decir , que no tienen aquel conocimiento natural , y que depende de los sentidos que tenían en esta vida ; pero esto no se opone à que los muertos sean instruidos de un

mo-
sicut para que oren por ellos. Pues si las oraciones

(a) Lib. de mortalit. (b) Bas. Ep. 105. (c) Eccl. 9. 5.
(d) Act. 10. 4. Apoc. 58. Ps. 145. Luc. 17. 7. &c.

modo sobrenatural, y especialmente los Santos. Dios, dice S. Gregorio Magno, (a) manifiesta à los Santos lo que les conviene conocer, de todo lo que sucede acá en la tierra. Ellos ven todas las cosas en su verbo, como espejo voluntario de todos los conocimientos: *Omnia vident in verbo*, segun se explica la escuela.

Pero aun quando los Santos no oyesen las oraciones que se les dirigen (lo que no puede decirse sin temeridad) no dexaria de ser util el invocarlos; porque como dice S. Agustin: (b) *¿Qué sabemos si ellos orarán à Dios en general por todos los que los invocan, asi como nosotros por los muertos sin verlos, ni saber donde están, ni lo que hacen?* ¿No dice San Pedro (c) à los fieles, à quienes dirige su segunda carta, que cuidará despues de su muerte de acordarse de ellos? Y el Angel Rafael no dixo à Tobías: (d) *¿Quando orabas con lagrimas, yo ofrecia tus oraciones al Señor? Luego si los Santos oran por nosotros, si los Angeles ofrecen à Dios nuestras preces, podemos dirigirnos à ellos, para que intercedan por nosotros.*

P. ¿A lo menos, no es hacer injuria à Jesu Christo el acudir à los Santos, y esto no es reconocer otros mediadores?

R. No por cierto; porque quando acudimos à los Santos, es para que pidan à Dios por nosotros, y con nosotros por Jesu Christo. Por esto la Iglesia concluye todas sus oraciones, que deben ser el mo-

(a) Lib. 12. Mor. cap. 13. (b) Lib. de Cura pro mort. c. 16.

(c) 1. Pet. 1. 15. (d) Tob. 12. 12.

dolo de las nuestras, *por nuestro Señor Jesu Christo*. Confesamos, y creemos firmemente que Jesu Christo es el unico mediador, por quien podemos acercarnos à Dios, y solo invocamos à los Santos como intercesores para con Jesu Christo. Si alguna vez se les dá el nombre de mediadores, se entiende solamente de intercesion, pero Jesu Christo solo es mediador absoluto, el solo mediador de la redencion, el solo que nos ha redimido, y en cuyo solo nombre podemos ser salvos. Aunque podemos acudir directamente à él, es bueno y util acudir à los Santos, para acercarnos por medio de ellos à Jesu Christo; porque son mas justos, y están mas unidos à él que nosotros; y por consecuencia mas favorablemente escuchados. (a)

P. ¿Prohibe el primer Mandamiento el culto que se dá en la Iglesia à las Reliquias de los Santos? ¿Por qué les tributamos esta veneracion?

R. No solo no se opone al primer Mandamiento el culto que damos à las Reliquias de los Santos, sino que por el contrario es muy justo, y fundado en la Escritura, que refiere haverlo autorizado Dios muchas veces con milagros, pues leemos, que aplicando à los enfermos los lienzos que havian tocado el cuerpo de San Pablo, eran curados de sus males. Desde los primeros siglos exponian las Reliquias de los Santos à la veneracion de los fieles y los Santos Padres refieren los prodigios que Dios obró en sus Iglesias por medio de estas Reliquias. San Agustin cuenta muchos acaecidos en la translacion

(a) C. Trid. b.

cion que hizo San Ambrosio (a) de los cuerpos de San Gervasio y Protasio; y los que Dios obró por las Reliquias de San Estevan Proto Martyr, de que fue testigo ocular. No solo veneraron los Padres las Reliquias de los Santos, sino que nos enseñaron que en esto no havia nada que se opusiese à la veneracion que debemos à Dios: *Honoramus Reliquias Martyrum, ut eum cujus sunt Martyres adoremus*, dice San Geronymo, (b) escribiendo contra el herege Vigilancio: *Honoramus servos ut honor servorum redundet ad Dominum.*

P. ¿Pero por qué veneramos las Reliquias de los Santos?

R. Respondo con San Ambrosio (c) que las honramos, porque son preciosos despojos de los cuerpos que fueron Templos del Espiritu Santo, que algun dia han de resucitar gloriosos è inmortales: porque son consagradas à Dios en las personas de sus Santos por el buen uso que hicieron de ellas, ya con la penitencia, ò ya con el martyrio; y finalmente, porque Dios mismo quiere honrarlos particularmente por el modo con que los conserva, y por los milagros que por ellos obra muchas veces. No se debe, pues, reprobar à los catolicos un uso tan antiguo y tan autorizado. Los Santos Padres y Doctores de la Iglesia veneraron las Reliquias de los Santos, y nosotros las veneramos como ellos, y no podemos mirar sin horror la indignidad con que los Luteranos, y Calvinistas han tra-

(a) Lib. 9. Conf. c. 7. Id. de Civ. l. 22. c. 8. (b) Cont. Vigil. & Ep. 53. (c) Ambr. serm. 93. de Ss. Nazari. & Celso.

tado las Reliquias de los Santos en todos los lugares donde han introducido su heregía.

P. ¿El uso de las cruces, è imagenes que se ponen en las Iglesias, no es contrario à estas palabras del primer Mandamiento: *Non facies tibi sculpiile?* ¿Qué utilidad tiene esta práctica?

R. Es preciso advertir, que hay dos generos de imagenes: unas que los hombres han adorado, y otras que solo son adornos, y memorias de las cosas santas. Por estas palabras: no tendreis ninguna imagen esculpida, ni figura alguna de lo que hay en el mundo: *Non facies tibi sculptile*, &c. prohíbe Dios à las judios las estatuas, è imagenes que los Paganos adoraban y servian. Por esto añade luego: *Non adorabis ea, neque coles.* Pero no prohibió las imagenes que solo sirven de adornos y memorias; antes por el contrario vemos que la Escritura aprueba el uso de ellas, pues por orden de Dios puso Moysés (a) sobre el Arca del Testamento dos Querubines, è hizo erigir la serpiente de bronce en el desierto. Salomón que tuvo la dicha de fabricar el primer Templo en la tierra al nombre y à la gloria del verdadero Dios, puso en él otros dos Querubines, y varias estatuas para adorno del Templo. (b) De esta naturaleza son las imagenes que nosotros colocamos en las Iglesias; esto es, que solo son ò adornos, ò representaciones de los Misterios que veneramos.

Las imagenes de Jesu Christo, y los Santos se colocan en nuestros Templos: lo primero, para que

(a) Exod. 25. 18. (b) Num. 21. 8.

que sirvan de libros à los ignorantes : *Idcirco enim pictura in Ecclesiis adhibetur*, dice San Gregorio Magno, escribiendo à Séreno Obispo de Marsella, *ut ii qui litteras nesciunt, saltem in parietibus videndo legant quæ legere in codicibus non valent*, y lo segundo para recordarnos los originales, ò misterios que representan, y movernos por medio de estas imagenes à agradecer los beneficios de Dios, à la imitacion de los Santos, y à la práctica de las virtudes.

No se puede reprobar este uso, ni decir con la mas leve apariencia de razon, que sea contrario al primer Mandamiento, pues la Iglesia católica nada de esto adora, sino à Dios solo. No creemos que en las imagenes haya alguna divinidad, ni tengan ninguna virtud: nuestras oraciones las dirigimos solo à Jesu Christo, ò à los Santos, à quienes estas imagenes representan. Finalmente, no ponemos en ellas nuestra confianza, como los idolatras la ponian en sus idolos: asi se explica el santo Concilio de Trento.

P. ¿Qué culto es el que se dá à las imagenes?

R. Es un culto que se refiere unicamente à los originales; esto es, à las personas que representan. Quando nos arrodillamos delante de la cruz, adoramos à Jesu Christo crucificado, y muerto en ella por nosotros. Quando saludamos, ò nos arrodillamos delante de la Santísima Virgen, ò de algun otro Santo, este honor se dirige à la misma Virgen, ò à los Santos: *Honor qui eis exhibetur refertur ad prototypa, quæ illæ representant*; (a) dice el Con-

ci—

(a) Ibid.

cilio de Trento. Asi, pues, no nos dirigimos à las pinturas, sino à los originales quando las veneramos, ò hacemos oracion delante de ellas. Quando adoramos à Jesu Christo leyendo su pasion, ò veneramos algun Santo leyendo su vida, no se termina este honor al papel, asi como no se terminan à la pintura, ni à la madera las señales de respeto, que los fieles catolicos acostumbran tributar à las imagenes, sino à las personas vivas que representan. En todo esto nada hay que no sea bueno y util, y à la verdad es mas conveniente, y mas piadoso orar delante de un Crucifixo, de una imagen de la Santa Virgen, ò de un Santo, como hacen los catolicos, que el inclinarse y orar delante de un poste, de una pared, y à veces delante de estatuas profanas, como hacen los hereges.

P. ¿A lo menos no se adora la verdadera Cruz en que murió Jesu Christo?

R. Siempre adoramos à Jesu Christo quando nos arrodillamos delante de la Cruz en que padeció muerte. Sería una idolatria referir la adoracion al leño tomado en sí, y separado de Jesu Christo; porque este leño no es Dios, y Dios solo debe ser adorado. San Ambrosio (a) dice expresamente, que habiendo hallado Santa Elena, madre del Emperador Constantino, la verdadera Cruz del Salvador, con el titulo que la distinguia de las otras, adoró à Jesu Christo Rey de los Reyes, pero no al leño; adoró en la Cruz, al que fue muerto en ella, como lo indicaba la inscripcion: *Invenit titulum, Regem*

ado-

(a) De Obitu Theodos.

adoravit non lignum. Tal es el honor que la Iglesia aprueba, y da á la Cruz en que padeció Jesu Christo.

Pero me direis; ¿por qué canta la Iglesia en el Viernes Santo estas palabras: *Tuam Crucem adoramus Domine*: Adoramos, Señor, vuestra Cruz; y las que se siguen: *Veis aquí el leño de la Cruz; sobre el qual Jesu Christo, la salud del mundo fue enclavado; venid, y le adoraremos: venite adoremus?* Si se entiende por la palabra adorar, el culto supremo que solo es debido á Dios, la Iglesia solo intenta adorar á Jesu Christo clavado en la Cruz, y sobre esto siempre se ha explicado suficientemente. Estas palabras solo quieren decir: postremonos delante de la Cruz, para adorar á Jesu Christo que murió en ella por nuestra salud. El verbo adorar tiene una significacion muy extensa en Griego, en Hebreo, y en Latin, y se toma en general por inclinarse y mostrar veneracion á otro, lo que puede aplicarse, no solo á Dios, sino á los hombres, pues todos los dias nos inclinamos delante de ellos, sin que por esto los adoremos, y la Escritura (a) nos subministra muchos exemplos.

P. ¿El uso de las imagenes y de las cruces, y el honor que se les tributa es muy antiguo en la Iglesia?

R. Este uso es de la mas remota antigüedad. Tertuliano (b) refiere que en su tiempo solia grabarse en los calices la imagen de Jesu Christo en

Tom. IV.

F

la

(a) Gen. 23. 7. 27. & 49. 8. &c. (b) Lib. de pudicit. cap. 10.

la figura del buen Pastor. El Emperador Constantino, apenas abrazó nuestra santa Religion, quiso que la Cruz fuese venerada en todo su Imperio, como instrumento de la muerte del Salvador. Los mas doctos Protestantes confiesan que el uso de las imagenes es muy antiguo en la Iglesia, y aun muchos no ponen dificultad en tenerlas en sus casas. ¿Por qué pues reprueban la práctica de los catolicos de colocarlas en las Iglesias; práctica util para la edificacion, è instruccion de los fieles, como dice San Gregorio Niseno: *Solet enim pictura jacens in pariete loqui, maximeque prodesse?* (a) Por esto, el segundo Concilio Niceno, que fue el septimo General, celebrado el año 787. decidió que debian ser veneradas las imagenes, y es muy estraño, que habiendose agitado tanto esta question en aquel tiempo, y que los Concilios Generales, y muchos celebres Santos confirmaron la veneracion de las imagenes contra los impios Iconoclastas, los que hoy las combaten, quieran mas bien declararse discipulos de aquellos Hereges anatematizados por la Iglesia, que imitar à los Santos, de los quales muchos sellaron con su sangre esta verdad, y à otros muchos que por defenderla, experimentaron sensibles efectos de la proteccion de Dios.

Tenemos de esto un exemplo memorable en San Juan Damasceno, Sacerdote y Religioso Griego, que vivia en el siglo octavo. El Emperador Leon Isaurico fautor de los Iconoclastas, irritado contra

(a) Orat. in Theodor. Martyr.

tra este Santo, que escribia en defensa de la veneracion debida à las santas imagenes, halló medio de hacerle cortar la mano derecha. El autor de su vida dice, (a) que este Santo pidió que le diesen su mano como para enterrarla, y haviendosela dado, fue à postrarse delante de una imagen de la santa Virgen, y juntando la mano cortada al brazo, pidió à Jesu Christo por la intercesion de su Madre, volviera à unirse como estaba antes. Haviendose dormido despues de su oracion, halló al despertar restablecida la mano, y despues escribió con ella muchas obras para gloria de Dios y utilidad de su Iglesia.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de lo que habeis dicho acerca de las imagenes?

R. El tratarlas con respeto, especialmente los Crucifixos; el que las tengais en vuestras casas, el que en las Iglesias no se coloque ninguna imagen que no esté antes bendita, y que no sea propia à excitar la piedad de los fieles; el referir à Jesu Christo, y à los Santos todo el culto que se les dá; el cerrar los oidos à las burlas de los libertinos, y al desprecio que de ellos hacen los Hereges; y finalmente el instruirse en este punto de la doctrina de la Iglesia. A la verdad, si los Protestantes la comprendiesen, no podrian menos de detestar su imaginada reforma, cuyos Autores dieron principio à ella como los antiguos Hereges Iconoclastas, abatiendo las imagenes, los Crucifixos, las Cruces, las estatuas de Jesu Christo y los Apostoles, y quantas cosas re-

(a) Joan. Hierosol. apud Bolland.

presentaban los Misterios de la vida del Salvador. Todo esto, segun ellos, eran idolos, que era preciso destruir. ¡Qué ceguedad! sin embargo, este es un hecho que no pueden negar, pues todavia se ven hoy los vestigios en muchas Iglesias del Reyno, que son otros tantos monumentos de su impiedad, y de su furor. Detestemos, pues, semejantes excesos, veneremos las imagenes, como la Iglesia quiere que se veneren, y sobre todo procuremos que las imagenes de los Santos nos sirvan para serlo nosotros, y que imitando su vida en la tierra, merezcamos acompañarlos en el Cielo : Amen.





CONFRENCIA IV.

SOBRE LOS PECADOS QUE SE Oponen
AL PRIMER MANDAMIENTO ; Y EN PAR-
TICULAR SOBRE LA SUPERSTICION,
Y LA DIVINACION.

Non habebis Deos alienos coram me.

No tendreis otros Dioses que à mí.

Exod. cap. 20.

HEMOS explicado en que consiste el culto supremo que el primer Mandamiento nos ordena tributar à Dios, y despues hemos tratado de las cosas que tienen conexion y referencia con el culto divino, como son el honor, è invocacion de los Santos, y la veneracion debida à las Reliquias è imagenes, y ahora conviene tratar de los pecados opuestos à este Mandamiento. Estos pecados son todos los que se oponen à la fé, à la esperanza y à la caridad, y especialmente à la virtud de la Religion, como son la idolatría, el sacrilegio, la supersticion y la divinacion, y de estos dos ultimos hablaremos aqui, como que son los mas comunes en el Pueblo. Expli-

exa-

examinar vuestra conciencia, y evitarlos.

P. ¿Qué entendéis por supersticion, y cómo se incurre en ella?

R. La supersticion, segun Santo Tomás, (a) es un culto indebido, y una observancia vana y peligrosa. Este pecado se comete de quatro modos: 1. Quando se emplean en el culto divino prácticas vanas, è inútiles que Dios prohíbe, ò que no están autorizadas por la Iglesia, lo qual llaman los Teólogos culto falso, ò superfluo: *Veri Dei cultus non verus.* 2. Quando se tributa exteriormente à alguna criatura el culto supremo, que solo es debido à Dios, lo que es verdadera idolatría, y por consiguiente pecado mortal. 3. Quando se practica algun medio que no tiene virtud natural, ni por sí, ni por institucion divina ò eclesiastica para producir el efecto que se espera, y esto se llama observancia vana, que es un gran pecado, segun aquellas palabras del Salmista: (b) *Odisti observantes vanitates supervacuè.* 4. Quando en virtud de algun pacto expreso ò tacito con el demonio, ò aunque no intervenga pacto, se quiere conocer por curiosidad lo venidero ò lo oculto, lo que se llama divinacion, de la qual hay muchas especies, que son la magia, el sortilegio, el maleficio, el arte de conocer lo futuro por la inspeccion de alguna cosa, sea qual fuere, la Astrología judiciaria; la observacion de los sueños, &c. Todos estos generos de supersticiones se conocerán mejor por los casos que ahora propondremos.

P. ¿Es supersticioso valerse de ciertas oraciones particulares para sanar de una herida, ò para producir

(a) 2. 2. q. 92. a. 1. (b) Ps. 30. 7.

cir algun otro efecto; llevar consigo reliquias, ò alguna otra señal de piedad para libertarse de accidentes funestos?

R. No es supersticion invocar el nombre de Dios, y recitar con respeto alguna oracion aprobada por la Iglesia, para pedir la curacion de una herida, de una enfermedad, ò alguna otra gracia, con tal que se espere el efecto que se desea, de la sola bondad de Dios, y de su poder, pero de otra suerte será pecado de supersticion, dice Santo Tomás: (a) Por exemplo, es supersticion esperar el efecto que se pide de ciertas oraciones, y no de otras, ò de cierto número de oraciones, dichas en cierto número de dias, creyendo que otro número menor será inutil para el fin. Por esto puede decirse en general, que las formulas de oraciones particulares son muy sospechosas de supersticion, si esperan de ellas lo que piden, antes que de otras, y especialmente de las que están aprobadas por la Iglesia; Por lo qual muchos Concilios han prohibido valerse de otras bendiciones y exorcismos que los que usa la Iglesia: *Ne pretextu pietatis ulli exorcismi fiant, nisi qui ab Ecclesia probati sunt*; dice el Concilio Biturciense del año de 1584.

Por lo que hace à las reliquias, y otras señales de piedad, que los fieles llevan consigo para preservarse de accidentes funestos; esto es una cosa loable, siempre que se haga con intencion recta, y que no haya afectacion en el modo de llevarlas. (b) Seria por exemplo supersticion muy peligrosa, si alguno imaginase que por mas desordenada que sea

su

(a) 2. 2. q. 96. a. 4. (b) S. Thom. ibid. ad 3.

su vida, no será herido, ni morirá sin confesion, ni se condenará porque lleve consigo reliquias, ò el escapulario, ò el rosario, &c.

P. ¿Es supersticiosa la practica que hay en algunas partes, de aplicar la llave de una Iglesia de San Pedro, hecha asqua, à la cabeza de los animales, para preservarlos de la rabia?

R. Esta practica es una verdadera supersticion; porque ¿cómo puede decirse con fundamento, que la llave de una Iglesia dedicada à Dios con el nombre, è invocacion de San Pedro, tenga virtud de preservar de la rabia, y no la llave de otra Iglesia, que tenga el nombre de otro Santo? ¿Qué razon hay para creer que supuesto que esta llave tuviese tal virtud, careciese de ella estando fria? ¿está ligada esta imaginada virtud al calor del fuego? Si se dice que esta llave produce su efecto por la intercesion de San Pedro, es del todo inutil aplicarla caliente, pues en esto no es San Pedro mas obsequiado. Pero además; ¿por qué tiene esta virtud la llave de una Iglesia de San Pedro, y no la tienen los ornamentos de esta misma Iglesia?

En la clase de estas falsas devociones se debe poner la costumbre que se practica en algunas partes de servirse de la primer moneda de plata, que se da en la ofrenda del Viernes santo, la de hacerse tocar por el septimo hijo varon para curarse los lamparones, y otras muchas que los Parrocos deben tener cuidado de abolir, segun esta regla que les prescribe el Concilio de Malinas: (a) *Doceant*

su-

(a) Conc. Malin. an. 1607. tit. cap. 3.

superstitionem esse expectare quemcumque effectum à quacumque re, quem res illa nec ex institutione divina, nec ex ordinatione, vel approbatione Ecclesiæ producere potest.

P. ¿Es supersticion el creer que el pan bendito tiene virtud para curar la rabia, y es licito comerlo con esta intencion? ¿puede darse à los animales con este fin?

R. Una persona que ha sido mordida por un perro rabioso puede sin supersticion comer pan bendito con el fin de preservarse del mal que teme. Es la razon, porque el pan bendito tiene la virtud de ser util, no solo à la salud del alma, sino tambien à la del cuerpo, quando se come con fé y devocion, y esto lo dan á entender las palabras que usa la Iglesia para bendecirle: *Ut omnes ex eo gustantes inde corporis, & animæ percipiant sanitatem.* Pero no debe darse à un animal aunque esté enfermo; porque el pan bendito lo destina la Iglesia solo al uso de los fieles, y no al de las bestias, como lo indican las mismas palabras de la bendicion.

P. ¿Es supersticion observar los días, los meses, la creciente, y menguante de la luna, y otras cosas semejantes para arreglar la conducta de la vida?

R. Quando estas observaciones se hacen solo para conocer, ò procurar los efectos naturales que se suponen dependen de la influencia de los cuerpos celestes, entonces no es supersticion. Asi, es licito á un labrador observar el tiempo en que debe cortar sus arboles; à un jardinero quando debe plantar, y á un medico quando debe aplicar los remedios, ò coger las hiervas. Estos y otros pueden ob-

servar la creciente de la luna, el mes, y el tiempo conveniente á su trabajo, con tal que no pasen de aqui sus observaciones, como seria el no querer trabajar tal dia del mes, ò de la semana, ò à tal hora.

Pero si se hacen estas observaciones para casos fortuitos, como son los que creen que hay dias felices y desgraciados para viajar, ò hacer alguna otra cosa, esto es una supersticion muy mala, que San Pablo condena en los Galatas, como lo advierte San Juan Chrisostomo: *Non audis Paulum dicentem: dies observatis, & menses, & tempora & annos? Timeo vos ne forte sine causa laboraverim in vobis.* (a) Muchos christianos hay que caen frecuentemente en tales culpas. Por esta supersticion hay algunos que no quieren casarse en los meses de Mayo y Agosto, ni en los dias Miercoles y Viernes, ò que no quieren juntarse con personas que compongan número impar, imaginandose neciamente que no serian dichosos, si se casasen en tal mes, ò en tal dia. Del mismo modo se juzga supersticiosamente del bueno, ò mal tiempo que debe hacer en tal estacion; si ha sido claro ò llovioso el dia de cierto Santo; que morirá uno dentro del año, si se juntan trece en una mesa; que un niño que nace con la cabeza cubierta de una leve membrana, será feliz; que ciertas hiervas tienen tal virtud, si se cogen el dia de San Juan, y otras muchas observaciones vanas y extravagantes que el demonio inspira para sorprender mas facilmente à las almassimples y credulas, como lo

ad-

(a) Gal 4. 10. Chrys. Hom. in eos qui novilun.

advierte San Agustin, (a) en efecto todas estas supersticiones solo son Reliquias del Paganismo, y no puede negarse que encierran en sí un pacto à lo menos implicito con el demonio, como lo declaró la facultad de Teología de París en 19. de Septiembre de 1398. *Intendimus pactum esse implicitum in omni superstitiosa observatione, cujus effectus non debet à Deo vel à natura rationabiliter expectari.*

P. ¿Qué pensais de los hechizeros, adivinos y magicos? ¿Qué especie de gente es esta? ¿Qué pecado cometen? ¿Es licito consultarlos para hallar las cosas perdidas, ò para algun otro fin?

R. Aunque despues de la muerte de Jesu Christo, el poder del demonio sea muy limitado, no se puede negar que ha havido, y que puede haver todavia hechiceros, adivinos y magicos, pues se habla de ellos en la Escritura, (b) y los condenan un gran número de Concilios (c) asi antiguos como modernos, y aun está en práctica el excomulgarlos en la Misa Parroquial de los Domingos, segun lo prescriben algunos Rituales.

Por hechiceros, adivinos y magicos se entienden comunmente aquellos que con el auxilio, y artificio del demonio se introducen à descubrir lo que está desconocido à los hombres, los que hacen, ò fingen hacer con sus sortilegios, prestigios, ò maleficios, cosas extraordinarias que sobrepujan las fuerzas de la naturaleza, pero no las de los demonios.

Los que exercen estas detestables profesiones, ya

(a) Lib. 10. de Civ. c. 11. (b) Exod. 7. Lev. 19. & 20 Deut. 184. (c) Conc. Nicen. c. 22. Laodic. 36. Narbon. c. 14. 4.

sea que consigan ò no sus intentos, cometen un crimen muy enorme que pertenece à la idolatría, la qual, segun Santo Tomás, (a) es el mayor de todos los pecados. Este crimen es tal, que qualquiera que sea convencido de él, merece la muerte, segun las leyes divinas y humanas: *Maleficos non patieris vivere.* (b) De aqui es facil conocer, que nunca es licito consultarlos para encontrar las cosas perdidas, ni para otro efecto alguno: *Non declinetis ad Magos, nec ab Ariolis aliquid sciscitemini, ut polluamini per eos.* (c) No busqueis à los Magos, ni preguntéis à los que adivinan para manchar vuestras almas, dice el Señor en el Levitico, y porque alguno podria imaginar, que la curiosidad de consultarlos es una culpa leve, nos asegura en el capitulo siguiente, (d) que el que los consulte, incurrirá en su indignacion, y será exterminado de en medio de su Pueblo.

P. ¿Es licito quitar un maleficio con otro? ¿Quando se conoce al que ha dado el maleficio, se le puede obligar à que queme la cosa à que está ligada el maleficio?

R. No se puede licitamente quitar un maleficio por medio de otro, y esto seria un gran pecado, sirviendose del demonio ò de sus ministros, para producir semejante efecto, como lo enseñan los Teologos. Quando un hombre no es capaz de producir un efecto, dice Santo Tomás, (e) no debe esperarse sino de Dios solo, y pecan gravemente los que esperan

(a) 2. 2. q. 94. ad 3. (b) Exod. 22. 18. (c) Lev. 19. 31.
 (d) Ibid. 20. 6. (e) In 2. sent. dist. 7. q. 3. a. 2.

ran conseguir del demonio lo que solo depende del poder de Dios. Supuesta esta verdad, digo que no es licito à nadie hacer cosa alguna que tenga el menor viso de supersticion, con el pretexto de destruir el maleficio de que se siente afligido. Por consiguiente, no se puede obligar al autor de él à que queme la cosa à que está ligada el maleficio, porque seria recurrir al demonio el servirse del que es su ministro, para producir una curacion que debe esperarse de Dios solo, practicando obras de penitencia, y recurriendo à las bendiciones, exorcismos, y preces de la Iglesia. No obstante debemos convenir, en que sin recurrir al autor del maleficio, se pueden quemar los signos de él, con el fin unico de destruir las obras del diablo, y en este sentido debe entenderse lo que dice el Ritual Romano acerca de los exorcismos. (a)

P. ¿Es ilícita la divinacion por medio de la Astrología?

R. Hay Astrología natural y judiciaria. La natural, es la que apoyada en principios ciertos, predice las cosas que acaecen, segun el curso ordinario que Dios ha establecido en la naturaleza, como son los eclipses del Sol y Luna, el curso de las estrellas y planetas, su aspecto y su oposicion, las revoluciones de los tiempos, y otras cosas semejantes, las quales pertenecen à la ciencia que se llama Astrología.

La Astrología judiciaria es la que por el conocimiento, y consideracion de los astros intenta pro-

nos-

(a) Tit. de Exorc. obsessis, &c.

(b) Opusc. 1.º (c) (d)

nosticar los sucesos casuales, que dependen de la providencia y del libre alvedrio de los hombres. La Astrología natural es permitida, pero no la judiciaria. Los cuerpos celestes pueden producir por la virtud de sus influencias muchos efectos, y variaciones en los cuerpos sublunares. Es licito estudiar, observar, y conocer esta virtud, y sus efectos para dirigir lo que debe hacerse en muchos casos. Y así los labradores que escogen ciertos tiempos para sembrar sus tierras, los marineros que evitan la navegacion en plenilunio ò en menguante, como que son estaciones peligrosas, y el medico que observa los dias criticos, à fin de poner los medios mas seguros para curar al enfermo, no son culpables en nada de esto. Pero en las cosas que miran à la voluntad del hombre y su libertad, no se puede sin cometer gran pecado, tomar por regla cierta la virtud, y la influencia de los astros, porque nuestra voluntad no pueda estar sujeta à ellos; de lo contrario el libre alvedrio seria destruido, y por consiguiente no habria en el hombre merito, ni demerito. Así discurre Santo Tomás, (a) de donde se infiere que esta ciencia es inutil, vana, falsa y reprobada en quanto à las cosas que dependen de la voluntad.

Por esto el Papa Sixto V. (b) prohibió baxo de graves penas esta imaginada ciencia, y solo exceptua, como Santo Tomás, la Agricultura, la Navegacion y la Medicina. Finalmente muchos Concilios condenaron esta especie de Astrología, y con especialidad el primero de Toledo (c) del año de

400.

(a) Opusc. 26. (b) In Bulla Coeli & Terrae. (c) Concil. Tolet. I. c. 16.

400. siendo Papa San Anastasio, el que declara excomulgados à todos los que la dan credito.

P. ¿Es licito levantar el horoscopo, y el decir la buena ò mala ventura?

R. San Juan Damasceno, (a) que parece haber tenido grande inteligencia del movimiento de los astros, se burla de la vanidad de los que pretenden conocer por las complexiones la dicha ò desdicha de los hombres. Los Gentiles, dice, creen que todas las cosas del mundo son gobernadas por las diversas constituciones y aspectos del Sol y la Luna, y en esto consiste la Astrología; pero los christianos piensan de un modo enteramente opuesto, y aunque convengamos en que la lluvia y la serenidad, el frio y el calor, la humedad y la sequedad, y otras cosas semejantes las conozcamos por los astros, sin embargo creemos que no pueden hacernos felices ò infelices, y que no tienen ningun imperio sobre nuestras acciones: *A signis Cœli nolite metuere quæ timent gentes, quia leges populorum vanæ sunt*, dice la Escritura. (b) Por esto los Concilios excomulgan no solo à los que levantan los horoscopos, sino à los que les dan credito. Los que por la Chiromancia (que es una parte de la Astrología judiciaria) pretenden descubrir lo venidero en las rayas de las manos, y anunciar la buena ò mala ventura, y los que à estos dan credito, son igualmente culpados, segun la Bula de Sixto V. del año de 1585. que arriba citamos.

P. ¿Es pecado querer conocer ò pronosticar
por

(a) Lib. 2. Orth. fid. c. 7. (b) Jerem. 10. 2. 3.

por los sueños los sucesos casuales buenos ò malos?

R. Para decidir esta dificultad, es preciso suponer que hay quatro generos de sueños diversos, unos buenos y otros malos. Los unos pueden venir de Dios, que algunas veces se sirve del ministerio de los Angeles para dar à conocer à los hombres ciertas cosas. Quando haya moral certeza de que Dios es el autor de los sueños, debemos conformarnos con ellos, y esto por lo comun lo da à conocer Dios por una luz interior con que ilumina el espiritu de la persona que los ha tenido. De este genero de sueños, dice Dios en el libro de los Numeros: *Si quis fuerit inter vos Propheta Domini, in visione apparebo ei, vel per somnium loquar ad illum.* La Escritura nos subministra muchos exemplos. El Patriarca Joseph conoció en sueños que sería elevado sobre todos sus hermanos. Nabucodonosor por el propio medio conoció lo que le havia de suceder, segun se lo declaró el Profeta Daniél. (a) Los Magos fueron amonestados en sueños que no volviesen à ver à Herodes despues que hallaron, y adoraron à Jesu Christo en Betlen, y San Joseph, esposo de la Santisima Virgen, fue advertido en sueños que huyera à Egipto.

Los demás sueños son puramente naturales, y los causa el temperamento de la persona que los tiene.

Por esta razon, como advierte Santo Tomás, los observan los Medicos en los enfermos, para juzgar mejor de su disposicion, siendo muy comun que aquellos, en quienes la colera domina sobre los demás

(a) Daniel 2. 1.

más humores, tienen ciertos sueños que casi nunca se observan en los de temperamento flemático.

Los otros tienen por causa ordinaria los pensamientos y deseos que hemos tenido entre día, y que volviendo muchas veces à la imaginación, durante el sueño, producen diferentes ideas, por lo qual dice el Sabio, que los grandes cuidados son seguidos de sueños: *Multas curas sequuntur somnia.* (a) Finalmente los otros son causados por la malicia y artificio del demonio, y de estos sueños habla la Escritura, quando dice que los sueños y las vanas ilusiones hicieron caer à muchos en error: *Multos enim errare fecerunt somnia, & exciderunt sperantes in illis.* (b)

Esto supuesto, es fácil conocer, que siendo tantas y tan diversas las causas de los sueños, no debemos darles crédito, porque es muy difícil conocer qual es la verdadera. El demonio, que solo procura sorprender las almas por los varios objetos que les propone, es muchas veces causa de los sueños, como advierte San Gregorio Papa. (c) Comunmente se incurre en superstición, quando se les da crédito, y quando se intenta conocer por su medio los sucesos fortuitos, con los quales no tienen ninguna conexión. Así, pues, siendo los sueños por lo común mentira, error y vanidad, está prohibida justamente la divinación por ellos, no solo en la Escritura, que nos dice en propios términos que los despreciamos: *Non augurabimini, nec observabitis somnia.* (d) Sino también por muchos Concilios, espe-

Tom. VI.

H

cial-

(a) Eccl. 5. 2. (b) Eccl. 34. 7. (c) Lib. 8. Mor. c. 13.
 (d) Levit. 19. 26. Exod. 34. 5.

cialmente los de Ancira, París y Milan. (a)

Concluamos de todo lo que hemos dicho hasta aqui, que el carácter de un verdadero christiano es esperar de Dios la decision de su suerte, asi de esta vida, como de la eterna. Digamosle con el Rey Profeta, con un espiritu lleno de fé y sumision: mi suerte, ¡ò Dios mio! está en vuestras manos: *In manibus tuis sortes meæ*, (b) vos decidireis de ella como os agrade. Nunca busqueis, hermanos, sino en la sabiduría de Dios, y en la fiel observancia de su santa ley, el conocimiento de lo que debe sucederos. Lexos de vosotros toda supersticion: vivid bien, y vuestra suerte será de las mas felices. Amad al Señor vuestro Dios, adoradle y servidle con la práctica de una Religion pura, como la Iglesia os la enseña, y sabreis seguramente, sin temor de alguna supersticion, todo lo que conviene saber à un christiano, esto es, que despues de haber guardado con fidelidad los Mandamientos, conseguireis la vida eterna.

(a) Concil Ancir. c. 23. Paris. 6. lib. 3. c. 3. Mediol. 1. p. 1. tit. 10. (b) Ps. 30. 16.

CONFERENCIA V.

SOBRE EL SEGUNDO MANDAMIENTO,
DE LOS VOTOS.

Non assumes nomen Domini Dei tui in vanum.

No tomareis en vano el nombre del Señor
vuestro Dios: *Exod. c. 20.*

NO es Dios menos zeloso de la honra de su nombre, que de la de su propia esencia; y tanto como se interesa en defender su gloria, tanto quiere que sea respetado su santo nombre; y así la Escritura habla igualmente de ambas cosas. Quando el Rey Profeta nos convida à alabar à Dios, nos convida al mismo tiempo à alabar su santo nombre: *Afferte Domino gloriam & honorem; afferte Domino gloriam nomini ejus*, (a) y queriendo darnos à entender el profundo respeto que tenia al nombre de Dios, manifiesta que no se atreve à pronunciarle, contentandose con decir que el nombre de su Magestad sea eternamente bendito: *Benedictum nomen Majestatis ejus in æternum*. (b) Los Judios res-

H 2

pe-

(a) Psalm. 28. 8. (b) Ps. 71. 19.

petaban tanto este nombre venerable, que le creian inefable. Philon advierte, que el sumo Sacerdote era el unico que podia pronunciarle quando bendecia al Pueblo, y esto con tanta precaucion, que se ignoraba como lo pronunciaba. Este nombre augusto es el que el segundo Mandamiento nos ordena venerar, y nos prohíbe profanar. Le veneramos con la oracion, con palabras santas y edificativas, con una vida christiana, con los juramentos justos y legitimos, y con los votos. De estos hablaremos hoy, reservando para otra Conferencia el tratar de los pecados con que se profana el santo nombre de Dios.

P. ¿Qué cosa es voto, y cuáles son las condiciones necesarias para que sea válido?

R. Regularmente se define el voto: Una promesa hecha à Dios de un bien mas grande con libertad y deliberacion. Decimos que es una promesa, para distinguirle de las simples resoluciones, ò propositos que no obligan como los votos. Por exemplo: yo he resuelto ir à visitar à los encarcelados, y no intento ligarme, ni obligarme, como lo haria si dixera: yo hago voto, y prometo à Dios de ir à visitar los encarcelados. Decimos que es una promesa de mayor bien, porque lo que se promete, debe ser bueno y agradable à Dios; sin esto no hay voto, ni obligacion, antes por el contrario, seria profanar el santo nombre de Dios: hacer voto, por exemplo de ir à la comedia, de vengarse, &c. *Displicet ei stulta promissio*, dice el Eclesiastes. (a) Las cosas inutiles, ò imposibles no son materia de voto, y regularmente solo se prometen las

co-

(a) Eccl. 5. 3.

cosas de consejo , ò de un bien mas excelente: *Est promissio facta Deo de meliori bono*, (a) dicen los Teólogos. No se hace voto por exemplo, de casarse, y sí de guardar continencia. No obstante puede uno ligarse por voto à lo que está obligado de precepto como à no embriagarse nunca, à no mentir, &c. y entonces hay doble obligacion de abstenerse, una por el precepto, y otra por el voto. Decimos que el voto es una promesa hecha à Dios, porque hablando con propiedad, solo à Dios pueden hacerse. Es cierto que puede prometerse à Dios hacer una cosa à honra de algun Santo, pero siempre el voto se refiere à Dios, como dice Santo Tomás. (b) Finalmente, el voto es una promesa hecha con libertad y deliberacion, porque para obligarse, es preciso saber à qué se obliga, y ser libre para hacerlo.

De aqui se sigue, que para que un voto sea verdadero y válido, son necesarias tres condiciones; à saber, el conocimiento, la libertad, y el poder disponer de la cosa que se promete, lo que es conforme à lo que enseña Santo Tomás, (c) que siendo el voto un acto de la voluntad, es preciso que la persona que hace el voto, delibere sobre lo que quiere hacer, forme la resolucion de hacerlo, y prometa cumplir lo que ha deliberado hacer: *Sic ergo ad votum tria ex necessitate requiruntur*, dice este Santo Doctor; *primo quidem deliberatio, secundo propositum voluntatis, tertio promissio in qua perficitur ratio voti.*

P.

(a) S. Thom. 2. 2. q. 88. art. 2. (b) Ibid. art. 5. ad 3.

(c) Ibid. art. 1. in corp.

P. ¿Hay mas especies de votos? ¿nos dareis de ellos una idea para arreglar mas seguramente nuestra conducta en esta materia?

R. Hay muchas suertes de votos. 1. Los absolutos. 2. Los personales, reales, ò mixtos. 3. Los simples, ò solemnes.

Los votos absolutos, son los que no dependen de condicion alguna, y por esto deben cumplirse lo mas pronto que se pueda.

Los condicionales son los que dependen de alguna condicion. Por exemplo: yo prometo dar cien escudos à los pobres, si mi padre sana de su enfermedad. Veis aqui un voto condicionado que no obliga hasta que se verifique la curacion.

Los votos personales son aquellos, cuya materia pertenece à la persona. Por exemplo: yo prometo à Dios ayunar, ir en peregrinacion, &c.

Los votos reales son aquellos, cuya materia no es personal: v. g. Prometo à Dios dar cien escudos à la Iglesia; estos cien escudos son la materia del voto; y mis herederos quedan obligados à cumplirlo, si yo no lo hago.

Los votos mixtos son aquellos, cuya materia es personal, y real al mismo tiempo: v. g. Yo prometo à Dios asistir à los apestados con mi persona, y mis bienes.

Los votos solemnes, son los votos que se hacen solemnemente al entrar en una Orden Religiosa aprobada por la Iglesia, despues de pasado à lo menos un año de noviciado.

Los votos simples son todos los que la Iglesia no recibe solemnemente. Sobre lo qual se debe advertir, que la Iglesia no recibe otros votos solemnes

que

que los que se hacen en alguna Religion aprobada por la santa Sede, ò al tiempo de recibir las sagradas Ordenes. Todos los demás, aunque sean publicos, solo son votos simples.

P. ¿Los hijos que no han llegado à la pubertad, pueden hacer votos que sean válidos; y si los hacen, están obligados à cumplirlos mas adelante?

R. Siendo necesario el uso de la razon para poderse obligar por voto, se infiere, como dice Santo Tomás, (a) que regularmente hablando, los votos que se hacen antes de la pubertad (esto es, antes de catorce años completos en los hijos, y doce en las hijas) son nulos por defecto de conocimiento, y deliberacion; y porque todavia se hallan baxo la potestad de sus Padres. Sin embargo, sucede aunque rara vez, continúa el santo Doctor, que à causa de las disposiciones extraordinarias de la naturaleza, que no está sujeta à leyes humanas, el uso de la razon se adelanta en algunos de tal suerte, que tienen suficiente juicio antes de la pubertad, y entonces pueden obligarse por voto simple en las cosas que están en su arbitrio, bien que las leyes eclesiasticas los inhabilitan para obligarse por voto solemne; porque la Iglesia, de cuya autoridad recibe su vigor el voto solemne, solo establece sus leyes para los casos comunes, y no para las circunstancias particulares, que suceden raramente. Por esto el Concilio de Trento (b) declaró invalidas las profesiones religiosas hechas antes de la edad de diez y seis

(a) Ibid. art. 9. (b) Sess. 24. c. 15.

seis años cumplidos. Pero si los impuberos pueden algunas veces obligarse por votos simples, es preciso convenir en que sus votos no son estables. San Antonino dice, (a) que pueden ser anulados por sus padres, y aun por sus tutores: *Nihilominus parentes illorum, vel tutores omnia illa rectè possunt irritare*; y muchos Doctores juzgan que dexan de obligarles luego que llegan à la pubertad. Sin embargo, en la incertidumbre de si son válidos, ò no, es preciso pedir dispensa al Obispo, y en este caso no hay necesidad de recurrir à Roma, pues solo están reservados al Papa los votos ciertos, y en el caso que sea posible recurrir à él.

P. ¿Puede una muger hacer votos sin consentimiento de su marido, un criado sin licencia de su amo, un Religioso sin la de su superior, y un hijo sin la de su padre?

R. La Regla general que establece Santo Tomás, (b) es que aunque una persona que está baxo el dominio de otra, pueda obligarse por voto en las cosas que están à su arbitrio, y disposicion, no puede sin embargo hacer voto que perjudique à aquel à quien está sujeta, sin su permiso expreso, ò à lo menos tacito. La razon es, porque el voto no es otra cosa que una promesa hecha à Dios, y nadie puede prometer lo que no puede cumplir por su propia autoridad. Esto supuesto, una muger no puede obligarse contra la voluntad de su marido à cosas que alteren el gobierno domestico, como seria el hacer peregrinaciones, levantarse de noche à orar

(a) 2. p. Summ. tit. 11. c. 2. 76. (b) Ibid. art. 8.

orar, &c. Pero puede obligarse à lo que es compatible con sus deberes : v. g. à frecuentar los Sacramentos, à abstenerse de bayles, comedias, &c. Lo mismo debe decirse de un criado : puede hacerse voto en ciertas cosas, pero no en las que son incompatibles con el servicio de su amo. Un Religioso no puede hacer votos que no sean validos, sin el permiso de su superior : *Nullum votum Religiosi est firmum nisi de consensu superioris*, dice el Doctor Angelico. Lo mismo sucede à un hijo que está baxo la potestad de su padre ; pero no obstante, quando estas personas hacen votos, no pecan en ello, pues nunca se consideran como absolutos, sino como condicionales, añade el Santo Doctor : *Nontamen peccant votendo, quia in eorum voto intelligitur debita conditio, scilicet, si suis superioribus placuerit, vel non renitentur.* (a)

P. ¿El marido y la muger pueden hacer votos sin un consentimiento reciproco?

R. Hay algunos exercicios de piedad, que en nada perjudican al derecho que el marido y la muger tienen mutuamente, y à estos pueden obligarse por voto, sin que el que se obliga necesite el consentimiento del otro. Hay otras cosas incompatibles con los deberes reciprocos à su estado, en las quales no pueden hacer votos sin mutuo consentimiento. Y asi, un hombre casado no puede hacer voto de continencia sin consentimiento de su muger, ni la muger sin el de su marido, y este voto sería no solo ilicito, sino invalido, dice Santo Tomás : *Non*

(a) Ibid. art. 3. & ad 4.

potest unus absque consensu alterius continentiam vovere, & si voverit peccat. (a) Lo mismo debe decirse de las peregrinaciones largas, y aunque en este punto tiene el marido mas libertad que la muger, no puede obligarse por voto, sin su consentimiento, si estas peregrinaciones son de devocion. Digo de devocion; porque en una urgente necesidad de ir à Tierra Santa, ù otra parte al socorro de los christianos oprimidos por los infieles, podria hacer voto de ir, y executar lo sin consentimiento de su muger. Asi lo decidió Inocencio III. (b) en su Carta al Arzobispo de Cantorbery.

P. ¿Es pecado diferir por pura negligencia el cumplimiento de algun voto? ¿qué debe hacerse en duda de si un voto es verdadero, ò si puede cumplirse?

R. Nadie debe empeñarse ligeramente en hacer votos; pero quando se han hecho, no es dudable que hay obligacion de cumplirlos. Mucho mejor es, dice el Sabio, no hacer votos, que hacerlos, y no cumplirlos: *Multo melius est non vovere, quam post votum promissa non reddere.* (c) El quebrantarlos es un gran pecado, y tambien el diferir su cumplimiento por pura negligencia. Leemos sobre esto en el Deuteronomio un pasage muy expreso. Quando hagais algun voto al Señor, dice Moysés, no dilateis el cumplirle, porque el Señor vuestro Dios os lo demandará, y si lo dilatais, os lo imputará à pecado: *Cum votum voveris Domino Deo tuo, non tar-*

(a) In 4. sent. dist. 33. art. 4. in corp. (b) In c. ex nulla. 9.

(c) Eccl. 5. 4.

tardabis reddere, quia requireret illud Dominus Deus tuus, & si moratus fueris reputabitur tibi in peccatum. (a) Es, pues, cierto, que hay obligacion con pena de pecado de cumplir los votos que se han hecho. Si es absoluto, se debe executar quanto antes, à no impedirlo alguna causa justa, y si es condicionado, debe cumplirse luego que pueda verificarse la condicion.

Quando se duda si un voto es verdadero, ò es solo una simple resolucion, si la duda es racional como suponemos, y no un escrupulo mal fundado: es preciso tomar el mas seguro partido, que es el de cumplir el voto, segun la maxima del derecho canonico: *In dubiis via eligenda est tutior.*

Quando no se puede cumplir el voto hecho, ya por enfermedad, ò por algun otro accidente que sobrevenga, cesa la obligacion de conciencia; pero en la duda de si se puede ò no, lo mas seguro es pedir dispensa, ò rogar al superior conmute el voto en alguna otra buena obra que pueda practicarse.

P. ¿Quando uno ha hecho por otro algun voto, está obligado à cumplirlo aquel por quien se hizo?

R. Este caso acontece muchas veces en las enfermedades, ò otros peligros. Las mugeres, ò otras personas que asisten al enfermo, suelen ofrecer à Dios que si sana, irá en peregrinacion, ò hará tal presente à alguna Iglesia, &c. Si el enfermo, ò otro por quien se ha hecho el voto, no lo ratifica des-

(a) Deut. 23. 22.

pues de sabido, no está obligado à cumplirlo, porque los votos deben ser voluntarios : *Obligatio voti ex propria voluntate causatur*, (a) dice el Angelico Doctor. Pero si haviendolo sabido lo ratifica, y promete cumplirlo, en este caso está obligado como si por sí mismo lo huviese hecho ; porque aunque al principio no le obligase, le obliga despues que lo aceptó libremente, y con conocimiento.

Lo mismo debe decirse respecto de los votos que los padres y madres hacen por sus hijos. Estos no están obligados à cumplirlos, si no los ratifican voluntariamente despues de haver llegado à la pubertad ; porque todo voto personal hecho por otro, y sin propia voluntad no obliga delante de Dios.

P. ¿El voto hecho por temor grave, es valido, y obliga en conciencia?

R. Se llama temor grave el que es capaz de conmovier à un varon constante ; como es el temor de perder la vida, y los bienes, y puede provenir de una causa intrinseca, y puramente natural, ò de una causa extrinseca y libre : esto supuesto,

Un voto hecho por temor grave, proveniente de una causa interior y natural, es valido : Por exemplo, un hombre consternado por el temor de una enfermedad mortal, ò del peligro de un naufragio, ò de la memoria de sus pecados, hace voto de entrar en Religion : este voto es valido, y le obliga delante de Dios, como se prueba con la autoridad de Inocencio III. que haviendo sido consultado por un

Obis-

(a) Ibid.

Obispo de Bohemia acerca de un Eclesiastico, que hallandose en la extremidad, havia pedido, y recibido el Habito de Canonigo Regular, y le dexó despues de haver recobrado la salud; respondió el Papa, que debia obligarse à tomar de nuevo el Habito, pues con el hecho de aceptarle, se obligó à guardar la regla de la Orden.

Pero si el temor procede de una causa extrinseca y libre, el voto será nulo. Por exemplo, un hijo à quien amenaza su padre que le desheredará, ò le dará muerte si no entra Religioso, y hace voto de hacerlo por evitar las amenazas de su padre, su voto es nulo; porque como dice la Glosa sobre una Decretal que Alexandro III. dirigió al Obispo de Worcherter, siendo el voto una promesa hecha à Dios, de una obra de supererogacion; y a la qual no está uno obligado por algun precepto, es absolutamente necesario para ser valido, que sea hecho con una plena, y entera libertad: *Votum per metum factum non tenet*, dice el Autor de esta Glosa. Por esta razon fue ordenado sabiamente por el Concilio de Trento, (a) que las doncellas que quisiesen entrar en Religion, fuesen antes examinadas por el Obispo Diocesano, para saber si se las havia hecho violencia.

P. ¿Los votos hechos en un rebato de ira son validos? Un hombre, por exemplo, enfadado de haver perdido su dinero al juego, hace voto de no jugar mas, ni entrar en tal casa, &c. ¿es valido su voto, y le obliga delante de Dios?

R.

(a) Sess. 25. c. 17.

(b) la can. divorcium de Pœnic.

R. Si la ira es tan violenta que priva al hombre del uso de razon , no será valido su voto; porque entonces no es capaz de obrar con deliberacion, pero si la ira no llega à privarle de juicio , su voto es valido , y está obligado en conciencia à cumplirlo : *Valet votum per iracundiam emissum à vovente , non penitus à suo iudicio deturbatus* , (a) dice Navarro, quien atestigua que el Tribunal de la Penitenciaría de Roma reconoce por valido todo voto hecho por un hombre airado , ò movido de otra pasion , siempre que ésta no le prive del juicio.

P. ¿Están obligados los hijos à cumplir los votos de sus padres y madres, y los herederos los de sus testadores?

R. Los votos como hemos dicho , son personales, ò reales, ò mixtos. El voto personal es el que tiene por materia la persona, ò su accion , como el hacer tales oraciones, tales ayunos, &c. Este voto solo obliga al que lo ha hecho , y con su muerte cesa la obligacion respecto de sus herederos. No sucede lo mismo con un voto real , que tiene por materia las cosas que están fuera de nosotros, como son los bienes temporales , y asi quando uno hace voto de dar tal cantidad à los pobres , como este puede ser cumplido por otro , pasa la obligacion à los herederos. Pero si el voto es mixto , ò personal , ò real al mismo tiempo , como el ir à tal Santuario , y hacer tal presente à una Iglesia , los hijos ò herederos están obligados à cumplir el voto del difunto en la parte que tiene de real. Este es el comun

(a) Ia can. divortium de Pœnit.

mun sentir de los Teólogos, como lo advierte San Antonino de Florencia. (a)

P. ¿Quién puede dispensar los votos, ò conmutarlos en otras obras piadosas?

R. El Sumo Pontifice, Vicario de Jesu Christo en la Iglesia tiene plena potestad de dispensar todos los votos que admiten dispensa, dice Santo Tomás. (b) Por lo que hace à los otros Prelados, pueden dispensar en los votos mas comunes, y que se necesita dispensarlos con mas frecuencia, para que los christianos, añade el Santo Doctor, tengan personas à quien puedan recurrir con mas facilidad. Y así, los Obispos pueden dispensar à sus Diocesanos los votos de ciertas peregrinaciones, ayunos, y otras cosas semejantes; pero en quanto à los votos mas considerables, como los de castidad perpetua, de entrar en Religion, de peregrinar à Jerusalén, à Roma, ò à Santiago de Galicia, su dispensa está reservada al Papa.

Sin embargo se debe advertir, que los Obispos pueden dispensar de estos cinco votos en dos casos: el primero, quando el que ha hecho el voto, se lo impuso en castigo de algun pecado: y el segundo, quando el voto es condicional, y no absoluto: *Est autem notandum*, dice el Cardenal Toledo, (c) *ista quinque vota tum reservari, cum absoluta sunt; cum vero conditionalia vel pœnali pertinent ad Episcopum*. En segundo lugar es preciso advertir, que la sola autoridad del Prelado no basta para que sea

va-

(a) Part. 2. Summ. tit. 17. c. 2. 85. (b) 2. 2. q. 88. a. 12.
 (c) Inst. Sacerd. 14. c. 18. n. 8.

valida la dispensa, ò conmutacion de voto, sino que se necesita causa justa, y legitima para dispensarlo, ò conmutarlo; de otro modo la dispensa sea de la autoridad que fuere, no solo es illicita, sino invalida. La razon es, dice Santo Tomás, (a) porque la potestad espiritual del Prelado, de la qual solo es dispensador, y no dueño, se le confirió para edificar, y no para destruir.

P. ¿Puede un Confesor absolver, y relevar à un moribundo de todo genero de votos?

R. Aunque todo Sacerdote pueda absolver de todo genero de pecados en el articulo de la muerte, sin embargo no tiene facultad para dispensar los votos. Puede absolver de todo pecado, y aun de toda excomunion, porque la Iglesia le dá este poder, segun el Concilio de Trento, (b) pero no consta, que haya conferido à los Sacerdotes, el de dispensar los votos; porque no hay la misma necesidad que de absolver de los pecados reservados, ò de la excomunion. Esto es lo que enseñan comunmente todos los Doctores, como advierte Navarro. (c) Todo lo que debe hacer el Confesor en este caso, es absolver al moribundo del quebrantamiento de sus votos, y aconsejarle sea en lo venidero mas exacto en cumplirlos, ò recurrir al superior para obtener la dispensa; solo debe notarse, que si esto fuese en tiempo de Jubileo, quando todo Confesor puede conmutar la mayor parte de los votos, si lo previene la Bula, puede relevar al moribundo de sus

(a) Ibid. ad 2. (b) Sess. 24. c. 6. (c) Man. c. 12. n. 17.

sus votos, ò conmutarlos en alguna otra buena obra, con tal que no sean de los exceptuados por la Bula.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Conferencia?

R. El considerar que los votos hechos, segun el espiritu de la Iglesia son muy agradables à Dios, y que los hereges proceden muy mal en reprobarnos, pues como dice Santo Tomás, (a) es un acto de religion que nos hace caminar à la perfeccion, y un poderoso freno que detiene la inconstancia de la voluntad, para que persevere en la promesa hecha à Dios. Lo segundo el conducirse con mucha maduréz, y reflexion quando se trata de hacer algun voto, y tomar consejo de un sabio director, que examine si se halla en estado de executarlo; pues los que los hacen temerariamente, dan en muchos escrupulos, y perplexidades de conciencia, à las quales no es facil remediar. Lo tercero, que los padres y las madres no deben disuadir à sus hijos de entrar en Religion quando Dios los llama; porque el oponerse à su vocacion, seria un pecado grave. Lo mas que deben hacer es, representarles la gravedad, y consecuencias de esta resolucion, y que están obligados à orar à Dios, y consultarle para no hacer cosa, de que despues se arrepientan: y lo quarto, y ultimo, que quando se han hecho algunos votos, es preciso guardar fidelidad à Dios en cumplirlos: *Vovete & redite Domino Deo vestro.* (b)

Tom. IV.

K

Exa-

(a) Ibid. a. 4. & 5. (b) Psalm. 75. 12.

Examinemos las faltas que hemos cometido en este punto. Podemos afirmar que casi todos hemos quebrantado los votos y promesas del Bautismo. Renunciamos à Satanás, y prometimos entregarnos à Dios. ¿Pero hemos cumplido esta palabra? pidamos perdon à Dios de nuestras infidelidades pasadas, y oremosle que nos dé gracia para vivir mas arreglados à nuestra santa vocacion.



CONFERENCIA VI.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

SOBRE EL JURANENTO Y LA BLASFEMIA.

Non assumes nomen Domini Dei tui in vanum: nec enim habebit insontem Dominus eum qui assumpserit nomen Domini Dei sui frustra.

No tomareis en vano el nombre del Señor vuestro Dios, porque el Señor no tendrá por inocente al que tome en vano el nombre de su Dios: *Exod. 20.*

EL segundo Mandamiento es al mismo tiempo afirmativo y negativo. Nos manda honrar el santo nombre de Dios, y nos prohíbe profanarle. Honramos el nombre de Dios, no solo quando le confesamos delante de los hombres, haciendo profesion de la verdadera fé, quando le invocamos en la oracion, ò le bendecimos con las palabras, quando hablamos con respecto de Dios, y de todo lo que le pertenece, y quando hacemos votos à honra suya, sino quando empleamos santamente su nombre para ates-

tiguar alguna verdad, siempre que lo exige la necesidad, ò el bien público, como nos lo enseñan estas palabras del Deuteronomio: *Dominum Deum tuum timebis, & illic soli servies, ac per nomen illius jurabis.* (a)

Este Mandamiento nos ordena jurar quando sea indispensable, con un profundo respeto, y nos prohíbe abusar del nombre de Dios con juramentos indiscretos, y temerarios, y profanarle con perjuros y blasfemias. El quebrantamiento de los votos, y las irreverencias contra Dios, y contra las cosas que le están consagradas, son igualmente prohibidas por este precepto. Santo Tomás (b) comprende todos estos pecados, baxo el nombre de irreligion. La justicia de este mandamiento es conocida de todos los hombres; porque ¿quién ignora que quando se ama à una persona, se habla de ella con honor y respeto, y que si se hablase de ella de otro modo, lo tendria por injuria? Nosotros, pues, tenemos una obligacion indispensable de amar á Dios; luego solo debemos pronunciar su nombre con todo el respeto debido à su divina Magestad. Si faltamos á esto, somos culpables, y merecemos ser castigados de Dios, que añade la amenaza al Mandamiento que nos hace de no jurar su nombre en vano: *Nec enim habebit insontem Dominus eum qui assumpserit nomen Domini Dei sui frustra.* En esta Conferencia trataremos del juramento y la blasfemia.

P. ¿Qué cosa es jurar? ¿es permitido en algun caso el juramento?

R.

(a) Deut. 6. 13. (b) 2. 2. q. 122. a. 3.

R. Jurar, es poner á Dios por testigo de lo que se hace, de lo que se dice, ò de lo que se promete. Se jura, no solo poniendo á Dios por testigo, sino tambien á las criaturas, como lo hizo Moysés, diciendo: *Testes invoco hodie Cælum & terram*; (a) porque quando se jura por las criaturas, no es con respecto à ellas, sino con relacion á Dios que es su Criador, y asi no son las criaturas las que dan fuerza y autoridad al juramento, sino la magestad del que resplandece en ellas.

Es cierto que algunas veces es licito el juramento, cuyo fin, como dice el Apostol, es confirmar una verdad dificultosa de creer: *Ad confirmationem est juramentum*, (b) y esto es lo que dice Santo Tomás: *Nihil aliud est jurare nisi dubium confirmare*. (c) Respecto de las cosas que no son susceptibles de duda alguna, y que son naturalmente manifiestas, solo deben confirmarse por la razon; pero en los hechos particulares è inciertos, es necesario muchas veces para confirmar la verdad, recurrir al testimonio de Dios mismo, dice este Santo Doctor. El sostener lo contrario, seria caer en el error de Juan Wiclef, cuya doctrina sobre este articulo fue condenada en el Concilio General Constanciense, celebrado en 1414. Seria reprobar la conducta de los Santos Patriarcas Abraham, Jacob, Moyses, y la del mismo San Pablo, que en muchas ocasiones confirma con juramento sus palabras, invocando el santo nombre de Dios, à quien pone por testigo: *Testis*

(a) Deut. 4. 26. (b) Hebr. 6. 16. (c) Sanct. Thom. ib. lect. 4.

tis mihi est Deus, dice escribiendo à los Romanos, (a) *quod sine intermissione memoriam vestri facio*, y à los Galatas: (b) *Quod autem scribo vobis, ecce coram Deo, quia non mentior*. Este modo de hablar es un verdadero juramento, y no obstante, ¿qué cosa mas santa, dice San Agustin: *Qui dicit ecce coram Deo quia non mentior jurat utique, & quid sanctius hac juratione?* (c)

Es licito, pues, jurar con tal que el juramento vaya acompañado de tres condiciones, à saber, de la verdad, de la justicia y de la necesidad: *Jurabis dicit Dominus in veritate & in judicio, & in justitia*, dice el Profeta Jeremías. (d) Y asi los Príncipes que juran los tratados que quieren guardar; los Ministros de justicia, que prestan juramento al entrar en su empleo con intencion de observarlo fielmente; los particulares que juran ante el Juez, para asegurar la verdad, contradecir la calumnia y la injusticia, y estorvar que la inocencia sea oprimida, no solo no pecan, sino que hacen un acto de Religion muy meritorio y agradable à Dios, y en este sentido dice el Rey Profeta: *Laudabuntur omnes qui jurant in eo*. (e)

P. ¿Quándo es pecado jurar?

R. El juramento solo puede ser licito por el buen uso que de él se haga. Para esto es preciso: Lo 1. que el que jura, no lo haga sino por alguna causa necesaria. Lo 2. que la cosa que se confirma con el juramento, sea verdadera. Lo 3. que sea justa. Si fal-

(a) Rom. 1. 9. (b) Gal. 1. 20. (c) Aug. ibi. n. 9. (d)

(d) Jerem. 4. 2. (e) Ps. 62. 12.

falta alguna de estas condiciones, el juramento es malo, dice Santo Tomás. (a) Basta seguir estas reglas para conocer facilmente quando se peca en jurar.

1. Es pecado el jurar sin necesidad, esto es sin ser obligado à ello por una autoridad legitima, ò por la importancia de la materia. Tal es la mala conducta de tantos rusticos, mercaderes, y artesanos, que no pueden hablar dos palabras seguidas sin jurar. Y aunque estos juramentos indiscretos y temerarios no sean siempre pecados mortales, no obstante la Escritura nos enseña, que esta costumbre es muy peligrosa, y capaz de atraher sobre nosotros la indignacion de Dios: *Vir multum jurans implebitur ab iniquitate, & non divedet à domo illius plaga.* (b)

2. Los que juran contra la verdad, y aseguran con juramento lo que creen ser falso, ò prometen con él lo que no quieren cumplir, pecan mucho mas gravemente. De estos habla el Profeta, quando dice que su corazon es vano para la ley de Dios, y que cuentan la mentira por nada: *Non est in ore eorum veritas, cor eorum vanum est.* (c) Gentes sin honra que juran y hacen traicion à la verdad por un bocado de pan, por un vaso de vino, ò por otra cosa semejante: *Pro bucella panis deserit veritatem.* (d) El jurar por una cosa falsa, es un perjurio, que solo puede excusar de pecado mortal la inadvertencia ò falta de atencion.

Pe-

(a) Loc. cit. a. 3. (b) Eccl. 25. 12. (c) Ps. 5. 10.

(d) Prov. 28. 21.

3. Pecan tambien los que juran contra la justicia, esto es, por una cosa mala è injusta como el vengarse, el no reconciliarse con su proximo, &c. estos cometen tres culpas, la primera jurando, la segunda cumpliendo el juramento, y la tercera despreciando à Dios, à quien ponen por testigo del crimen que quieren cometer: *Si quis juret se facturum aliquod peccatum & peccavit jurando, & peccat juramentum faciendo*, dice Santo Tomàs. (a)

P. Es licito exigir juramento à un hombre que se sabe, ò à lo menos se duda que ha de jurar en falso?

R. Es preciso distinguir, si el que exige el juramento es persona pública ò no. Si es persona pública, por exemplo, un Juez, que por la obligacion de su oficio, pregunta à uno segun el orden de la justicia, no peca en exigir à un hombre el juramento, aunque crea, ò dude que jurará en falso, con tal que los que le presenten por testigo, crean que no será perjuro; de otro modo, siendo el perjurio evidente, no puede el Juez concurrir à él. (b)

Pero no sucede lo mismo con un particular. Este peca quando exige el juramento de otro que sabe, ò duda que jurará en falso, porque esta accion es enteramente opuesta à la caridad que debemos tener con el proximo. Y asi San Agustin, proponiendose esta question, dice: que quando se exige el juramento à uno, es preciso advertir si se sabe que jurará en falso, ò si no se sabe. Si no se sabe, y se exige el juramento solo por asegurar la verdad, no

me

(a) 2. 2. q. 89. a. 7. ad 2. (b) Ibid. q. 98. a. 7. (c) (d)

me atreveré, dice el Santo, à afirmar que esto sea pecado, pero siempre es una especie de tentacion, en que se pone à aquel hombre. Pero si se sabe con certeza que hizo una cosa, y no obstante se le obliga à jurar, sabiendo que jurará en falso, esto es hacerse reo de un homicidio espiritual, porque el que asi jura, se dá à sí mismo la muerte, y el que le hace jurar, le impele la mano para que se meta el puñal en el pecho: *Ille enim se perjurio perimit, sed iste manum interficiendo impressit & pressit.* (a) No es, pues, culpa tan leve como se cree el impeler à otros à jurar, especialmente quando hay sospecha que jurarán en falso.

P. ¿Qué cosa es perjurio? ¿está prohibido siempre?

R. El perjurio es un falso juramento, y lo es tambien el quebrantar lo jurado. Nunca es licito perjurar por ninguna cosa del mundo, ni aun por conservar la vida propia, ò la de otro. Quando se ha hecho un juramento licito deliberadamente, hay obligacion de cumplirlo: *Non perjurabis in nomine meo, nec pollues nomen Domini Dei tui.* (b) En quanto à la enormidad del perjurio, este es un pecado mortal por su naturaleza, y Santo Tomás afirma, que el que perjura aun en cosas leves, peca mortalmente: *Ille qui jocosè perjurat, non evitat divinam irreverentiam, sed quantum ad aliquid magis auget, & ideo non excusatur à peccato mortali.* (c) El Papa Inocencio XI. condenó el año de 1679. es-

Tom. IV.

L

ta

(a) S. Aug. serm. 180. aliàs 28. de v. Apost. c. 10.

(b) Lev. 12. (c) 2. 2. q. 28. a. 3. ad 2.

ta proposicion : *Vocari Deum in testem mendacii levis non est tanta irreverentia propter quam velit, aut possit damnare hominem.* El perjurio es un hombre infame , que no debe ser llamado por testigo, y Carlo magno mandó que se les cortase la mano derecha : *Propter perjurium quod commissit dextera manus amputetur.* (a)

P. ¿Hay siempre obligacion de cumplir lo que se promete con juramento? Un padre y una madre han jurado castigar à su hijo , si éste promete corregirse , ¿no podrán perdonarle , sin hacerse culpables de perjurio?

R. Todos saben , que nadie está obligado à cumplir los juramentos ilicitos, y que nunca debe hacerse una cosa mala , aunque se haya prometido con juramento : *In malis promissis rescinde fidem,* (b) dice S. Isidoro referido en el Canon. Como nunca se puede obligar al que ha jurado à que haga una cosa mala , del mismo modo no debe el juramento ser obstaculo à un bien mayor : *Sicut juramentum non est vinculum iniquitatis, ita nec impedimentum melioris boni,* (c) como dice el Cardenal Cayetano, quien de este principio infiere , que quando un hombre juzga que será mas util perdonar una falta que castigarla , no está obligado en conciencia à cumplir la amenaza que hizo con juramento , lo que prueba con el exemplo de David (d) que aunque juró castigar à Naval , le perdonó sin embargo à ruegos de Abigail : *Juravit David temere* , dice San Agus-

(a) Cap. lib. 4. c. 23. (b) Causa 22. q. 4. (c) Cajet. v. Perjur. n. 23. (d) 1. Reg. 25.

Agustin , *sed non implevit jurationem majori pietate.* (a)

P. ¿Qué pecado cometen los que añaden la maldicion al juramento?

R. Vease la Platica del V. Domingo despues de Pentecostés (b) donde se habló de las maldiciones , y de las excusas que alegan los que están sujetos à este vicio.

P. ¿Qué cosa es blasfemia? ¿Es pecado grave?

R. La blasfemia tomada en sentido general , es una palabra injuriosa à Dios : *Blasphemia* , dicen los Teologos , *est injuriosa in Deum locutio.* Este pecado puede cometerse no solo exteriormente y de boca , sino tambien con lo interior del corazon , como se prueba por el Salmista : *Dixit insipiens in corde suo non est Deus.* (c) La blasfemia se divide en dos especies , la una se llama inmediata , que es contra Dios mismo ; y la otra mediata , quando se injuria à los Santos , y recae sobre Dios que replandece en ellos por su gloria y su bondad.

En quanto à la enormidad de este pecado , toda blasfemia pronunciada con deliberacion , es culpa mortal , segun Santo Tomás , que lo prueba con estas palabras de la Escritura : *Qui blasphemaverit nomen Domini morte moriatur* , (d) sobre lo qual dice , que no imponiendose la pena de muerte sino al pecado mortal , se infiere que la blasfemia lo es. San Juan Chrysostomo la llama el mayor de todos los pecados : *Blasphemia pejus nihil* , dice este Santo

(a) S. Aug. in Can. Juravit 22. q. 4. (b) Tom. 2.

(c) Psalm. 13. 1. (d) 2. 2. q. 13. 2. 2. ad 3. Lev. 24. 16.

Doctor. (a) Los mayores crímenes de estado, son los que se dirigen contra la persona del Soberano, y se llaman de lesa Magestad. Ahora, pues, el blasfemo comete un crimen de lesa Magestad divina, injuria à Dios en su propia persona, y quisiera destruirle, atribuyendole lo que no puede convenirle, como es la injusticia, ò la crueldad; luego es peor que un asesino, es un deicida, que en quanto está de su parte, quita la vida à Dios en su corazon. Es peor que un Gentil, dice San Gregorio Nazianzeno, (b) y con su blasfemia renuncia del bautismo. Quando fuiste bautizado, miserable blasfemo, renunciaste al diablo, y hoy te arrepientes de esto, y reniegas de tu Dios. Me atrevo à decir, que el blasfemo es peor en cierto modo que los demonios, à quienes la violencia de los tormentos les hace blasfemar: *Blasphemaverunt Deum Cæli præ doloribus*, (c) pero el infeliz blasfemo lo hace à sangre fria, y por pura malicia. Los demonios no condenan à nadie con sus blasfemias, pero este impio es ocasion de ruina à infinitas almas con sus escandalosas palabras. Es pues muy cierto que la blasfemia es un pecado grandisimo: *Blasphemia pejus nihil.*

P. ¿Hay alguna pena impuesta contra los blasfemos?

R. Este crimen, segun los antiguos Cánones era castigado con la deposicion en los Eclesiásticos, y con la excomunion en los legos: *Si quis per capillum Dei vel caput juraverit, vel alio modo blasphemia contra Deum usus fuerit*, dice uno de estos

Cá-

(a) Hom. 1. ad Pop. (b) Orat. 40. (c) Apoc. 16. 11.

Cánones, *si in Ecclesiastico ordine est , deponatur, si laicus, anathematizetur.* (a) El Concilio de Bourges del año de 1584. renovó este Canon en el título de *blasphemis*, añadiendo que se delatasen los blasfemos à los Jueces Seculares. Gregorio IX. en el capitulo *statuimus de maledicis*, ordena que el que blasfeme contra Dios, contra la Virgen, ò contra algun Santo, sea excluido de la Iglesia por espacio de siete Domingos consecutivos; que mientras se cante la Misa, esté delante de la puerta donde todos puedan verle; que el septimo Domingo vaya descalzo, y sin capa con una soga al cuello; que durante las siete semanas, ayune los Viernes à pan y agua, y dé de comer à algunos pobres, si sus facultades lo permiten; y que si rehusa cumplir esta penitencia, se le prohiba la entrada en la Iglesia, y en su muerte sea privado su cuerpo de sepultura eclesiastica. El Concilio de Ravena de 1311. renovó esta disposicion, y finalmente los Papas Leon X. y San Pio V. mandaron que los Confesores no absolviesen à los blasfemos, sino despues de una larga y severa penitencia. De aqui proviene, que la blasfemia es caso reservado al Obispo en las mas de las Diocesis.

P. ¿Es blasfemia el jurar por la cabeza, por la muerte, por el vientre, &c. añadiendo el nombre de Dios? ¿Y será pecado quando no se pronuncia perfectamente este santo nombre?

R. No hay duda que es blasfemia el jurar por los sagrados miembros del Hijo de Dios, que se hi-

(a) Canon. si quis 10. 22. q. 1.

zo hombre , y murió en la Cruz por nosotros. (a) Nuestro divino Redentor es deshonrado con estos detestables juramentos , y se crucifica de nuevo al que tuvo la bondad de morir por todos nosotros, como se explica un Synodo de Troyes del año de 1427.

En quanto à los que no pronuncian enteramente el nombre de Dios quando juran , no cometen à la verdad una blasfemia formal , pero muchas veces la cometen virtual , como dicen los Teologos , porque dan motivo à creer que hacen injuria à Dios , ò à Jesu Christo con estas palabras : *Por vida de Dios, &c.* escandalizan à los que los oyen , y sobre todo, estando enfurecidos se exponen à profanar el santo nombre de Dios. Por esto no los creemos libres de culpa grave.

P. ¿Un hombre que se ha acostumbrado de tal suerte à proferir blasfemias , que esto le sucede muchas veces , sin ninguna deliberacion de la voluntad , y sin hacer en ello alto , podrá decirse que peca mortalmente siempre que asi blasfema ?

R. Para resolver esta dificultad , es preciso advertir , que una blasfemia indeliberada puede provenir de dos causas : la primera , de una pasion súbita que no dá tiempo à reflexionar lo que se dice, ni à poner atencion en el sentido de las palabras que se pronuncian , y entonces no es pecado mortal , segun Santo Tomás , (b) porque no pasa de blasfemia material. La segunda causa de la blasfemia indeliberada , es la mala costumbre que se ha contraído

(a) Silv. in 2. 2. q. 13. a. 1. (b) 2. 2. q. 13. a. 3. ad 2.

do de blasfemar. Para que juzguemos de la calidad del pecado, que en este caso comete el blasfemo, es preciso distinguir dos estados en que puede hallarse, pues si se halla en estado de penitencia, si tiene verdadero dolor de sus culpas pasadas, y si trabaja con todas sus fuerzas en vencer la mala costumbre, podemos decir que esta disposicion le excusa à lo menos de pecado mortal, porque puede escaparse una mala palabra al que tuvo esta costumbre, aunque al presente esté en realidad arrepentido; pero si por el contrario este hombre no se arrepintió de sus blasfemias pasadas, ò si contentándose con dolerse de ellas, no puso todo su conato en vencer la mala costumbre, no pueden excusarse de pecado mortal sus blasfemias indeliberadas, porque aunque sean involuntarias en sí mismas, son voluntarias en su causa, que es la costumbre, que debe mirarse como verdaderamente voluntaria, quando el que la tiene no hace todos sus esfuerzos para destruirla. Esto es lo que enseña el Angelico Doctor, (a) y lo prueba con el exemplo de un hombre que se embriaga voluntariamente, y en este estado comete algun crimen, que es verdaderamente culpable de todo el mal que entonces haga, porque quiso la causa de donde proviene. De todo lo dicho debemos concluir, que el que tiene costumbre de blasfemar, y no trabaja seriamente en destruirla con una verdadera penitencia, peca mortalmente siempre que blasfema; pero si por el contrario pone todo su esfuerzo en corregirse y enmendarse,

las

(a) P. I. q. 77. a. 7.

Las blasfemias que se le escapen sin deliberacion, no serán pecado, à lo menos mortal.

P. ¿Qué medios deben tomar los que están sujetos à jurar, y blasfemar para corregirse de su mala costumbre?

R. El primer medio es recurrir à la oracion, y pedir à Dios con fervor la gracia para moderarse, y refrenar esta mala pasion. El segundo, considerar el peligro en que están de condenarse, si prosiguen en tan perversa costumbre, formar un vivo arrepentimiento de sus juramentos pasados, y velar cuidadosamente sobre sí mismos en lo venidero; pues quanto es mas difícil de destruir una costumbre, tanto mayor aplicacion se necesita para vencerla: *Major consuetudo majorem intentionem flagitat*, dice San Agustin. (a) Lo tercero, refrenar la lengua y la ira, y evitar el juego, las tabernas, y otros parages donde se acostumbra jurar, y blasfemar. Lo quarto, imponerse una penitencia, quando caigan en semejantes pecados, y ser muy exactos en cumplirla. Lo quinto, cuidar de no tener siempre en la boca el nombre de Dios, à menos que no sea para alabarle y bendecirle: *Jurationi non assuescas os tuum multi enim casus in illa*, dice el Sabio: (b) *nomina- tio vero Dei non sit assidua in ore tuo*. Tened si quiera, dice San Juan Chrysostomo, tanto cuidado con el santo nombre de Dios, como lo teneis con un vestido, ò alhaja preciosa que estimais mucho. Aunque no siempre que se nombra à Dios sin respeto, se comete culpa mortal, sin embargo siempre es

(a) De verb. Ap. serm. 28. (b) Eccl. 23. 9. 10.

es un abuso del santo nombre de Dios, que el Espiritu Santo prohíbe : *Nominatio vero Dei non sit assidua in ore suo*, y añade : *& nominibus sanctorum ne admiscearis, quoniam non eris immunis ab eis.* No mezcleis tampoco los nombres de los Santos en vuestros discursos profanos ; porque en esto no se-
reis libre de pecado, y con mayor razon son mas culpables los que hacen à los Santos objeto de sus chanzas y bufonadas.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Conferencia?

R. Lo primero, el concebir un grande horror à la blasfemia, que Dios castiga muchas veces aun en esta vida. Haviendo cometido este crimen el hijo de una muger Israelita, mandó Dios à Moysés (a) que sacase fuera del Real al blasfemo, y fuese apedreado. Antioco fue herido de una llaga incurable. (b) Nicanor, y todas sus tropas fueron derrotadas en castigo de sus blasfemias. Uno de los primeros oficiales de Juliano apostata vomitó por la boca toda su sangre, por haverse burlado de Jesu Christo, y la Santa Virgen. (c) Estos exemplos y otros infinitos que sería muy largo referir, manifiestan cuánto desagrada à Dios este crimen, y el horror que debemos tenerle. Lo segundo, para evitarle debemos huir de todo lo que tenga apariencia de juramento: *Ante omnia fratres mei nolite jurare*, nos dice Santiago, *neque per Cælum, neque per Terram, neque per aliud quodcumque juramentum.* (d) Pero vosotras, almas christianas, que por la

Tom. IV.

M

gra-

(a) Lev. 24. 14. (b) 2. Matth. 9. 19. (c) Niceph. lib. 1. cap. 29. (d) Jacob. 5. 12.

gracia de Dios estais esentas del crimen de que hablamos, quando oigais à los blasfemos, reprehenderlos, y si no podeis corregirlos, bendecid el nombre adorable del Señor, mientras los juradores le profanan. Decid con el Rey Profeta : ò alma mia, alaba à tu Dios, pues nunca podrás hacerlo bastantemente ; yo le alabaré sin cesar, y le bendeciré todo el tiempo de mi vida : *Benedicam Dominum in omni tempore, semper laus ejus in ore meo.* (a) Yo le bendeciré por la mañana ; porque debo consagrarle las primicias del dia ; y despues le bendeciré muchas veces, porque por su orden me alumbrá el sol ; le bendeciré por la tarde, porque es el fin y la perfeccion de mis acciones ; tambien la noche me servirá para alabarle, y le alabaré asi en la prosperidad como en la adversidad : finalmente no cesaré de bendecirle en esta vida, para merecer bendecirle eternamente en la otra.

(a) Psalm. 33.

CONFERENCIA VII.

SOBRE EL TERCER MANDAMIENTO.

Memento ut diem Sabbati sanctifices.

Acorda os de santificar el dia del Sabado.

Exod. 2.

ADmiremos christianos la precaucion que usa el Señor para intimarnos el tercer Mandamiento. En lo demás se contenta con que apliquemos el entendimiento, y la voluntad; pero para cumplir éste, quiere tambien que nuestra memoria sea fiel, y nos manda no olvidemos una obligacion tan importante como el de santificar las Fiestas: *Memento ut diem Sabbati sanctifices*. Pastores de las almas, acordaos de hablar de esto muchas veces á los Pueblos que Dios puso à vuestro cuidado, para que lo reflexionen seriamente, y con frecuencia: *Memento, &c.* Superiores Eclesiasticos, y Seculares, cuya obligacion es impedir la profanacion de las Fiestas, acordaos de hacer observar exactamente estos santos dias, que el Señor destinó para su culto; porque vendrá, y ya lo hemos visto con frecuencia en muchas Parroquias inficionadas por la heregía, vendrá, digo, aquel desgraciado tiempo, en que los im-

pios clamarán , según la prediccion del Rey Profeta: desterremos del mundo las solemnidades , que la piedad de los fieles observó siempre religiosamente: *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei à terra.*

(a) Y vosotros , pueblos christianos , acordaos que estos santos dias se os concedieron para glorificar à Dios , y emplearlos en su servicio. Si por desgracia os habeis extraviado de vuestros deberes durante la semana , acordaos de volver à entrar dentro de vosotros mismos en estos santos dias. Si por un culpable olvido habeis descuidado lo que toca à vuestra salvacion , si habeis caido en pecado , dexandoos llevar de vuestras desordenadas pasiones acordaos de expiar vuestras faltas con la penitencia , y las buenas obras. El medio poderoso de que os debeis valer , es el de santificar el Sabado , y santificaros à vosotros mismos : *Memento ut diem Sabbati sanctifices.*

P. ¿Se ha reservado Dios un determinado dia en la semana , para que sea empleado en su servicio? ¿qué dia era este en la antigua Ley? ¿y por qué se ha trasladado al Domingo?

R. Los siervos del verdadero Dios han tenido siempre cierto tiempo destinado à adorar la suprema Magestad , à dirigirle sus oraciones , y à ofrecerle sacrificios. Aunque no sabemos à punto fixo, quál fue en la Ley de la naturaleza el dia prescripto para cumplir esta obligacion , no dudamos que Dios la impuso à los hombres desde el principio del mundo.

El

(a) Psalm. 73. 8.

El dia que se santificó en la antigua Ley, y que nos señala el Decalogo, fue el Sabado que es el septimo dia de la semana. La Escritura le da el nombre de Sabado; que significa descanso, en memoria de que Dios, despues de haver empleado seis dias en la creacion del mundo, descansó el septimo, esto es, dexó de producir nuevas criaturas, como se dice en el Exodo. (a) *Septimus dies erit vobis sanctus, Sabbatum, & requies Domini.*

En la Ley nueva, la Iglesia enseñada por Jesu Christo, y guiada por el Espiritu Santo, mudó este dia en el de Domingo, sobre lo qual debe advertirse con el Catecismo del Concilio de Trento, que en este tercer Mandamiento hay una cosa invariable, y otra que no lo es. Es invariable que los hombres deben destinar un dia al culto de Dios; pero que este dia sea el Sabado, no es invariable; porque esto es una pura ceremonia que pertenece à la antigua Ley, y que cesó con todas las demás figuras de la Ley judaica, con la muerte de Jesu Christo. Por esto la Iglesia instruida por su Salvador, y ilustrada con su espiritu, pudo como lo hizo mudar el dia de Sabado en el de Domingo. Vemos esta mudanza establecida desde el tiempo de los Apostoles, y San Agustin (b) dice expresamente en su carta à Januario, que la costumbre de solemnizar el Domingo, comenzó el dia de la Resurreccion de nuestro Señor. Como este hecho no se disputa, y convienen los Protestantes con nosotros, es inutil confirmarle con mas pruebas.

La

(a) Exod. 33. 2. (b) S. Aug. Ep. 55. n. 13.

La razon que tuvo la Iglesia para transferir al Domingo la solemnidad del Sabado, es que en el Domingo obró Dios las cosas mas grandes y notables. 1. En este dia resucitó Jesu Christo, y comenzó à gozar del reposo eterno, despues de haver consumado por su muerte la obra de nuestra redencion. 2. En Domingo descendió el Espiritu Santo sobre los Apostoles el dia de Pentecostés. 3. Este es el primer dia de la semana, en que Dios comenzó la obra de la creacion del mundo. 4. En este dia dió Jesu Christo à los Apostoles el Espiritu Santo, con la potestad de perdonar los pecados. Todo esto es de San Leon, (a) en su carta à Dioscoro. Este Mandamiento respecto de los christianos, se explica asi: *Guardarás el Domingo, sirviendo à Dios devotamente.*

P. ¿Cómo debe santificarse el Domingo, y las fiestas que nos manda la Iglesia?

R. Santificar una cosa segun la ley, dice Santo Tomás, (b) es emplearla en el culto divino: *Ea enim dicuntur sanctificari in lege, quæ divino cultui applicantur.* Es preciso, dice este Santo Doctor, advertir dos cosas en el precepto de la santificacion de las fiestas; esto es, el fin, y los medios. El fin es, que empleemos los Domingos, y fiestas en servicio de Dios, y los medios consisten en evitar las obras serviles, que por lo comun son incompatibles con el servicio divino. Y asi, para emplear bien estos santos dias, es preciso, dice San Gregorio Magno, abstenerse de toda obra servil, y de-

(a) S. Leo Ep. 81. c. 1. (b) 2. 2. q. 122. a. 2.

dicarse únicamente à las obras de piedad: *Domini-
co verò die à labore terreno cessandum est ; atque
omniò orationibus insistendum.* (a) La santificacion
de las fiestas requiere pues lo primero , que se em-
pleen estos dias en buenas obras, y las que princi-
palmente se nos ordenan son, el oír Misa , y si no
hay legitimo impedimento el asistir al Sermon, à la
explicacion de la Doctrina, al Catecismo, y gene-
ralmente à todo el Oficio divino. Despues se debe
pasar el resto del dia en obras de piedad, en con-
fesarse, comulgar, leer buenos libros, y exercitar
las obras de misericordia, visitar los enfermos, y
encarcelados, instruir à los hijos; y en una palabra,
consagrar estos santos dias à la gloria de Dios.

2. Para emplear de este modo los Domingos y
fiestas, es preciso abstenerse de las obras serviles,
esto es, del trabajo de manos, y en general de
todo aquello que un hombre hace por otro que
le paga su trabajo: *Die Dominico oportet omnes
christianos à servili opere in laude Dei & gratiarum
actione usque ad vesperam perseverare*, dice el Con-
cilio Turonense del año 813. (b) El pecado es tam-
bien obra servil, segun estas palabras del Salvador:
Qui facit peccatum servus est peccati. Aunque los
pecados son prohibidos en todo tiempo, sin embargo
son mucho mas graves, si se cometen en los Domín-
gos y fiestas, dice Santo Tomás; (c) y si el pecado
es formalmente opuesto à la santificacion de las
fiestas, como el embriagarse, ò no oír Misa como

se

(a) Lib. 11. ep. 3. (b) Can. 40. (c) 2. 2. q. 122. a. 4.
ad 3.

se debe, es una circunstancia, dicen los Teólogos, que hay obligacion de explicarla en la confesion.

P. ¿Está prohibido todo trabajo en los Domingos y Fiestas? ¿Quáles son las obras permitidas, y las prohibidas en estos santos días?

R. Aunque à los judios se les prohibió absolutamente todo trabajo en el dia del Sabado, no sucede lo mismo con nosotros: *Observare tamen diem Sabbati non ad litteram jubemur*, dice San Agustin. (a) Hay algunas obras que la Iglesia permite en los Domingos y Fiestas, como son las que miran al culto de Dios, barrer, limpiar, adornar una Iglesia, y preparar todo lo necesario al servicio divino. En este sentido se dice: *Sacerdotes in templo Sabbatum violant, & sine crimine sunt.* (b) Sin embargo, en quanto sea posible deben hacerse estas cosas en los días de trabajo, y no en los Domingos y Fiestas à no haver alguna necesidad. (c)

2. Las acciones espirituales que mas pertenecen al espíritu que al cuerpo no son tampoco prohibidas, y así, se puede estudiar, enseñar, escribir, dar consejos, terminar discordias, &c. con tal que no sirvan de estorvo al servicio de Dios: *Nullius spiritualis actus exercitum est contra observantiam Sabbati: puta si quis doceat verbo vel scripto*, dice Santo Tomás. (d) Lo mismo debe decirse de las obras serviles, respectivas à las necesidades de la vida, por lo qual es licito disponer la comida, y vender todas las cosas necesarias al sustento del hombre,

(a) Ep. 55. ad Jan. (b) Matth. 12. 5. (c) Cath. ad Par. de terr. præcep. Decalog. n. 32. (d) 2. 2. q. 122. a. 4. ad 3.

bre, y à la curacion de sus enfermedades.

3. Las obras corporales para evitar un daño que amenaza son tambien permitidas: *Opus corporale quod ordinatur ad imminens damnum rei exterioris vitandum non violat Sabbatum*, continúa el Doctor Angelico, (a) lo que apoya con la autoridad de Jesu Christo que dice en su Evangelio: (b) ¿Quién de vosotros, viendo caer una oveja en un hoyo el dia del Sabado, no la sacará de alli? Como la Iglesia es una piadosa Madre, y vivimos en la Ley de Gracia, no quiere obligarnos con todo el rigor de la antigua ley à la abstinencia de las obras serviles. De aqui proviene que en el tiempo de la siega, de la vendimia, y de otras necesidades públicas dá licencia para que se pueda trabajar; pero para no pecar en estos casos, es preciso que la necesidad sea urgente, que sea despues de oír Misa, y que se acuda por la dispensa al Superior Eclesiastico siempre que se pueda comodamente, porque à él toca juzgar la necesidad que haya para tal dispensa.

En quanto à las obras prohibidas en los Domingos y Fiestas, son bastante conocidas de todos. No es licito exercer ningun arte mecanico, ni ocuparse en el trabajo de manos, que por lo comun se hace para ganar la vida, como el de sembrar, labrar la tierra, &c. el de los herreros, carpinteros, albañiles, escultores, pintores, comerciantes, y de los que trafican en ferias y mercados, &c. Y no vale la excusa de que se trabaja sin escandalo, y sin desprecio de la Fiesta, pues Inocencio XI. en su decre-

(a) Ibid. (b) Matth. 12. 11. (c) ...

to del año de 1679. condenó esta proposición: *Præceptum servandi festa non obligat sub mortali seposito scandalo, si absit contemptus.* Ni digais tampoco que ocupais en esto un breve tiempo, porque para violar las Fiestas, basta menos de lo que pensais. Ved aqui un exemplo notable. Haviendo ido un Judio en dia de Sabado à cortar un poco de leña, se escandalizó todo el Pueblo, y le llevó delante de Moysés, quien consultando al Señor para saber lo que debia hacer con el culpable, le mandó expresamente fuese muerto à pedradas por las manos del Pueblo: *Dixitque Dominus ad Moysem morte moriatur homo iste, obruat eum lapidibus omnis turba extra castra.* (a) Tanto es el horror que el Señor tiene à los que profanan los dias consagrados à su culto. Atended à esto los que trabajais, ò haceis trabajar en los dias santos à vuestros hijos ò criados, y sabed que Dios no os dexará sin castigo. *Irritaverunt me,* dice por su Profeta Ezequiel, *Sabbata mea violaverunt vehementer.* (b)

P. ¿El que ha oido Misa en los Domingos y Fiestas, puede irse à cazar, à pescar, y pasar el resto del dia en diversiones? ¿Qué se debe pensar de los que asi emplean los Domingos y Fiestas?

R. Para santificar estos santos dias, no basta oir Misa, sino que es preciso emplearlos en practicas continuas de piedad, en quanto permite la fragilidad humana, y especialmente en asistir à los divinos Oficios, y à los Sermones de los Parrocos:

Die-

(a) Num. 15. 35. (b) Ezech. 20. 13. (c) Ibid. (d)

Diebus Dominicis & festis in suas paræcias populus conveniat & Missæ, Concioni ac Vesperis intersit, dice el Concilio Rhemense, (a) celebrado por el Cardenal de Guisa en 1583. y aprobado por Gregorio XIII. Haviendo mandado esto mismo la Iglesia tan repetidas veces, no puede negarse que pecan contra la santificacion de los Domingos, y Fiestas los que después de haver oido Misa, pasan el resto del dia en la caza, en la pesca, en el juego, y en otras vanas diversiones, y aun puede asegurarse con un sabio Teologo, que pecan gravemente, si emplean de este modo una parte notable de las Fiestas: *Qui post Missam*, dice el Cardenal Cayetano, (b) *festos dies vanè consumunt ludendo, jocando, aut venando, spectaculis intendendo; licet ex ipsis operibus, utpotè non servilibus, mortale non incurrant, ex omissione tamen divini cultus ad quem Festa instituta sunt gravitèr peccant, quia non reddunt quæ sunt Dei Deo, & quantum in se est, ridiculo exponunt christiana festa juxta illud: viderunt eam hostes, & deriserunt Sabbata ejus.*

P. ¿Es licito hacer ferias y mercados en los dias festivos? ¿ò à lo menos se podrá en ellos comprar y vender algunas cosas?

R. No se deben hacer, ni tolerar que se hagan ferias y mercados en los Domingos y Fiestas. El Concilio de Rhems, que hemos citado, lo prohíbe con pena de excomunion: *Nundinæ publicæ mercatus & auctiones ne fiant diebus festis sub pœna excommunicationis à paræcis in prono denuntianda.*

(a) Tit. de diebus festis §. 2. (b) In Sum. v. Festum.

El Concilio de Aix (a) de 1585. manda abolir la costumbre contraria, y que se trasladen los mercados al otro dia de la fiesta, ò al precedente; y finalmente la piedad de nuestros Reyes ha unido su autoridad à la de la Iglesia, para destruir mas eficazmente un abuso tan pernicioso. (b)

En los Domingos y Fiestas es licito vender y comprar las cosas que miran al culto divino, las necesarias para el sustento, y para la curacion de los enfermos. Hay algunas otras cosas, que aunque no tan precisas, hay necesidad de comprarlas, y puede hacerse en los dias festivos, si de omitirlo para otro se ha de seguir algun daño, segun la regla de Santo Tomás ya citada: *Opus corporale quod ordinatur ad imminens damnum rei exterioris vitandum, non violat Sabbatum.* Por este principio son excusables los tenderos transeuntes, que exponen sus mercaderias en las aldeas los Domingos y Fiestas, porque aparece cierta necesidad de hacerlo, y no puede prohibirse del todo este comercio, sin causar gran perjuicio à los que venden, y notable incomodidad à los que compran; sin embargo debe preceder la tolerancia del Obispo, y cuidar de que esto no se haga à las puertas de la Iglesia, ni antes de la Misa, ni durante los Oficios divinos.

P. ¿Pueden los carruageros y arrieros continuar sus viages en los Domingos, y Fiestas?

R. Los carruageros, que por la utilidad pública tienen señalados dias para caminar, no pecan en pro-

(a) C. Aquens. tit. de Festor. cult. (b) Ord. de Orl. art. 23. de Blois art. 58. (d) Tit. de diebus festis ob. tit. (e)

proseguir su viage los Domingos y Fiestas , con tal que oigan Misa. Pueden tambien salir en estos para conducir à una persona que está obligada à hacer viage , y no puede executarlo , sin un carruagero que le conduzca , ò lleve su equipage. Tambien puede decirse , que si amenaza mal tiempo , ò teme algun otro daño el carruagero , puede caminar sin pecado. Esto se prueba con la autoridad de Santo Tomás , (a) que enseña que la necesidad , ò utilidad del proximo son causas suficientes para excusar de culpa en estas ocasiones. En quanto à los carruageros que no se hallen en los casos que hemos dicho , y que no tienen otro fin que su interés particular , pecan contra el tercer Mandamiento, si no se detienen en el lugar donde se hallen los Domingos y Fiestas principales, y lo mismo debe decirse de los arrieros.

P. ¿Es licito à los taberneros dar de comer y beber à todo genero de personas , aun durante las Horas del Oficio divino?

R. Los que vienen à comer y beber à las tabernas, ò son del pueblo , ò son caminantes y pasajeros. Los taberneros pueden sin pecado dar de comer y beber à estos ultimos à qualquier hora , porque debe suponerse con razon , que no lo piden sin necesidad , y asi los exceptuan los Concilios , y las Ordenanzas de nuestros Reyes : *Tabernarii* , dice el Synodo de Chartres de 1525. *durante Missa Parochiali & Vesperis Dominico die cessent à venditionibus ; nisi ex causa necessaria & pro viatoribus* ; y puede tran-

(a) II. 2. 9. 122. 3. 4.

(B)

transeuntibus. Pero respecto de los domiciliados y vecinos del Lugar, los Concilios, y Ordenanzas Reales prohiben muy expresamente à los taberneros el admitirlos en sus casas los Domingos, y Fiestas durante el Oficio divino. El Concilio de Roan de 1581. (a) aprobado por el Papa Gregorio XIII. manda que los Curas declaren excomulgados à los que violaren estas santas disposiciones. Veanse aqui las propias palabras de su Decreto: *In prono pro excommunicatis denuntient qui post admonitionem ausi fuerint Dominicis, & festis diebus tempore servitii, parochianos in domum suam ad potandum, ludendum, aut aliud non necessaria agendam recipere.* El Concilio de Tours del año de 1583. aprobado por el mismo Papa, hace la propia prohibicion à los taberneros, pena de ser excomulgados; sobre lo qual se debe advertir, que semejante pena solo se impone por pecado mortal, Tambien son muy culpables los taberneros, quando permiten à los parroquianos en su casa durante la noche, fomentando asi la embriaguez de muchos. Esta es la hidra de muchas cabezas, de donde nacen las pendencias, los juramentos, la impureza, el latrocinio, y en una palabra, es el origen de todos los vicios, como dice un capitular de Carlo Magno: *Magnum malum ebrietatis, unde omnia vitia pullulant modis omnibus cavere præcipimus: qui autem hoc vitare noluerit excommunicandum esse decrevimus usque ad emendationem congruam.*

200 Vosotros que exerceis un officio tan peligroso

-200-

CO-

(a) Tit. de Curator. Officiis §. 19. (b) Capitular. 17. n. 17.

como el de taberneros, me permitireis que os pregunte qué cuidado haveis puesto en arreglaros à estas leyes de la Iglesia, y del estado? ¿Cómo observais los Domingos y Fiestas? ¿Vuestra casa está cerrada à los borrachos? ¿Cómo se sirve à Dios en vuestra familia? ¡Ah! y quàn pocos serán los taberneros que se salven!

P. ¿Los Barberos, y Ministros de Justicia pueden trabajar en sus profesiones los Domingos y Fiestas?

R. La costumbre que tienen los Barberos de exercitar su oficio en sus casas las mañanas de los dias festivos, no parece excusable; porque esta profesion es servil, y no hay necesidad de exercitarla en los dias santos. Si no se puede destruir este abuso, que es demasiado comun, se debe à lo menos prohibirles que trabajen durante las horas del Oficio divino, y del Sermon de la Parroquia, como lo han mandado muchos Obispos, y es preciso que los obedezcan.

Los Ministros de Justicia no pueden practicar otros actos que los que se hacen *sine strepitu judiciali*; esto es, sin ruido ni contiendas. Por exemplo, no pueden tomar la confesion à un reo, ni recibir declaraciones de testigos en los Domingos y Fiestas; pero pueden los Jueces examinar las causas que han de sentenciar, y los Abogados y Procuradores responder à las consultas, y hacer peditmentos, con tal que asistan à los Oficios divinos, y especialmente à la Misa Parroquial; porque este trabajo no parece ser obra servil, y puede exercitarse *sine strepitu judiciali*.

Por lo que hace à los Escribanos, estos regular-

largamente hablando no pueden hacer autos, ni escrituras los Domingos y Fiestas; porque esto suele ir acompañado de disputas, y ruido que distrahen mucho de las obras de piedad, à que los fieles están mas particularmente obligados en éstos santos dias, por lo qual se lo prohibe San Carlos (a) en su tercer Concilio de Milan, y el de Bourges de 1584. (b) que pone esta excepcion: *Nisi quæ ex necessitate testamentorum aut matrimoniorum causa differri non possunt.* De aqui puede inferirse, que quando hay alguna necesidad publica, ò particular, como la de otorgar el testamento de un enfermo, ò de uno que se ausenta, ò por otra causa semejante, pueden licitamente los Escribanos servir à los que los buscan en los Domingos y Fiestas; pero si no los obliga à esto la necesidad ni la caridad, deben dexarlo para otro dia, segun esta excepcion de Gregorio IX. (c) *Nisi necessitas urgeat, vel pietas suadeat.*

P. ¿Quiénes son los que mas pueden contribuir à la santificacion de las Fiestas?

R. Los Superiores eclesiasticos y seculares: los Obispos impidiendo con sabios decretos los abusos que se introduzcan en el Pueblo los dias de Domingos y Fiestas; los Curas teniendo à sus Parroquianos ocupados en oir saludables instrucciones, estableciendo fuera del tiempo de los divinos Oficios, Congregaciones y Conferencias de piedad, para estorvar que se disipen en obras, y diversiones pro-

(a) Tit. de Feslor. dij. cultu. (b) C. Bituric. C. de festis.
 (c) Cap. Conquestus §1. de feriis l. 2. c. 9.

fanas; los Magistrados, y generalmente todos los que tienen à su cargo el bien público, deben hacer que se observen las leyes de la Iglesia, y del Estado, reprehender, y castigar à los que las quebrantan, à los que tienen ferias ò mercados, à los que traganan, ò se ocupan publicamente en qualquier otro trabajo en los dias de Fiesta, y impedir los bayles, comedias, juegos, embriagueces, &c. *Dies Festos majestati altissimæ dedicatos, nullis volumus voluptatibus occupari.* (a) Prohibimos pasar en diversiones culpables los santos dias de Fiesta consagrados à la Magestad altisima de Dios, dicen los Emperadores Leon y Artemio. Esto es, Señores Magistrados, y Ministros de Justicia, lo que vosotros debeis hacer.

Los padres y madres, los amos y las amas están obligados à cuidar que los Domingos, y Fiestas sean exactamente observadas por los que están baxo de su gobierno, y ninguno de ellos se ocupe en obras serviles, y sean exactos en el servicio, y culto de Dios. ¿Qué digo servir à Dios en los Domingos y Fiestas? Estos son los dias en que mas se le ofende. Sí hermanos, à vista de la conducta de la mayor parte de los fieles, parece que el Domingo es el albañal, ò cloaca de toda la semana, y que no teniendo lugar, ni proporcion de ofender à Dios en los dias de trabajo, lo reservan para el Domingo. No es este para muchos el dia del Señor, sino el dia del diablo, à quien le prostituyen con sus disoluciones y excesos. En otro tiempo se veía

Tom. IV.

O

que

(a) L. Dies Festis Cod. de Fer. 3. c. 1a.

que los demonios dexaban los cuerpos de los Ene-
gumenos en los dias festivos, y se retiraban à los
desiertos, como que no podian tolerar la piedad y
devocion de los fieles; pero ahora se sueltan, y po-
seen el corazon de una infinidad de christianos,
precipitandolos en estos dias en mil acciones bruta-
les. Despues de esto, ¿hay que espantarse si somos
agoviados de calamidades, y miserias? Dios nos
trata conforme le tratamos: *Odi, & projeci festi-
vitates vestras & non capiam odorem cœtum ves-
trorum.* (a)

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Confe-
rencia?

R. Vedle aqui en estas palabras del Rey Profe-
ta: *Convertere anima mea in requiem tuam, quia
Dominus benefecit tibi.* (b) Vosotros habeis pecado
muchas veces contra la santificacion de las Fiestas;
pues pedid perdon à Dios, convertios, y entre-
gaos à él de todo corazon, especialmente en es-
tos santos dias: *Convertere*, el Domingo se llama
dia del Señor, lo que significa que si os habeis
ocupado en vuestros negocios del mundo los demás
dias, debeis en éste entregáros à Dios, y à su ser-
vicio. Es un latrocinio, ò por mejor decir, un sa-
crilegio robarsele, y emplearle en vanas diversio-
nes. Si lo habeis hecho hasta aqui, es preciso mu-
dar de conducta: *Convertere anima mea in requiem
tuam.* ¿Habeis trabajado los demás dias para las ne-
cesidades de vuestro cuerpo? trabajad el Domingo
para socorrer las necesidades de vuestra alma. Sois
mer-

(a) Amos 5. 21. (b) Psalm. 114. 7.

mercader , y todos los dias de la semana los haveis gastado en cuentas con vuestros acreedores y deudores; entrad en este dia à cuentas con vuestro Dios. ¿Sois labrador y haveis cultivado y limpiado la tierra? cultivad y limpiad vuestra conciencia, à lo menos una vez cada semana. ¿Sois Ministro de Justicia, y haveis formado causa à muchos? hacedla ahora à vosotros mismos: juzgad y castigad vuestros delitos, vuestro oficio es hacer que se dé à cada uno lo que le toca; pues dad à Dios lo que es debido en este santo dia; imitad al santo hombre Nehemias, que viendo que muchos iban à vender à Jerusalem en el dia del Sabado todo genero de mercaderias, puso sus gentes à la puerta de la Ciudad , para impedirles la entrada, y amenazó con tal fuerza à aquellos mercaderes, que no volvieron à comerciar en el dia del Sabado: *Itaque ex tempore illo non venerunt in Sabato*, (a) dice la Escritura. Finalmente, acordaos el Domingo de los beneficios que la divina bondad os ha hecho: *Quia Dominus benefecit tibi*. Debeis bendecirle, y darle gracias en la asamblea de los Fieles: *In medio Ecclesie laudabo te*. Y si no podeis venir à la Iglesia à cumplir esta obligacion, haced de vuestra casa una Iglesia domestica, y un oratorio, para que despues de haber celebrado santamente las Fiestas, merezcáis entrar en aquel feliz descanso, y en aquella divina alegria, que durará por toda la eternidad. Amen.

(a) 1. Exdr. 13. 21.

CONFERENCIA VIII.

SOBRE EL CUARTO MANDAMIENTO.

OBLIGACIONES DE LOS AMOS Y CRIADOS.

*Honora patrem tuum, & matrem tuam,
ut sis longævus super terram quam Do-
minus tuus dabit tibi.*

Honraréis à vuestro padre , y à vuestra madre , para que vivais largo tiempo sobre la tierra , que os ha de dar el Señor vuestro Dios : *Exod. c. 20.*

ESTE es el cuarto Mandamiento , y el primero de la segunda Tabla , al qual quiso Dios señalar una recompensa en esta vida , para incitarnos à observarle perfectamente : *Quod est mandatum primum in promissione*, (a) nos dice San Pablo. Aunque en este precepto solo se habla expresamente de los padres y madres que nos dieron el ser , sin embargo , es comun sentir de los Doctores , aprobado por

(a) Eph. 6. 2.

el Catecismo del Concilio de Trento, (a) que baxo el nombre de padres y madres se comprehenden todos los superiores; porque los inferiores deben honrarlos como à padres, y los superiores por su parte deben amar à sus inferiores como à hijos. En la palabra superiores son comprehendidos todos los que tienen à su cargo el cuidado de los otros, asi en lo espiritual como en lo temporal, y que exercen sobre ellos alguna autoridad como los Obispos, los Parrocos, los Sacerdotes, los Reyes, los Gobernadores, los Magistrados, los Señores, los Padrinos y Madrinas, los Tutores y Curadores, los Amos, los Maridos; y aun los Viejos, que deben mirarse como padres, especialmente si son prudentes, y de vida irreprehensible, à cuya presencia nos manda la Escritura que nos levantemos para manifestarles el respeto con que los tratamos: *Coramcano capite consurge, & honora personam senis.* (b) Baxo el nombre de hijos, se comprehenden generalmente todos los que están sujetos à qualquiera que tiene autoridad sobre ellos. No explicaremos aqui las obligaciones de todas estas personas; porque esto seria muy largo, y solo hablaremos de lo que deben los amos à sus criados, y los criados à sus amos, habiendo tratado en otra parte de las obligaciones de los padres y madres con sus hijos, y las de éstos con aquellos. (c)

P. ¿Cómo deben mirar los amos à sus criados?

R. Deben mirarlos como à sus hermanos segun el orden de la naturaleza, y de la gracia. Vuestro

tro

(a) Breb. n. 7. (b) Lev. 19. 32. (c) Tom. 1.

tro criado es hombre como vos: Dios es su dueño como lo es vuestro; es criatura suya como vos; vos sois de la misma naturaleza que él; formado de la nada como él, y el mismo Criador que os formó, le formó à él igualmente: *Numquid non in utero fecit me qui & illum operatus est?* dice el Santo hombre Job. (a) Y asi, advierte muy bien San Agustin, que antes del pecado dió Dios al hombre el imperio sobre los peces del mar, sobre los animales de la tierra, y sobre las aves del Cielo, pero no sobre los otros hombres: *Nomen servi culpa meruit, non natura*, dice este Padre. (b) Lo mismo advierte San Juan Chrisostomo, y dice que en el principio del mundo los antiguos Patriarcas y los primeros Justos mas eran pastores de ganados, que Principes y Soberanos de los hombres: *Pastores pecorum magis quam Reges hominum constituti sunt.* (c) En efecto, no se halla en la Escritura el nombre de esclavo y siervo, sino despues del pecado de Cham, que por haverse burlado de su padre, mereció este castigo: *Maledictus Chanaan, servus servorum erit fratribus suis.* (d) Esto supuesto, podemos decir con verdad, que segun la naturaleza, todos los hombres son iguales, y por consiguiente, un amo no debe mirar à su criado como a un esclavo, sino como à hermano, no solo segun la naturaleza, sino tambien segun los privilegios de la gracia, pues es christiano como él. Asi lo advierte San Pablo, escribiendo à un hombre noble de Colosa llamado Philemon en

(a) Job 31. 15. (b) Lib. 19. de Civ. c. 15. (c) Hom. 29. in Gen. (d) Gen. 9. 25.

favor de su esclavo Onesimo, à quien San Pablo havia convertido. Pidele que le reciba, no como su esclavo, sino como su hermano, regenerado por el mismo Bautismo en el seno de la misma Iglesia, y participante de los mismos Sacramentos: *Tu autem illum suscipe jam non ut servum, sed pro servo charissimum filium.* (a)

P. ¿Quáles son las obligaciones de los amos para con sus criados?

R. Estas obligaciones son respectivas à lo espiritual y temporal. En quanto à lo temporal, la primera obligacion de los amos es mantener à sus criados, y ocuparlos en un trabajo moderado. El que los amos estén obligados à mantener à sus criados, se funda en el derecho divino y natural. El que trabaja, dice Jesu Christo, es digno del sustento: *Dignus est operarius mercede sua.* (b) Los criados emplean por vosotros su tiempo y sus sudores, y es muy justo que vosotros les deis su mantenimiento. No decimos que les deis una delicada comida, porque esto sería fomentar su insolencia, y armarlos contra vosotros; pero no los pongais en la imposibilidad de servirlos, rehusandoles lo necesario; porque esto sería haceros culpable de sus murmuraciones, de sus hurtos, y de los excesos que cometan quando tengan ocasion.

Debeis tambien ocuparlos. Enviad à vuestro siervo al trabajo, dice el Eclesiastico, (c) para que no esté ocioso, pues la ociosidad enseña mucho malo: *Mitte servum tuum ad operationem ne vacet,*
mul-

(a) Philem. 12. 6. (b) Matth. 10. 10. (c) Eccl. 33. 28. 29.

multam enim malitiam docuit otiositas. Hacedlos trabajar, pero moderadamente, no los oprimais, ni apureis con trabajo excesivo, abusando de la autoridad que teneis sobre ellos. Menos sensibles à las leyes de la humanidad que al torpe interés, tratais con suavidad à un caballo, al mismo tiempo que oprimis à un pobre criado; ¿y es esto obrar como os encarga el Apostol: *Domini, quod justum est & æquum servis præstate scientes quod & vos Dominum habetis in Cælo?* (a)

P. ¿Cuáles son las demás obligaciones de los amos para con sus criados en lo temporal?

R. Deben asistirlos en sus necesidades, cuidarlos quando estén enfermos, protegerlos y ampararlos. Si teneis un criado prudente, dice el Sabio, tenedle afecto, y no permitais, que despues de haveros servido con fidelidad, venga à caer en miseria: si teneis un siervo fiel, amadle como à vuestra vida, y tratadle como à hermano: *Si est tibi servus fidelis, sit tibi quasi anima tua; quasi frater eum tracta.* (b) Mirad en el Evangelio el cuidado que mostró el Centurion por la salud de su siervo paralitico: él mismo por sí, y por sus amigos pidió à Jesu Christo que le curase, y fue tan grande su fé, que mereció ser oído.

Finalmente los amos deben pagar con puntualidad à sus criados: *Non morabitur opus mercenarii tui apud te usque mane.* (c) No retengais el salario de vuestros domesticos, porque no podeis hacerlo siempre que les haga falta, sin cometer una injusticia,

(a) Colos. 4. 1. (b) Eccl. 32. 31. (c) Lev. 19. 13.

cia, cuyo clamor llega hasta el trono de Dios, como dice Santiago. (a) Sin embargo, ¿cómo pagais á los criados? á veces se les hace esperar años enteros; se les disminuye con varios pretextos, y se les paga de un modo desproporcionado à sus trabajos.

P. ¿Cuáles son las obligaciones de los amos para con los criados, respecto de lo espiritual?

R. Lo primero deben velar sobre su conducta, tener cuidado de su salvacion; de que sean instruidos en los mysterios de la fé; de que hagan oracion por la mañana y por la tarde, de que asistan à la Misa, y à los Sermones de la Parroquia, especialmente à la explicacion del Catecismo, de que frequenten los Sacramentos, de que guarden los ayunos, vigiliias, y Fiestas que manda la Iglesia, de que eviten el juego, las tabernas y malas compañías, de que no sean juradores, borrachos, &c en una palabra, de que sean buenos christianos, y temerosos de Dios. ¿Pero se tiene este cuidado de los criados? Solo se piensa en aprovecharse de su servicio: lexos de encaminarlos à la virtud, jamás se les habla de ella: se les oprime con tanto trabajo, que no tienen tiempo de orar, ni de cumplir las obligaciones de christianos. A vista de esto ¿hay que espantarse, si son tan viciosos quando nadie procura corregirlos? sin embargo esta es, segun el Apostol una culpa muy grave: *Si quis suorum & maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, & est infideli deterior.*

2. Los amos deben corregir à los criados, pero

Tom. IV.

P

es-

(a) Jacob. 5. 4.

estos, me direis, tienen muchos afectos; ¿y quién es el que no los tiene? Es preciso reprehenderlos, pero sin enfureceros, ni tratarlos rigurosamente, sino con dulzura y caridad. Disimuladles algunas cosas, sin hacer extremos por las que poco importan: no os enfadeis porque quiebran un vaso, en una palabra, no os hagais en vuestra casa molestos, è insufribles con los que os están sujetos. Acordaos que tenéis en el Cielo el mismo Señor que ellos, y que éste no atenderá à la diferencia de condiciones: *Scientes quia & illorum & vester Dominus est in Caelis, & personarum acceptio non est apud eum*. Finalmente si despues de algunos prudentes avisos, reconocéis que vuestro criado es incorregible, entonces de beis despedirle antes que continuar con él en discordias, que sean contrarias à la caridad.

3. Los amos deben dar buen exemplo à sus criados: comunmente se dice, que segun es el amo, asi es el criado. Si sois virtuosos, vuestros criados se moverán à imitaros, pero si sois viciosos, vuestros criados lo serán tambien. Ellos comunicarán sus vicios à vuestros hijos, y atraherán sobre vuestra familia la maldicion del Señor. Si quereis tener buenos criados, sed vosotros buenos amos: sed los primeros en mostrar à vuestra familia los exemplos de virtud y de piedad: emplead la autoridad que tenéis sobre los criados para encaminarlos à Dios: *Non est potestas nisi à Deo*. (a) Vuestro poder viene de Dios: es preciso que useis de él santamente, para que vuestros criados os veneren; pero si abusais de él

(a) Rom. 13. 1.

para pervertirlos, para cometer injusticias, para romper à aquella pobre criada, y hacerla víctima de vuestra pasion, sereis un infeliz amo, ò por mejor decir, un detestable ladron que quitais à esa pobre doncella su mas preciosa prenda. Antes que entrar en vuestra casa, la huviera mas valido entrar en la cueva de un Leon, ò que huviese encontrado un tigre, ò un leopardo que la hiciera pedazos: entonces solo huviera perdido una vida perecedera: pero vosotros la haveis hecho perder lo mas precioso, que es la vida de la gracia, su salvacion, su honra, y su derecho à la herencia eterna.

P. ¿Son responsables los amos de los defectos de sus criados?

R. Un criado puede cometer un defecto en la casa de su amo ò fuera de ella, sabiendolo éste, ò ignorandolo. No son responsables los amos de lo malo que hacen sus criados fuera de su casa, y sin noticia suya; la equidad natural no permite que una persona sea castigada sin merecerlo, y por esto el castigo solo debe imponerse á los que han cometido alguna culpa: *Pœna suum auctorem teneat*, dice el Papa Bonifacio VIII. (a) Pero las leyes civiles hacen responsables à los amos de los defectos de sus domesticos, que están actualmente en su casa, de suerte que si un criado, por exemplo, arroja alguna cosa por la ventana, y causa algun daño al proximo, la ley civil manda que el amo esté obligado à repararle, aunque haya sido sin su noticia: *Ins-ciente Domino*. Sin embargo, como este genero de

(a) In cap. si compromissarius. (d) 28. 1. 100. (b)

leyes penales solo miran à la policia y disciplina exterior, puede decirse con certeza, que quando el amo no tiene parte alguna en la culpa de su criado, ò de otro que esté en la casa en que vive, no está obligado en conciencia á ninguna reparacion, hasta que lo mande el Juez, y en este caso puede repetir contra quien causó el daño, el qual por consiguiente está obligado por derecho natural á repararlo. Pero si el amo tuvo noticia de la culpa de su criado, ya la cometiese en su casa ò fuera de ella, no hay duda que es responsable, si pudiendola impedir no lo hizo: *Digni sunt morte non solum qui faciunt ea, sed etiam qui consentiunt facientibus.* (a)

P. ¿Qué fruto debemos sacar de lo que haveis dicho sobre las obligaciones de los amos con los criados?

R. Primero, los amos y padres de familia deben considerar quan importante es que ellos vivan bien para arreglar y dirigir santamente su familia: *Religiosus ac timens Deum cum omni domo sua.* (b) Esto es lo que dice la Escritura del Centurion Cornelio, à quien es preciso que imiten todos los amos christianos.

2. Deben velar sobre sus Domésticos, como que algun dia responderán de ellos delante de Dios, y no sufrir que sean de malas costumbres.

3. Siendo como es difícil encontrar buenos criados deben conservar à los que sean juiciosos, y sirvan bien à Dios, y preferirlos à otros, aunque sean mas hábiles, y de mejor semblante. Tal era la

con-

(a) Rom. 1. 32. (b) Act. 10. 2.

conducta de David: *Ambulans in via immaculata hic mihi ministrabat.* (a) Hallandome en la necesidad de tener cerca de mí algunos que me sirviesen, buscaba, dice, los que eran mas fieles à Dios, los que observaban sus Mandamientos, y tenian una vida irreprehensible: no toleraba en mi casa à los soberbios, ni à los hombres de mala lengua: *Non habitabit in medio domus meæ qui facit superbiam, qui loquitur iniqua.* Un Rey es quien habla, señores, y señoras, un Rey que viendose obligado à tener muchos domesticos, procuraba no admitir sino à los que fuesen virtuosos: *Qui virtutis studiosi erant, & cujuslibet sceleris expertes,* dice sobre este lugar Theodoreto. (b) Haced vosotros lo mismo; servios de criados que sean buenos christianos, edificadlos con la santidad de vuestra vida, y contribuiréis à su salvacion santificandoos à vosotros mismos.

OBLIGACIONES DE LOS CRIADOS

CON SUS AMOS.

P. ¿Cómo debe mirar un criado christiano su qualidad y condicion de sirviente?

R. Debe mirarla lo primero, como un estado dispuesto por Dios, segun las ordenes de su providencia. Dios quiere que haya subordinacion en el mundo, y que dependamos los unos de los otros; y estas reciprocas dependencias que Dios ha establecido están arregladas dice S. Pablo, con un orden admirable: *Quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt.* (c)

Y

(a) Ps. 100. 6. (b) Theod. ib. (c) Rom. 1.

Y así, si sois siervo, Dios es quien os ha puesto en este estado, y acaso su voluntad es que permanezcáis en él: *Servus vocatus est? Non sit tibi curæ*, os dice el Apostol, que es como si dixera: si tuvieseis algun empléo, podrais temer que la ambicion, ò la avaricia os huviese elevado à él; pero hallandoos en el estado de servidumbre, vivid con reposo y creed que Dios ha llamado à él, y quiere salvarnos por el camino de la humillacion. Aun quando podais salir de ese estado, no le dexeis facilmente, porque puede ser que no haya otro donde podais adquirir mas meritos: *Sed si potest fieri liber, magis utere.* (a)

Lo 2. como un estado que santificó Jesu Christo. Siendo Dios igual y consustancial à su padre, quiso anonadarse, y tomar la figura de siervo; y como es propio de los que sirven no hacer su voluntad sino la de otro, servir à los de la casa, y no responder quando le reprehenden, nos asegura en su Evangelio, que no baxó del Cielo à hacer su voluntad sino la de su padre, que vino, no à ser servido, sino à servir à los otros, y que en el tiempo de su pasion se portó como un hombre que nada tiene que replicar: *Factus sum sicut homo non audiens, & non habens in ore suo redargutiones.* Todo esto hace ver que el estado de los sirvientes es un estado de pena, de trabajo y de sumision, en el qual se pueden facilmente santificar, cumpliendo la voluntad de Dios en la de sus amos.

(a) 1. Cor. 7. 21.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los criados para con su amos?

R. San Pablo nos las enseña en varias partes de sus Epistolas, especialmente en la que escribió à los de Epheso. Siervos, les dice, obedeced à vuestros señores temporales con temor y respeto, y con simplicidad de corazon, como à Jesu Christo mismo: *Servi obedite Dominis carnalibus in timore & tremore, in simplicitate cordis vestri, sicut Christo.* (a) Esta es la primera obligacion de los criados para con sus amos una obediencia sencilla, respetuosa, y acompañada del temor de Dios. No los sirvais solo quando tienen la vista sobre vosotros, como si no pensaseis mas que en agradar à los hombres, sino haced con buen corazon la voluntad de Dios, como siervos de Jesu Christo: *Non ad oculum servientes quasi hominibus placentes, sed ut servi Christi facientes voluntatem Dei ex animo.* (b) La segunda obligacion es una fidelidad entera y perfecta. Servidlos con aficion: mirad en ellos al Señor, y no à los hombres: *Cum bona voluntate servientes, sicut Domino, non hominibus.* (c) La tercera obligacion de los criados con los amos es tenerles un afecto lleno de respeto, deben dedicarse à servirlos con buen corazon, y sin murmurar, ni contradecir, sino con alegría, con agrado, y con buen semblante por amor de Dios; y con deseo de complacerle: *Ut servi Christi.* Y porque es facil servir con gusto à los amos buenos y moderados, añade San Pedro, que se debe servir del mismo modo à los que son duros y al-

ti.

(a) Eph. 6. 5. (b) Ibid. 6. 9. (c) Ibid. 6. 7.

tivos : *Servi, subditi estote in omni timore dominis, non tantum bonis, & modestis, sed etiam discolis.* (a)

Estas son, criados, vuestras obligaciones, segun os las prescribe la Escritura. ¡Dichoso el que las cumple! ¡y dichoso el amo que posee tal criado! Un buen domestico puede hacer mucho bien en una familia. San Paulino Obispo de Nola, (b) amigo de San Sulpicio Severo, le dá las gracias de que le havia enviado su domestico Victor, para asistirle en una enfermedad, y le dice que Dios, por la santidad de aquel buen siervo le concedió muchas gracias, y bendiciones que no merecia. El Señor mira con buenos ojos al criado que cumple todas las obligaciones que debe à su amo. Expliquemoslas con mas individualidad,

P. Puede un criado servir y obedecer à su amo en cosas ilicitas, quando teme que se enfadará si lo rehusa, ò que perderá su salario, ò será despedido?

R. Un criado debe estar persuadido, que no puede obedecer à su amo en las cosas que la ley de Dios prohíbe, y por esto si le quiere hacer que pierda la Misa los Domingos y Fiestas, ò que trabaje en ellos; si le manda que hurte, riña, ò haga alguna otra mala accion, no solo no está obligado à obedecerle, sino que pecaria si lo hiciese. No basta abstenerse de cosas ilicitas; un criado no debe participar de las malas obras de su amo. Peca si le dá auxilio, ò le ayuda en sus venganzas, ó deseos deshonestos, &c. y debe decir sin miedo à su amo, que
no

(a) 1. Pet. 2. 18. (b) Paulin. Ep. 11.

no puede servirle en tales cosas , representandole con sumision , que primero debe obedecer à Dios que à él : *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum , judicate.* (a) Si à pesar de esto continúa el amo en mandarle cosas ilicitas , debe dexarle el criado , aunque pierda su salario , porque su salvacion debe serle mas apreciable que todo lo demás. Esta es la doctrina del Angelico Doctor , quien dice : *Non tenetur inferior suo superiori obedire , si aliquid præcipiat in quo ei non subdatur.*

P. ¿Cuál es la segunda obligacion de los criados para con los amos ?

R. La fidelidad. Un criado debe ser fiel en todo ; y tener tanto cuidado en conservar , y aumentar la hacienda de su amo como la suya propia ; fiel en la lengua , hablando poco , y à tiempo , que es el medio poderoso de evitar muchos pecados : *Qui odit loquacitatem extinguit malitiam* , (b) dice el Sabio : no ir à contar fuera lo que se dice , ò hace dentro de la casa. ¡ Oh ! y cuántos criados hay que con sus cuentos dan motivo à pendencias y discordias , hablando al amo contra el ama , ò al contrario , adulando à los unos , y malquistando à los otros ! Nada causa tanta turbacion en las familias , como la mala lengua de un criado. Fiel en la boca , absteniendose del vicio de la glotoneria , y de tomar cosa alguna , para contentar su sensualidad , ni regalar à sus amigos. Fiel en las manos , teniendolas puras , no solo de hurtos grandes , sino tambien de pequeños , no tolerando que los demás criados , ni

Tom. IV.

Q

aun

(a) Act. 4. 9. (b) Eccl. 19. 5. (c) Eccl. 19. 5. (d) Eccl. 19. 5.

aun los hijos de la casa hurten el trigo, el vino, el lienzo, ni otras cosas que estén à su cargo. Finalmente, fiel en todo el cuerpo, empleandose del todo en el servicio del amo, sin perder el tiempo en vanas diversiones, sin esperar à que le manden lo que es de su obligacion, asi en ausencia, como en presencia de su Señor: *Non fraudulentés sed in omnibus fidem bonam ostendentes*, (a) dice San Pablo, à fin de que por su buena conducta sea respetada de todos la doctrina de Jesu Christo nuestro Salvador: *Ut doctrinam Salvatoris nostri Dei ornent in omnibus*. Vease en el Genesis con qué fidelidad sirvió Jacob à Laban por espacio de catorce años.

P. ¿Pueden los domesticos tomar à escondidas alguna cosa de sus amos, à titulo de compensacion, quando les dan corto salario?

R. Un criado que ajustó con su amo servirle por tal salario, es culpable de hurto; y por consiguiente está obligado à restituir, si toma alguna cosa, aunque sea por modo de compensacion. La razon es, porque no tiene motivo para acusarle de injusticia, aunque el salario sea corto, y menor que el que dá à otros criados, lo que parece evidente por la parabola del Evangelio, (b) en que el padre de familias no quiso hacer aprecio de las quejas de algunos obreros que havia alquilado, y murmuraban de que daba igual recompensa à los que havian trabajado menos que ellos. Amigo mio, le dice à uno, yo no te hago agravio. ¿No te ajustaste conmigo por un dinero cada dia? Pues toma lo que te

(a) Tit. 2. 20. (b) Matth. 20. 11. &c.

te toca , y vete. Si yo quiero dar al ultimo tanto como à tí , ¿no podré hacer en esto lo que me agrada? *Nonne ex denario convenisti mecum? Tolle quod tuum est , & vade : volo autem & huic novissimo dare sicut & tibi , aut non licet mihi quod volo , facere ?*

Esta respuesta hace ver claramente que el pretexto de haber trabajado mas que los otros , no puede autorizar à un jornalero , ò criado , à atribuirse mayor recompensa que aquella en que se convino con su amo.

Esta decision es enteramente conforme à la doctrina de la Santa Sede , pues Inocencio XI. en su Decreto de 2. de Marzo de 1679. condenó esta proposicion : *Famuli & famulæ domesticæ possunt occulte heris suis surripere ad compensandam operam quam majorem salario suo judicat.* Esto es , los criados , y criadas pueden tomar ocultamente de los bienes de sus amos para compensarse del servicio que les hacen , quando juzgan que es mayor que el salario que reciben. El Papa calificó esta opinion de peligrosa , prohibiendo sostenerla y enseñarla pena de excomunion *ipso facto* reservada à la Santa Sede.

Tampoco es licito à los criados dar nada de lo que pertenece à los amos para mantener sus propias obligaciones , que podrán sustentar si trabajan razonablemente.

P. ¿Cuál es la tercera obligacion de los criados para con sus amos?

R. Deben amarlos y servirlos de buen corazon , sin imitar sus vicios y defectos: *Cum bona voluntate servientes* , como dice el Apostol. Quando servis à

vuestros amos con mala gracia, y no les tenéis afecto, no se dan por contentos, y aun perdeis delante de Dios el merito de vuestros sacrificios. Dexais perder la hacienda de vuestros amos por vuestro descuido, no cumplis con lo que está à vuestro cuidado, descargandoos sobre otros, y os deteneis una hora en un recado que pudierais despachar en un quarto de hora. Gerson en el tratado del modo de vivir de los fieles consideracion 18. advierte à los criados procuren mucho evitar un efecto que les parece leve; esto es, el detenerse mucho fuera de casa quando los amos los envian à alguna diligencia: *Missi cito revertantur.*

Escuchad lo que os digo, criadas respondonas. Vosotras gustais de hablar con todos, y solo procurais perder el tiempo; ¿y esto no es manifestar que no teneis ninguna aficion al servicio de vuestro amo? Sois causa de que se enfade, de que se disguste vuestro amo, de que los hijos os desprecien, y de que murmuren de la palabra de Dios, y de los Sacramentos, porque ven que vosotras los frecuentais, y que no por esto sois mejores. Ellos à la verdad proceden mal, pero vosotras sois la causa. Haded, pues, con prontitud y buen corazon todo lo que está à vuestro cargo, considerando que lo haceis por agradar à Dios, y no por agradar à los hombres: *Quodcumque facitis ex animo operamini sicut Domino & non hominibus*, (a) os dice San Pablo, sabiendo que recibireis algun dia la herencia eterna del Señor en recompensa de vuestros servicios:

(a) Col. 3. 23. 24.

cios: *Scientès quod à Domino accipietis retributio-
nem hæreditatis.*

P. ¿Cuál es la ultima obligacion de los domés-
ticos para con los amos?

R. El respeto: *Quicumque sunt sub iugo servi,
dominos suos omni honore dignos arbitrentur ne no-
men Domini, & doctrina blasphemetur,* (a) dice
San Pablo. Todos los que están baxo del yugo de la
servidumbre, deben saber que están obligados à tri-
butar toda veneracion à sus amos, para que no sean
causa de que el nombre de Dios, y su doctrina se
exponga à la maledicencia de los hombres. Y asi,
que vuestro amo sea de alto, ò baxo nacimiento,
que sea virtuoso, ò vicios nunca debéis perderle el
respeto; porque siempre es vuestro amo y superior.
Su potestad viene de Dios; y todo lo que viene de
Dios debe ser respetado, y amado: *Omni honore
dignos arbitrentur.* Debeis honrarlos con un respe-
to interior, considerando en ellos la persona de Je-
su Christo nuestro Señor, como dice el Apostol:
(b) *Domino Christo servite,* no despreciarlos jamás
en vuestro corazon, excusar sus defectos, sufrir sus
imperfecciones, y orar por ellos. Debeis tambien
honrarlos con respeto interior, sin burlaros de
ellos, ni ridiculizarlos, sin murmurar, ni publicar
sus defectos, y sin responderles con arrogancia, si-
no con sumision y sencillez, aunque no tengan
razon.

Concluyamos este discurso con la advertencia,
que San Gregorio Magno hace asi à los criados co-
mo

(a) 1. Tim. 6. 1. (b) Col. 3. 24.

mo à los amos ; y es igualmente util à los unos y à los otros : *Aliter admonendi sunt servi*, (a) dice este Santo Papa , *aliter Domini : servi scilicet , ut in se humilitatem conditionis semper aspiciant : Domini vero ut naturæ suæ qua æqualiter sunt cum servis suis conditi , memoriam non amittant. Servi admonendi sunt Dominos ne despiciant , ne Deum offendant si ordinationi illius superbiendo contradicant. Domini quoque admonendi sunt , quia contra Deum de munere ejus superbiunt , si eos quos per conditionem tenent subditos , æquales sibi per naturæ consortium non cognoscant. Isti admonendi sunt , ut sciant se servos esse Dominorum ; illi admonendi sunt ut cognoscant se conservos esse servorum.* De una manera deben ser amonestados los siervos , y de otra los señores. A los siervos se les ha de amonestar que deben tolerar su estado con humildad , y paciencia , honrando à sus amos , y sirviendolos sin despreciarlos ; pero se debe recordar à los señores , que sus domesticos son hombres como ellos , criados à imagen de Dios , y capaces de gozar de la misma felicidad en el Cielo , y por consiguiente que les deben tener compasion , y no ensobervecerse con la superioridad que Dios les ha dado. Esto es lo que la Religion inspira à los amos y à los criados , y si lo practican , merecerán todos recibir de nuestro comun Señor el premio de la eterna bienaventuranza.

CON-

(a) Pastoral. p. 3. adm. 6. Col. 102 (b) 1. Tim. 1. 11

CONFERENCIA IX.

SOBRE EL QUINTO MANDAMIENTO.

DEL HOMICIDIO.

Non occides.

No matarás : *Exod. 20.*

Dios nuestro Señor que quiere que tengamos con el proximo la misma caridad que con nosotros mismos, nos prohíbe por el quinto Mandamiento hacerle injuria alguna en su cuerpo, ò en su alma. En su cuerpo, prohibiendo à todo particular que hiera, ò mate à otro hombre por su autoridad privada; digo de su autoridad privada, porque no es malo quando se hace por autoridad pública, en una guerra legitima, ò en execucion de las sentencias de los Magistrados. Y asi, los Principes, ò los Jueces establecidos por ellos, no pecan contra este Mandamiento quando quitan la vida à los que merecen perderla, pues su autoridad viene de Dios : *Dei enim Minister est*, (a) dice San Pablo. Quando matan, (b) dice San Agustin, es Dios quien mata, asi como el
gol-

(a) Rom. 13. 4. (b) De Civ. lib. 1. c. 21.

golpe de la espada no se atribuye à ésta , sino al que la maneja. A excepcion de esta potestad que viene de Dios , y de la qual son depositarios los Soberanos , ningun particular tiene derecho sobre la vida de otro. Tambien se nos prohíbe en este Mandamiento hacer injuria al proximo en su alma, y como hay muchos pecados que conducen à este homicidio espiritual , hablaremos de ellos despues de haver explicado las principales cosas respectivas al homicidio corporal.

P. ¿Si un hombre que no ama à su vecino , mata à un animal que le pertenece , pecará contra el quinto Mandamiento?

R. Este hombre peca : lo primero , contra la caridad , matando el animal de su vecino , pues lo hace movido del odio que le tiene , y por una especie de venganza , que nunca es lícita à un christiano. Lo segundo , peca contra la justicia , si el animal era necesario y util al vecino , como lo es un caballo , un buey , un asno , un carnero , &c. y à un perro , propio para guardar la casa ò el ganado ; en cuyo caso está obligado en conciencia à reparar todo el daño que sufra su vecino , ò pueda sufrir en lo venidero : pero no pecó en realidad contra el quinto Mandamiento , pues quando Dios dice : *Non occides*. No matarás , no debe entenderse este precepto con las bestias de qualquier especie que sean , porque es lícito matarlas siempre que sea para nuestro uso , segun lo que se dice en la Escritura : *Omne quod movetur , & vivit erit vobis in cibum*. (a) Y
asi

(a) Rom. 13. 4. (b) De Civ. lib. 2. c. 21. 3. (c) Gen. 2. 2.

asi este Mandamiento debe entenderse solo del homicidio, como lo advierte San Agustin: *Restat ut de homine intelligamus quod dictum est non occides.*(a)

P. ¿Es licito à un hombre matar à otro para defender la vida? ¿cómo deberá portarse en semejante caso?

R. Es permitido matar à un injusto agresor, para conservar la vida, con tal que no se exceda de los limites de una defensa justa y moderada: *Cum moderamine inculpatæ tutelæ*: porque segun el derecho natural estamos mas obligados à la defensa, y conservacion de nuestra propia vida que de la agena; pero para ceñirse à los limites de una simple defensa, es preciso lo 1. que el acometido no tenga otros medios de defender su vida, pues si puede hacerlo huyendo, ò hiriendo solo al que le acomete, no le es licito matarle. Lo 2. no debe usar de mas violencia que la necesaria para defenderse. Por exemplo, si el agresor está sin armas, no puede el acometido matarle con ellas si las tiene: *Si aliquis ad defendendam propriam vitam, utatur majori violentia quam oporteat*, (b) dice Santo Tomás, *erit illicitum*. Lo 3. es preciso que solo tenga intencion de defenderse, y no de matar: *Illicitum est quod homo intendat occidere hominem, ut seipsum defendat, nisi ei qui habet publicam auctoritatem.*(c) Esto es, que para que uno pueda matar sin pecado al que acomete injustamente à su vida, es preciso segun este Santo Doctor. 1. Contenerse dentro de
Tom. IV. R. la I

(a) Lib. I. de Civ. c. 20. (b) 2. 2. q. 64, a. 7. (c) *Ibid.*

(e) in cap. susceptus de homic. voluit.

la moderacion de una justa defensa, y no hacer mas que lo indispensable para salvar la vida. 2. No tener intencion de matar, sino unicamente de defenderse.

Pero como es muy raro y dificil en la practica, que el que se ve injustamente acometido, no haga mas que lo indispensable y necesario para rechazar la violencia, y que no se dexé arrebatado de la passion, y del impulso de la venganza, el que ha muerto à su agresor debe declararlo en la confesion, y imponersele ordinariamente una proporcionada penitencia.

P. ¿Es culpable de homicidio el que mata à un ladron que le roba, ò à lo menos será licito matar à el ladron nocturno?

R. Como la vida del hombre es mucho mas preciosa que nuestros bienes temporales, no hay duda que segun las reglas de la caridad es un gran pecado quitarla, aunque sea al ladron, para conservar este genero de bienes. Esta es la opinion de San Agustin en el lib. 1. de *libero arbitrio* cap. 5. Alexandro III. decide esta dificultad en la respuesta que dió à un Abad de San Benito, que le consultó acerca de dos Religiosos, de los quales uno mató de noche à un ladron que le queria robar sus habitos. Este Papa (a) declara, que ambos son culpables, el uno por haber ayudado à asegurar al ladron, y el otro por haberle muerto, y añade que debian antes perder el manto con la tunica, que cometer semejante crimen por cosas tan viles y pasajeras. Sobre cuyo Decreto advierte la Glosa, que jamás se debe co-

me-

(a) In cap. suscepimus de homic. volunt.

meter un homicidio para evitar la perdida de los bienes temporales: *Pro amissione rerum temporalium nullus debet homicidium incurrere.* Por esto el Papa Inocencio XI. en su Decreto del mes de Marzo de 1689. condenó con gran razon estas proposiciones, que algunos Casuistas se atrevieron à sostener.

Regulariter occidere possum furem pro conservatione unius aureis. Regularmente hablando, es licito matar à un ladron para conservar un escudo de oro.

Non solum licitum est defendere defensione occisiva, quæ actu possidemus, sed etiam ad quæ jus inchoatum habemus; & quæ nos possessuros speramus. No solo es licito el defender, aunque sea quitando la vida las cosas que poseemos actualmente, sino tambien aquellas à que tenemos derecho, y que esperamos poseer.

Licitum est tam hæredi, quam legatario contra injustè impredientem, ne vel hæreditas adeatur, vel legata solvantur se taliter deffendere; sicut & jus habentes in Catedram vel Præbendam, contra eorum possessionem injuste impredientem. Igualmente es licito à un heredero, ò legatario, defenderse hasta quitar la vida al que la impide injustamente tomar posesion de la herencia ò cumplir los legados, lo que igualmente es permitido al que tiene derecho à una Catedra, ò Prebenda contra el que le impide injustamente la posesion.

El Clero de Francia, en la Asamblea de 1700. condenó tambien estas proposiciones contrarias à la ley divina, y al orden de la caridad que Dios ha establecido, y à lo que nos manda Jesu Christo de

amar à nuestros enemigos, de perdonarlos y de hacerles bien.

En quanto al ladrón nocturno, es cierto que las leyes no castigan como homicida al que le mata; porque no puede discernir si viene à quitarle la vida, ò à robarle; sin embargo no es licito dar la muerte al que solo viene à robar, porque esto sería contravenir à las reglas de la caridad, y al espíritu de la ley nueva, y de esto se debe entender lo que se dice en el Exod. cap. 22. v. 2. (a)

P. ¿Es licito matar à un agresor para defender la honra injustamente infamada? ¿ò el matarse à sí mismo en semejante caso? ¿es preferible el honor à la vida?

R. La sólida y verdadera honra de un christiano, y la que debe anteponer à la vida, consiste en imitar à Jesu Christo, y en perdonar à su exemplo las mayores injurias. Nuestra verdadera gloria consiste en vivir de tal modo: que nada nos reprehenda nuestra conciencia: *Gloria nostra hæc est testimonium conscientiaæ nostræ.* (b) En una palabra, el verdadero christiano debe alegrarse de las afrentas que le hacen, y de los oprobios que recibe injustamente; porque en esto es en lo que mas se asemeja à su divino Maestro: *Beati estis cum maledixerint vobis homines, &c.* Supuesta esta verdad del Evangelio,

Debemos responder que nadie, puede sin hacerse reo de homicidio, quitar la vida al que quiere quitarnos la honra. Tampoco es licito à una muger matar al que intente robarla la castidad; está obli-

(a) Ibid. (b) 1. Cor. 1. 12.

gada à defenderse quanto pueda, pero si no puede resistir à la violencia, no dexa de conservar delante de Dios la pureza de su alma: *Violentia non violatur pudicitia*, dice San Agustín, (a) *si mente seruetur*. Esta es la persuasion en que estaban los santos, y la que motivó à Santa Lucia à responder al tirano Paschasino que la amenazaba con que la haria quitar el honor violentamente: *Si me in vita iusseris violati, castitas mihi duplicabitur ad coronam*. Esta doctrina es tan conforme al Evangelio, que es inutil apoyarla con mas pruebas; y solo añadiremos que Inocencio XI. en su Decreto de 2. de Marzo de 1679. condenó la siguiente proposicion respectiva à esta materia.

Fas est viro honorato occidere invasorem, qui nititur calumniam inferre, si aliter hæc ignominia vitari nequit. Idem quoque dicendum, si quis impingat alapam, vel fuste percutiat, & post alapam vel ictum fustis fugiat. Esto es:

Es licito à un hombre honrado matar à un agresor que intenta infernarle con una calumnia, si de otro modo no puede evitarlo. Lo mismo debe decirse si alguno le dá de palos, ò una bofetada, y echa luego à huir.

En quanto à la segunda question, si puede alguno matarse à sí mismo, para evitar la pérdida de su honor, respondemos con Santo Tomás, (b) que nunca es licito darse la muerte: *Se ipsum occidere omnino illicitum*; y descendiendo el Santo Doctor al caso particular de que se trata, resuelve claramente

(a) Ep. 228. n. 10. (b) 2. 2. q. 64. art. 4.

te que una muger no puede hacerlo por salvar su honra: *Non licet mulieri se ipsam occidere ne ab alio corrumpatur. Non debet in se comittere crimen maximum, quod est sui ipsius occisio; quia non inquinatur corpus nisi de consensu mentis.* (a) Y si se alega el exemplo contrario de algunas santas, se responde que son en muy corto número, y que ninguna le hizo sin una fuerte inspiracion del Espiritu Santo.

P. ¿Debe tenerse por culpable de homicidio el que mata à otro por casualidad, y sin haver intentado matarle?

R. Regularmente hablando, lo que es casual, no es pecado, dice Santo Tomás, (b) porque no es voluntario. La Escritura (c) nos dá una prueba de esta verdad, quando dice, que saliendo al monte dos hombres à cortar leña, y poniendose el una cerca del otro, se le escapase à alguno casualmente el hacha de la mano, y quedase el otro muerto, este accidente no hace culpable al matador, y se le debe conservar la vida. Es inegable que el homicidio puramente casual no es pecado absolutamente hablando. La razon es, porque solo la voluntad es la verdadera causa del pecado actual: *Non nisi voluntate peccatur*, dice San Agustin. (d) Sin embargo puede acontecer, que lo que no es actualmente, y en sí voluntario, lo sea por accidente suficientemente para hacer à uno culpable, por exemplo, si por negligencia culpable, ò por falta de la debida pre-

(a) Ibid. ad. 3. & ad 4. (b) 2. 2. q. 64. 2. 8. (c) Deut. 19. 5. (d) De duabus natur. c. 10. n. 14.

precaucion matase à un hombre , creyendo matar una bestia. Lo que puede acaecer de dos modos, continúa Santo Tomás , el primero , haciendo una cosa ilícita ; y el segundo , no poniendo la diligencia y precaucion necesaria, quando se hace una cosa licita. De aqui es facil concluir, que el que mató à un hombre por pura causalidad, sin haver tenido directa ni indirectamente intencion de ello , no es culpable de homicidio, pero lo será si sucede por haver hecho una cosa ilícita , ò si haciendo una cosa licita, no puso por negligencia todo el cuidado y atencion que debía.

P. ¿Un hombre, que arrebatado de la ira, maltrató à una muger preñada, que poco despues aborta , es culpable de homicidio? y esta muger será culpable, si le acontece lo mismo por haver danzado con exceso, aunque uno ni otro tuvieron intencion de cometer el homicidio?

R. La decision de esta dificultad pende del principio de Santo Tomás, (a) que ya hemos referido, à saber , que el homicidio casual puede acontecer de dos maneras: La primera, haciendo una cosa mala: la segunda haciendo una cosa licita sin poner la precaucion necesaria. En uno y otro caso hay culpa de homicidio , este es el principio en que se funda el Santo Doctor , y siguiendole en la question propuesta , un hombre es culpable de la muerte del niño , porque maltratando à la madre preñada, hizo una cosa prohibida : *Ille qui percutit mulierem prægnantem* (estas son sus palabras) *dat operam rei*

illi

(a) 2. 2. q. 64. a. 8.

illicitæ; & idè si sequatur mors mulieris, vel pueri animati, non efugiet homicidii crimen. (a) Es pues cierto que en el caso propuesto, este hombre es culpable de homicidio, si el infante estaba animado quando maltratò à la muger; y si no lo estaba, cometió tambien un gran crimen, dando golpes à una muger preñada, que abortó de resultas de este mal tratamiento.

Lo mismo se debe decir, segun San Antonino, (b) de la muger preñada, que por danzar, ò cometer otros excesos, se expone à peligro de abortar.

P. ¿Los padres y madres que acuestan consigo à sus hijos recién nacidos, son reos de homicidio, si por casualidad los ahogan?

R. Es constante que los padres y madres, y otras personas que acuestan consigo à los niños recién nacidos, y que los ahogan, por no haver puesto todo el cuidado necesario para precaverlo, son verdaderamente culpables de homicidio delante de Dios, como aparece de un antiguo Canon del Papa Estefano V. (c) quien escribiendo à Huberto Obispo de Moguncia, dice que se debe amonestar à los padres y madres no acuesten consigo sus niños, por el peligro de que descuidados los ahoguen, y se hagan culpables de homicidio; de cuyo crimen no pueden ser excusados, quando tambien le cometen los que por el aborto procuran la muerte del niño que no ha nacido. Aunque los padres y madres pongan toda la precaucion necesaria para evitar este

(a) Ibid. ad 2. (b) 1. p. Sum. tit. 7. 8. 31. (c) In Canon. consulaisti 20. 2. q. 5.

te accidente , y no llegue á suceder , no dexarán de ser reos delante de Dios, por haverse expuesto voluntariamente al peligro de que suceda ; por lo qual es caso reservado en muchas Diocesis , que los padres acuesten consigo á sus hijos antes que tengan un año y un dia.

P. ¿Es licito procurar el aborto de una muger, ò el darla remedios para hacerla esteril?

R. Nunca es licito procurar que perezca el fruto de una muger , con bebidas, ò otros medios aun quando no esté animado , porque este es un delito que prohíbe el quinto Mandamiento. Los Concilios y los antiguos Padres tienen por homicidas á los que procuran el aborto de una muger , de qualquier modo que sea. San Basilio en su carta á Amphiloto, Can. 2. dice expresamente que la muger que procuró el aborto , debe sufrir la pena de los homicidas, y que no debe hacerse aprecio de los que examinan si el feto estaba animado, ò no : *Quæ de industria fætum corrumpit cædis pænas luat ; formati autem vel informis subtilitas à nobis non attenditur.*

Algunos casuistas tuvieron la temeridad de valerse de esta distincion , para excusar de pecado á la muger que procura el aborto á fin de salvar su vida ó su honra ; pero el Papa Inocencio XI. condenó por su decreto del mes de Marzo de 1679. las proposiciones siguientes : primera , es licito á una muger procurar el aborto, si el feto no está animado, y teme que de ser público pierda la vida ó la honra : *Licet procurare abortum ante animationem fætus, ne puella deprehensa gravida occidatur aut infametur.* Segunda, parece probable , que el feto, mientras está en el vientre de su madre , carece to-

davia de anima racional, y que comienza á tenerla quando sale al mundo, y por consiguiente nunca se comete homicidio en procurar el aborto: *Videtur probabile omnem fœtum quandiu in utero est carere anima rationali, & tum primum incipere eandem habere cum paritur, ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.* Estas proposiciones fueron tambien condenadas por el Clero de Francia en la Asamblea del año de 1700.

Tambien deben reputarse por homicidas los Medicos, ó Boticarios que dan á una muger remedios, ya para abortar, ó ya para hacerla esteril, como se dice en el cap. *Si aliquis, de homicid. volunt. vel casuali*, referido en el Penitencial Romano en el titulo del homicidio, cap. 32. *Si aliquis causa explendi libidinis, vel odii meditatione, homini aut mulieri aliquid fecerit, vel ad potandum dederit, ut non possit generari, aut concipere vel nasci soboles, ut homicida teneatur.*

P. ¿Una muger preñada, que esté enferma de peligro, podrá tomar un remedio que probablemente la salvará la vida, aunque sea moralmente cierto que la perderá el feto?

R. Algunos Doctores juzgan que es licito, porque puede, dicen, preferir su vida á la del hijo que tenga en el vientre: pero sin embargo, respondemos, que si el feto está animado, no puede en conciencia una madre christiana tomar tal remedio, porque la vida del alma de su hijo la debe ser sin comparacion mas apreciable que su propia vida corporal, y está obligada á preferir la salvacion del niño, que no veria jamás á Dios, y sufriria la pena de daño, si muriese sin bautismo, á una vida

perecedera como la de su cuerpo. Esto es lo que enseña Silvio, (a) apoyado del sufragio de gran número de Autores, y de la autoridad de San Ambrosio, que dice: *Si non potest subveniri alteri, nisi alter lædatur, commodius est neutrum juvari, quam gravari alterum.* (b) Lo mismo opina Cabasucio, (c) y como esto es lo mas seguro en la práctica, debemos concluir, que la muger preñada no puede tomar un remedio que probablemente la sanará, si es moralmente cierto que perderá la vida el feto, ya esté animado, ó no. Lo mas seguro para la conciencia, es abandonar su vida á la divina providencia, antes que querer conservarla por un medio que tan sabios Doctores juzgan ilícito.

P. ¿A qué está obligado el que hiere ó mata á otro?

R. Quando un hombre mata á otro fuera del caso de la justa defensa de su propia vida, está obligado lo primero á hacer una severa penitencia. Los antiguos Concilios sujetaban á los homicidas voluntarios á una penitencia, que debia durar tanto como su vida, y solo eran recibidos á la Comunión en el articulo de la muerte, como se vé por un Canon del Concilio Ancirano del año 314. Aunque al presente se use de mas indulgencia con los matadores, la Iglesia siempre quiere que se les imponga una rigurosa penitencia proporcionada á la gravedad de su delito.

Lo segundo, el que ha cometido un homicidio,

S 2

de-

(a) In 2. 2. q. 64. art. 7. 4. Concl. 1. (b) S. Amb. in Causa de si que c. 14. q. 4. (c) Jur. Can. 15. 20. n. 8.

debe reparar todo el daño que con él causó, según la equidad, y regulacion de personas prudentes, y instruidas, de suerte, que si el muerto tenia familia á quien mantenía con su trabajo, debe el matador proveer á su manutencion, como dice San Antonino. (a)

El que hirió á otro, debe recompensarle todo el daño que le causó con la herida. Si por ésta quedó incapáz de ganar la vida como antes, debe satisfacerle todo este daño en quanto sea posible, dice Santo Tomás, (b) y añadimos, que no solo debe atenderse á la naturaleza de la herida, sino á la del sugeto que la padeció. La restitucion obliga mas, respecto de un pobre que de un rico, y debe extenderse á su familia, que sufre mayor daño.

La irregularidad, que es un impedimento canonico, por el qual queda un hombre inhabil para recibir los ordenes sagrados, (c) es la ultima pena anexa al homicidio. El que comete un homicidio ó mutilacion injusta ó ilícita incurre en la irregularidad *ex delicto*. Si el homicidio no es injusto ni ilícito, la irregularidad será solo *ex defectu*.

P. ¿Es permitido desearse la muerte?

R. No hay duda, que asi como no es licito matarse á sí mismo, ni cortarse ó hacerse cortar algun miembro de su cuerpo, á menos que no sea necesario para conservar la vida; asi tambien es ilícito desearse la muerte por ira, ó impaciencia contra el orden de Dios, á quien pertenece el dar,

ó

(a) 2. p. Sum. tit. 2. c. 2. §. 2. (b) 2. 2. q. 62. art. 2.
 (c) Conc. Trid. sess. 14. c. 7.

ó quitar la vida, como lo dice en el Deuteronomio: *Ego occidam, & ego vivere faciam.* (a)

Sin embargo debemos advertir, que se puede desear la muerte por un buen motivo, por exemplo, á causa de los innumerables males que son ahenos á esta vida, y del peligro de caer en pecado, ó por un deseo ardiente de unirse con Dios en la eternidad. Por estas razones se puede licitamente desear la muerte, con tal que este deseo vaya acompañado de una entera y perfecta sumision á la voluntad de Dios. En efecto nadie puede ser justo, sin amar á Dios perfectamente, y no le ama asi el que no desea verle y poseerle; lo que solo puede conseguirse con la muerte, que es la puerta por donde es preciso pasar para llegar al goce de la presencia de Dios, segun esta palabra del Evangelio: *Transit à morte ad vitam*; (b) por lo qual decia San Pablo, (c) que el mas ardiente de sus deseos era el de morir: *Desiderium habens dissolvi, & esse cum Christo.*

Los Santos siempre estuvieron penetrados de estos sentimientos; testigos son San Agustin, (d) y el piadoso Autor de los Soliloquios, que se hallan entre las obras de este Padre, el qual arrebatado de su amor, decia á Dios: *Eja Domine moriar ut te videam, nolo vivere, volo mori.* No hay duda pues que debe alabarse á una alma, que forma semejantes deseos en su corazon, con tal que se someta perfectamente á la voluntad de Dios, como lo esta-

(a) Deut. 32. 39. (b) Joan. 5. 24. (c) Philip. 1. 23.
 (d) In Ps. 141. n. 8.

ba San Agustín, quando al ver sitiada de enemi-
gos á Hipona su Ciudad Episcopal, y sus morado-
res proximos á ser pasados á cuchillo, pidió á Dios
le sacase de esta vida, para no ser testigo de tan
grande infelicidad, lo que Dios le concedió, segun
lo refiere Posidio autor de la vida de este Santo
Obispo.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Confe-
rencia?

R. Lo primero, considerar cuánto desagrada
á Dios el crimen del homicidio: *Virum sanguinum,*
& *dolosum abominabitur Dominus*, (a) y la pena
que á él está anexa. Si alguno derrama la sangre
de otro hombre, la suya será reciprocamente der-
ramada, dice en el Genesis: *Quicumque effuderit*
humanum sanguinem, fundetur sanguis ejus. (b)
¿Qué amenaza tan terrible! No solo quiere Dios que
el que mató á su hermano, muera miserablemente,
y el que mata á cuchillo, muera á cuchillo; sino que
quiere, segun el sentir de S. Ambrosio, (c) que muera
desesperado como Cain, y que su conciencia sea su
propio verdugo, que sin cesar le ponga á la vista su
crimen. Lo segundo, evitar las pendencias, las dispu-
tas, las tabernas, y la compañía de ciertos hombres
perversos, que inciten á la venganza. Nunca deis oi-
dos á estos sopladores de la discordia. Por mas hu-
milde, suave y paciente que era David, no halló
otro mejor medio que éste, para contenerse de ma-
tar á Saul. La ocasion era la mas oportuna: tenia á
su enemigo entre las manos, los soldados que con
él

(a) Ps. 5. 8. (b) Gen. 9. 6. (c) Lib. de Noe, & Arca c. 16.

él estaban retirados en la cueba, le aconsejaban le matase, y aun le alegaban motivos de justicia. Ya llegó en fin, le decian, (a) el día en que el Señor os ofreció poner à tu enemigo en tus manos; vedle aqui, matadle con vuestra espada. ¿Qué no haria David, si hubiera querido escucharlos? Pero les respondió con una admirable entereza : Dios me libre de hacer lo que me aconsejais, y de poner las manos sobre mi Señor : *Propitius sit mihi ne faciam banc rem Domino meo Christo Domini mei, ut mittam manum meam in eum.* ¡Oh si imitaseis à este gran Principe! vuestra pasion se debilitaria poco à poco, y apartando lexos de vosotros à esos seductores que fomentan vuestra ira y venganza, entrariais insensiblemente dentro de vosotros mismos. Pedid à Dios que os comunique la moderacion y dulzura de este Santo Rey : este será el medio de vivir en paz con todo el mundo, y de merecer la recompensa que el Señor promete à los pacíficos.

(a) 1. Reg. 24. 5.

CONFERENCIA X.

SOBRE EL ODO Y LAS ENEMISTADES.

Non occides.

No matarás : *Exod. 20.*

NO se limita el quinto Mandamiento à prohibir el homicidio consumado que dá la muerte del cuerpo, sino que segun nos lo explica el Salvador en el Evangelio, (a) prohíbe tambien la ira, el odio , y la venganza, pasiones muy peligrosas, que aunque no siempre se manifiesten en lo exterior, no dexan de hacer nos culpables delante de Dios. Para observar este Mandamiento no basta , pues, evitar el homicidio de hecho, que quita la vida al proximo , sino que es preciso examinar la raiz oculta del mal en lo interior del corazon, y corregir en nosotros todos los movimientos de odio y venganza , que nos hacen desear la pérdida del objeto que aborrecemos. No solo es homicidio el manchar sus manos en la sangre de sus hermanos , sino tambien el conservar en su corazon el odio contra ellos , y el Apostol San Juan

no

(a) *Math. 5. 22.*

no tiene dificultad en decir que el que aborrece à su hermano , es homicida : *Omnis qui odit fratrem suum homicida est.* (a) Y hay muy poca diferencia, dice Salviano , entre los que matan , y los que aborrecen de muerte : *Non sunt longe ab occidentibus, qui animo occisionis oderunt.* (b) Este es el vicio que hoy hemos de combatir , y como el odio es la causa ordinaria de las enemistades , explicaremos lo uno y lo otro , dando despues algunos remedios para evitarlo.

P. ¿Qué cosa es el odio , y cuál es el carácter de un hombre sujeto à este vicio?

R. Generalmente se entiende por el odio , una aversion que tenemos à lo que creemos ser contrario à nuestro bien , à nuestras inclinaciones , y à nuestros intereses ; porque como el bien es el objeto del amor , el mal lo es el del odio : *Odium est fuga mali.* Esta pasion , asi como las demás puede ser buena ò mala. Si se aborrece lo que debe ser aborrecido , es buena ; pero si se aborrece lo que se debe amar , es viciosa. Y asi el odio al proximo , à quien Dios nos manda amar , es un odio muy malo , y mucho mas culpable que la ira , segun advierte San Agustin : *Quid est odium* , (c) pregunta este Padre : *Ira inveterata, ira festuca est, odium trabs.* La ira es un movimiento pasagero ; pero el odio es un sentimiento inveterado. La ira es una breve conmocion de la colera que se inflama , y se extingue en un momento ; no es mas que una mota , ò una paja

Tom. IV.

T

en

(a) 1. Joan. 3. 15. (b) Salv. de Prov. 28. (c) Hom. 42. inter 50.

en el ojo, pero el odio es una viga que le despedaza. Un vengativo no puede ver al que aborrece, ni sufrir que se hable bien de él, y solo piensa en echarle en cara sus vicios y defectos. Se parece, dice San Basilio, (a) à aquellas moscas inmundas, que dexando lo bueno y sano, van à cebarse en lo ulceroso y llagado; y es semejante à los buitres y cuervos, que jamás van à los prados de hermosas flores, como las demás aves, sino solo donde hay cadaveres podridos. Tal es el animo de un hombre que aborrece à otro: oculta todas las buenas qualidades del que es objeto de su odio, y si tiene algun vicio, alli es donde pára, y donde fixa su vista; no puede mirarle con buenos ojos, todo lo que hace le desagrada, reprehende sus flaquezas, y las de su familia, sus defectos personales, ò los de sus deudos; semejantes al mar, que sepulta en sus abismos el oro, las piedras, y todo lo mas preciso de un navio, y arroja à la costa los cadaveres, y todas las reliquias inútiles de un triste naufragio. Ved aqui lo que es el odio, y el caracter de un hombre sujeto à este vicio: *Odium est ira inveterata*. Para no dexarse vencer de él, es preciso resistir à la ira en los principios: *Sol non occidat super iracundiam vestram*. (b)

P. Es pecado aborrecer à una persona que vive desordenadamente?

R. ¿Es preciso, dice Santo Tomas, (c) considerar al proximo como hombre, y como pecador, y distinguir en él lo que es de Dios, y lo que es del hom-

(a) Hom. de ira. (b). Eph. 4. c. 26. (c) 2. 2. q. 34. a. 3.

hombre; lo que viene de Dios es los dones de la naturaleza y de la gracia, y lo que viene del hombre son los vicios, y el pecado. Si consideramos al proximo como que es obra de Dios, nunca es licito aborrecerle.

El precepto de la caridad nos obliga à amar à nuestros mayores enemigos, si queremos ser hijos del Padre Celestial, que hace que salga el sol para los buenos y malos, y que llueva sobre los justos, y pecadores. Pero si consideramos al proximo como pecador, que vive en el desorden, entonces nos es permitido aborrecer en él el pecado, y lo que le aparta de la soberana justicia. Este es el odio perfecto de que habla el Rey Profeta quando dice: *Perfecto odio oderam illos*. No aborrecia en los pecadores su naturaleza, sino su malicia, y la impiedad que los hacia enemigos de Dios, à quien amaba: asi explica San Agustin estas palabras: *Iniquos odio habui, & legem tuam dilexi*. (a) Esta es la disposicion que debemos tener para con los malos. Pero direis: son unos borrachos, malvados, deshonestos: no importa, aborreced sus desordenes y vicios, pero no sus personas. Si son hereges, combatid sus errores, pero conservad la caridad. Esta es la regla que da San Leon; (b) escribiendo à Rustico Obispo de Narbona: *Odio habeantur peccata, non homines*.

P. ¿Se puede sin pecado desear al enemigo algunos males temporales, v. g. enfermedades, desgracias en sus negocios, en sus bienes, &c?

T 2

R.

(a) In Ps. 118. v. 113. (b) S. Leo. in Can. odio 2. q. 86.

R. Si el que desea estos males à un enemigo que le persigue injustamente , lo hace solo con la intencion de que contribuyan à su salud eterna , ò que sean utiles à su conversion , no peca , dice Santo Tomás (a) Se puede tambien desear , que un enemigo no se restablezca de la desgracia en que cayó , para que no pueda hacernos mal , ò à nuestros parientes , con tal que en estos casos se obre por zelo puro de la justicia , segun estas palabras del Profeta : *Zelavi super iniquos pacem peccatorum videns.* (b) Esta doctrina es conforme à la de San Gregorio Papa , (c) que dice : *Evenire plerumque , solet ut non amisa charitate , inimici nos ruina lætificet , & rursus ejus gloria sine invidiæ culpa contristet , cum & ruente eo quosdam bene erigi credimus , & proficiente illo plerosque injuste opprimi formidamus.* Pero si se desea al enemigo algun mal por espíritu de venganza , ò de odio , se peca contra el precepto de la caridad del proximo , segun la qual un christiano está obligado en conciencia à amar aun à su propio enemigo , à tener preparado su corazon à desearle , y procurarle el bien , à orar por él , y à perdonarle las ofensas que le haya hecho ; finalmente , à asistirle en sus necesidades urgentes , asi espirituales como corporales , como lo haria con otro qualquier christiano , segun este precepto de Jesu-Christo : *Diligite inimicos vestros , benefacite his qui oderunt vos , & orate pro persequentibus , & calumniantibus vos.* (d)

P.

(a) 2. 2. q. 83. a. 8. ad. 3. (b) Ps. 72. 3. (c) Lib. 22. Mor. e. 26. (d) Math. 5. 44.

P. ¿ Hay obligacion de dar á los enemigos señales exteriores de amistad? ¿y podrá negarselas en algun caso?

R. San Bernardino de Sena, (a) proponiendose esta question: si todos los christianos están obligados delante de Dios à dar señales exteriores de amistad à sus enemigos, responde que al parecer están obligados segun estas palabras de Jesu-Christo: si no saludais, sino á los que os saludan ¿por ventura haceis mas que los Gentiles? *Nonne & Ethnici hoc faciunt?* En estas palabras parece que el Señor nos advierte que no basta mostrar nuestra benevolencia con signos exteriores á nuestros amigos, sino que estamos obligados á hacer lo mismo con nuestros enemigos.

Sin embargo, este Santo reconoce que puede haber alguna excepcion de esta regla general, y ved aqui como se explica. Debemos saber, dice, que hay algunas señales exteriores, sin las que no se puede dar á conocer la caridad del corazon, y á cuya practica están obligados todos los fieles, porque el que rehusa absolutamente manifestar la caridad con estas señales, da motivo á creer que en lugar del amor, solo reyna el odio en su corazon. Ahora, pues, las señales mas comunes son el saludar à los otros, ya adelantandose, ò ya correspondiendo à su saludo, y el hablarles quando se ofrece ocasion. De donde se infiere, que el que no quiere saludar à su enemigo, ò evitar el encontrarle para no hablarle, y darle esta muestra de caridad, manifiesta

(a) Serm. 28. in fer. 3. post. 3. Dom. Quad. (d)

ta con tal conducta el odio, que permanece oculto en el corazon, à no ser que el que rehusa hablar à su enemigo, ò que se alexa de él, lo haga por evitar mayor mal, ò tenga algun otro motivo legitimo para obrar de esta suerte, en cuyo caso, añade este Santo, debe darlo à conocer à los que se hallen presentes para que no se encandalizen.

Esto es à mi entender, todo lo que puede responderse à la dificultad propuesta: es preciso amar con caridad christiana al enemigo, y no rehusarle las señales de este amor, à menos que no haya motivo para temer que de esto suceda algun otro mal. Sin embargo, no hay obligacion de darle señales exteriores de un amor tierno y familiar, como las que suelen darse à un amigo especial, ò hacerle beneficios que no exija una necesidad justa y urgente, pues basta tener el corazon dispuesto à hacerlo en caso preciso. Esta es la doctrina de Santo Tomás. (a).

P. ¿Cuál es la regla ordinaria que debe seguirse acerca del perdon de los enemigos?

R. La regla ordinaria que debe seguirse en estos casos es, lo primero, que el que ha ofendido al proximo, y con obras y palabras se ha hecho su enemigo¹, se adelante à pedirle perdon, y à procurar reconciliarse con él. Este es el sentido de aquellas palabras del Salvador: *Si al tiempo de presentar vuestra ofrenda en el altar, os acordaseis que vuestro hermano tiene contra vos alguna cosa, dexad vuestro don delante del altar, y id à reconciliaros con vuestro hermano, y entonces volved à ofrecer vuestro*

(b) 2. 2. q. 25. a. 9. in cor.

tro don. (a) Lo segundo, el que ha sido ofendido está obligado á perdonar interiormente la injuria recibida, y si el agresor quiere reconciliarse con él, debe estar dispuesto á recibirle y perdonarle de todo corazon. Esto es lo que enseña San Agustin: (b) *Si ille non læsit, dice este Padre, non opus est pergere ad reconciliationem, non enim veniam postulabis ab eo qui tibi fiat injuriam, sed tantum dimittes, sicut tibi dimitti à Domino cupis quod ipse commiseris.* Lo tercero, el que ha ofendido à otro, debe reparar el daño que le ha hecho, ya en su persona, ya en sus bienes, ó ya en su honra; y el ofendido puede sin vulnerar la caridad, pedir en justicia la satisfaccion conveniente, quando no la puede obtener de otro modo. Lo quarto, el uno y otro están obligados à dexar el odio, y la enemistad, sin lo qual ni pueden merecer el perdon de sus pecados, ni deben ser absueltos en el Sacramento de la penitencia, ni hacer ninguna obra buena que sea agradable à Dios: *Si charitatem non habuero nihil mihi prodest.* (c) Y aun digo con el Apostol, que aun quando el vengativo sufriese el martirio, no se salvaria, y sería segun San Gregorio, Martyr del diablo, y no de Jesu-Christo: *Sua dedit & se diabolo.* Tenemos de esto un famoso exemplo en la Historia Ecclesiastica.

Havia en Antiochia un christiano llamado Nicephoro, (d) de estado laico, en tiempo de los Emperadores Valeriano y Galieno, que era amigo es-

pe-

(a) Math. 5. 23. 24. (b) Lib. 1. de Serm. Domin. 2. 10. n. 27.

(c) 1. Cor. 13. 3. (d) Vida de S. Niceph. Martyrol. 9. Febr.

pecial de un Sacerdote de la misma Ciudad llamado Saprício: vivían juntos como hermanos; pero despues de haverse mantenido largo tiempo en tan buena correspondencia, sucedió por no se qué desgracia, que su amistad vino à resfriarse, y al fin paró en un rompimiento declarado. Llegó à tanto su enemistad, que no podia sufrir el uno la vista del otro. En este estado permanecieron largo tiempo, hasta que volviendo en sí Nicephoro, y considerando que el odio es un vicio diabolico, acudió à los amigos de Saprício para conseguir su reconciliacion. Envióle á decir que reconocia su culpa, que le pesaba mucho de haverle ofendido, y que le rogaba le perdonase, volviendole á su amistad. No quiso Saprício dar oídos à las súplicas de Nicephoro, y despreció su sumision; sin embargo de esta repulsa, volvióle Nicephoro á instar por medio de otros amigos, que nada consiguieron; pero no creyendo que esto era suficiente, fue en persona á buscar á Saprício, se arroja à sus pies, y le conjura por Jesu-Christo, le perdonase, pero este hombre duro permaneciò inflexible. En la persecucion que suscitó Valeriano contra la Iglesia, fue preso Saprício, y llevado à presencia del Gobernador, le condenó á muerte. Sabiendolo Nicephoro le siguió hasta el lugar del suplicio, continuando en pedirle perdon; pero al fin parece que Dios habia abandonado á este hombre inexorable á la dureza de su corazon. A vista del verdugo, pronto á quitarle la vida, tuvo Saprício la cobardia de negar á Jesu-Christo. Entonces Nicephoro, considerando que la salvacion de este infeliz estaba enteramente perdida, exclamó que era christiano, y confes-

fesando altamente el nombre de Jesu Christo , que aquel apostata havia renunciado , mereció recibir la corona del martyrio , que el vengativo Saprício perdió , por no haver querido dexar el odio que tenia en el corazon.

P. ¿Quáles son las causas ordinarias que producen el odio y las enemistades?

R. La antipatía , el orgullo , el interés , y los chismes son las causas mas ordinarias de este vicio. La antipatía ò contrariedad de genios, que es muchas veces el origen de las disputas , pendencias , y aver-siones. Estamos obligados à vivir con personas de inclinaciones contrarias à las nuestras : el uno es alegre , el otro melancolico ; el uno es vivo , el otro flematico ; el uno es hablador , el otro triste y silencioso. Estos naturales y humores no pueden concordar entre sí , y si la gracia no corrige à la naturaleza producen odios que nunca se acaban. Segundo , el orgullo es otra de las causas que engendran , y mantienen las enemistades : *Inter superbos semper jurgia sunt* , dice el Sabio. (a) Esta pasion fierà è insolente desprecia à todo el mundo , y no puede sufrir ser despreciada de nadie. Una palabra picante , una mentira leve , una chanza , una prece-dencia disputada , una cortesía omitida , ò hecha con mal ayre , la enciende , è irrita , y los que antes vivian como amigos , ya no se hablan siquiera. Tercero , el interés separa muchas veces à los mayores amigos , introduce la discordia en las familias , arma al hermano contra el hermano , y quan-

Tom. IV.

V

do

(a) Prov. 13. 10.

do se trata de lo mio, y de lo tuyo, apenas hay hombre que no pierda la amistad con todos. Quarto, los chismes contribuyen tambien mucho à las enemistades: *Lingua tertia multos commovit, & dispersit illos de gente in gentem*, dice el Espiritu Santo. (a) ¿Cuál es esta lengua tercera? La del chismoso. Si alguno ha dicho una palabra contra vosotros, el chismoso la exagera, y ved aqui cómo se forman los odios. Nada es mas pernicioso que estos aduladores, que creyendo hacerse amigos de todos, refieren por una y otra parte todo lo que se dice y todo lo que se hace. San Pablo, (b) los llama abominables à los ojos de Dios: *Susurrone Deo odibiles*. Estas son lenguas de sierpes, pestes de la Republica, sopladores de la discordia, sembradores de pleytos, y capaces de turbarlo todo en las familias, entre los amigos, parientes y vecinos: *Vir peccator turbabit amicos, & in medio pacem habentium immittit inimicitiam*. (c) Estas son las causas ordinarias del odio. Si alguno de vosotros está sujeto à este vicio, examinad bien cuál es el origen para poner el remedio.

P. ¿Despues de havernos descubierto las causas que producen las enemistades, nos direis cuáles son los remedios que debemos oponerlas, pues un christiano no puede tener enemigos?

R. Teneis razon para decir que un christiano no debe tener enemigos: *Amicos diligere omnium est*, dice Tertuliano, *inimicos autem christiano-rum; christianus nullius est hostis*. (d) Pero como
lo

(a) Eccl. 28. 16. (b) Rom. 1. 30. (c) Eccl. 28. 11.
(d) Ad scalpul. c. 2.

lo contrario sucede con mucha frecuencia , es preciso examinar la causa de la aversion contra el proximo , à fin de combatirla. Primero , si proviene de la antipatia y contrariedad de genios , el gran remedio que debe ponerse , es la paciencia , acordandonos de estas palabras del Apostol. (a) *Llebad los unos las cargas de los otros , y asi cumplireis la Ley de Jesu Christo.* Evitar el contradecir à personas con quien es dificil convenir. El hombre se complace y se obstina en sus propias opiniones , como advierte la Escritura : *Lætatur homo in sententia oris sui.* (b) No puede contradecirsele sin irritarle , y al paso que son mas flacos è imperfectos , es preciso usar con ellos mayor moderacion y prudencia.

2. Si son tales , que no es posible tolerarlos en conciencia , y sin ofensa de Dios , es preciso separarse de ellos. Pero si es un marido , ò una muger , si son dos hermanos de una misma familia , ò dos vecinos de una misma casa ; ¿qué debe hacerse? Esforzaros à venceros vosotros mismos , y esperar que la gracia corrija à la naturaleza. No podeis del todo extinguir esa repugnancia y contrariedad de genio ; pero una cosa es sentir la tentacion , y otra consentir à ella. Quando podais conseguir de vosotros mismos sobrepajar esa aversion , y vivir en paz con personas molestas , havreis merecido mucho , practicareis las obras de misericordia , y labrareis cada dia muchas preciosas coronas , que despues hallareis en el Cielo. Tened aliento , amados hermanos , acostumbraos à ser suaves , y ga-

V 2

na-

(a) Galat. 6, 2. (b) Prov. 15, 23.

nareis insensiblemente à esos spiritus rebeldes: *Verbum dulce multiplicat amicos & mitigat inimicos*, dice el Espiritu Santo, *sapiens in verbis seipsum amabilem facit.* (a)

3. Quando el orgullo es causa de las enemistades, es preciso oponerle la humildad. ¿Quereis conservar vuestras almas en paz, nos dice el Salvador? aprended de mí, que soy manso y humilde de corazon. No basta reprimir el odio, y que seais humildes en lo exterior, si no lo sois en lo interior. El corazon es quien debe instruir à la lengua, y arreglar nuestras palabras: *Cor sapientis erudiet os ejus.* (b) Procurad adquirir esta sabiduria, y esta humildad de corazon, para reprimir esa perversa inclinacion, que os lleva à volver injuria por injuria, y mal por mal. Pero si supieseis el daño que se me ha hecho, &c. No os han hecho tanto como à Jesu Christo, y sin embargo nos enseña la Escritura, que nada respondió à todos los ultrages de que le cargaron: *Jesus autem tacebat.* No sabeis que una palabra llama à otra, y que un dicho indiscreto basta para saçacar de su paso à qualquier hombre? Por esto el Sabio pedia à Dios con tanta eficacia, le pusiese una guarda en la boca, y le cerrase los labios, para que su lengua no le precipitase: *Quis dabit ori meo custodiam, & super labia mea signaculum certum, ut non cadam ab ipsis, & lingua mea perdat me?* (c) Esto es lo que debemos hacer para impedir que el orgullo nos precipite en odios y enemistades.

(a) Eccl. 6. 5. & 20. 13. (b) Prov. 16. 23. (c) Eccl. 22. 33.

4. Si es el interés la causa de la discordia con vuestro hermano, sujetaos à la decision de personas prudentes è instruidas; perded algo de vuestro derecho para conseguir la paz, y sobre todo no os empeñeis temerariamente en pleytos, que muchas veces producen venganzas y odios irreconciliables.

5. Finalmente, si son los chismosos los que os ponen en mal con vuestro proximo, no les deis oídos. Tened por sospechosos, dice San Bernardo, (a) à los que os adulan, y por enemigos à los que quieren que lo seais de vuestro hermano. Nada es mas pernicioso que esos hombres perversos, que con sus chismes os incitan al odio y à la venganza. El mejor medio para que no os dexeis seducir de tal gente, es el cerrarles quanto antes la boca: *linguam nequam noli audire.* (b)

Concluiré con un admirable exemplo, que os enseñará quàn facil debeis ser en perdonar las ofensas. Los que han leído algo las obras de San Agustín, saben que Santa Monica su madre estaba adornada de todas las virtudes que pueden desearse en una muger christiana. Era muy devota; asistia todos los dias al santo sacrificio; y su prudencia y moderacion era tan grande, que ganó para Dios à su marido Patricio, y le convirtió à la fé. Era tan casta, que las lenguas mas maldicientes no podian decir nada de ella, y tan zelosa por la gloria de Dios, y salvacion de las almas, que siguió à su hijo por mar y tierra à Roma, à Ostia, y à Milan, para sacarle del error de los Manicheos en que havia caído,

Y

(a) Ser. 3. in Dec. Eccl. (b) Eccl. 28. 28.

y todos saben que la conversion de San Agustin fue fruto de las lagrimas que por él derramó su santa madre. No obstante quando San Agustin ora por el alma de su madre , quando alega sus virtudes delante del trono de Dios para libertarla del purgatorio , si havia entrado en él , no hace memoria ni de su devocion, ni de su castidad , ni de su zelo por la gloria de Dios, y por la conversion de su marido y de su hijo ; todo esto lo pasa en silencio , y dice unicamente que perdonaba de corazon à los que la ofendian. ¡O Señor! le dice à Dios, yo sé que mi pobre madre vivió muy christianamente , y segun la regla de vuestras santas leyes ; pero tambien sé que tiene necesidad de vuestra misericordia , porque: ¡Ay de la vida mas arreglada , si vos la examinais con rigor! *Væ etiam laudabili vitæ , si remota misericordia discutias eam.* (a) Acordaos que fue misericordiosa ; vos haveis prometido perdonar todas las deudas al que perdona à su hermano, y esto basta, Señor , para inclinaros à que perdoneis à la que siempre perdonó! *Scio misericorditer operatam , & ex corde dimississe debita debitoribus suis , dimitte illi & debita sua.* (b)

Imitad este exemplo , amados oyentes , ganad sobre vosotros mismos una victoria tan gloriosa; perdonad de todo corazon à los que os han ofendido , dexad el odio y la venganza , y reconciliaos con vuestros enemigos si los teneis , y confiad en que si haceis misericordia en este mundo , la recibireis en el otro.

CON-

(a) Lib. 9. Conf. c. 13. (b) *Ibid.*

CONFRENCIA XI.

SOBRE EL SEXTO MANDAMIENTO.

DEL VICIO DE LA IMPUREZA.

Non mœchaberis.

No cometerás adulterio : *Exod. 20.*

EN el sexto Mandamiento prohíbe Dios no solo el crimen del adulterio, sino tambien todo genero de impurezas, sean de la naturaleza que fuesen, como lo explica San Agustin en el lib. 2. de las Questions sobre el Exodo, q. 71. Aunque este vicio tiene una grande extension, y hace grandes extragos en el mundo, hablaré de él sucintamente para no ofender los oidos castos. La brevedad con que el Señor nos intima este precepto, da bien à entender que no es conveniente extenderse sobre esto en largos discursos, ya para no enseñar à las almas inocentes lo que ignoran, ya para no traher à la memoria è imaginacion algunas cosas demasiado sabidas. Observando yo esta economia, me reduciré à demostraros quàn peligroso es caer en este vicio prohibido por el sexto Mandamiento, las causas que conducen à él, los efectos que produce, y la dificultad de de-

xar-

xarle el que llegó à hacer en él costumbre. Ya que no puedo exponeros con toda claridad un vicio tan peligroso, y que condena à tantas almas, os ruego, suplais vosotros lo que la modestia me obliga à suprimir, y que en lo intimo de vuestro corazon hagais una aplicacion saludable de lo poco que os diré.

P. ¿Cuál es el vicio que nos prohíbe el sexto Mandamiento? ¿es facil incurrir en él?

R. Este vicio es el de la impureza, que mancha al alma, y al cuerpo; vicio tan infame que no debia ser ni aun nombrado entre los christianos: *Fornicatio autem & omnis immunditia, nec nominetur in vobis sicut decet Sanctos*, (a) dice S. Pablo: este vicio consiste en un amor desordenado de los deleites carnales, y se comete de muchos modos que deben explicarse en la confesion, pero no en este lugar. Solo me contentaré con deciros en general, que es muy facil caer en él, à causa de la corrupcion y propension de nuestra naturaleza: *Sensus enim, & cogitatio humani cordis in malum prona sunt ab adolescentia sua*, (b) nos dice la Escritura. ¿Qué atraxo el diluvio sobre la tierra, y el fuego del Cielo sobre las Ciudades de Sodoma y Gomorra? ¿No fue por ventura este abominable pecado, à el qual los hombres de aquel tiempo se abandonaban sin reserva; como tambien nos lo enseña la Escritura Santa? *Omnis quippe caro corrumpat viam suam.*

Este vicio, como lo advierte S. Geronimo, (c) acor-

(a) Eph. 5. 3. (b) Gen. 6. 2 r. (c) Ep. ad Salvinam.

acomete à todo género de personas, à los hombres, y à las mugeres, à los pobres y à los ricos, y se oculta no ménos en los andrajos de los pobres, que en los vestidos suntuosos de los ricos: *In serico & panis eadem libido dominatur*, dice este Santo Doctor, *nec Regum purpuras timet, nec mendicantium spernit squalorem*. Acomete à los viejos, lo mismo que à los mozos, de lo qual nos dió Salomon un exemplo muy tragico. Salomon aquel gran Rey, que pronunciaba oraculos de justicia, y de sabiduria, y que era la admiracion de toda la tierra, se abandonó à este vicio al fin de su vida: *Cum esset jam senex, depravatam est cor ejus per mulieres*, (a) y de tal suerte se entregó à esta pasion infame, que nos es muy dudosa su salvacion. Otro exemplo tenemos en aquellos perversos viejos, que quisieron corromper à la casta Susana, y Dios quiera que no se hallen hoy viejos insensatos, que imitando à aquellos, degraden, y envilezcan sus canas con este vergonzoso crimen, ocultando baxo de sus blancos cabellos un fuego impuro, y que despues de haver vivido encenagados durante su mocedad, quieren sepultar en la lascivia una vejez menos caduca que estragada. No hay, pues, ninguna edad ni condicion en que no deba temerse este pecado; porque es muy facil caer en él; y por esto San Juan Climaco, (b) nos da esta leccion: mientras esteis en esta vida, no os fieis de ese lodo impuro, de que está compuesto vuestro cuerpo, ni tengais en él confianza, hasta que os presenteis de-

(a) Reg. 11. 4. (b) Escal. Spirit. Grad. 15. n. 15.

lante del Tribunal de Jesu Christo.

P. ¿No son los mozos mas inclinados à este vicio?

R. Entodo tiempo es de temer este vicio, pero especialmente en la juventud. Muchos caen en él en su mas tierna edad: lo que proviene de la negligencia de los padres y madres, que no velan como deben sobre sus hijos, y que los dexan divertirse con otros, y acuestan à hermanos con hermanas, &c. Por otra parte la juventud tiene tres ò quatro defectos, que no se encuentran en igual grado en otras edades como dice San Ambrosio: *Juventus ad amorem liberior, ad lapsum incautior, ad infirmitatem fragilior, ad correctionem durior est.*(a)

1. La juventud es mas libre, mas blanda, y mas susceptible del amor profano. La pasion mas dominante de los mozos es amar, y ser amados, y esto basta para que se corrompan y perviertan; porque no es posible amar à las criaturas, sin exponerse à pecar con ellas, ò à lo menos sin incurrir en la fornicacion de corazon, de que habla el Evangelio: *Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam, jam mæchatus est in corde suo.* (b) Me direis que el ver à una muger no es pecado, pero sí lo es el mirarla con mal intento: *In oculo visus est, in corde peccatum.* (c) ¿Y quiénes mas que los mozos son inclinados á semejantes culpas, pues solo buscan compañías, que los hagan reir, los agraden, y los diviertan? *ad amorem liberior.*

La

(c) Serm. 16. in Ps. 118. n. 8. (b) Math. 5. 28. (c) Ambr. ib.

2. La juventud tiene menos juicio, y es mas inconsiderada, no prevee los peligros, ni se precave de ellos; es apasionada à divertirse, y disiparse; y no procura huir de las compañías peligrosas, y del pecado: *ad lapsum incautior.*

3. Es mas flaca y mas fragil, y no teniendo experiencia como las demás edades de la debilidad humana, cae mas facilmente en los lazos que la ponen los enemigos de su salvacion: *ad infirmitatem fragilior.*

4. Finalmente, es mas insensible à la correccion, y à los consejos que la dan. Por mas que se les pinte à los mozos lo horroroso del vicio, las penas, y funestas consecuencias que lleva consigo, todo esto les hace poca ò ninguna impresion: *ad correctionem durior est.* De aqui proviene que si no pecan con otros, pecan consigo mismos, y se encenagan en el vicio infame, que basta para perderlos, y condenarlos, pues el Apostol dice que todos los que le cometen no entrarán en el Reyno de Dios: *Neque molles Regnum Dei possidebunt.*

P. ¿Quáles son los pasos que conducen al vicio de la impureza?

R. Las causas mas ordinarias de este vicio son la curiosidad; el orgullo, la ociosidad, el trato familiar, y frecuente con personas de otro sexo, la lectura de malos libros, la embriaguez; el juego, los bayles, y los espectaculos. Ahora trataremos de algunas de estas causas, y de las demás se hablará en las siguientes Conferencias.

1. La curiosidad es muchas veces la primera causa de este vicio; por lo qual nos amonesta el Sabio: *Virginem ne conspicias, ne forte scandaliceris*

in decore illius. (a) La curiosidad de los ojos consiste en mirar lo que es prohibido ver. David se pasea en su galería, ve à una muger que se baña, y fixa en ella la vista, en lugar de apartarla: *Vidit mulierem se lavantem.* (b) Esta muger se hallaba distante de él; pero la concupiscencia estaba cerca dice San Agustin: *Mulier longe, libido prope.* Esta mirada imprudente le conduxo à un adulterio, que le diò que llorar para todos los dias de su vida. Hay tambien curiosidad en los trages. Quieren hacerse espectables, parecer bien, y vestirse à la moda. ¿Y à qué fin todo este luxo y esta vanidad, y esos adornos inmodestos, sino para fomentar una pasión deshonesta, ó para manifestar su orgullo con mas insolencia? dice Tertuliano: *Aut ut negocietur luxuria, aut ut gloria insolescat* (c)

Hay tambien curiosidad en las compañías. Una muger quiere ver y ser vista, quiere que se hable de ella, ò hablar de las otras; anda por todas partes de dia y de noche donde su curiosidad la lleva. Dina hija de Jacob, y de Lia no llevaba intencion de pecar con Sichem, quando salió à ver las mugeres de su Pais, y sin embargo fue arrebatada por fuerza, y vino à ser víctima de la pasión de aquel. ¿Quál fue la causa de su desgracia? La curiosidad que la incitó à ver las fiestas, y asambleas de los idólatras: *Egressa est ut videret mulieres regionis illius.* (d)

Finalmente, hay curiosidad en los oídos. Se com-

(a) Eccl. 9. 5. (b) 2. Reg. 11. 2. (c) De cultu fanum.
(d) Gen. 34.

complacen en oír, ò en tener conversaciones perversas, en cantar, ò oír cantar versos lascivos, cuyo tono afeminado solo inspira la impureza, y despues de esto no es de admirar que vengan à caer ¿Queréis evitar este pecado? Pues velad sobre vuestros sentidos: *Ascendit mors per fenestras*, (a) dice un Profeta. Por los sentidos entra este vicio en el alma, y son otras tantas puertas, y ventanas. por donde se introduce; es preciso cerrarlas y mortificarlos. *Mortificate membra vestra quæ sunt super terram*. (b)

P. ¿La ociosidad es tambien muchas veces causa de caer en el vicio de la impureza?

R. La Escritura Santa lo dice formalmente. Quando describe à una muger disoluta dice que es una holgazana, que se pone à la puerta de su casa para divertir à los que pasan: *Sed in foribus domus suæ :: ut vocaret transeuntes per viam, & pergentes itinere suo*. (c) Dice tambien expresamente, que quando pecó David era un tiempo en que no hacia nada, y en el que debia cuidar de sus Reynos, haciendo guerra al enemigo: *Eo tempore quo solent Reges ad bella procedere*. (d) Añade que la glotoneria, y la ociosidad hicieron caer à los Sodomitas en este vicio abominable: *Hæc fuit iniquitas Sodomæ sororis tuæ, superbia, saturitas panis, & abundantia, & otium ipsum, & filiarum ejus*. (e) Nada hacian ellos, ni sus hijos, y en nada pensaban sino en pasar el tiempo en diversiones y ex-

(a) Jerem. 9. 21. (b) Colos. 3. 5. (c) Prov. 9. 14. 15.
 (d) 2. Reg. 11. 1. (e) Ezech. 16. 49.

cesos. Esto es lo que los perdió, y lo que pierde hoy à infinitad de gentes, que viven como ellos entre la ociosidad, y los deleytes. Si quereis evitar las tentaciones peligrosas de la carne, es preciso que ameís el trabajo, y os ocupeis utilmente. El que trabaja solo tiene un demonio que combatir, pero el que vive ocioso, esta expuesto à los asaltos de todos los demonios. Es como una Ciudad abierta por todas partes, que no puede defenderse, y con facilidad viene à caer en manos de sus enemigos. Por esto uno de los consejos que da San Geronimo à un mozo que habia abrazado la vida Monastica, es que haga siempre alguna cosa para no dar entrada al demonio: *Facite semper aliquid operis, ut te semper diabolus inveniat occupatum.* (a) Esto mismo practicaba el Sancto Doctor, rechazando las saetas ardientes de la impureza, con un estudio continuo de la Escritura Santa, con largas vigiliias y fervorosas oraciones. ¡Y vosotros creéis ser castos viviendo sin hacer nada, ò pasando el tiempo en el deleyte, en el juego, ò en diversiones frivolas! Sabed que no se arroja à Asmodeo, que es el demonio de la impureza, sino con la oracion y mortificacion de los sentidos. (b) La mortificacion que à todos nos conviene es el trabajo, penitencia impuesta à todos los hijos de Adán. Aplicaosla, pues, para que el enemigo, ese leon rugiente que nunca duerme, no halle parte por donde acometeros: *Nollite locum dare diabolo.*

P.

(a) Ep. 4. ad Rust. (b) Tob. 3. 8. & 6. 18.
 (c) Eph. 4. 17.

P ¿Por que poneis entre las causas que conducen al vicio que combatis el frecuente y familiar trato con personas de distinto sexo?

R. Porque siempre debe temerse el contagio que el pecado derramó sobre las criaturas, que son motivo de tentacion à los hombres, y un lazo que muchas veces los hace caer en pecado: *Factæ sunt in tentationem animabus hominum: & in muscipulam pedibus insipientium.* (a) La conversacion muy familiar, y continua con personas de distinto sexo, conduce insensiblemente à confianzas peligrosas, que llama San Geronimo combates fatales de la pureza, y principio mortal de su pérdida: *Principia morituræ virginitatis.* (b) ¿Pero me direis que esto es excesivo rigor; porque acaso no es licito hablar, y visitar à mugeres? Sí por cierto, es permitido quando la caridad, la necesidad, ò la cortesia lo requieren; pero quando estas conversaciones son inútiles, debemos excusarlas, dice el Sabio: *In medio mulierum nolli commorari.* (c) ¿Han de estar siempre los mozos encerrados en casa? ¿Cómo han de casarse si no se ven mutuamente? Visitaos, pues, pero sea con honestidad, con recta intencion, con el fin de casaros, en presencia de vuestros padres, y nunca huyais de su vista para contraer ciertas amistades, que por lo comun terminan en grandes desordenes; porque el que os visita para casarse, tiene buena intencion, ò no. Si no la tiene, es preciso que hayais perdido todo sentimiento de honor, si le veis continuamente, y en secreto; y si la tiene, tan

(a) Sap. 14. 11. (b) Ep. ad Nepot. (c) Eccl. 42. 18.

tanto mas os estimará quanto seais mas prudente, modesta, y recatada. De aqui se sigue que no debe conversarse con personas de distinto sexo, sino con mucha circunspeccio.

P. ¿La Lectura de los malos libros no es tambien un incentivo del vicio de la impureza?

R. Hay libros muy perniciosos à los que los leen, que se dirigen à corromper el corazon, y la pureza de las costumbres. Tales son los libros de cuentos obscenos, de canciones deshonestas ò indecentes, las novelas amorosas, las comedias, y otras obras de esta especie. Siendo todos estos libros unos incentivos de la impureza, no son menos perniciosos que las pinturas lascivas: sin embargo se leen con el pretexto, segun dicen, de aprehender à hablar con facilidad, y divertir la conversacion; pero lo cierto es que los leen para aprehender lo malo, y inspirarle à los demás con mayor atrevimiento y desvergüenza: *Non omnino per hanc turpitudinem verba illa commodius discuntur*, dice San Agustin, *sed per hæc verba turpitude illa confidentius perpetratur*. La frecuente leccion de estos libros llena el corazon de amor profano, inflama la pasion, y hace que en él reyne el demonio. Por esto la Iglesia prohibe imprimirlos, guardarlos, y retenerlos. El Concilio de Tours del año de 1583. impone la pena de excomunion: *Ipsò facto incurrenda. Ne libri, dice en el titulo de la profesion de la Fé, ad luxuriam & luxum provocantes imprimantur, vendantur, legantur aut retineantur omnino... jubetque sicubi reperti fuerint comburantur sub ejusdem anathematis pœna quam ipso facto incurrerint qui minime paruerint*. Los mejores Casuistas juzgan que los que

los

los guardan, ò los leen son indignos de absolucion. Esta lectura es tan perniciosa, dice el celebre Gerson, (a) que es muy difícil excusar de pecado mortal à los que se dedican à ella, y concluye que el Confesor debe obligar à los que tienen tales libros à quemarlos ò romperlos. Este dictamen se autoriza con el exemplo de la Escritura, donde se refiere que los Apostoles obligaron à los que tenían libros malos, à arrojarlos al fuego, aunque eran de mucho valor: *Multi autem ex eis, qui fuerant curiosi sectati, contulerunt libros & combusserunt coram omnibus.* (b)

P. ¿Es difícil la conversion de un hombre sujeto à este vicio?

R. Es tan difícil, que la mayor parte de los deshonestos mueren impenitentes. No es menor milagro convertir à uno de estos pecadores, que resucitar à un muerto, dice un Padre de la Iglesia. (c) Es un sordo que nada escucha de lo que le dicen sobre el peligro en que está de condenarse. Loth advirtió à sus yernos saliesen de Sodoma, porque el Señor iba à destruir aquella Ciudad, pero se burlaron de él creyendo que se chanceaba: *visus est eis quasi ludens loqui.* (d) Es un ciego, que aunque todo el mundo vea sus desordenes, su pasion hace que él solo no los conozca. Por todas partes se habla de él con desprecio, es la fabula del público, el oprobrio del barrio, y la afrenta de su familia, sobre la qual atrahe una deshonra que jamás se bor-

Tom. IV. Y

(a) Serm. 3. de Advent. (b) Act. 19. 19. (c) Hier. Ep. 12. ad Eusroch. (d) Gen. 9. 14.

rará, como dice la Escritura: *Turpitudinem & ignominiam congregat sibi, & opprobrium illius non delebitur.* (a) Sin embargo nada vé, ò nada quiere ver de todo esto. Testigo aquella insensata de quien habla Jeremias: *Desperavi, nequaquam faciam, adamavi quippe alienos, & post eos ambulabo.* (b) Una doncella da mucho que hablar, escandaliza a todos con las frecuentes visitas que admite de aquel mozo, pero si la amonestan que se corrija, lo tiene por locura: *Adamavi, nequaquam faciam.* Si la dicen: aventuras vuestro honor, sois la fabula del mundo, estais en ocasion proxima de pecado, no os pueden absolver, y si os absuelven, será un sacrilegio; en una palabra, os condenais; nada es capaz de moverla à dexar sus locos amores: *Adamavi alienos, & post eos ambulabo.* Finalmente, lo que hace difícil la conversion de un deshonesto, es el que se halla como privado de todos los sentimientos de la vida christiana. No tiene fé ni temor de Dios, desprecia sus amenazas, y el terror de sus juicios, duda del infierno, y la eternidad, se burla de las maximas del Evangelio, y aborrece todas las obras de penitencia. ¡Oh! y cuán difíciles que semejante pecador se convierta! Por esto el Sabio nos dice, que perderá su alma por la locura de su corazon apasionado por las criaturas: *Propter cordis inopiam perdet animam suam:* (c) morirá como ha vivido. Mirad el fin de Jezabél, muger de Achab, Rey de Israel. Quando Jehu entró con sus tropas en Jerusalén, creyó ella atraherle con su hermosura, y à este fin se pintó el rostro; ¿pero qué di-

(a) Prov. 6. 33. (b) Jerem. 2. 25. (c) Prov. 6. 32.

dixó Jehu? Arrojad à esa infame por la ventana, y quando fueron despues à enterrarla, solo hallaron el craneo y las extremidades de pies y manos, porque los perros havian devorado todo su cuerpo, segun la prediccion de Elías. ¡O qué bella honra, y qué bien recompensada! *Hæccine est illa Jezabél!* decian por desprecio los que pasaban cerca de ella. Mirad el fin de Herodes, à quien S. Juan Bautista reprehendió tantas veces su incestuoso trato con Herodiades: *Consumptus à vermibus expiravit.* (a)

P. ¿Qué medios debe poner un deshonesto para convertirse y apartarse del peligro que corre su salvacion?

R. Debe reconocer, que la continencia es un dón de Dios, y pedirselà con mucha instancia y fervor, implorando à este fin à la Virgen Santissima, y à los Santos que fueron mas recomendables por esta virtud: *Ut scivi quoniam aliter non possem esse continens, nisi Deus det*, dice el Sabio, *adii Dominum, & deprecatus sum illum ex totis præcordiis.* (b) Segundo, debe entregarse à un sabio Director que le dé remedios, y consejos que necesita para no incurrir en adelante en este crimen, y para concebir un verdadero horror de todo lo que incita à él. Muchos piden à Dios su conversion, y sentirian, por decirlo asi, ser convertidos. Están en la misma disposicion, en que dice San Agustin se hallaba él siendo joven: *At ego adolescens, miser & valde miser, petieram à te castitatem, & continentiam, sed noli modo.* (c) Yo miserable joven,

(a) Act. 12. 23. (b) Sap. 8. 21. (c) Lib. 8. Conf. c. 6.

os pedía , ¡ò Dios mio! la castidad , pero al mismo tiempo os rogaba , no me la concedieseis tan pronto : *Timebam enim ne me cito exaudires & sanares à morbo concupiscentiæ , quam mallebam expleri quam extingui.* (a) Tercero , debe huir de todo lo que conduce à este pecado : *Fugite fornicationem.* Hay algunos pecados , à los quales se debe resistir , y hacer frente combatiendolos ; pero en las tentaciones contra la pureza , es preciso huir , es preciso evitar todas las ocasiones , y apartarse de todos los objetos capaces de encender en nosotros una llama impura : *Fugite fornicationem.* Solo con la fuga podemos triunfar de un enemigo tan peligroso. El casto Joseph no halló otro medio mejor para liberarse de las sollicitaciones de la muger de Putiphar , que el salir quanto antes de su casa , dexando la capa entre las manos de aquella infeliz , que le incitaba al pecado : *Relicto in manu ejus pallio , fugit & egressus est foras.* (b) Considerad la fealdad espantosa de este crimen , y que no hay ninguno que imprima en el hombre una mancha mas vergonzosa : *Omne peccatum quodcumque fecerit homo extra corpus est , qui autem fornicatur in corpus suum peccat.* (c) ¿Quáles son sus efectos , y funestas consecuencias ? *Qui se jungit fornicariis erit nequam,* dice el Eclesiastico , *putredo & vermes hæreditant illum.* (d) Enfermedades vergonzosas , discordias , divisiones , divorcios , y enemistades en esta vida ; pero en la eterna , las penas serán mucho mas

(a) 1. Cor. 6. 8. (b) Gen. 39. 12. (c) 1. Cor. 6. 18.

(d) Ecl. 19. 13. (e) 1. Cor. 6. 18. (f) 1. Cor. 6. 18.

mas horribles : *Fornicatoribus pars erit in stagno ardenti, in igne, & sulphure.* (a) Un estanque de fuego y azufre. Veis aqui deshonestos , ¡quál será vuestra eterna morada si no os convertis , y haceis penitencia ! ¡ Sí , infeliz fornicario , y tú mil veces mas infeliz , que has manchado el lecho nupcial , y violado la santidad del matrimonio con un infame adulterio , éste será tu tormento por toda la eternidad ! ¡ Qué tanto mas os valdrá extinguir ahora el fuego de la concupiscencia ?

Estos son los remedios que pueden oponerse al vicio de que hemos hablado , y practicandolos bien , podrán con el auxilio de la gracia producir la conversion de un deshonesto. Pero ¡ ah Señor ! la voz de vuestros Ministros es muy debil para mover à semejantes pecadores ; hablad vos mismo , ¡ ò Dios mio ! à estos corazones endurecidos , abrid los ojos à estos ciegos voluntarios , que se condenan miserablemente por un deleyte momentaneo , tened piedad de estos infelices , que no la tienen de sí mismos , para que conozcan el peligro en que se hallan , y para que hagan penitencia , y merezcan de vos el perdon.

(a) Apoc. 21. 8.

CONFERENCIA XII.

SOBRE LA GULA Y EMBRIAGUEZ.

Nolite inebriari vino, in quo est luxuria.

No os entregueis á la embriaguéz que conduce á la luxuria : *Ep. ad Ephes.*

cap. 5.

QUando San Pablo, escribiendo á los de Epheso, les prohíbe la embriaguéz, que es el origen de la impureza, nos dá bastante á conocer, que la intemperancia es la causa mas ordinaria del pecado que se nos prohíbe en el sexto Mandamiento. La embriaguéz es una obra de tinieblas, que conduce á todo genero de disoluciones y desordenes. Un hombre acalorado con el vino, no conoce la razon, ni la verguenza, ni el temor, ni la Religion. El hombre que se abandona á la embriaguéz, no tardará, dice San Geronimo, (a) en experimentar los movimientos mas vergonzosos de la impureza: *Venter mero æstuans, despumat in libidines.* Nunca creeré, dice este Santo Doctor, que un hombre

su-

(a) Ep. 33. ad Ocean.

sujeto al vino y à la gula , conserva la castidad: *Numquam ebrium castum putabo.* (a) San Juan Climaco (a) afirma, que la intemperancia produce un diluvio de malos pensamientos, un manantial de todo genero de corrupcion , y un mar inagotable de impurezas secretas y detestables. El que se hace esclavo de su vientre , añade este Santo, y pretende al mismo tiempo vencer al demonio de la impureza , es semejante à un hombre que quisiese apagar un fuego con aceyte. Despues de haver tratado del vicio de la impureza en la ultima Conferencia, hablaremos en ésta de la gula y de la embriaguéz, que conducen à este vicio , y daremos algunos consejos à los taberneros , que muchas veces son causa de estas culpas.

P. ¿Qué cosa es la Gula? ¿De cuántas maneras se comete?

R. La Gula es un apetito desordenado de comer y beber: *Appetitus inordinatus edendi & bibendi* , dice Santo Tomás. (c) Este pecado , aunque no siempre sea mortal , se cuenta entre los capitales , porque es origen de otros muchos , se comete de cinco maneras comprehendidas en este verso.

Præpropere , lautè , nimis , ardentè , studiosè.

Esto es, que se incurre en este pecado , lo primero , quando se come y bebe antes de la hora ; y sin ninguna necesidad. Lo segundo , quando se buscan con mucha diligencia manjares exquisitos y deli-

ca-

(a) 1^a Ep. ad Tit. (b) Escala , Grad. 14. (c) 2. 2. q. 148. a. 1.

eados, y se mantiene una mesa muy sumptuosa, y desproporcionada al estado. Lo tercero, quando se come con exceso, como hacian los Sodomitas, que se llenaban de comida, y bebida, lo que fue causa de su ruina. Lo quarto, quando se come con mucho ardor y ansia, como hizo Esau, que volviendo de casa, vendió à Jacob su derecho de primogenito por un plato de lentejas, que su hermano tenia entre las manos. Lo quinto, quando se come con mucho deleyte, como hacian los hijos de Heli, (a) que buscaban con mucho cuidado nuevas salsas y condimentos, no queriendo recibir la carne cocida, sino cruda para componerla à su gusto. Veis aqui de quantos modos se comete el pecado de gula, que muchas veces llega à ser mortal, como quando el excesivo gasto en la mesa es causa de que no se paguen las deudas, ò se cometan otras injusticias.

P. ¿El que se halla indispuerto, por haver comido demasiado, ò algunas cosas que conocia eran contrarias à su salud, peca mortalmente?

R. Santo Tomás (b) juzga, que no puede excusarse de pecado mortal al que cae en un exceso tan considerable, y dañoso à su salud, siempre que esto le suceda con conocimiento, y de proposito deliberado. Veanse sus palabras: *Si quis tamen scienter propter immoderatam concupiscentiam cibi grave suo corpori nocumentum inferret, nimis comedendo, & nociva sumendo, non excusaretur à peccato mortali.* Debemos, pues, afirmar, segun la doctrina

na

(a) 1. Reg. 25. (b) Quest. 14. de malo art. 2. ad 4.

na de este Santo Doctor , que si la cantidad , ò calidad de la comida y bebida fue causa de algun daño grave à la salud , y esto se hizo con suficiente deliberacion , es dificil excusar de pecado mortal , y mucho mas si el que comete el exceso lo ha experimentado otras veces.

P. ¿El que come ò bebe hasta saciarse , con el fin principal de gustar el deleyte de la comida , comete algun pecado , aunque no se exceda de modo que le haga daño ?

R. Es cierto que se puede sin pecado sentir , aunque sea voluntariamente el deleyte que Dios puso en el acto de comer ò beber , quando no se propone este gusto por ultimo fin de la accion , y se come ò bebe para reparar las fuerzas del cuerpo , y conservar la salud. La razon que dá San Agustin (a) es que no solo es necesario alimentarnos para la conservacion de nuestra salud , sino que las cosas que tomamos à este fin tengan sabor y gusto agradable , aunque no usemos de ella por el deleyte que nos causan , pero obra contra la recta razon , y peca el que come ò bebe , proponiendose por fin ultimo el deleyte , y no la necesidad. Por lo qual Inocencio XI. condenó esta proposicion en su Decreto de dos de Marzo de 1679: *Comedere & bibere usque ad satietatem ob solam voluptatem non est peccatum, modo non obsit valetudini, quia licite potest appetitus naturalis frui actibus suis.* Esto es, no es pecado comer y beber hasta saciarse por solo deleyte , con tal que no dañe à la salud , pues

Tom. IV.

Z

es

(a) Lib. 4. cont. Jul. n. 6.

es lícito al apetito natural gozar de los actos que le son propios. Esta censura es conforme á la doctrina de los Santos, que enseñan que solo debemos usar de los alimentos, como de una medicina necesaria para reparar nuestras fuerzas: *Hoc me docuisti*, decia San Agustin, (a) *ut quemadmodum medicamenta, sic alimenta sumpturus accedam.*

P. ¿En qué consiste la embriaguez? ¿es pecado mortal por su naturaleza?

R. La embriaguez, dice Santo Tomás (b) consiste en el uso inmoderado del vino. Se incurre en este pecado, quando el exceso voluntario priva del uso de la razon, ò la turba notablemente.

La embriaguez suele à veces ser involuntaria, como quando un hombre que no acostumbra beber vino, se embriaga, porque no conoce su fuerza, ó porque no ha experimentado la cantidad que podria beber sin caer en este accidente, y entonces la embriaguez no es pecado, á lo menos mortal. Esto es lo que se cree sucedió à Noé la primera vez que bebió vino, y que por consiguiente no conocia su virtud: *Primus Noe vineam plantavit: dedit naturam sed ignoravit potentiam*, dice San Ambrosio (c) referido por Graciano.

La embriaguez voluntaria es por su naturaleza pecado mortal. Asi lo dice San Pablo, que pone este vicio entre los que privan de la Bienaventuranza. *No os engañeis, ni los fornicarios, ni los ebrios heredarán el Reyno de Dios.* De donde concluye

San-

(a) Lib 10. Conf. c. 32. (b) 2. 2. q. 150. a. 2. (c) In Canon. Sexto die §. 2. dist. 35.

Santo Tomás, que la embriaguéz es por sí mismo pecado mortal: *Ebrietas per se loquendo est peccatum mortale.* (a) La razon es, porque no hay vicio que mas haga à los hombres semejantes à las bestias, pues el que se embriaga, queda privado de la razon, que le distingue de ellas, y por consiguiente incapáz de toda sociedad: *Homo, cum in honore esset, non intellexit: comparatus est jumentis insipientibus, & similis factus est illis.* (b) Y aun puede decirse que queda inferior à los animales, porque ¿quál es el que tiene el oído, la vista, ni los pies tan debiles como el hombre borracho? ¿ó qué animal traspasa como él los limites de la naturaleza? Esto hace ver el desorden que en sí encierra la embriaguez; pero mejor conoceremos la enormidad de este pecado por los efectos que produce.

P. ¿Que efectos causa la embriaguéz?

R. Estos pueden considerarse respecto del alma, respecto del cuerpo, y respecto de la familia del que está sujeto à este vicio.

I. Respecto del alma, la precipita en gran número de pecados. Este vicio inflama casi todas las pasiones. El borracho es desonesto: *Luxuriosa res vinum,* (c) dice el Sabio, y no hace escrupulo de las palabras, cantares, y acciones mas impuras. Este vicio fomenta la ira, & *tumultuosa ebrietas.* Un borracho es pendenciero, es jurador, que no puede sufrir al que le reprehende; es violento, y solo procura reñir, y cometer todo genero de acciones contrarias à la razon. Finalmente este vicio

Z 2

ha-

(a) Rom. 13. 13. (b) Eccl. 31. 31. (c) Prov. 20. 1. (d) S. Thom. ib. (e) Ps. 48. 21 (f) Prov. 20. 1.

hace al hombre estúpido é incapáz de instruirse en su Religion. Un borracho vive sin piedad, sin amor de Dios, y sin compasion de su proximo; no tiene otro Dios que su vientre; solo piensa en él, solo le sirve, y solo trabaja para él: *Hujusmodi Christo Domino nostro non serviunt, sed suo ventri.* (a)

2. Respetto del cuerpo, la embriaguéz debilita la salud, y acorta la vida. El Sabio nos lo advierte, quando dice que la intemperancia ha dado la muerte à muchos, y que el hombre sobrio vive mas largo tiempo: *Propter crapulam multi obierunt; qui autem abstinens est, adjiciet vitam.* (b) La experiencia confirma esta verdad. Todos los dias vemos que los mas robustos enferman por sus desordenes. El estomago del borracho es una cloaca de todas las inmundicias de la taberna, que exhalan mil vapores al cerebro, y son causa de todo genero de enfermedades. De aqui nacen las indigestiones y las crudezas, la debilidad de los nervios, la gota, la paralisis, la colica, los humores frios, y los dolores agudos que hacen la vida insoportable: *In multis enim escis erit infirmitas.* (c)

3. La embriaguéz introduce el desorden en las familias por la perdida de los bienes temporales que se malgastan en tales excesos. El que ama los convites, dice el Sabio; (d) se verá en necesidad: el que ama el vino y la glotonería, no se enriquecerá. Os quejais de que vuestros negocios se em-

(a) Rom. 6. 18. (b) Eccl. 37. 34. (c) Ibid v. 33.

(d) Prover. 17. (e) Ibid v. 34. (f) Ibid v. 35.

peoran, que vuestros hijos se ven obligados á mendigar; ¿pero cuál es la causa? vuestra mala conducta, el frequentar las tabernas, y el que en el Domingo comeis y bebeis todo quanto ganasteis en la semana: *Operarius ebrius non locupletabitur.* (a) Estos son los tristes efectos de la embriaguéz, que os deben dar á conocer la enormidad de este vicio, y el horror que le debeis tener. De lo que hemos dicho es preciso concluir, que un borracho es responsable delante de Dios de todas las malas consecuencias de su embriaguéz.

P. ¿El que padece tercianas, puede beber vino con exceso hasta embriagarse, à fin de provocar á vomito, porque el Medico juzga ser el medio mas eficaz para curarle?

R. Nadie puede sin pecado mortal embriagarse para curar la terciana por medio de un vomito que cause el exceso del vino. La razon que dà Santo Tomás, (b) es que para excitar el vomito, no es preciso beber un licor que embriague, pues el agua tibia puede producir el mismo efecto, y otra infinidad de cosas: *Nec tamen ad vomitum provocandum requiritur quod sit potus inebrians*, dice este Santo Doctor, *quia etiam potus aquæ tepidæ vomitum causat, & ideo propter hanc causam non excusetur aliquis ab ebrietate.* Estas ultimas palabras indican muy claramente, que el beber con exceso en tal caso sería pecado mortal, pues segun este Santo, lo es por su naturaleza la embriaguéz. De esta suerte le entiende, y le explica San Antonio-

(a) Eccle. 19. 1. (b) 2. 2. q. 150. ad 1.

nino, (a) quien añade que el Medico que lo manda-se, y el que diese el vino al enfermo, serian tambien culpables de pecado mortal.

P. ¿Los que se privan del uso de la razon, ó beben vino hasta excitar el vomito, son los unicos que cometen el pecado de embriaguéz?

R. Se engaña el que imagina, que solo son borrachos los que pierden con el vino el uso de la razon, ó los que se exceden hasta moverse à vomito, porque hay otros muchos, à quienes no se puede excusar de este pecado; tales son los que sin haver perdido la razon, se sienten con la cabeza acalorada, y la lengua torpe, de suerte, que los vapores del vino les impossibilita el emplearse en su trabajo. El Profeta Isaías (b) condena à los que beben con exceso, quando dice: ¡ay de vosotros, que os levantais por la mañana para sumergiros hasta la noche en la glotonería, y para beber hasta que el vino os encienda con sus vapores! Tales son tambien los que por su robusto temperamento beben gran cantidad de vino, y no se embriagan, el mismo Profeta los reprehende. ¡Ay de vosotros, dice, que sois muy robustos para beber vino, y esforzados en la embriaguéz: *Væ qui potentes estis ad bibendum, & viri fortes ad miscendam ebritatem!* (c) Veis aqui como condena à los que con el pretexto de que tienen la cabeza fuerte, y puede sufrir el vino, se abandonan à la intemperancia, y beben con exceso. Tambien se debe advertir, que ademàs del precepto que prohíbe la embriaguéz, hay otro que

(a) P. 2. Sum. tit. 6. c. 8. §. 2. (b) Isai. 5. 11. (c) Ibid. 22.

que ordena la templanza. Todo lo que es mas de lo necesario, dice San Juan Chrisostomo, (a) no es mantenimiento, sino veneno, y no pueden excusarse de pecado los que beben con exceso. Es verdad, que algunas veces alaban lo fuerte de su temperamento, pero tanto mas culpables son, dice San Agustin, quànto abusan de esta fuerza, que los pone en estado de beber mucho vino, sin experimentar sus malas consecuencias: *Tanto nequior, quantum sub poculo invictior.* (b)

P. ¿Cómo debe portarse el Confesor con los que frecuentan las tabernas, con los que se detienen en ellas à horas indebidas, con los que beben con exceso, con los que juran, y cantan cosas deshonestas, y con los que escogen las mas veces los Domingos y Fiestas para cometer semejantes desordenes?

R. La taberna para estas personas es una ocasion proxima de pecado, y si no se apartan de ella, deben tratarse como indignos de los Sacramentos. Veanse aqui los principios de Tertuliano sobre las ocasiones que llevan al pecado. Afirma que es preciso, ó abandonarlas, ò hacer de suerte, que no se peque en ellas; pero el que continúa en ofender à Dios, no tiene otro medio, ni otra seguridad que el huirlas: *Aut deserendum, aut omnibus modis cavendum ne quis adversus Deum committatur,* (c) La taberna, segun San Carlos, (d) es una de las ocasiones en que no se puede absolver à los que es-

(a) Hom. 44. in Math. (b) Serm. 155. (c) Lib. de Coron. c. 11. (d) Instruc. à los Confes.

estàn en ella , hasta que la renuncien , ò prometan abstenerse , y segun la doctrina de este Santo , el que prometió dos ó tres veces apartarse de ellas , y no lo ha cumplido , debe hacerlo efectivamente antes de ser absuelto. Esta regla es conforme à lo que prescribe un Capítular de Carlo Magno : (a) *Magnum malum ebrietatis unde omnia vitia pullulant, modis omnibus cavere precipimus: qui autem hoc vitare noluerit excommunicandum esse decrevimus usque ad emendationem congruam.*

P. ¿Qué conducta se debe observar con los taberneros , que dan de beber à horas indebidas durante la Misa de la Parroquia y las Visperas , que reciben en su casa à los borrachos , y gente disoluta , que juran , cantan canciones deshonestas , y dicen palabras obscenas ; que dan vino à los padres , que arruinan sus familias , ó à los hijos contra la voluntad de sus padres , ó en los dias de ayuno à gentes del pueblo que no tienen ninguna necesidad , y que lo piden solo para pasar el tiempo?

R. Está prohibido à los taberneros por todas las leyes divinas y humanas , el dar de comer y beber à horas indebidas , como son en los Domingos y Fiestas durante la Misa de Parroquia y Visperas. Tampoco deben dar de beber antes de la Misa , ni de noche sin una verdadera necesidad.

○ No deben admitir en su casa à gentes de mala vida , ni à los libertinos que juran , dicen palabras feas , y cantan canciones escandalosas , ni à los padres que arruinan su familia con sus embriagueces ,
ni

ni à los hijos que ban à la taberna contra la voluntad de sus padres.

En los tiempos de ayuno, y abstinencia no deben dar comida de carne ni aun à los protestantes que como batizados están sujetos à las leyes de la Iglesia, y solo podrán darla à los que estén indispuestos. Tampoco deben dar de comer ni beber à los que sin necesidad quieren quebrantar los preceptos de la Iglesia. Finalmente, no deben dar vino à los que conocen que se embriagarán. Los taberneros que no observan todo esto, se hacen culpables de los pecados que se cometen en sus casas, segun la doctrina de San Pablo de que no solo es reo el que hace el mal, sino el que lo consiente: *Quoniam qui talia agunt digni sunt morte, & non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentium facientibus.* (a)

En quanto à los taberneros que no tienen bastante valor para observar las reglas prescriptas, se les debe advertir, que están obligados en conciencia à dexar una ocupacion tan peligrosa. Es principio enseñado por San Carlos, (b) que hay obligacion de dexar qualquier officio que sea ocasion proxima de pecado. En vano alegarán los taberneros, que no pueden ganar de otro modo su vida; su salvacion es preferible à todo lo demás, y no puede haver necesidad de pecar, dice Tertuliano, para el que solo reconoce una necesidad, que es la de no pecar: *Nulla est peccandi necessitas ubi una est non peccandi necessitas.* (c)

P. ¿Los taberneros que dan bino à los borrachos
Tom. IV. Aa chos

(a) Rom. 1. 32. (b) Avisos à los Conf. (c) Loco cit.

chos, son solo culpables de su embriaguez? ¿Los que los incitan, y convidan à beber con frecuencia no son tambien cómplices?

R. Santo Tomás afirma, que el que convida à beber, y el que acepta el convite son igualmente culpables quando no ignoran el peligro à que se expone: *Sed si ignorantia desit, neuter excusatur à peccato.* (a) La doctrina de este Santo Doctor se funda en la de San Agustin, que dice que debe resistirse à un convite tan perjudicial al alma, y que nos incita à ofender à Dios: *Non sit tibi amicus qui te Dei vult facere inimicum.* (b) Si para gran- gear un amigo, inducis à un hombre à que beba mucho, ò os embriagais à vosotros mismos; puede ser que ganeis un amigo, pero tendreis à Dios por enemigo: *Si te & alium inebriaveris, habebis hominem amicum, Deum inimicum.* Mirad si es justo, añade este Padre, que os separeis de vuestro Dios para juntaros á un borracho. No creais, pues, que sois inocente si empeñais á otros en embriagarse, ya lo hagais por diversion, ò ya con malicia, pues San Antonino (c) dice en pro- pi os terminos, que esto es pecado mortal.

P. ¿Qué remedios pueden oponerse en general á la embriaguez?

R. Seria preciso lo primero, que los taberne- ros fuesen exactos en negar el vino á los que abusan de él, observando fielmente los Edictos y Leyes del Reyno, acerca del tiempo y las per-

so-

(a) 2. 2. q. 150. ad 2. (b) Serm. 213. de temp.

(c) P. 2. Sum. tit. 6. c. 3. §. 2.

sonas à quien pueden venderle. Lo segundo, minorar el numero de las tabernas, y reformar con especialidad las que están en lugares públicos de juego y disolucion. Donde hay mas tabernas, hay mas bebedores y borrachos. Lo tercero, los Magistrados y Oficiales de Justicia deberian unirse con los Parrocos, para velar sobre la extirpacion de semejantes desordenes. La borrachera continua de las gentes del campo, artesanos y trabajadores, es un pecado público, no solo en una Parroquia, sino en todas; es un manantial de crímenes y escandalos, y el que desterrase este vicio de las Parroquias, cerraria la puerta del infierno, y abriaria la del Paraiso à la mayor parte de los labradores. Sin embargo, à excepcion de algunos Curas zelosos, nadie piensa en oponerse à él, ni se toma el trabajo de cortar la raiz de tantos crímenes. Lo quarto, los padres y madres deberian velar sobre sus hijos, y no sufrir que se acostumbren al vino, dandoles sobre esto buen exemplo, y haciendoles dar cuenta del dinero que manejan para que no lo disipen, como sucede muchas veces. ¿No es cosa vergonzosa que los hijos y las mugeres no esten exentas de este vicio? Yo os diré de paso que en tiempo de Carlo Magno, no bebían vino en Francia los artesanos y jornaleros, pero hoy son los que mas beben, y los que profanan los Domingos y Fiestas, con todos los desordenes que se originan del vino.

P. ¿Qué debe hacer un borracho que piensa seriamente en convertirse?

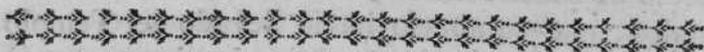
R. Lo primero, debe considerar con atencion los graves males que produce la embriaguez, y que

acaso habrá experimentado por si mismo: *Vinum multum potatum* dice el Sabio, *irritationem, & iram, & ruinas multas facit.* (a) Es una hidra de muchas cabezas de donde nacen las riñas, las muertes, los juramentos, las blasfemias, las impurezas, los la-trocinius, las injusticias, los malos tratos, la pobreza, el olvido de la salvacion, la profanacion de las Fiestas, &c. ¿La vista de tantos crímenes no será capaz de hacer volver en sí al borracho? Lo segundo, es preciso que dexé à sus compañeros en este vicio, y que por necesidad no entre en las tabernas, que frecuente los Sacramentos, que se prescriba una regla de vida, y se imponga una penitencia bastante fuerte, para desarraigar tan mala costumbre, habituandose à beber poco vino, y mezclado con agua. Hay algunos, que por haberse embriagado una sola vez, no han vuelto à probar mas vino; y si esto es preciso para corre-giros, debeis tambien hacerlo. La experiencia demuestra, que es mucho mas facil pasarse del todo sin vino, que beberlo, y no excederse. Debe tener presente que puede morir en la embriaguéz, y que no estando entonces capaz de pedir à Dios perdon de su pecado, se condenará para siempre: *Attendite autem vovis, ne forte graventur corda vestra in crapula, & ebrietate, & superveniat in vos repentina dies illa,* (b) nos dice Jesu Christo. Lo quarto, debe hacer reflexion en el fin tragico de los borrachos. El Rey Baltasar, nieto de Nabucon-donosor (c) se abandonó à la embriaguéz, hasta el

ex-

(a) Eccl. 32. 38. (b) Luc. 21. 34. (c) Dan. 5. 1.

exceso de beber con sus concubinas en los vasos sagrados, que su abuelo havia llevado del Templo de Jerusalén, cantando canciones impias en honra de sus falsos Dioses. Pero en el mismo momento, dice la Escritura: *In eadem hora*, una mano invisible escribió su condenacion en la pared de la sala donde bebia: *Mane, Thecel, Phares*. Cuyas palabras interpretó Daniel de este modo: *Mane; Numeravit Deus Regnum tuum, & complevit illum*: Dios contó los dias de vuestro Reyno, y los señaló y puso el fin. *Thecel: Appensus es in statera, & inventus es minus habens*: Habeis sido pesado en la balanza, y se os halló muy falto. *Phares: Divisum est Regnum tuum, & datum est Medis & Persis*: Vuestro Reyno ha sido dividido, y se ha dado à los Medos y Persas. La pena siguió tan cerca al pecado, que Baltasar fue muerto en aquella misma noche: *Eadem nocte interfectus est Baltasar*; y desde el profundo de los infiernos à donde le precipitaron sus excesos, os enseña que si no os reducís à las reglas de la templanza, vendreis à ser pasto de las eternas llamas. Finalmente, pedid con instancia à Dios vuestra conversion por los meritos de Jesu Christo, atormentado con hiel y vinagre, y acordaos que es preciso mortificarse, y participar de las penas del Salvador, si quereis acompañarle en su Reyno.



CONFERENCIA XIII.

SOBRE LOS BAYLES, Y COMEDIAS, Y MASCARAS

Non mœchaveris

No cometerás adulterio : *Exod. 20.*

NO basta à una alma deseosa de su salvacion, el evitar el pecado que prohíbe el sexto Mandamiento, sino que debe apartarse de todo lo que induzca à él. Hay algunas asambleas profanas en que se juntan hombres y mugeres, y son muchas veces ocasion próxima de impureza. Tales son los bayles, las mascararas, y las comedias de que hablaremos hoy. Para este efecto nos serviremos de la espada espiritual, que el Señor ha puesto en nuestras manos, quiero decir la palabra de Dios, para cortar semejantes abusos tan perniciosos à las almas, y cuyo peligro nos da bien à conocer la Escritura quando nos advierte por boca del Sabio, que no tratemos con muger que se complace en cantar y danzar: *Cum saltatrice ne assiduus sis*, (a) ni la miremos ni es-
cu-

(a) Eccl. 9. 4.

cuchemos, para que no nos haga perecer con la fuerza de sus alagos: *Ne audias illam ne forte pereas in efficitia illius*. Si nada huviera que temer de los bayles y danzas, como el mundo afirma, ¿tendria el Espiritu Santo tanto cuidado en disuadirnos de ellas? Examinemos, pues, en esta Conferencia si este genero de diversiones son tan inocentes como se quiere persuadir.

P. ¿Qué cosa es danzar? ¿esta accion es mala por su naturaleza?

R. Por la palabra danzar se entiende ordinariamente saltar de alegria, marchar, dar vueltas, doblarse, y levantarse en cadencia. Esta accion no parece mala, ni ilicita por su naturaleza, como puede probarse con estas palabras del Sabio: *Omnia tempus habent, tempus plagendi, tempus saltandi*.

(a) La Escritura nos da un celebre exemplo, refiriendo que Maria hermana de Aaron y Moysés, se juntó con las demás, mugeres que danzaban separadas de los hombres, cantando canciones de alabanzas al Señor, despues la victoria conseguida por el Pueblo de Dios, sobre los Egypeios sumergidos en el mar Roxo: *Sumpsit ergo Maria Prophetisi soror Aaron timpanum in manu sua*, dice el Escritor Sagrado *egressæque sunt omnes mulieres post eam cum timpanis, & Choris, &c.* A este exemplo puede añadirse el de David, que excitado por los motivos de religion y piedad, danzó delante del Arca del Señor para manifestar la alegria que le causaba el verla entrar en la Ciudad de Jerusalén:

(a) Eccl. 3. 1. 4.

lén: *David saltabet totis viribus ante Dominum.* (a) De aqui se puede concluir con Santo Tomás, (b) que la danza es algunas veces permitida, con tal que vaya acompañada de tres condiciones, indispensables para que sea inocente. Lo primero, que las personas que danzen, lo hagan con decencia, con modestia, y sin dar escandalo à nadie, pues de otra suerte sería pecado, como si por exemplo cometiese esta indecencia un eclesiastico, ò un religioso: *Ut non sit persona indecens sicut clericus vel religiosus.* Lo segundo, que esto sea solo en tiempo de alegría, como el de un regocijo publico: *Ut sit tempore lætitiæ, ut liberationis gratia, vel in nuptiis, & ejus modi.* Lo tercero, que se observe honestidad, y decencia en los cantares, en los gestos, en el lugar, tiempo, y otras circunstancias que acompañan. Estas son las condiciones que pide Santo Tomás en el bayle, para que pueda ser libre de culpa, y sin las cuales no hay duda que es vicioso y reprobado; por lo qual añade: *Si autem fiat ad probocandum lasciviam, & secundum alias circumstantias, constat quod actus viciosus est* Y como es muy raro el que estas circunstancias se verifiquen en los bayles, creemos con los Santos Padres de la Iglesia, que es muy propio de la prudencia christiana el abstenerse de ellos.

P. ¿Cómo piensan los Santos Padres, acerca de los bayles?

R. San Juan Chrisostomo dice, que el demonio se halla en las danzas lascivas, que son los juegos que

(a) 2. Reg. 6. 14. (b) In cap. 3. Isai. (c)

que mas le agradan, y por cuyo medio pierde mas facilmente à las almas: *Ubi saltus lascivus ibi diabolus certe adest:::his tripudiis diabolus saltat.* (a) Los llama pompas de Satanás, à las quales renunciamos en nuestro bautismo, y añade que la sala en que se danza, es la tienda del demonio donde pone à la vista todo genero de vicios, y enciende las pasiones impuras. San Ambrosio (b) afirma que la danza es compañera del deleyte y la luxuria: *Delittiarum comes atque luxuriæ*, y dice, que para danzar es preciso estár borracho, ò haver perdido el juicio. San Ephrem (c) tiene al diablo por autor, è inventor de las danzas. ¿ Quién enseñó à los christianos à danzar? pregunta este Santo Diacono de Edesa: *Unde suas didicere choreas? Qui talia christianos docuit?* No fue, dice San Pedro, ni San Pablo, ni otro algun Apostol, sino el demonio, ese espíritu impuro que inspiró à los hombres la fornicacion, y la idolatria; de él vino esta detestable costumbre: *Qui docuit idola colere, docuit etiam ludere.* Tales es el juicio que forman los Santos de los bayles, y esto obligó à decir à un Teologo (d) del Orden de San Francisco, que la danza es un circulo, en cuyo centro está el diablo, y sus angeles en la circunferencia: *Chorea mandana est circulus, cujus centram est diabolus, & circunferentia angeli ejus circumstantes*, de donde concluye que casi nunca el bayle dexa de ser pecado; *& ideo raro aut nunquam fit sine peccato.*

Tom. IV.

Bb

P.

(a) Hom. 59. in Matth. (b) Lib. 2. Poenit. c. 6. di. 7. (c) Interrog. 2. p. 181. (d) Conradi. Eliginus Cathecis. cathol. 1. 1. c. 74.

P. ¿A lo menos no será permitido mirar los bayles, y asistir à ellos y à las comedias?

R. Los Santos Padres nos enseñan, que semejantes espectaculos son indignos de un christiano. Tertuliano los llama el Consistorio privado de la impureza, donde solo se aprueban las libertades que en otra parte serian intolerables: *Est privatum consistorium impudicitiae, ubi nihil probatur quam quod alibi non probatur.* (a) San Clemente Alexandrino dice, que estas asambleas son vergonzosas, y llenas de iniquidad: *Magna confusione, & iniquitate hi cœtus pleni sunt.* (b) San Agustin cree que un hombre virtuoso no puede ver baylar à otro al son de instrumentos, sin lamentarse de él: (c) *Da hominem qui in Domino vivit, quando respexerit hominem saltantem ad organum, plus illum dolet insanientem, quam phreneticum febrientem.* Salviano (d) dice claramente, que el teatro es una de las pompas del diablo, que los christianos renunciaron en el bautismo, y que el asistir à él es en cierto modo apostasia: *In spectaculis quædam apostasia fidei est, & à symbolis ipsius lætalis prævaricatio.* La razon que da es, que el demonio se halla en los espectaculos que él ha inventado, y que el concurrir à ellos es abandonar à Jesu Christo, y pasarse al partido del diablo. De donde concluimos que no se puede inocentemente asistir à estas diversiones, que por lo comun son escuelas de galanteo y libertinage, donde no está segura la virtud mas fuerte,

(a) Lib. de spectac. c. 17. (b) In Pœdagog. c. 12. (c)

(d) In Psalm. 98. n. 5. (e) Lib. 6. de Gubern. c. 2. g. 10113

y donde siempre padece menoscabo la pureza, lo que obligó à de cir à Tertuliano : (a) *Theatrum proprie sacrarium veneris est.* Sin embargo, como al mundo no le faltan excusas para justificar su conducta, es preciso que procuremos refutarlas.

P. Ardua empresa tomais en intentar persuadirnos, que es preciso abstenerse de comedias y bayles. Esta es una costumbre antigua que muchos aprueban, ¿y por qué no será lícito seguirla?

R. No debemos apoyarnos en la costumbre quando ha sido introducida por el libertinage, y la corrupcion del mundo. La costumbre que no se funda en la justicia y en la verdad, no es mas que un antiguo error, dice San Cipriano : *Consuetudo sine veritate vetustas erroris est.* (b) Jesu Christo no dixo : yo soy la costumbre, sino, yo soy la verdad. Por esto ni el transcurso del tiempo, ni la autoridad de los hombres, ni los privilegios de las naciones tienen fuerza para hacer legitima una mala costumbre. Asi discurre Tertuliano. En fin, una costumbre contraria à las leyes de la Iglesia, y à las constituciones canonicas, no tiene autoridad ninguna, y es verdadero abuso : *Consuetudo*, dice el Papa Inocencio III. (c) escribiendo al Obispo de Poitiers, *quæ canonicis obviat institutis, nullius debet esse momenti.* Tal es la costumbre que se intenta justificar. Este es un abuso que los Santos Padres han combatido como formalmente opuesto à las maximas de la Religion, y Dios mismo ha manifestado

(a) Loc. cit. (b) Ep. 74. ad Pom. (c) In cap. ad nostram de consuet. lib. 3. tit. 4.

su ira muchas veces contra los que le han seguido. Tertuliano (a) refiere un exemplo de que pone à Dios por testigo. Dice que habiendo ido à la comedia una muger christiana, volvió poseida del demonio, y como exorcizasen à este espiritu impuro, reprehendiendole cómo se havia atrevido à acometer à una christiana, respondió: *In meo inveni*, tengo razon, pues la he hallado en un lugar que me pertenece. No se debe pues defender, ni seguir semejante costumbre tan contraria à las maximas del Evangelio: *Christus veritatem se, non consuetudinem cognominavit.* (b)

P. ¿Nuestros padres, dicen los jovenes, nos permiten concurrir à estas asambleas; luego no será pecado asistir à ellas?

R. Vuestros padres os permiten ir à los bayles y à la comedia, y os conducen por esos caminos de la perdicion, serán del número de aquellos impios, de que habla el Santo Job, (c) quando dice: *Se ven salir en tropas los hijos de sus casas, que danzan y saltan de alegría, tienen en la mano su harpa, y timbales, y se divierten al son de los instrumentos.* ¿Pero cuál será el fin? *Ducunt in bonis dies suos, & in puncto ad inferna descendunt.* Veis aqui el precipicio à donde los conducis, y à donde caminais vosotros infelices, padres y madres, que sois tan indulgentes con los hijos, que no os atreveis à oponeros à su libertinage. ¿Cómo vuestros padres y madres os permiten danzar? Luego son imitadores de la infame Herodias, cuya hija re-

(a) Lib. de Spect. c. 6. (b) Tertul. ib. (c) Job 21. 11. 12.

recibió por premio y recompensa de su danza la cabeza del mas grande , y mas santo de todos los hijos de los hombres : *Saltavit filia Herodis , & placuit Herodi.* No me atreveria à deciros lo que añade S. Ambrosio : (a) *Saltet sed adulteræ filia.* Dance el que quiera , pero esto solo conviene à la hija de una adúltera ; pero la madre , que es prudente , y reconocida por casta , su cuidado ha de ser , enseñar à su hija no la danza , sino la Religion y la Moral de Jesu Christo : *Quæ vero pudica , quæ casta est , Religionem doceat , non a litationem.*

P. Es preciso dicen , tomar algun recreo los Domingos y Fiestas , despues de haver trabajado toda la semana.

R. No se prohiben las diversiones honestas , sino las perniciosas à la salvacion , como dice un Padre de la Iglesia : *Non animi relaxationem interdicitam volo , sed petulantiam coerceo.* (b) Alegraos , pero sea en el Señor , como ordena el Apostol ; estad alegres y gozosos , pero del modo que corresponde à los christianos y à los Santos , asi como lo estaba el pueblo de Betulia en las fiestas que celebró despues de haver sido libertado por Judith de las manos de Holophernes : *Erat populus jucundus secundum faciem sanctorum.* (c) Pero las danzas son mas prohibidas en los Domingos y Fiestas que en qualquier otro tiempo , por lo qual los Padres del Concilio de París del año de 1212. siendo Papa Inocencio III. dicen , que mayor pecado es danzar en el santo dia de Domingo , que labrar la tierra:

Tes-

(a) Lib. de Vir. c. 5. (b) Greg. Naz. (c) Judith 16. 24.

Teste Gregorio, melius est Dominico die arare vel fodere, quam choreas ducere. (a) Es inutil excusarse con que los bayles se hacen despues de los divinos Oficios, pues todo el dia es igualmente santo, y si no es licito ocuparse en obras serviles despues de la celebracion del Oficio divino, solo porque el trabajo impide el dedicarse á las cosas espirituales, con mas fuerte razon se deben evitar los regocijos profanos, y los bayles, pues sin comparacion son mucho mas capaces que qualquiera trabajo, de hacernos olvidar de Dios, y de las cosas espirituales: *At ille recogitavit eo tempore Deo positus illic ubi nihil est de eo*, dice Tertuliano. (b) Y asi, dixo San Agustin, como refiere Santo Tomás, (c) que menor pecado sería trabajar en dia de Fiesta, que pasarle en este genero de bayles, donde siempre reyna el libertinage. El tercer Concilio de Toledo del año 589. siendo Papa Pelagio I. declara ser impia la costumbre de danzar en las Fiestas de los Santos, y manda á los Sacerdotes y Magistrados se dediquen á abolir en toda España un abuso tan pernicioso.

Podriamos citar aqui ocho Concilios Provinciales, celebrados en Francia despues del de Trento, todos los cuales condenan los bayles, y especialmente en los Domingos y Fiestas. Nuestros Reyes christianisimos, como protectores de las leyes de la Iglesia, han publicado muchas Ordenanzas conformes á las de los Concilios, y solo nos resta concluir, que todos aquellos, á quienes Dios con-

(a) Concil. Paris. p. 3. c. 4. (b) De spect. c. 25.

(d) 2. 2. q. 122. a. 4.

confió su autoridad están obligados en conciencia à oponerse con todo vigor à tan mala costumbre, que mas tiene de gentilica que de christiana.

P. ¿Si yo soy convidado à una boda , en que se divierten con un bayle , no me será permitido danzar en esta ocasion?

R. Aunque absolutamente hablando, no condenemos algunos bayles, que se hacen con modestia y honestidad, con motivo de un casamiento; sin embargo se debe confesar, que estas asambleas de jovenes, y doncellas producen casi siempre algunos desordenes. Las miradas, las risas, las palabras equivocas, las riñas, los malos deseos, los cantares deshonestos, y las libertades indecentes que unos y otros se toman, hacen quasi siempre culpables à los que asisten, y por esto el Concilio Laodiceno (a) del tiempo del Papa San Silvestre, prohibió los bayles aun en las bodas: *Non oportet christianos ad nuptias venientes, se turpiter & indecorè gerere vel saltare, sed modestè cœnare, & prandere, ut decet christianos.*

Examinad bien, hermanos mios, lo que pasó en las nupcias de Abraham, Isaac, Jacob, y otros Santos de que habla la Escritura, y vereis que en ninguna de ellas se hace mencion de bayle, ni otras semejantes diversiones. Por el contrario se dice de Sara, que queriendo atraer la misericordia de Dios sobre su matrimonio con el joven Tobías; declara, que siempre tuvo hórrore à las danzas, y que nunca se juntó con los que danzaban: *Numquam cum*

(a) Can. 53. (b) Top. 2. 17. (c) Dom. 2. 2. (d) Top. 2. 17. (e) Top. 2. 17.

cum ludentibus miscui me, neque cum his qui in levitate ambulant participem me præbui, (a) y no obstante fue casada muchas veces. Si vosotros obráis de este modo, Dios bendecirá vuestros matrimonios, al paso que incurrireis en su indignacion, si os abandonais à las danzas, y otros excesos.

P. ¿Es licito enmascararse, y vestirse con vestido distinto de su sexo, como sucede en las danzas y comedias?

R. La ley antigua prohíbe expresamente à todo genero de personas disfrazarse de este modo: *Mon induatur mulier veste virili, nec vir utetur veste fæminea*, (b) y trata de abominable al que esto hiciere: *Abominabilis enim apud Deum est qui facit hæc*. Es preciso observar, que esta prohibicion no debe considerarse como simplemente legal, y como un precepto abolido por el Evangelio, sino que por el contrario debe mirarse como un precepto moral, que obliga ahora à los christianos tanto como obligaba à los Judios, como lo enseña Santo Tomás, (c) quien dice, que en esta prohibicion no solo intentó Dios apartar al antiguo pueblo de la idolatría, que cometian los hombres, vistiendose de mugeres para adorar à Venus, y las mugeres de hombres en las fiestas de Marte, sino tambien para apartarlos de la luxuria, à que dan motivo estos disfraces. El mismo Santo Doctor se explica mas claramente en otra parte, diciendo que este desorden es malo por su naturaleza: *De se vitiosum est quod mulier utatur veste virili aut è converso*, y

trae-

(a) Tob. 3. 17. (b) Deut. 22. 5. (c) 1. 2. q. 102. a. 6.

trahe la razon que ya havia dado, & *præcipue quia hoc potest esse causa lasciviæ.* En lo qual sigue la opinion de San Agustin su Maestro, que llama infames histriones à los que se disfrazan de esta suerte: *Veros histriones verosque infames sine dubitatione possumus vocare.* (a)

Esta decision, es conforme à la doctrina del Apostol, que recomienda à los fieles *verstirse* cada uno como conviene à su sexo, y que lo contrario es cosa vergonzosa; à lo que se añade que à semejantes disfraces se siguen quasi siempre los juegos prohibidos, y la disolucion, cuyas circunstancias los hacen mas culpables.

P. ¿A lo menos no será licito enmascararse en el carnabal, poniendose vestidos conformes al sexo, aunque no convengan al estado?

R. No se puede excusar de pecado à los que se disfrazan con mascara en el carnabal, aunque usen de vestidos conformes à su sexo, pero que no sean convenientes à su estado, porque con el disfraz pueden ser tenidos por infames, y juglares, como lo diximos con San Agustin. Por otra parte, esta suerte de disfrazes inducen facilmente à acciones contrarias al pudor y à la honestidad christiana, especialmente en un tiempo de disolucion y libertinage como el de carnabal, en el que muchos christianos se abandonan à excesos culpables, sin que nadie los detenga. Entretanto advertiremos lo primero, que siendo el uso de las mascarar un des-

(a) Soliloq. c. 16.

orden muy pernicioso, prohibido por las leyes del Reyno, los Magistrados, y demás superiores deben oponerse à él, y evitarle en quanto puedan. Lo segundo, que los padres y madres, los amos y amas que permiten à sus hijos y domesticos enmascararse, participan de todos los pecados que cometen con este motivo. Lo tercero, que los artesanos y mercaderes que hacen, y venden las mascararas que se usan en el carnabal, exercen una profesion mala en sí misma, y por consiguiente están obligados à dexarla, si quieren ser absueltos, pues dan ocasion al proximo de ofender à Dios. Ni vale la excusa de que no intentan consentir al pecado de los que usan las mascararas, porque si no huviera artesanos que las hiciesen y vendiesen, no se verian tantas en las calles y en los bayles con grande escandalo de los buenos. Podemos aplicarles lo que dixo Tertuliano de los que fabricaban los idolos de los Gentiles: *Quidquid idolatra committit, in artificem quemcumque & cujuscumque idoli reputetur necesse est; quomodo enim renuntiavimus diabolo & angelis ejus si eos facimus?*(a)

Concluyamos con estas palabras, que San Pablo dirige à los de Epheso: *Hoc igitur dico, & testificor in Domino, ut jam non ambuletis sicut & gentes ambulant in vanitate sensus sui.* (b) Yo os digo con el Apostol, y os conjuro hermanos mios por el Señor que dexeis todas esas locuras, y no vivais con los Gentiles, que siguen en su conduc-

(a) De Idolat. c. 5. (b) Eph. 4. 17.

ta la vanidad de sus deseos: encantados con los vanos objetos del mundo, solo procuran llenar el vacío de su corazón con las cosas que los diviertan y distraigan. No los imiteis, pues, apartaos para siempre de los lugares de disolución, donde solo se aprende el vicio, y donde jamás se halla el Espíritu de Dios, renunciad à las danzas, comedias, y espectáculos, que son reliquias del Gentilísimo. Acoraos que no es esto lo que aprendisteis en la escuela de Jesu Christo, si acaso con verdad habeis oido su doctrina: *Vos autem non ita didicistis Christum, si tamen illum audistis, & ab ipso edocti estis sicut est veritas in Jesu.* Se os ha enseñado que en vuestro bautismo renunciasteis à Satanás, à sus pompas, y à las maximas del siglo, para vivir solo en Jesu Christo: imitad su santidad, y considerad quan lexos estais de ella; quanto habeis desagrado à Dios, à los Angeles y à los Santos, con asistir à esas asambleas profanas. ¡Pero qué no habeis hecho para hallaros en ellas! Habeis desobedecido à vuestros superiores; habeis abandonado la palabra de Dios, y el servicio divino; habeis perdido las noches fuera de vuestra casa, mientras las almas santas se ocupaban en orar, y cantar alabanzas al Señor. Considerad que mientras vos danzabais, un millon de personas se hallaba en la agonia de la muerte, y sufriendo crueles dolores; que vendrá dia en que os halleis en el mismo trance; que el tiempo pasa, y la muerte se acerca, y os vereis precisados à dar cuenta de todas vuestras vanas diversiones; y finalmente, que son indignas de un alma que tiene verdadero deseo de salvarse:

Non sunt ista, dice un Padre de la Iglesia, salvari cupientium. (a)



CONFERENCIA XIV.

DEL JUEGO.

Non mœchaveris.

No cometerás adulterio : *Exod. 20.*

NO estrañéis, amados hermanos, si continuando en la explicacion del sexto Mandamiento, pongo el juego entre las causas que conducen al vicio de la impureza. Es cierto, que el juego no es malo por sí mismo, que à veces es permitido, y que puede mirarse como un remedio necesario al hombre para alivio del espiritu: asi como lo es el sueño para reparar las fuerzas del cuerpo; pero si hay algunos juegos licitos, hay otros que no lo son; si hay en ellos diversion inocente, la hay tambien culpable; si algunos son recreacion honesta, otros son contrarios à la decencia y honestidad. No será, pues, importuno tratar aqui del juego que tantas veces tiene malas consecuencias, como los mismos Gentiles lo han conocido. El juego, dice Horacio, es causa de las riñas, de las disputas, y de la ira:

Nam

(a) S. Eligius Hom. 5.

Nam ludus genuit estrepitum, certamen & iram.

Quando no traxera otro mal , que la perdida del tiempo, que es tan precioso, que daremos de él à Dios una estrecha cuenta, tiempo que debiamos emplear del todo en la practica de las virtudes christianas; tiempo que los condenados quisieran tener siquiera un solo dia para hacer penitencia, y que se les negará eternamente, no serían menester otros motivos mas poderosos , para que cesase el abuso del juego, en que tantos prodigamente le malgastan. Podemos, pues, llamar à la pasion del juego, un furor en los que de ella se dexan dominar, y esta es la que hoy vengo à combatir.

P. Antes de explicarnos los excesos à que se abandonan los jugadores, ;será preciso que nos digais qué cosa es el juego, y si los hay de varias especies, para que distingamos los que son licitos de los que no lo son?

R. En general se llama juego todos los ejercicios que hacemos para divertirnos; pero en especial se define el juego : una especie de contrato hecho entre muchas personas, que con el fin de recrearse, convienen en que tal cantidad pertenezca al que gane. Siendo, pues, el juego un contrato, deben observarse en él las reglas de la justicia, y las condiciones esenciales y necesarias de los contratos. Y asi, quando el juego es licito y honesto, y se ha guardado en él la justicia, y las condiciones necesarias, el que ganó segun las reglas del juego tiene derecho à apropiarse y retener lo que ha ganado, pues el que expone su dinero al juego, consien-

siente si pierde en transferir la propiedad al que gana. Esto le es permitido quando es dueño de sus bienes, y tiene facultad de administrarlos, y con tal que no le impidan las leyes, ò alguna convenion particular el disponer de ellos.

Se distinguen muchas suertes de juegos. La primera es la de aquellos en que el ingenio, ò la destreza tienen la principal parte: tales son el juego de damas, del chaquete, de la pelota, los trucos, y otros que nada tienen de malos. Es licito jugar à ellos con las condiciones que hemos dicho, y explicaremos mas adelante.

Los segundos son los que tienen en sí alguna deformidad, como son las danzas, mascarar, y comedias, que deben evitarse, como hemos dicho en la ultima Conferencia; porque comunmente incitan al vicio de la impureza.

Los terceros son los juegos de pura suerte como los dados, y otros muchos de naypes prohibidos por las leyes canonicas y civiles.

Finalmente, los que se llaman mixtos, que dependen en parte de la industria, y en parte de la suerte, como son la malilla y otros de naypes. Estos no parecen ilicitos à muchos Casuistas, con tal que no tengan alguna circunstancia que los haga viciosos. Esta opinion la apoyan en la autoridad de Santo Tomás, (a) que dice *Quidam ludi sunt nullam turpitudinem habentes, & ideo servatis circumstantiis, possunt laudabiliter fieri ad quietem propriam, & aliis laudabiliter convivendum.*

P.

(a) In 4. Sent. dist. 16. q. 4. a. 2.

P. ¿Es pecado emplear mucho tiempo en el juego, aunque este sea en sí licito?

R. Es licito al hombre tomar alguna recreacion honesta para alivio del espiritu, pero debe precaver, dice San Ambrosio, el abuso de esta libertad inocente, y que con pretexto de recrear el animo pierda la economia, y concierto de las buenas obras: *Caveamus itaque*, dice este Padre, (a) *nedum animum relaxare volumus, solvamus omnem harmoniam, & quasi concentum bonorum operum.* Esto es lo que sucede ordinariamente con el exceso del juego.

Puede excederse en el juego de dos maneras, dice Santo Tomás. (b) Primera en la materia misma del juego, como quando consiste en acciones, ò palabras contrarias à la Religion, ò à las buenas costumbres, ò son notablemente perjudiciales al proximo, entonces el juego es por su naturaleza pecado mortal, dice el Santo. Segunda, en las circunstancias del juego, ya sea respecto del tiempo, del lugar, ò de las personas que juegan, como por exemplo, quando se juega en dia de Fiesta, ò por largo tiempo en lugar sagrado, ò público, ò con escandalo, ò los que juegan, son de un estado que les prohíbe jugar, como los Sacerdotes, Religiosos, y Magistrados, pues entonces es ilícito por las circunstancias, y à veces pecado mortal, como quando se juega con pasion excesiva, ò se prefiere el deleyte del juego al amor que se debe à Dios, ò el precepto de la Iglesia.

Para responder directamente al caso propuesto,

(a) Lib. 1. de Ofi. c. 20. (b) 2. 2. q. 158. a. 3.

to, digo lo primero, que peca el que emplea un tiempo considerable en el juego, aunque este sea licito. Lo segundo, que este abuso es mas culpable en un Eclesiastico que en un secular. Lo tercero, que puede ser muchas veces ocasion de pecado mortal por las circunstancias del juego, como son la de enfurecerse y jurar, ò quando se pasan en tal diversion los dias y noches, ò la mayor parte de los Domingos y Fiestas, circunstancias que hacen el pecado mas grave, pues segun el principio de Santo Tomás, el fin del juego para que sea licito, ha de ser el alivio del animo, y recrear al hombre de un modo justo y racional, y no hacer del juego su principal ocupacion, siendo los insensatos, dice el Sabio, los unicos que miran la vida como un tiempo que solo se nos ha dado para jugar: *Æstimaverunt lusum esse vitam nostram, & conversationem vitæ compositam ad lucrum.* (a)

P. ¿Los juegos de pura suerte están prohibidos à todo genero de personas?

R. Es constante que los juegos de pura suerte son en sí malos y reprobados. Por esto se prohíben aun à los seculares por el Canon 42. de los que se atribuyen à los Apostoles, referido por Graciano en su Decreto, (b) donde no solo à los Eclesiasticos que los juegan, sino tambien à los legos se les amenaza de ser privados de la comunión; lo que prueba con certeza, que pueden ser pecado mortal en varias circunstancias, pues la Iglesia no impone esta pena por pecados veniales, como lo ad-

(a) Sap. 12. 15. (b) Can. Episcop. 1. distinct. 35.

vierte San Raymundo, (a) Sin embargo, esto debe entenderse segun lo explica San Antonino, quando dice, que los laycos no pecan mortalmente en los juegos de suerte: lo primero, quando juegan por divertimento, y sin pasion: lo segundo, quando lo que se juega es poco, respecto de las facultades del sugeto: lo tercero, quando se juega con moderacion, sin emplear mucho tiempo, y nunca el que debe emplearse en la santificacion de las Fiestas: (b) *Ludus aleæ est peccatum mortale secundum Raymundum, quod credo verum, dice este Santo, quando ex cupiditate, quis ludit scilicet principaliter motus, non ad recreationem, sed ad acquirendum quid notabile per ludum; nam ludere quid modicum, ut pueri faciunt, vel ob recreationem, & moderate non videtur mortale.* Solo en estas circunstancias excusa el Santo de pecado mortal á los que juegan á juegos de pura suerte. Otra circunstancia que debe mover á abstenerse de ellos, y que sirvió de motivo á las leyes canonicas, y civiles para prohibirlos, es los juramentos y blasfemias en que caen los que pierden dinero: *In nullo exercitio*, dice el mismo San Antonino, *ita frequenter blasphematur Deus, & tota curia cælestis.*

Por esta razon las Ordenanzas de nuestros Reyes prohiben indistintamente á todo genero de personas los juegos de suerte. Vease cómo se explica Luis XIII. en su Edicto de 2. de Mayo de 1611. «Prohibimos á todo genero de personas de qual-
Tom. IV. Dd «quier

(a) Lib. de negotiis sæcularib. in fine. (b) S. Antonia. 2. p. S. Thom.

»quier calidad, y condicion que sean, tener bancas
 »en ningunas ciudades, ni lugares de nuestros Rey-
 »nos, ni juntarse para jugar á los naypes, ni á los
 »dados, y declaramos nulas las deudas contrahidas
 »por el juego, y todas las obligaciones y promesas
 »de él hechas, de qualquiera manera que estén pa-
 »liadas, quedando esentos los que las hagan de
 »toda obligacion civil y natural. » Pudiera citar
 otros muchos, pero me contentaré con añadir aqui
 un hecho notable que refiere San Francisco de Sa-
 les. (a) Noticioso S. Luis Rey de Francia, de que
 el Conde de Anjou su hermano, y Goutier Conde
 de Nemours, jugaban á los dados en el navio que
 le conducia á la primera expedicion de la Cruzada,
 se levantó de su cama donde estaba enfermo, y ma-
 nifestandoles su indignacion, arrojó al mar la ta-
 bla, los dados, y el dinero, y les respregó que
 con este juego quebrantaban las leyes de Dios, y
 las del Reyno.

P. ¿ Está prohibido el juego de naypes á todo genero de personas?

R. Hay diferentes suertes de juegos de naypes, unos de pura suerte, en que no tiene parte la industria, como son la banca, el sacanete, y otros; y los mixtos en que deciden la suerte, y la industria, y son bien conocidos de los jugadores.

Estos ultimos juegos pueden excusarse de pecado en los seculares, que no juegan habitualmente, y emplean moderado tiempo y dinero, pues las leyes de la Iglesia, y del estado no los prohiben. Santo

To-

(a) Introduccion á la vid. dev. c. 52.

Tomás dice, que las Ordenanzas de los Principes, que vedan los juegos, no obligan si aparece por la costumbre que ellos los toleran : *Nisi contraria consuetudo prævaleat*, (a) y es evidente que estas leyes no hablan de los juegos de industria, ó mixtos de los particulares que juegan legalmente, sin violar las reglas que los hacen licitos y honestos.

No obstante advertiremos, que algunos Teólogos ponen los juegos mixtos en la clase de los de pura suerte; porque es cierto que la casualidad es siempre el principal motivo para ganar, y toda la industria viene á ser inutil, quando la suerte da malas cartas al que juega. Por lo qual dice San Antonino que al parecer deben contarse todos los juegos de naypes en el numero de los de pura suerte, pues en ella consiste el perder, ó ganar : *Ludus aleæ*, dice este Santo Arzobispo de Florencia, *intelligitur omnis ludus qui ininitur fortunæ, ut ludus taxillorum; & idem videtur de chartis, quamvis sit ibi aliquid industriæ, principaliter tamen est fortunæ.* (b)

P. ¿Están obligados los Eclesiasticos con mas especialidad, que los seculares á abstenerse de los juegos de suerte?

R. Los Eclesiasticos son muy reprehensibles, y pecan quando juegan dinero á juegos de pura suerte, pues les están prohibidos, como opuestos á la santidad de sus costumbres, que debe corresponder á la dignidad de su estado, por el qual son muy superiores á los legos. Apoyaremos esta decision en

Dd 2

los

(a) 2. 2. q. 32. q. 7. (b) Loco citato.

los sagrados Canones , que son las leyes de la Iglesia ; á las quales deben los Eclesiasticos someterse mas estrechamente que todos los demás.

El quarto Concilio General Lateranense , celebrado en tiempo de Inocencio III. el año de 1215. prohíbe absolutamente á los Clerigos los juegos de suerte, y aun estar presentes , y mirar á los que juegan : *Clerici ad aleas , vel taxillos non ludant, nec hujusmodi ludis intersint.* (a)

El Concilio Provincial de Burdeos , del año de 1583. prohíbe tambien á los Eclesiasticos los juegos de naypes, ya en público, y ya en secreto : *Ab alea , theseris, chartis, & quovis alio vetito, & indecoro ludo tum privatim tum publice penitus abstineant.* (b)

El Concilio de Sens del año de 1528. hace la misma prohibicion, y á exemplo del de Letran, quiere que los Clerigos no asistan á los juegos. Veanse sus palabras : *A ludo alearum aliisque quæ à sorte pendent abstineant , neque ludentium fautores, spectatores, aut testes existant.* Finalmente , el Santo Concilio de Trento , (c) y San Carlos Borromeo, tan zeloso observador de sus decretos , prohíbe á los Clerigos no solo los juegos de suerte , sino el mirar á los jugadores, ni permitir que se juegue en sus casas ; (d) porque esto sería autorizar sus excesos. Y no se debe tener por severas estas prohibiciones , si se considera con el mismo Concilio de Trento , que los pecados que parecen leves en los

se-2

(a) Can. 16. (b) Tit. 21. de vita, & morib. Cleric.

(c) Sess. 22. c. 1. (d) Mediol. l. 1. p. 2.

seculares , son muy graves en los Eclesiasticos que con sus obras deben edificar á los fieles : *Levia enim delicta quæ in ipsis maxima essent efugiant , ut eorum actiones cunctis afferant venerationem.* Por esto los Concilios prohiben á los Clerigos jugar en público aun á los juegos de pura industria , y con especialidad á los que necesitan dexar los habitos, como en el del mallo , pelota , &c. Porque como dice el Concilio de Mexico , (a) estos juegos en tales circunstancias no convienen con la gravedad , y modestia de un Eclesiastico , que está obligado siempre á portarse como Ministro de Dios , segun estas palabras del Apostol : *In omnibus exhibeamus nosmetipsos sicut Dei Ministros.* (b)

P. ¿Es licito fabricar, ó vender dados, ó naypes ?

R. San Antonino (c) responde asi á esta question : » Los que hacen, ó venden naypes , ú otros » instrumentos para los juegos de suerte, no pueden » al parecer excusarse de pecado mortal ; y por » consiguiente no ser absueltos mientras no dexen » este trafico. » *Videtur dicendum de factoribus vel venditoribus alearum, taxillorum, chartarum, quod quia in pluribus homines utuntur his ad peccatum mortale propter avaritiam, ideo non videtur tales posse excusari à mortali, unde nec absolventi sunt nisi talia dimittant.* (d) No obstante podemos decir con algunos Casuistas muy doctos , (e) que no

(a) Lib. 3. tit. 5. (b) 2. Cor. 6. 4. (c) 2. p. Sum. Th. t. 1. c. 23. §. 13. (d) Genet. Tom. 1. tr. 3. c. 8. (e) Pontas v. Jueg. cat. 8.

se debe condenar absolutamente á estos hombres, sino procurar persuadirlos á que ganen su vida en otras ocupaciones. La razon que alegan es : primero , que hay muchos juegos que no son de pura suerte , y se hacen con naypes y dados , en los quales es licito recrearse con las circunstancias debidas. Segundo , que hay juegos de pura suerte , á los quales pueden jugar sin pecado los seculares , quando lo hacen solo para recrearse , y sin espiritu de avaricia , sin pasion , sin escandalo , sin pérdida notable de tiempo , y sin otra alguna circunstancia viciosa ; en este sentido se debe entender á Santo Tomás , San Raymundo , San Antonino , y los demás Teologos que condenan estos juegos , en los que se dedican á ellos por un espiritu de avaricia , ó hacen su ordinaria y principal ocupacion , ó finalmente se exceden de algun otro modo reprobado por las leyes eclesiasticas y civiles.

P. ¿Que debe pensarse de los que hacen de su casa una academia de juegos prohibidos de naypes y dados?

R. La conducta de estas personas es muy culpable , pues se hacen complices de todos los pecados de los jugadores , dandoles proporcion para cometerlos. Si no huviese casas de juego , havria muchisimos que nunca huvieran jugado ; y por consiguiente evitarian muchos pecados. El que franquea su casa para jugar , dice San Bernardino de Sena , ó pone la mesa , y los dados , participa de todas las culpas que se cometen en el juego. No hay confesor que pueda absolverle , y es imposible que se salve si no abandona este perverso comercio. Tales son las palabras de este Santo en uno de los Sermones;

nes ; (a) palabras terribles sin duda que deben mover á los que tienen semejante conducta , á enmendarse prontamente. Ya vimos arriba , que las leyes del Reyno prohiben este genero de asambleas. San Carlos Borromeo (b) en sus Instrucciones adoptadas por el Clero de Francia , prohibe á los Confesores absolver á todos los que no tengan una verdadera resolucion de dexar todos los pecados mortales , y todas las ocasiones de cometerlos , y entre ellas señala la de tener casas dispuestas , para que otros jueguen á los naypes y á los dados : *Nec eos absolvant qui cum peccatis mortalibus , simul etiam occasiones vitare plene non proponunt , ut sunt qui domum tenent in hunc finem aliis paratam ut tabellis chartaceis , vel aleis ludant.* (c)

Lo mismo debe decirse de los taberneros que tienen en sus casas asambleas de juego , donde se cometen muchos excesos é impiedades , casas que San Bernardino de Sena , en otro Sermon llama profanas y llenas de iniquidad : *O domus profana , & omni iniquitate plena!* (c)

P. ¿Lo que se gana al juego , es siempre legitimamente adquirido ? ¿hay obligacion de restituir en algunos casos?

R. Los jugadores creen con mucha facilidad , que les pertenece lo que ganan al juego , pero se engañan , porque hay muchos casos , en que se-
gun

(a) Serm. 33. in Dom. 4. Quadr. (b) Instruccion c. 5.

(c) Serm. 42. in Quadr. art. 3.

gun Santo Tomás, están obligados á la restitucion. (a)

El primero, quando los que pierden no tienen facultad de enagenar sus bienes, como son los menores, los locos, y las mugeres que juegan sin consentimiento de sus maridos, á quienes están sujetas. El segundo, quando los que pierden han sido obligados á jugar, ya con violencia abierta, ó ya con importunidades, á que no pudieron resistir. El tercero, quando el que gana se aprovecha de la poca habilidad de los que sabe ignoran los enredos, y lances del juego. En todos estos casos se debe hacer la restitucion á las personas que han perdido, y solo puede dispensar de ella dice San Antonino, (b) la cortedad de la suma, porque racionalmente se cree que los padres ó tutores de los pupilos, y los maridos consienten en unas pérdidas tan pequeñas.

En quanto á los demás casos, Santo Tomás, (c) y otros muchos Canonistas, juzgan que en los lugares donde los juegos de suerte están prohibidos por las leyes civiles, que están actualmente en observancia, hay obligacion de restituir lo ganado, no á los que lo han perdido, pues se hicieron indignos, quebrantando la prohibicion impuesta por las leyes, sino á los pobres, ó emplearlo en otras obras de piedad.

Pero como no siempre es facil saber si las leyes

(a) 2. 2. q. 32. a. 7. ad 2. (b) 2. p. tit. 2. c. 23. §. 3.
 (c) S. Thom. loco cit.

yes que prohiben estos juegos , subsisten en su vigor y fuerza , un confesor prudente puede mandar esta restitucion por modo de penitencia , en todo ò en parte , segun las facultades con que se halle en la actualidad de penitente , para obligarle con este saludable rigor , à renunciar para siempre à la costumbre del juego , y el que por pertinacia rehusase aceptar una penitencia tan util, manifestaria , que queriendo gozar del fruto de su pecado , no estaba suficientemente dispuesto á dexarle. (a) Estos son los casos en que con especialidad están obligados los jugadores à la restitucion.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de lo que habeis dicho en esta Conferencia sobre el juego?

R. Lo primero , examinar delante de Dios los pecados que se cometen en el juego , y en los que acaso habeis incurrido vosotros mismos , los juramentos , los engaños , la profanacion de las Fiestas , la pérdida de los bienes , la ruina , y desolacion de las familias. El que se halla enfurecido en el juego , y va perdiendo , quiere proseguir con la esperanza de que à lo ultimo se desquitará de todo , al fin juega quanto tiene , y lo pierde; y por un rebato de desesperacion juega hasta su mismo patrimonio , y tambien lo pierde por justo castigo de Dios ; lo mas terrible y peligroso , para la salvacion de estos jugadores insensatos , es que su ruina lleva tras sí la de una infinidad

Tom. IV.

Ee

de

(a) Pontas v. Jueg. c. 4.

de inocentes acreedores , pues habiendolo perdido todo , ¿ cómo pagarán sus deudas ? Estos son los desordenes en que precipita la pasion del juego : pero quando no causase otro mal que la perdida del tiempo , qué tormento será para los jugadores à la hora de la muerte , la memoria de haberle tan mal empleado , de haber sacrificado al juego los Domingos , y Fiestas mas solemnes como todos los demás dias , sin otro acto de religion , que el oir de prisa una Misa rezada , con inmodestia y sin atencion , faltando á la Misa Mayor , á las Visperas , á la doctrina , y á los demás exercicios de piedad , en que debe ocuparse un christiano . No creais , no , que estas son culpas leves , dice San Antonino : (a) los que por emplear el tiempo en el juego , abandonan las cosas divinas en tan santos dias , cometen mayor pecado que los que en ellos labran la tierra : *Luxores propter hoc , ut habeant majus tempus ad ludendum negligunt Divina , Missas , & Vesperas , orationem , predicationes :: negligunt festa servare , quia in illis permaxime ludunt , & plura committunt peccata , & graviora , quam si terram colerent , quod est festa violare* . Segundo , la memoria de tantos pecados que se cometen en el juego , os debe mover á evitarle , y á hacer penitencia , reparando los males que habeis cometido . Tercero , formar la resolucion de no aficionaros jamás al juego . Si alguno vez teneis necesidad de algun recreo , no jugueis à juego de suerte , ni contrarios à

la

(a) 2. p. sum. t. 1. c. 23. §. 6.

la decencia y honestidad christiana, sino permitidos, y convenientes à vuestro estado. No os acostumbreis nunca al juego. Jugad sin codicia, sin escandalo, y con gentes irreprehensibles, de suerte, que siempre os halleis capaces de volver al cuidado de vuestras ocupaciones. Finalmente, portaos entonces, como en qualquiera otra ocasion, de una manera digna de un christiano: *Omnia autem honesta, & secundum ordinem fiant.* (a)



(a) 1. Cor. 14. 40.

CONFERENCIA XV.

SOBRE EL SEPTIMO MANDAMIENTO. DEL HURTO.

Non furtum facies.

No hurtarás. *Exod. 20.*

ESTE Mandamiento es el que mas aprueban todos los hombres en general, y al mismo tiempo el que mas quebrantan todos en particular. Todo el mundo confiesa, que no se deben tomar los bienes agenos, y sin embargo, aunque esto se haga con mucha frecuencia, apenas hay uno que quiera confesarse culpado. El que alaba la severidad de las leyes contra los hurtos manifiestos, se complace interiormente de ocultar tambien sus rapiñas, que solo puede ser citado al Tribunal de su conciencia. La Escritura santa nos enseña, que los dos vicios que causan mayor estrago en el mundo, son el hurto y la impureza: *Furtum & adulterium inundaverunt*, (a) y no obstante no hay quien sobre esto se juzgue à sí mismo con equidad, ni se acuse de tales

(a) Oseas. 4. 2.

les pecados. Quando vuestros Ministros, ¡ò Dios mio! reprehenden à vuestro pueblo este vicio, los contradice, y se burla de ellos: *Populus enim tuus sicut hi qui contradicunt Sacerdoti.* (a) ¿De dónde, pues, nace tan estraño desorden? De que casi siempre se lisonjean todos de que no le cometen; de que atribuyen al proximo un pecado de que son tan culpables como él; de que se forman una falsa seguridad de conciencia, de tal suerte, que uno que se ha enriquecido con los despojos de otro, dice à Dios con tanta ceguedad è insolencia como el Phariseo: yo os doy, Señor, gracias de que no soy ladron, ni adultero como los demás hombres, y especialmente como este miserable publicano. A vista de esto ¿hay que espantarse si el hurto, que cada uno condena en general, ha cundido de tal suerte en quasi todos los estados, que asi en las Ciudades, como en los pueblos solo se oye hablar de injusticias, extorsiones y rapiñas? Voy, pues, à manifestaros que teneis razon en condenar el hurto, porque este vicio es tan odioso, pero que sería mucho mejor que lo examinaseis, si lo huvieseis cometido vosotros, pues es tan común.

P. ¿A qué nos obliga el septimo Mandamiento? ¿Qué cosa es el hurto, y de cuántos modos se comete?

R. El septimo Mandamiento, como todos los demás, tiene dos partes, dice el Catecismo del Concilio de Trento. (b) Nos prohíbe una cosa, y nos manda otra. Nos prohíbe tomar, ò retener injustamente lo ageno, y causar al proximo ningun daño

(a) *Ibid.* 4. 4. (b) *Cath. ad Par. ibid.* n. 6.

ño en sus bienes, y nos manda asistirle en sus necesidades, y ser con él misericordiosos; esto es, nos prohíbe el hurto, y nos ordena la limosna. Lo uno y lo otro se contiene en este precepto de la ley natural, que nos manda hacer con los demás lo que queremos que hagan con nosotros, en lo qual dice el Señor, consiste toda la ley y los Profetas: *Omnia ergo quæcumque vultis ut faciam vobis homines & vos facite illis; hæc est enim lex, & Prophetæ.* (a) Comenzaremos por lo que toca al hurto, y despues trataremos de la limosna.

Por el hurto en general se entiende todo genero de usurpaciones injustas del bien ageno: *Furti nomine*, dice San Agustin, (b) *bene intelligitur omnis illicita usurpatio rei alienæ.* Se puede tomar el bien ageno injustamente de tres modos. Primero, à escondidas, y sin que lo sepa el agraviado, lo que propiamente se llama hurto, dice Santo Tomás. (c) Segundo, con violencia, y si ésta se hace à traycion, como los salteadores de caminos, se llama latrocinio; pero si la violencia es publica, se llama rapiña; tal fue el crimen de Achab, que se apoderó de la viña de Naboth. Tercero, con fraude, sorpresa, ò engaño, como hacen los que venden ò compran, engañando en el peso, en la medida, en el numero, ò de otra suerte.

Las diferentes especies de hurtos, se distinguen tambien por la qualidad de las cosas hurtadas. Si se roban los bienes de un particular, esto propiamente se llama hurto; pero si los bienes son del
pú-

(a) Math. 7. 12. (b) Quæst. 71. in Exod. (c) 2. 2. q. 63. a. 5.

público, se llama peculato. Tal es el pecado de los que revestidos de un empleo público, ò manejando la Real Hacienda, faltan à la justicia, ò à la fidelidad en la administracion, ò exercicio de sus ministros ò empleos. Finalmente el hurto de una cosa sagrada, ò de una cosa no sagrada en lugar sagrado, se llama sacrilegio, y es el mas detestable de todos los hurtos; y sin embargo, es mas comun de lo que se piensa, pues sin hablar de los impios que roban en las Iglesias, son muchos los que abusan de los bienes eclesiasticos, y que hacen servir à sus pasiones los bienes destinados al culto de Dios, à la manutencion de sus ministros, y al socorro de los pobres, lo que segun los Santos Padres, es una verdadera injusticia, un robo, y un sacrilegio. (a)

P. ¿Es gran pecado el hurto? ¿son culpables de pecado mortal los que hacen muchos hurtos pequeños?

R. Todos los Teologos convienen con Santo Tomás, (b) que el hurto es pecado mortal por su naturaleza. El Apostol San Pablo lo advierte claramente, quando dice en su primera à los Corintios, que los ladrones, ni los que roban los bienes ajenos, heredarán al Reyno de Dios: *Neque fures neque rapaces Regnum Dei possidebunt.* (c) Tobias estaba tan persuadido de esta verdad, que habiendo oido balar en su casa un cabritillo, y dudando si sería hurtado, dixo à su muger le volviese

(a) Bernar. super Ecce nos. (b) 2. 2. quæst. 66. art. 6.
 (c) 1. Cor. 6. 10.

se à su dueño , porque no le era licito comer , ni aun tocar una cosa que fuese agena: *Videte ; ne forte furtivus sit : reddite eum dominis suis , quia non licet nobis edere ex furto aliquid aut contingere.* (a)

Las malas consecuencias del robo son una prueba manifiesta de la gravedad de este pecado. De aqui nacen los pleytos, las enemistades, los odios, las discordias, y precipita à muchos en el infierno, por la dificultad que hay en restituir los bienes agenos, despues de haverselos apropiado. Por lo qual exclama el Profeta Habacuc: Ay de aquel que junta lo que no le pertenece: *Væ ei qui multiplicat non sua.* (b) ¿Hasta cuándo juntará contra sí mismo montones de lodo? *Usquequò aggravat contra se densum lutum?* Estos montones de lodo significan los varios crímenes que hacen al ladron odioso à todo el mundo ; de suerte que las piedras mismas de los edificios que fabrica, clamarán venganza contra él , como dice el mismo Profeta : *Lapis de pariete clamavit.* Finalmente la enormidad del hurto se manifiesta por las leyes civiles que castigan con pena de muerte à los culpables de este crimen.

El hurto puede ser à veces pecado venial por la parvidad de la materia , como advierte Santo Tomás, (b) y porque es creible que el dueño no lo llevaria muy à mal , y consentiria facilmente privarse de la cosa hurtada ; pero añade el Doctor Angelico , si el que hurta una cosa de poca importancia, tiene intencion de robar otra de mas valor, y de causar un daño considerable al proximo , pe-

ro

(a) Job. 2. 21. (b) Hab. 2. 6. (c) 2. 2. q. 63. a. 3.

cará mortalmente, aunque no consiga su designio: *Si tamen habet animum furandi, & inferendi detrimentum proximo, etiam in talibus minimis potest esse peccatum mortale, sicut & in solo cogitatu per consensum.*

Como la gravedad del hurto es proporcionada al daño que se causa al proximo, no es facil señalar la cantidad que se necesita, para que llegue à pecado mortal. Debe atenderse la qualidad de aquel à quien se hizo el hurto, y las disposiciones del que lo ha hecho. Pecará mortalmente el que quite un sueldo al que no tiene otra cosa para comer en el dia, ò un instrumento que necesite absolutamente un artesano para ganar su vida aunque sea de muy poco valor. Lo mismo debe decirse del que hace pequeños hurtos con la intencion de continuar hasta una suma considerable. Por esto el Papa Inocencio XI. en su Decreto del mes de Marzo de 1679. condenó la siguiente proposicion. Ninguno está obligado baxo de pecado mortal à restituir lo que hurtó en pequeñas partidas, aunque todas compongan una cantidad grande: *Non tenetur quis sub pœna peccati mortalis restituere quod ablatum est per pauca furta, quantumcumque sit magna summa totalis.*

P. ¿Los hijos que toman de los bienes de sus padres, ò no les dan cuenta de lo que ganan, son culpables de hurto, y pecan contra el septimo Mandamiento?

R. Muchos hijos de familia toman dinero, trigo, muebles y otras casa de la casa de sus padres para el juego, la disolucion, y otras locuras, y creen poderlo hacer sin perjuicio de la conciencia.

Pero oigan al Sábio, que dice que el que hurta à su padre ò su madre, y afirma, que esto no es pecado, participa del crimen de homicidio: *Qui subtrahit aliquid à patre suo & à matre, & dicit: hoc non est peccatum, particeps homicidæ est.* (a) Palabras que manifiestan bien la injuria que hacen los hijos à aquellos à quienes deben tener un amor sin cero, y un sumo respeto, pues tomando como lo hacen los bienes de sus padres y madres, de los quales no son herederos hasta despues de su muerte, parece que en cierto modo quieren quitarles la vida: *Particeps homicidæ est.* Y asi San Antonio (b) no teme decir, que el hijo que hurta à su padre alguna cosa de importancia, peca mortalmente. Es cierto, añade el Santo, que lo que en un extraño sería materia grave, y por consiguiente pecado mortal, será culpa venial en un hijo, porque un padre lleva con menos repugnancia que un hijo le tome algunas cosas, que no son muy considerables, que no un extraño; y asi puede decirse, que quando el padre no recibe grave daño, y el hijo hace buen uso de la cosa que toma, no peca mortalmente.

En fin, como los padres, segun San Pablo, deben atesorar para los hijos, y socorrer sus necesidades: *Nec enim debent filiis parentibus thesaurizare, sed parentes filiis:* (c) se infiere que los hijos deben dar cuenta à sus padres de lo que ganan con su industria ò trabajo de sus manos, y no retener

ni

(a) Prov. 28. 24. (b) 2. p. Sum. tit. 2. c. 15. §. 1.

(c) 2. Cor. 12. 14.

ni hacer cosa importante sin su consentimiento, y à esto deben atender mucho los hijos que tienen ganancias particulares.

P. ¿Pecan las mugeres contra el septimo Mandamiento, si toman ó dan alguna cosa de importancia sin permiso de sus maridos?

R. Una muger casada puede tener bienes de diferente naturaleza: unos se llaman dotales, y otros parafernales. Los dotales son los que entregó à su marido para sostener las cargas del matrimonio, y à los cuales tiene el derecho para este efecto, mientras viven los dos consortes. Los parafernales son los que no entran en el dote, *quæ præter dotem habet*, dice la ley, ya sea que estos bienes la hayan sido legados, ò dados en particular. Supuesta esta distincion, digo que el derecho escrito permite à una muger casada disponer à su arbitrio, y sin consentimiento de su marido de los bienes parafernales que tenga, à no ser que al tiempo de casarse diese à su marido por dote todos sus bienes presentes, y que en adelante tuviere, en cuyo caso no podrá tener ningunos bienes parafernales, y no solo todo lo que llevó al tiempo de casarse, sino todo quanto despues le pertenezca por sucesion, donacion, ú otro qualquier motivo, debe considerarse como bienes dotales, y no puede disponer de ellos sin la autoridad, y consentimiento de su marido, à no ser que las leyes del Reyno dispongan otra cosa.

En quanto à los bienes dotales, es constante que la muger no puede disponer de ellos sin consentimiento de su marido, à quien pertenece el usufructo para soportar las cargas del matrimonio, à

menos que el marido no sea hombre de mala conducta, que por su avaricia, ò sus desordenes no quiera subvenir à las necesidades de su familia, pues entonces la muger puede tomar lo necesario para su decente sustentacion, ò para pagar las deudas de la familia; pero no debe llegar à estos extremos sino despues de haber amonestado suficientemente à su marido de la obligacion que tiene de contribuir à las cosas necesarias. Por lo qual el Clero de Francia en la asamblea de 1700. condenó esta proposicion: *Una muger puede en muchos casos tomar del dinero de su marido v. g. para jugar, hacerse vestidos, y otras cosas semejantes.*

P. ¿Puede el marido sin consentimiento de la muger disponer de los bienes, muebles, dinero, rentas, &c. ò de los inmuebles adquiridos durante el matrimonio, para enriquezer à sus parientes, amigos, ò hijos ante nados? ¿Tendrá la muger la misma facultad?

R. Aunque los consortes no puedan pedir judicialmente el uno contra el otro sobre los hurtos de esta especie, es cierto no obstante que comete culpa mortal el que distrahe los bienes comunes de ambos, y los emplea en tales usos no teniendo sobre esto el marido mas facultades que la muger. De donde debe concluirse, que si el daño que el uno causa al otro es notable, no hay duda que comete un pecado grave de injusticia. Fundado en este principio el Papa Honorio III. (a) escribiendo al Magistrado y à los vecinos de la Rochela acerca de

(a) In cap. ex part. 10. de consuet. 21. tit. 4.

de la costumbre que permitia al marido, que havia disipado ò perdido sus propios bienes, enagenar los muebles ò raices de su muger, condena esta costumbre como abusiva, y declara que no es licito conformarse con tan injustos usos.

La muger tiene todavia menos derecho, lo que se prueba claramente con la carta que San Agustin escribió à una señora llamada Ecdicia, que sin saberlo su marido havia dado quasi todos su bienes comunes à dos Mongès en qualidad de pobres. Veanse sus palabras: *Nilil ergo de tua veste, nihil de tuo auro, argento vel quodcumque pecunia, aut rebus ullis tuis sine arbitrio ejus facere debuisti.* (a) Y añade, que debia pedir humildemente perdon à su marido de la temeridad que tuvo en disponer contra su voluntad de unos bienes, cuya administracion le correspondia. Pero debe advertirse, que una muger no necesita del consentimiento de su marido para socorrer à su padre; ò à su madre, quando uno ù otro se halle en necesidad urgente, y reusa el marido hacerlo. Lo mismo se debe decir, respecto de un hermano, hermana, ò de los hijos del primer matrimonio, que padezcan igual necesidad.

P. ¿Quándo pecan contra este Mandamiento los criados, artesanos y jornaleros?

R. Todas estas personas defraudan muchas veces à los amos, ò à los que los emplean, aunque el Apostol San Pablo les recomienda tan expresamente la fidelidad: *Non fraudantes sed in omnibus fidem bonam ostendentes.* (b) Primero, los criados pe-

can

(a) Ep. 272. alia 99. n. 4. & 5. (b) Ad Tit. 3. 10. (c)

can contra este Mandamiento, quando hurtan los bienes de sus amos, ò no tienen de ellos el cuidado que corresponde. Segundo, quando toman ocultamente algunas cosas con pretexto de hacer limosnas, ò de recompensar à los que le han ayudado en el servicio del amo. Tercero, quando con el pretexto de que su salario es corto, no quieren trabajar, ò toman por sí mismos mas de lo concertado. Por esto las Universidades de París y de Lovayna, y despues la Santa Sede condenaron la proposicion siguiente: *Los criados y criadas pueden hurtar à sus amos loque estimen correspondiente à su trabajo, si el salario no es igual à éste.* Es de advertir en los robos domesticos de criados, hijos y mugeres, que los que les ocultan las cosas hurtadas, son igualmente culpables, porque estos encubridores favorecen su crimen, y son causa de tales hurtos: *Qui cum fure participat odit animam suam*, dice la Escritura, *adjurans audit & non judicat.* (a)

Los jornaleros y artesanos pecan tambien contra este Mandamiento, quando no cumplen fielmente con su trabajo, quando toman mas del precio convenido, quando engañan, ò se pagan de sus manos, como hacen los Sastres, que guardan para sí pedazos de las tēlas, con pretexto de que no les pagan lo que vale la hechura de los vestidos. Finalmente, todos los que tienen, y cobran sueldo por qualquier empleo particular ò público son verdaderos ladrones, dice el Catecismo del Concilio de Trento, (b) si no cumplen con sus obligaciones: *Illi nume-*

ro

(a) Prov. 29. 24. (b) Cath. ad Par. ib.

ro furum reponendi sunt, qui cum ad privatum aliquod, vel publicum officium conducti sunt, nullam vel parvam operam navantes munus negligunt, mercede tantum pretio fruuntur.

P. ¿Los pobres que quitan alguna cosa à los ricos para alivio de su miseria son culpables de hurto?

R. Hay algunos que creen no es pecado hurtar à los ricos con pretexto de que el daño que reciben es tan leve, que apenas pueden conocerlo. ¡Miserable excusa! dice el Catecismo del Concilio de Trento: *Misera sanè & pestifera defensio!* No hallareis en los Mandamientos de Dios, que sea licito hurtar à los ricos. No obstante, para resolver la question, se debe suponer que hay tres generos de necesidades en que pueden caer los pobres, necesidad comun, necesidad grave, y necesidad extrema.

La necesidad comun, es la de los que mendigan de puerta en puerta, y esta no puede excusar à los pobres que hurtan. Es un pretexto frivolo que condena San Pablo, (a) quando despues de prohibir el hurto amonesta à los pobres à que trabajen, enseñándoles en esto, que si trabajan, tendrán con que mantenerse, y por consiguiente son muy culpables, si en lugar de aplicarse al trabajo, creen que les es licito hurtar, y el Sabio dice expresamente, que la ociosidad es madre de todos los vicios: *Multamenim malitiam docuit otiositas.* (b)

La necesidad grave es la que reduce à un hombre à decaer de su estado, de suerte, que para vi-

vir

(a) Eph. 4. 2. (b) Eccl. 33. 39.

vir, se vea obligado à trabajar de un modo que no conviene à su calidad. Esta necesidad tampoco excusa de pecado à los que roban à los ricos lo que necesitan para vivir. El Papa Inocencio XI. decidió esta question, condenando por su Decreto de 2. de Marzo de 1679. la proposicion, que enseña: *Permissum est furari non solum in extrema sed etiam in gravi necessitate.* En efecto, por lo comun solo se incurre en esta necesidad por culpa propia, por no trabajar, por hacer excesivos gastos, y de aqui proviene el pedir prestado, y no pagarlo nunca, quedando siempre mas pobre el que se apodera de los bienes ajenos, porque Dios no echa su bendicion à los que tienen semejante conducta: *Alii dividunt propria & ditiores fiunt*, dice la Escritura, (a) *alii rapiunt non sua & semper in egestate sunt.*

La necesidad extrema es aquella en que faltan absolutamente las cosas necesarias à la vida, de suerte, que si no se socorre al que la padece, está en peligro de muerte. Todos los Teologos convienen unanimes en que los pobres que se hallan en esta necesidad pueden tomar lo que necesitan para no morir de hambre. Las razones que dán, son: La primera, que entonces no hay ley que prohiba tomar lo necesario: *Necessitas non habet legem.* Jesu Christo no reprehendió à sus discipulos, porque apretados de la hambre, cogieron espigas de trigo para mantenerse. La segunda, que en estos casos, los bienes son comunes, y el que se halla en una necesidad tan estrecha, tiene entonces derecho à ellos,

co-

(a) Prov. 11. 24.

como el que es dueño por las leyes particulares. Dios manda à todos los hombres , que se socorran en tales ocasiones , y puede decirse que el que rehusa la limosna , es homicida del pobre: *Si non pavisti , occidisti*. Estas razones son de Santo Tomás. (a)

Sin embargo debe ponerse alguna modificacion à esta doctrina. Primero, es preciso que la necesidad sea verdaderamente extrema , y que no haya otro medio de salir de ella. Segundo, que no se tome mas de lo absolutamente necesario para conservar la vida en lo preciso, y esto solo puede hacerse con mucha moderacion. Y asi los que con este pretexto hurtasen ò tomasen alguna cantidad considerable , serian culpables, y violarian las reglas de la justicia. Tercero, nunca debe darse à los pobres semejante consejo, sino por el contrario exhortarlos à la paciencia , y à que trabajen , advirtiéndoles que si fuesen cogidos en el hecho , podrian ser castigados con pena infame por los Jueces , de donde se infiere , que no pudiendo , ni debiendo exponerse à tal deshonra , hay casos en que deberian antes abandonarse à la providencia , que hurtar à nadie cosa alguna.

P. ¿La falta de leña que padezcan los pobres que viven en el campo , los autoriza para tomarla de los montes del Rey , ò de los particulares à quien pertenezcan?

R. Primero , quando no hay ley del Reyno que permita à los pobres hacer leña en los montes , ò bosques Reales, solo la costumbre puede autorizar-

Tom. IV.

Gg

los para ello , y esta costumbre para ser legitima, debe fundarse en el consentimiento expreso ò tacito de los propietarios.

2. En caso de extrema necesidad , los pobres que no tienen leña para calentarse, ni para cocer el pan y su alimento , pueden tomarla de los bosques del Rey , ò particulares , aunque no tengan ningun derecho à su uso. En este caso no cometen hurto, porque para cometerle, es preciso tomar los bienes ajenos contra la voluntad de su dueño , y en la necesidad extrema los bienes son comunes , ni es creible que en semejante ocasion el dueño del bosque lleve à mal que un pobre tome un poco de leña para socorrer su necesidad.

Por lo que toca à los que padecen una necesidad menos urgente , no pueden tomar ninguna leña en los bosques sin el consentimiento expreso ò tacito de los propietarios. En virtud de este consentimiento , autorizado por la costumbre en muchas partes , recogen los pobres públicamente la leña menuda que cae al suelo , sin que los Guardas se lo impidan , y los pobres deben contentarse con esto, sin que les sea licito hacer daño en los bosques , ni cortar leña para venderla , con pretexto de mantener à su familia.

P. ¿Los que causan algun daño al proximo , ò que pudiendo impedirlo, no lo hacen , pecan contra este Mandamiento?

R. No solo los que hurtan los bienes del proximo pecan contra el septimo Mandamiento , sino tambien los que le causan algun daño , lo que puede suceder de muchos modos. Primero , reteniendo injustamente lo ajeno , como hacen los que por su

mala conducta no pagan sus deudas, ò lo que es mucho peor, no quieren confesarlas para no verse obligados à satisfacerlas, ò usan de fraudes con sus acreedores. Segundo, quando los que tienen à su cargo los bienes de otros, los dexan perder, ò deteriorarse por su negligencia, ò malicia, ò que despues de haverlos disfrutado en qualidad de tutores, curadores, ò arrendatarios no dan una cuenta fiel de ellos. Tercero, concurriendo al daño causado al proximo, ya mandandolo, dando auxilio, consejo, ò consentimiento, ò no impidiendolo siempre que se puede, como los criados que no advierten à su amo del daño que se les hace, los pastores que dexan al ganado entrar en los pastos agenos, los amos que lo saben y lo toleran, y los cazadores y otros que causan perjuicio à los prados, viñas, trigos, y demás frutos de la tierra. Quarto, no impidiendo los hurtas, rapiñas, extorsiones y monopolios, como es de la obligacion de los Magistrados, y de todos los que por su empléo deben procurar la conservacion de los bienes del público, ò particulares, todos los quales son reos de los daños que causa su negligencia, y pecan contra el septimo Mandamiento.

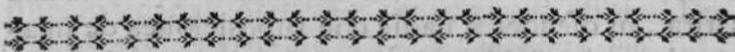
P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Conferencia?

R. Veisle aqui comprehendido en estas palabras de San Pablo: *Qui furabatur jam non furetur, magis autem laboret operando manibus suis quod bonum est, ut habeat unde tribuat necessitatem patienti.* (a) ¿Vosotros haveis tenido el vicio de quitar lo ageno? No hurteis ya de aqui adelante, ni cometais

Gg 2 mas

(a) Eph. 4. 28.

mas injusticias, engaños, rapiñas ni latrocinios; todo esto es preciso que lo dexéis, y renunciéis para siempre: *Qui fur abatur, jam non furetur*. Pero como la holgazanería conduce por lo comun à este maldito pecado, es preciso que trabajéis con mas aplicación que hasta ahora: *Magis autem laboret*, y porque no todo trabajo es suficiente, y hay algunos officios que no son licitos, quiere el Apostol que trabajéis con vuestras manos en espíritu de penitencia, ganando la vida en alguna obra que sea buena, loable, y util: *Operando manibus suis quod bonum est*. Pero todavía se necesita algo mas para hacer de un ladrón un perfecto penitente. Es preciso que repare sus injusticias, y todo el mal que ha causado; y que se aplique tanto al trabajo, que con su economía, y buena conducta pueda hacer limosna, y borrar con santas obras sus iniquidades pasadas: *Ut habeat unde tribuat necessitatem patienti*. Ved aqui el gran remedio que propongo con el Apostol, à todos los que han tenido la desgracia de quebrantar el septimo Mandamiento. Pero si hay alguno tan obstinado que lo desprecie, y se resuelva à morir sin reparar sus injusticias, éste es un réprobo à quien nada tengo que decir; pero si el deseo de vuestra salvacion os mueve algun tanto, amado hermano, haced sobre esto una seria reflexion: pensad y penetrad bien esta verdad, que el infierno se hizo para los ladrones, y el Cielo para los que aman la justicia, y tienen limpias las manos y la conciencia. Considerad bien, y convenceos, que si perdeis el alma lo perdeis todo; y que si la salvais, aunque lo perdáis todo, todo lo salvareis poseyendo para siempre los bienes eternos, que son la felicidad de los Santos.



CONFERENCIA XVI.

SOBRE EL COMERCIO.

Non furtum facies.

No hurtarás : *Exod. 20.*

HAviendome propuesto en la explicacion del septimo Mandamiento , manifestaros las injusticias que se cometen en diferentes oficios y profesiones, no debo omitir las que son tan comunes entre los mercaderes. Bien sé que no hay cosa mas util , ni necesaria en la vida civil , que el comercio. Sin hacer venir de las partes mas distantes del mundo las telas exquisitas , sin embarazarse en equipar navios, ni exponerse à naufragar , ò caer en manos de corsarios , halla qualquiera en las tiendas todo lo mas precioso que producen las Indias, y otras Regiones. Estas ventajas son grandes , y es justo que los que las procuran al público tengan su ganancia ; pero ésta muchas veces es tan fraudulenta, y tan excesiva , que Salviano no teme decir, que la vida de los que se ocupan en el trafico y comercio , es un continuo fraude y perjuicio : *Quid autem aliud est cunctorum negotiantium vita , quam fraus atque perjurium?* (a)

No

(a) Lib. 3. de Provid.

No es mi intento hacer de esta Conferencia una sátira, ni ofender à nadie con suposiciones de imaginadas culpas; bien sé que hay en el comercio hombres integros, fieles, inocentes, y justos que entre los peligros de su profesion conservan el espíritu del Christianismo: pero como hay otros de una conducta enteramente opuesta, y que quieren vivir en una culpable ignorancia, será conveniente instruirlos sobre ciertos puntos en que se creen inocentes, à fin de ayudarlos, para que se acusen, y enmienden.

P. ¿Cómo debe comerciar un christiano?

R. Debe negociar: lo primero, sin engaño, y sin usura. Jamás debe engañar en la venta ni en la compra de las mercaderias. La fidelidad es el alma del comercio, y la que le hace prosperar, y la que siempre honra à los que le exercen: *Vir fidelis multum laudabitur*, dice el Sabio, (a) *qui autem festinat ditari non erit innocens*.

Lo segundo, sin jurar ni mentir. La principal regla de los mercaderes virtuosos, es la buena fé. Pero si yo soy sincero, me direis, nada ganaré, ¿y en qué vendrán à parar mis negocios? Mas yo os pregunto: ¿à dónde irá à parar vuestra alma, si sois un jurador ò un embustero? ¿y qué vendreis à ganar si le perdeis con vuestros perjurios, y multiplicados engaños?

Lo tercero, no debe emplear en el comercio el tiempo destinado al servicio de Dios. El Señor maldecirá vuestros tratos, si profanais los Domingos

y

(a) Prov. 28. 20.

y Fiestas , y lo que ganeis en tales dias será reducido à nada : *Mercedes congregavit*, dice el Profeta Ageo, *missit eas in sacculum pertusum.* (a)

Lo quarto, debe comerciar con buen fin , para mantener su familia , socorrer à los pobres, y ser util al público. Si el comercio no se hace con alguno de estos motivos, sino por enriquecerse , entonces el comercio es vicioso, dice Santo Tomás, (b) porque segun el Apostol, la codicia es la raiz de todos los males: *Radix omnium malorum cupiditas.* (c) Los que solo procuran hacerse ricos caen en la tentacion, y en los lazos del diablo , y se entregan à muchos deseos vanos y perniciosos , que precipitan à los hombres en el abismo de su ruina y condenacion : *Qui volunt divites fieri incidunt in tentationem, & in laqueum diaboli, & desideria multa vana, & inutilia, quæ mergunt homines in interitum, & perditionem.*

P. ¿Quáles son las injusticias que ordinariamente se cometen en el comercio?

R. Peca contra la fidelidad, que requiere el comercio: lo primero, el que vende con falso peso ò falsa medida : *Nolite facere iniquum aliquid in iudicio, in regula, pondere, in mensura, statera & æqua sint pondera.* (d) No cometais ninguna injusticia en vuestros pesos ni medidas , y sean justas, è iguales vuestras balanzas, dice Dios à su Pueblo en el Levítico. Bien sabeis que todos los Domingos son excomulgados los que cometen tales fraudes.

(a) Ag. 1. 6. (b) 2. 2. q. 77. a. 4. (c) 1. Tim. 6. 10.

(d) Lev. 19. 35. 36.

¿Pero obraré yo mal, me direis, si contentandome con una ganancia corta, cerceno algo en el peso y la medida? ¿Preguntais si haceis mal? Oid lo que dice la Escritura. No tendreis pesos, ni medidas diferentes, unas para comprar, y otras para vender; porque el Señor vuestro Dios abomina al que hace esto: *Abominatur enim Dominus Deus tuus eum qui facit hæc, & aversatur omnem injustitiam.* (a) Hay mercaderes que aunque tengan medidas justas, no dexan de engañar à los que compran en el modo de pesar ò medir. Un corazon recto abomina todas estas injusticias.

Lo segundo, el que vende un genero por otro, que es de diferente especie del que le piden, ò que siendo de la misma especie no es de la misma calidad, ò el que vende mercaderias, que tienen defectos que debe manifestar, y no lo hace. Por exemplo un paño se quemó en el tinte, nada se dice al comprador, y se vende como bueno.

Lo tercero, el que vende ò compra por mas ò menos del justo precio, aprovechandose de la necesidad, ò ignorancia de otro para vender mas caro, ò para comprar mas barato, ò comprar generos à personas que los han robado, ò no tienen derecho para venderlos.

Lo quarto, el que hace monopolios, ò convenciones injustas, y perjudiciales al público: *Monopolium* es una palabra Griega, que significa el que vende solo. Esta etimologia da facilmente à entender, que el monopolio consiste en convenirse algu-
nos

(a) Deut. 25. 16.

nos pocos mercaderes, artesanos, ò otras personas en vender solos algunos generos, ò hacer alguna obra para venderla al precio mas alto, à causa de la necesidad en que ponen al público de depender de ellos. Estos monopolistas pecan contra la justicia, y la caridad, y son condenados por las leyes canonicas y civiles. Tambien son culpables de rapiña los que en tiempo de escasez de granos, y otras cosas necesarias à la vida, las encierran y ocultan, haciendo que valgan mucho mas caras. De estos se dice en los Proverbios cap. 11. que serán maldecidos por los pueblos: *Qui abscondit frumenta, maledicetur in populis.*

Finalmente cometen injusticia los que con fraudulentas quiebras, y otros engaños se quedan con los bienes ajenos. Estos son los principales fraudes que se cometen en el comercio, todos los quales son condenados en general por esta regla del Derecho: *Locupletari non debet aliquis cum alterius injuria vel jactura.* (b)

P. ¿Es licito alguna vez à los mercaderes mezclar los generos que venden?

R. Es preciso distinguir: jamás es licito à los mercaderes hacer alguna mezcla, que deteriore sus generos: y los haga de inferior precio, y sin embargo los venda al precio corriente, como si no estuviesen maleados; vender, por exemplo, vino mezclado con agua al mismo precio que el puro, es engañar en la substancia de la cosa, dice Santo Tomás. (b) Por lo qual, la facultad de Teología de

Tom. IV.

Hh

Pa-

(a) In 6. (b) 2. 2. q. 77. a. 2.

París condenó en 1666. la proposicion siguiente: *Licitum est tabernariis vinum aqua miscere, & agricolis triticum paleis, & communi pretio vendere, dummodo deteriora non reddantur eis, quæ communiter venduntur.* Esta doctrina, dice la Censura, es contraria à la buena fé, y à la justicia pública.

Pero no creemos que sea injusticia el hacer algunas mezclas, que lexos de dañar à los compradores, mejoran y fortifican los generos que compran. Por exemplo, puede un mercader en conciencia conservar el color, y la fuerza de los vinos con algun ingrediente que no sea nocivo.

P. ¿Están obligados los mercaderes à manifestar los defectos de la cosa que venden?

R. Hay dos especies de defectos, unos esenciales, y otros accidentales. Los esenciales son los que hacen à una cosa absolutamente inutil, para el uso que tiene en el comercio, ò que disminuyen de tal suerte este uso, ò le hacen tan incomodo, que si los huviese conocido el comprador, no la huviera tomado à aquel precio. Por exemplo, una viga podrida es inutil para un edificio, un caballo inquieto es menos util para el servicio, y mas incomodo. Estos defectos son suficientes para rescindir la venta.

Los defectos accidentales son los que solo impiden, que el uso de una cosa sea tan ventajoso como se esperaba. Por exemplo, si un caballo es solo duro à la espuela, si el vino no es tan delicado, ni de tan fino gusto como se creia, esto no es causa suficiente para anular la venta.

Supuesta esta distincion, digo, que no hay obligacion rigorosa de declarar los defectos accidentales

les de las cosas que se venden, con tal que el precio sea arreglado, y con respecto à los defectos. Y así, el que vende un caballo duro à la espuela, no está obligado à advertirlo al que le compra, dice Santo Tomás, (a) porque no querria darle lo que valia; pero tampoco debe llevar el mismo precio, que por otro caballo que fuese obediente al que le pica.

En quanto à los efectos esenciales, que pueden causar perjuicio al que compra la cosa, se debe distinguir si los defectos son notorios, esto es, si pueden advertirse facilmente por el comprador. Por exemplo, si un caballo es tuerto, ò cojo, el vendedor no está obligado à advertirlo al que le compra; porque estos son defectos que se advierten facilmente. Supuesta esta decision, dice Silvio (b) lo primero, que el comprador ha de poder reconocer el defecto; porque si tiene la vista corta, ò es ciego, desuerte, que no le pueda advertir, debe declararselo el vendedor. Lo segundo, que el comprador sea hombre inteligente, porque no es licito abusar de la simplicidad del proximo. Lo tercero, que este defecto no exponga al comprador à un peligro evidente; un caballo muy vivo puede precipitar al que le monta, si no es hombre robusto. Lo quarto, no debe usar de fraude para impedir que el comprador no advierta el defecto de la cosa. Por exemplo, un caballo es cojo, pero no se advierte quando está acalorado, y se le hace trotar entonces una larga carrera, y si el comprador no puede advertir el defecto, es por el fraude del que le vende. En una

Hh 2

pa-

(a) Quodlib. 2. a. 20. (b) Id. 1. 2. q. 77. a. 3.

palabra , el fundamento de los Teólogos , que deciden que no hay obligacion de descubrir el defecto de la cosa que se vende , si es notorio , estriva en el supuesto de que el que compra quiere hacerlo , no obstante el defecto que advierte en la cosa : *Scienti & volenti non fit injuria, non dolus.*

Pero si los defectos esenciales de una cosa no pueden advertirse por el comprador , la probidad , y la justicia obligan à que se le adviertan , dice Santo Tomás , porque no es licito venderle una cosa , que por no conocerla pudiera causarle perjuicio. Por exemplo , yo vendo un caballo fogoso , que podria matar al que le monta si no conoce este defecto , y cometo una injusticia si no se lo advierto al comprador : *Dare alicui occasionem periculi , vel damni semper est illicitum* , (a) dice el Doctór Angelico.

P. ¿Quáles son los casos en que los que venden caballos están obligados à volverlos à recibir , y restituir el precio?

R. Hay tres casos ordinarios que se llaman redhibitorios ; porque dan lugar à la rescision de la venta del caballo. Estos casos son la falta de respiracion , el muermo y la corbatura , ò hinchazon de piernas. Quando un caballo adolece de qualquiera de estas enfermedades , la venta es nula , y puede deshacerse en el tiempo prescripto por la costumbre , ò arreglado entre el vendedor , y comprador por pacto expreso. Además de estos casos que siempre se exceptúan , puede tener el caballo otros defectos secretos que
le

(a) Loc. cit.

le hagan inutil, ò dañoso al comprador, y entonces si el vendedor no quiso declarar estos defectos, está obligado à volver à tomar su caballo, ò indemnizar al comprador: *Si hujusmodi vitia sint occulta, & ipse non detegat*, dice Santo Tomás, *erit illicita & dolosa venditio, & tenetur venditor ad damni recompensationem.* (a) Pero se debe advertir, que si el vendedor no conocia estos defectos ocultos, y vendió el caballo de buena fé, sin asegurar que no tuviese defecto, no parece justo condenarle à la indemnizacion, con tal que al tiempo de venderle arreglase el precio con respecto à la contingencia de que saliese defectuoso.

P. ¿Es licito vender, ò comprar las cosas à mas, ò menos precio de lo que valen? ¿Cuál es el precio ordinario de las mercaderias?

R. La regla general es que nunca debe venderse una cosa por mas de lo que vale, ni comprarla por menos de su justo valor. El contrato de venta y compra fue introducido entre los hombres para la comodidad reciproca del vendedor y comprador, y es preciso que haya igualdad entre la cosa vendida, y el precio que se da por ella, y que el vendedor y comprador tengan su comun utilidad. Esta igualdad se destruye, quando el precio que se da, excede el justo valor de la cosa vendida, ò el valor de la cosa excede el precio, y por consiguiente no hay justicia en tal venta, ni en tal compra, & *ideo*, dice Santo Tomás, *carius vendere vel vilis*

eme-

(a) Ibid.

emere rem quam valeat, est secundum se injustum, & illicitum.

Para mayor claridad debemos distinguir dos suertes de precios. El primero es el que se llama legitimo, esto es el señalado por el Príncipe, ò sus Ministros. Este precio no puede aumentarse ni disminuirse. Por exemplo, si el precio del vino, ò de la carne está arreglado por el Juez de la Policía, no se puede vender mas caro, ni comprar mas barato, porque sería injusticia. El segundo precio es el que se llama natural, común, y arbitrario, porque no está señalado, ni tasado, y este es el precio en que la cosa que se vende se estima comunmente por las personas inteligentes, y instruidas en juzgar del justo valor. Este precio no consiste como el primero en un punto determinado, y tiene cierta extension, según el mayor, ò menor aprecio que se hace de la cosa. Los Teologos señalan tres grados, que son el sumo, el medio, ò moderado, y el infimo, pero entre ellos no puede haver notable diferencia: *Iustum pretium rerum non est puntualiter determinatum, sed magis in quadam æstimatione consistit*, dice Santo Tomás (a) *ita quod modica additio, vel minutio non videtur tollere æqualitatem justitiæ.* Esto supuesto, debe decirse que un mercader vende los generos mas caros de lo que debe, quando el precio à que las vende, excede al sumo, y las compra menos de lo que valen, quando el precio que da por ellas, es menos del infimo.

P.

(a) Ibid. ad r.

P. ¿Es licito vender las mercaderias al precio que se pueda , con tal que no sea muy exorbitante, pues el Derecho dice : *Res tantum valet quantum vendi potest* ?

R. Aunque sea licito à los Mercaderes tener alguna ganancia en sus generos , deducidos los gastos que necesitan hacer en viages , criados , casas , &c. no les es permitido venderlos al mas alto precio que pueden , si excede al sumo que corre , porque esto sería una injusticia , que nunca autoriza el Derecho , pues quando dice que la cosa vale tanto como puede venderse , esto se entiende , dice San Antonino , (a) si no excede de su justo precio. Este es el verdadero sentido de la ley , que en otra parte asegura , que el precio de las cosas debe arreglarse por el de su estimación ; prueba cierta de que no quiere que el precio de las cosas penda de la codicia del vendedor , ò que valgan tanto quanto pueden venderse , sino solo lo que comunmente se estiman por personas inteligentes en el comercio. Es cierto, dice Santo Tomás, (b) que el Derecho tolera , y no castiga à los que venden las mercaderias en mas de lo que valen , con tal que el comprador no sea perjudicado enormemente , ni pague por la cosa la mitad mas de lo que vale. El Derecho que no puede impedir todas las injusticias que desapueba , se vió precisado á establecer esta maxima , para cortar una infinidad de pleytos , que nacerian de las compras y ventas , si por un leve perjuicio fuese permitido pedir en justicia la reparacion ; pero esto no impide,
que

(a) 2. P. Sum. tit. 1. c. 8. §. 5. (b) Loc. cit.

que por la ley de Dios que condena las mas pequeñas injusticias , no esté obligado en conciencia à indemnizar al que padeció perjuicio en la compra ò venta , por haver vendido mas caro , ò comprado mas barato. Para evitar pues, toda injusticia, el vendedor debe ceñirse à una ganancia honesta , y el comprador debe pagar un precio razonable. Esto es lo que el Sabio nos amonesta , quando dice : *Sicut in medio compaginis lapidum palus figitur, sic & inter medium venditionis, & emptionis angustabitur peccatum.*

P. ¿Es licito vender las cosas en mas de lo que valen , quando se dan al fiado?

R. Haviendo sido consultado al Papa Urbano III. (a) si peca un Mercader que vende su generos à precio mas alto , porque da al comprador un largo tiempo para la paga , respondió , que segun las palabras de Jesu Christo, se debe prestar sin esperanza de premio : *Mutuum date nihil inde sperantes; y* que por consiguiente, los que venden mas caro por la dilacion de la paga , que conceden al comprador con el fin de ganar , se hacen culpables de usura, y están obligados à la restitucion. El primer Concilio de Milan del año de 1565. y el de Burdeos de 1583. (b) declaran lo mismo : *Ne quis rem aliquam ob dilatam solutionem carius vendat justo pretio,* dice el primero : *Ne quis ob dilatam solutionis diem carius vendat quam justi pretii ratio ferat* , dice el segundo. (c) La misma doctrina enseña Santo To-

(a) Urb. III. c. Consul. 10. de usur. (b) 2. p. t. 68. de usur.
 (c) Burdrg. cod. tit.

más, y dice que un mercader no es menos culpable de usura, si vende mas caro á causa de la dilacion de la paga, que concede al comprador, que el que presta una cantidad por cierto tiempo á interés, pues solo vende mas caro para sacar ganancia del beneficio que hace al deudor: *Unde quidquid ultra justum pretium pro hujusmodi expectatione exigitur, est quasi pretium mutui, quod pertinet ad rationem usurae*, dice este Santo Doctor. (a)

Es, pues, una injusticia manifiesta vender las cosas por mas de lo que valen, porque se dan al fiado. La ganancia legitima ya se venda á credito, ó á dinero contante, está encerrada en los tres grados del justo precio. Todo lo mas que puede hacer un mercader que vende à credito, es elegir el precio sumo de lo justo, para compensar lícitamente el daño que sufre en vender al fiado.

Tambien es lícito al mercader pedir recompensa à los que vende á credito, si no le pagan en el termino que les señalò, ò si pasa un año quando no les prescribió tiempo limitado. El Diccionario de las sentencias (b) no quiere que sea lícito à un mercader que vende à credito, el que se haga pagar los intereses de su dinero, hasta que pase un año despues de la venta de tales generos. La razon es, porque ya tiene en ella la ganancia que naturalmente corresponde à su comercio, y si pudiera desde que hace la venta llevar intereses del dinero que tarda en cobrar, sacaria de él una duplicada ganancia; pero como al fin del año se presume que no tiene ya nin-

(a) 2. 2. q. 78. a. 2. a. 7. (b) V. March. n. 1. y 3.

guna ganancia en los generos que fió, y que sufre perjuicio en la dilacion de la paga, es justo que se le recompense el deudor que la retarda.

P. ¿Pueden los mercaderes comerciar en todo genero de mercaderías, y comprar de toda clase de personas?

R. A la primera pregunta respondo, que hay algunos generos prohibidos, que se llaman de contravando, cuyo trafico no es permitido, y los mercaderes están obligados à obedecer las leyes del Principe que los prohíben: *Omnis anima potestati-bus sublimioribus subdita sit*, dice San Pablo. (a) En algunos casos será pecado mortal la transgression. Por exemplo, si la ley impone pena de muerte, galeras, ú otra grave, no solo por la desobediencia al Soberano, sino principalmente por el peligro à que se expone de perder la vida, la libertad, ó los bienes el que llega à ser aprehendido por los Ministros Reales; à cuyo riesgo nadie puede exponerse voluntariamente sin cometer un pecado mortal; à que señade que los contravandistas profanan por lo comun los Domingos y Fiestas, &c. Además de las mercaderías prohibidas por el Principe, hay otras que prohíbe la ley natural, como son los libros contrarios à la Religion y buenas costumbres, cuyo comercio es absolutamente vedado con mas rigor.

En quanto à la segunda pregunta respondo, que no deben comprar de los niños, insensatos, y de todos los demàs que son naturalmente inhabiles para contratar, ni de los que la ley declara incapaces,

co-

(a) Rom. 13. 1. (d) 5. 2. 2. 87. p. 2. 2. (e)

como son los pródigos, los menores, las mugeres que están sujetas à la autoridad de sus maridos, y los que están suspensos por la justicia, si contratan en perjuicio suyo. Mucho mas ilícito es comprar de los que han robado las cosas que venden, ó hay sospecha de ello.

P. ¿Los mercaderes que defraudan los Derechos Reales, pecan, y estan obligados à la restitucion?

R. No puede el mercader, sin ofensa de Dios, defraudar el pago de los Derechos legitimamente establecidos por el Principe: pues tiene poder para exigir de sus vasallos los tributos necesarios, para subvenir à las urgencias, y cargas del Estado. Y no vale decir que los impuestos son exorbitantes, y que se aumentan todos los dias. Esto no puede justificar à los mercaderes, pues à ellos, ni à los demas particulares no les toca juzgar si los tributos son ó no excesivos, porque no pueden, ni aun deben conocer las necesidades del Estado, à las cuales todos los subditos deben contribuir.

Esta decision se funda en las palabras de Jesu Christo, que dice que es preciso dar al Cesar, lo que es del Cesar: *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari.* (a) El Salvador mismo lo practicó habiendo pagado el tributo por sí, y por San Pedro, como lo refiere San Matéo. (b) San Pablo nos recomienda esta obligacion en su Epistola à los Romanos, y nos dice que los Principes son los Ministros de Dios, que le sirven exerciendo las funciones de su

(a) Luc. 20. 25. (b) Math. 17. 26.

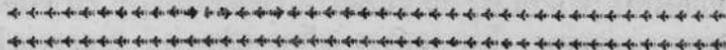
empleo. Los que defraudan los derechos del Principe, roban lo ageno, y su pecado es mortal si el fraude es considerable: *Justitia porro vestigialium est commutativa, quia viget utrique*, dice Cabasucio: (a) *Principi enim salus, & securitas populi ex ejus officio incumbit: populo autem præstatio tributorum, & obedientiæ: atque is qui justitiam commutativam violat in re gravi peccat eo ipso mortaliter, cum restituendi obligatione*. La ley que manda pagar los tributos á los Principes, no es una ley puramente penal, sino una ley conforme al derecho natural, que nos ordena contribuir á los Principes con los socorros y auxilios, para gobernar el estado, defender sus pueblos, y mantenerlos en paz. Por lo qual el Clero de Francia condenó en 1700. esta proposicion: *Subditi possunt justa tributa non solvere. Hæc propositio, dice la Censura, seditiosa est, apostolicæ doctrinæ, ac dictis Dominicis aperte contradicit*. Es falsa, pues, la maxima de los que creen, que es licito defraudar los Reales impuestos.

Haced aqui, mercaderes un poco de reflexion sobre vuestra profesion. Todos los mercaderes deben tener buena fé y probidad. Sin estas dos virtudes el comercio no será mas que un latrocinio. Haced el debido aprecio de estas virtudes, como el Apostol nos lo encarga quando dice: *Ne quis supergrediatur, neque circumveniat in negotio fratrem suum?* (b) No mas fraudes, no mas trampas y engaños, no mas injusticias en vuestras promesas, en
vues-

(a) Jur. Can. lib. 6. c. n. 8. (b) 1. Thes. 4. 6.

vuestras palabras, en vuestros contratos, y en vuestros negocios. En tantos años que ha exerceis la profesion de mercaderes, ¿quàl ha sido vuestra conducta? *Virum fidelem quis inveniet?* (a) ¡Quàn raro es, dice el Sabio, hallar un hombre fiel en el mundo! ¡añadamos, especialmente en el comercio! ¡quàntas maldades se cometen en él! Considerad delante de Dios si sois culpables de algunas. ¿Cómo habeis vendido? ¿cómo habeis comprado? ¿Si sois uno de esos hombres artificiosos, que para servirme de la expresion del Profeta, usan de engaños tan sutiles, como una navaja afilada, que corta los cabellos sin que se sienta? *Sicut novacula acuta fecisti dolum.* (b) ¿Las ganancias que habeis sacado, no han sido nunca excesivas ni injustas? ¿Habeis sido siempre exacto en vuestras cuentas y negocios? ¿Habeis engañado à alguno? *Virum fidelem quis inveniet?* Yo os dexo el cuidado de examinaros sobre todo esto, y ruego al Señor que os conceda la gracia de que guardéis la justicia, la rectitud y buena fè, que tanto nos recomendó, para que despues de haber comerciado christianamente merezcáis recibir en recompesa los bienes eternos.

(a) Prov. 20. 6. (b) Psalm. 51. 4.



CONFERENCIA XVII.

SOBRE LA USURA.

Non furtum facies.

No hurtarás. *Exod. c. 20.*

COMO la usura es uno de los pecados mas frecuentes en el comercio , debemos ahora hablar de ella. Despues de haber tratado de las injusticias que se cometen por los mercaderes, es preciso que combatamos la usura, vicio tan comun en la sociedad civil, y autorizado por la practica de tantas personas; pues unas creen que el poner su dinero à ganancias, asegurando el principal, y reservandose el derecho de repetirlo al tiempo convenido, no es pecado, y aun otras se lisonjean de que en ciertas ocasiones exercen un acto de caridad; ó si no piensan de este modo, creen à lo menos, que quando los contratos usurarios se celebran voluntariamente entre las partes, no hay en ellos injusticia, y para hacer esta practica menos odiosa, quitan el nombre de usura à la ganancia que sacan del prestamo, y le dan el de interés que es mas honesto.

Para quitar pues á los usureros los velos con que se cubren, es preciso que expliquemos qué cosa es el prestamo que da ocasion, y pretesto à todas las

las usuras que se practican : despues veremos en qué consiste la usura, si está prohibida, y quando se comete.

P. ¿ Què entèndeis por prestamo? ¿què diferencia hay entre el prestamo á uso, y el prestamo simple?

R. Por el prestamo en general se entiende un contrato, por el qual, una persona se despoja gratuitamente en favor de otra, por cierto tiempo de una cosa que le pertenece. Decimos gratuitamente, para distinguir el prestamo del arrendamiento, que produce lucro, y decimos por cierto tiempo, para distinguir el prestamo de la donacion.

El prestamo se divide en dos especies. El uno se llama prestamo à uso, en latin *commodatum*, y el otro prestamo simple: *mutuum*. El prestamo á uso es un contrato gratuito, por el qual, una persona concede à otra el uso de una cosa, que no se consume sirviendose de ella, pero sin donarle la propiedad. Por exemplo, yo presto mi caballo à un amigo para hacer un viage, pero siempre quedo dueño, y propietario, y debe volvermele luego que haya hecho el uso para que se le concedí.

El prestamo simple es un contrato, por qual, una persona presta gratuitamente à otra una cosa que se consume con el uso, como son el dinero, el trigo, el vino, y otras cosas, para que aquel á quien se prestan tenga la propiedad, con la condicion de volverle el valor de ellas en cosa de la misma calidad, ó de la misma naturaleza.

De aqui es facil conocer la diferencia que hay entre el prestamo á uso, y el prestamo simple. Primero, la materia del prestamo à uso consiste en co-

sas que no se consumen sirviendose de ellas, como un caballo, ó una casa que se presta à un amigo; pero la materia del simple prestamo, consiste en cosas que se consumen, como el vino, el trigo, y el dinero que se emplea en lo que se compra. Segundo, en el prestamo à uso hay accion para pedir la cosa misma que se prestò, pero en el prestamo simple no hay derecho para pedir la cosa prestada: *in individuo*, como dicen los Teologos, sino solo una cosa de la misma especie, calidad, y valor. Tercero, en el prestamo á uso no se transfiere el dominio, sino solo el uso, y en el prestamo simple se transfiere el uno, y el otro; porque como hemos dicho, la materia de este prestamo, consiste en cosas que se consumen, y cuyo uso es inseparable de la propiedad. Yo presto cien pesos; el que los recibe es el dueño de ellos, y puede gastarlos como le parezca. Este principio decide que si el dinero prestado perece entre las manos del deudor, ó disminuye por la baja de la moneda, es responsable de la perdida, y si por el contrario se sube, la ganancia es para él: basta que el deudor vuelva la misma suma que recibió: la perdida y la ganancia son de su cuenta, porque se hizo dueño de aquella cantidad en el momento en que la recibió prestada: *Res perit Domino, res fructificat Domino*. En estos principios todos convienen, y ha sido preciso suponerlos para dar una nocion de la usura.

P. ¿Qué cosa es la usura? ¿se divide en muchas especies?

R. La usura, dice Santo Thomás, (a) es el precio del

(a) 2. 2. q. 78. a. 1.

del uso del dinero que se da á prestamo: *Usura est prætium usus pecuniæ mutuatæ.* San Antonino la define con mas claridad, y dice que la usura es un lucro que se saca, ò pretende sacar principalmente por el prestamo hecho á otro de alguna cosa: *Usura est lucrum ex mutuo principaliter intentum.* (a)

Expliquemos esta definicion. Es un lucro, esto es, una cosa apreciable, por exemplo, del dinero, trigo, vino, generos, mercaderias, y aun del servicio y trabajo, en una palabra, de todo lo que se puede estimar á precio de dinero, y se exige además de la cosa prestada *ultra sortem.*

Es una ganancia que se hace con motivo del prestamo; porque solo en este se comete la usura: pues aunque es cierto que la usura puede hallarse en los demás contratos, por exemplo: en las ventas, siempre la usura viene á parar implicitamente en el prestamo, pues si yo vendo una fanega de trigo en veinte reales, y os pido un real mas, porque me pedis que os espere un año para el pago, es lo mismo que si yo os prestase veinte reales, con obligacion de que al cabo de un año me pagaseis veinte y uno.

Hemos dicho que es un lucro que se saca ò pretende sacar, porque puede uno ser culpable de usura, solo con la intencion que tenga de exigir algo mas de lo que prestó, asi como es simoniaco el que tenga voluntad de adquirir un Beneficio por medio de una cosa temporal; aunque esta intencion no vaya acompañada de ningun convenio.

Tom. IV.

Kk

Aña-

(a) 2. p. Sum. t. 1. c. 7. §. 1.

.Lidi (a)

Añádese que la usura es un lucro, que se exige principalmente á causa del prestamo, porque no se prohíbe al que presta esperar del deudor algun agradecimiento, con tal que su principal intencion sea dar al proximo señales de caridad, y favorecerle en sus urgencias, lo que se conocerá facilmente, dice San Antonino, (a) si el que presta se halla en tal disposicion, que no dexaria de prestar aun quando no esperase ninguna utilidad. Esta no puede exigirse, por lo qual el Papa Inocencio XI. en su Decreto de 2. de Marzo de 1679. condenó la proposicion que dice: no es usura exigir alguna cosa además de la suerte principal, quando se exige à titulo de agradecimiento y benevolencia; porque la usura solo se comete, exigiendolo como deuda de justicia: *Usura non est dum ultra sortem aliquid exigitur tanquam ex benevolentia, & gratitudine debitum, sed solum si exigatur tanquam ex justitia debitum.* La censura prohíbe defender, ò enseñar esta proposicion, pena de excomunion *ipso facto*, reservada à la Santa Sede.

Hay muchas especies de usuras; hay usura real, y usura mental. La real es la que se hace por un convenio expreso ò tacito de exigir algun lucro del prestamo, y la mental, es la que se comete con la sola intencion de exigirle. Hay usura expresa, y usura paliada. La expresa, y explicita consiste en sacar algun lucro del prestamo en razon de prestamo. La usura paliada es la que se halla en los demás contratos, por exemplo en el de venta;

(a) Ibid.

tal es la usura de los que vendiendo al fiado, piden por sus generos mas de lo que valen.

Se distinguen tambien otras dos especies de usuras; la usura de la suerte principal, quando se lleva interés del dinero prestado, y la usura de la usura, quando se llevan intereses de los intereses usurarios, cuya paga se dilata.

P. ¿Está prohibida la usura de tal suerte, que el que la exerce esté obligado á la restitution?

R. No hay duda que está prohibida, lo primero por el derecho natural. Todos los Teologos convienen en que los Preceptos del Decalogo, son de derecho natural, y el Decalogo prohibe la usura. Es un latrocinio, dicen los Santos Padres: *Si quis usuram acceperit, rapinam facit.* (a) Ella está comprehendida en el septimo Precepto, dice San Bernardo: *In furto comprehenditur usura.* (b) Lo mismo afirma el Maestro de las sentencias. Veanse aqui las razones de que se vale para probar que la usura es un hurto, y por consiguiente opuesta al derecho natural. Es contra el derecho natural exigir doble precio por una misma cosa, ò venderla dos veces, ò vender lo que no existe, ò hacerse alguno pagar lo que no le pertenece; y esto es lo que hace el que exige interés de un simple prestamo. Lo primero exige doble precio por la misma cosa, ò la vende dos veces, pues el que exige alguna cosa sobre la suerte principal, ò es por razon de la suerte, esto es, del dinero prestado, ò por razon del uso de este dinero. Si es por razon del dinero prestado, recibe doble precio por

Kk 2

una

(a) S. Ambr. lib. de Bono mortis c. 12. (b) Ser. 4. super Salve.

una misma cosa, pues recibe la suma capital, y además el interés, y así vende dos veces la misma cosa. Si el interés que exige es por razón del uso del dinero, vende una cosa que no hay, pues el uso del dinero no se puede distinguir del mismo dinero, porque en las cosas que se consumen con el uso, no puede separarse el uso de la cosa: por exemplo, el uso del pan es inseparable del pan mismo, este discurso es del Catecismo del Concilio de Trento (a) generalmente aprobado en toda la Iglesia Latina: *Qui fœnerantur his idem vendunt, aut vendunt id quod non est.* Lo segundo, el que presta à intereses vende lo que no le pertenece, pues siendo el dinero esteril por su naturaleza, y no produciendo nada por sí mismo, sino solo por medio de la industria del que le toma prestado, el que quiere sacar lucro del prestamo, porque aquel à quien presta tiene industria para que produzca, quiere vender lo que no es suyo, esto es, la industria agena. Por estas razones concluye Santo Tomás, que la usura es contraria al derecho natural, que es mala por sí misma, y que obliga al usurero à la restitucion: *Et sicut alia injuste acquisita tenetur homo restituere, ita restituere tenetur pecuniam quam per usuram accepit.* (b)

Lo segundo, la usura es prohibida por el Derecho Divino, así en el antiguo como en el Nuevo Testamento: *No prestarás à tu hermano à usura,* dice Moysés en el Levítico, (c) *ni exigirás de él*

(a) 3. p. in 7. Decal. præcep. n. 20. (b) 2. 2. q. 78. a. 1.

(c) Lev. 25. 37.

(d) S. Ambr. lib. de bono mortis. c. 12. (e) S. Greg. 4. super Job.

mas de lo que le hayas dado. Veis aqui la usura bien claramente prohibida. Señor, dice David, (a) *quien habitará en vuestro Tabernaculo, y quién descansará en vuestro Monte Santo? El que viva inocentemente, el que observe las reglas de la justicia, y el que no preste su dinero à usura.* El Profeta Ezechiel (b) declara tambien, que el hombre no es justo, ni puede esperar la Bienaventuranza, si presta à usura, y recibe de sus hermanos mas de lo que les prestó en sus necesidades. Jesu-Christo en su Evangelio renovó la prohibicion de la usura. *Prestad, dice, y no esperéis ningun premio.* (c) *Mutuum date nihil inde sperantes.* Estas primeras palabras: *Mutuum date*, solo son de consejo, porque no todos están obligados à prestar; pero las que se siguen: *Nihil inde sperantes*, contienen un precepto formal, no siendo licito à nadie sacar lucro por razon del prestamo. Asi las explica Santo Tomás, conforme à los sagrados Canones, y à las Constituciones de los Papas: *Mutuum dare non semper tenetur homo; & ideò quantum ad hoc ponitur inter consilia; sed quod homo lucrum de mutuo non quærat hoc cadit sub ratione præcepti.* (d)

Finalmente la usura está prohibida por el derecho humano asi Ecclesiastico como civil, á saber por los Canones de los Concilios, por las Decretales de los Papas, por los Padres de la Iglesia, y por las Leyes del Reyno; en una palabra, la Iglesia tiene tanto horror à este vicio, que en algunas

(a) Psalm. 14. (b) Ezech. 18. 8. 9. (c) Luc. 6. 35.

(d) 2. 2. q. 78. a. 1. ad. 4.

partes son excomulgados los usureros en la Misa Parroquial todos los Domingos; y los Papas Alejandro VII. Inocencio XI. y el Clero de Francia condenaron esta proposicion: *Usura etsi esset prohibita judæis, non tamen christianis, lege veteri in judicialibus præceptis abolita per Christum. Aunque la usura fuese prohibida à los judios, no lo es à los christianos, porque la ley antigua fue abolida por Christo en quanto à los preceptos judiciales.*

P. ¿Hay algunos casos en que sin injusticia se puede exigir algo mas de la suma prestada?

R. Aunque sea regla general, que la usura consiste en exigir mas de lo que se prestó: *Usura est ubi amplius requiritur quam datur.* Sin embargo la Iglesia no desaprueba que el que presta, exija de su deudor la indemnizacion en dos casos, que pueden considerarse como dos excepciones de la ley, que prohíbe las usuras: estos son el daño emergente, y el lucro cesante: *Damnum emergens & lucrum cesans*, como dicen los Teologos. Explicaremos lo que se entiende por estos dos titulos, y cuándo serán suficientes para exigir indemnizacion del prestamo.

Por el daño emergente, se entiende el daño, ó pérdida que uno sufre porque prestó à otro. Por exemplo, uno me pide prestada cierta suma, que yo tenia destinada para reparar mi casa; yo se la presto, y este prestamo es causa de que no pueda reparar, ni arrendar mi casa, y es justo que yo exija alguna cosa mas de la cantidad prestada para resarcir mi pérdida, segun la maxima de que nadie está obligado à procurar el bien ageno con daño propio: *Nemo tenetur cum damno suo de proprio*
fa-

facere beneficium. (a) Pero para no engañarse, ni ocultar una verdadera usura con el pretexto de resarcir un daño imaginario, veamos las condiciones que piden los Teólogos, para que sea legitimo el titulo de daño emergente.

La primera, que el daño sea real y verdadero, causado por el prestamo, y no por otros accidentes que no tengan relacion con él, porque si el daño no es real, ni el prestamo es causa del perjuicio, no puede el acreedor en uno ni otro caso cobrar mas que su capital.

La segunda, que la indemnizacion que se exige al deudor sea exactamente proporcionada è igual al daño que padece, porque de otro modo será usura.

La tercera, que el acreedor convenga con el deudor al tiempo del prestamo, en que le resarcirá el daño que se le ocasione, para que el deudor tenga plena libertad de recibir, ò no, prestado con semejante condición: *Juvari nos non decipi beneficio oportet*, dice el Derecho.

Por lucro cesante se entiende, la ganancia que el que presta hubiera adquirido con su dinero, à no haverlo prestado. Un mercader, por exemplo, determinó emplear su dinero en el comercio, y no pudo hacerlo, ni ganar por este medio, porque lo prestó: este es un lucro cesante. ¿Y autoriza para exigir intereses del simple préstamo? Los Teólogos convienen en que es titulo legitimo para exigir alguna cosa sobre la suma principal, siempre que se

ve-

(a) Silv. in 2. 2. q. 78. a. 1. q. 4.

verifiquen estas tres condiciones. (a)

La primera, que lo que se presta estuviese destinado al comercio, pues à no estarlo, no se puede decir, que el que le presta, dexó de ganar prestando. Por esto dice Silvio (b) que los ricos que no comercian, no pueden valerse del titulo de lucro cesante.

La segunda condicion es, que el mercader que presta no tenga otro dinero para poder prestar, que el que emplea en el comercio, ò necesita para los gastos de su familia, pues si tiene otro dinero, no puede decir verdaderamente que si lo presta dexa de ganar.

La tercera es, que el lucro cesante no sea solo posible y remoto, sino probable y proximo, esto es, que tenga razones y motivos para esperar ganancia del dinero expuesto al comercio. De aqui se infiere, que aunque el lucro cesante se distinga del daño emergente actual, no se distingue del daño probablemente futuro, pues de otro modo no seria titulo suficiente para exigir cosa alguna sobre la suerte principal.

La ultima condicion es, que el que dexa de ganar por causa del prestamo, no exija de su deudor toda la ganancia que hubiera podido tener, pues una cosa que se espera, es menos estimable que lo que se posee, dice Santo Tomás, (c) porque la una es cierta, y la otra incierta.

P. ¿Son usurarios los contratos en que se estipu-

(a) Card. Tol. Instruct. Sacerd. lib. 5. c. 33. (b) In 2. 2. q. 77. a. 1. (c) 2. 2. 61. a. 4.

pulan intereses , sin enagenar la suerte principal?

R. No hay duda , porque no puede nunca exigirse interés del prestamo como tal. El contrato de que hablais , es un convenio en que el acreedor no transfiere el dominio de la cosa que presta , sino por cierto tiempo señalado en el mismo contrato , reservandose el derecho de volver à entrar en posesion de la cosa , luego que se concluya el termino , y obligando al deudor à que se la entregue. Si este contrato se hace ante Escribano es una obligacion formal , y si falta este requisito es una simple promesa. Pero de qualquier modo que se haga , siempre que sin enagenar el principal , se exija alguna cosa , es usura : *Amplius recipitur quam datur*. Y es inutil alegar , que el interés que se exige , es muy corto , pues de qualquier calidad que sea , está prohibido , à menos que no se verifique el titulo de daño emergente , ò lucro cesante , ni tampoco vale el que en algunas partes del Reyno se toleren estos contratos , porque aunque no sean nulos por el Derecho civil , siempre son ilicitos en el fuero de la conciencia : *Cum omnis usura & superabundantia prohibeatur in lege* , dice el Papa Urbano III. (a) y tambien es inutil decir , que el que dá el dinero , se obliga à no pedirlo hasta cierto tiempo , pues el Papa Alexandro VII. en su Decreto de 18. de Marzo de 1666. condenó esta proposicion : *Licitum est mutuanti aliquid ultra sortem exigere , si se obliget ad non repetendam sortem usque ad certum tempus*.

Tom. IV.

LI

NO-

(a) In cap. consuluit 10. de Usur.

NOTA.

En esta question se dá por ilícito el contrato tri-notan admitido y corriente en España, aun despues de las ruidosas controversias, que sobre él se suscitaron, no hace muchos años: y aunque la opinion de nuestro autor la siguen Natal Alexandro, Geneto, Concina, Ferrer, y otros modernos doctisimos; tambien es cierto que defienden la contraria no pocos Canonistas y Moralistas, como Cobarruvias, el Cardenal de Lugo, Gibalino, y otros, como puede verse en Benedicto XIV. en su obra de Synodo Diæcesana, lib. 10. cap. 7. y aunque este sabio Pontifice le parece la primera mas conforme à la Bula Detestabilis de Sixto V. previene su Santidad, que no habiendo sido censurada la contraria por la Silla Apostolica, se debe usar de moderacion, y abstenerse los Obispos de decidir en sus Synodos esta disputa. Lo cierto es, que de orden de S. M. (que Dios guarde) se hicieron sobre esto muchas y dilatadas consultas, y que de ellas resultó, que el contrato tri-notan corriese sin el menor impedimento.

De aqui se infiere, que los Escribanos no pueden otorgar contratos en que intervenga usura, sin que los excuse la ignorancia, pues deben saber todo lo que corresponde à su profesion, y si los otorgan, pecan, y se hacen complices de la injusticia del usurero, y por consiguiente están obligados *in solidum* à la restitucion.

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Conferencia?

R.

R. El primero , será convenceros , de que la usura es un pecado , que la Ley de Dios prohíbe, y que nunca es licito prestar à usura à los pobres, ni à los ricos.

El segundo , evitar todos los contratos usurarios , procurando instruirse sobre este punto. El mundo está lleno de malvados y usureros ; los hay en las Ciudades y en las Aldeas , en las tiendas , y en las plazas públicas , y se hallan en todas partes, lo que debe hacernos gemir con el Profeta : *Vidi iniquitatem & contradictionem in Civitate ... & non defecit de plateis ejus usura & dolus.* (a) Sin embargo, casi nadie se instruye sobre esto , ni se acusa , ni se confiesa culpado. ¿Qué mal hago yo? dicen, nadie presta hoy gratuitamente; es costumbre exigir intereses del simple prestamo, y no hago mas que los otros. Pues sabed, amados hermanos , que Jesu Christo , que ha de ser vuestro Juez y el mio, no se llama costumbre sino verdad. ¿Esa es la costumbre? Sabed que ésta no puede hacer licito lo que la Ley de Dios prohíbe, ni que un contrato injusto sea justo y legitimo; y asi la usura será mala, mientras la Ley de Dios la condene.

El tercero , reparar todo el daño que hayais hecho en esta materia, y exercer en lo venidero otra usura muy distinta , de que habla la Escritura, quando dice, que el que tiene compasion del pobre, y le socorre en su miseria, presta al Señor à usura, y que el Señor se lo remunerará : *Fœneratur Domino qui miseretur pauperis, & vicissitudinem suam*

(a) Ps. 104. 10. 11. (b) L. de Nal. 1. 17. (c) Prov. 11. 17.

reddet ei. (a) Muchas veces estais cuidadosos en pensar donde pondreis vuestro dinero. ¿Si será en el fondo perdido? Temeis, que sea enteramente perdido para vos. ¿Si lo guardareis en vuestras arcas? Pero nada os redivida. ¿Si comprareis casas? Pero el fuego las reduce à cenizas. ¿Si lo entregareis à banqueros ò mercaderes? Pero las quiebras son muy frecuentes. ¿Qué hareis pues? Ponedlo en manos de los pobres. Ved aqui, os dice S. Ambrosio, (b) un nuevo genero de comercio, y una santa usura substituida à la que Dios prohíbe: *Fœneratur, &c.* ¿Quereis que vuestro dinero os rinda ganancia? Pues confiadle à personas seguras y fieles. ¿Y cuáles son éstas? Los pobres, sí, los pobres, que aunque nada pueden daros, tienen un buen fiador, que satisfará por ellos. Este es Jesu Christo, y quien lo asegura es su Evangelio, que no puede engañarnos: *Evangelium ejus cautio est.* Vosotros fiáis bien de un hombre rico, añade este Padre, quando responde por otro, y no os deteneis en prestar vuestro dinero; ¿y la palabra de Dios no valdrá tanto como la de un hombre? ¿Temeis caer en pobreza, quando os asegura, que lo que hagais por los suyos, os lo remunerará cien veces mas? Dais poco, y recibireis mucho; dais en la tierra, y vuestra paga será en el Cielo: *Minimum datis, & multum recipietis, inter-
ra datis, & vobis solvetur in Cælo.*

CON-

(a) Prov. 19. 17. (b) L. de Nabuth.

CONFERENCIA XVII.

SOBRE LA RESTITUCION.

Non furtum facies.

No hurtarás , ni retendrás lo ageno:

Exod. 20.

NO solo nos prohíbe el septimo Mandamiento hurtar los bienes agenos , sino el guardarlos y retenerlos injustamente , de suerte , que qualquiera que lostenga debe restituirlos. Hemos hecho ver en otra parte , (a) que esta restitucion es necesaria para salvarse , y que se funda en el derecho natural y divino. El derecho natural nos prohíbe hacer con nuestros hermanos , lo que no queremos que hagan ellos con nosotros : es claro que no queremos que retengan nuestros bienes contra nuestra voluntad ; luego no podemos retenerlos contra la suya : el derecho divino nos prohíbe tambien violar las reglas de la justicia : *Reddite omnibus debita* , (b) nos dice San Pablo , y el Profeta Ezechiel nos asegura , que el

(a) Vease la Plática del Domingo 22. despues de Pentecostés.

(b) Rom. 13. 7.

pecador que hurtó los bienes ajenos, ò los retiene injustamente, no puedè recobrar la gracia, si no los restituye à quienes pertenecen : *Si egerit pœnitentiam, & pignus restituerit :: rapinamque reddiderit :: vita vivet.* (a) Como este punto de moral es de la mayor importancia, y solo puede tratarse en general en una Platica, no será inutil descender aqui à los casos individuales, y proponer à lo menos los mas frecuentes, en que muchos, alucinados por su codicia se creen esentos de restituir los bienes mal adquiridos, y de reparar los daños que han causado.

P. ¿Qué cosa es restitucion? ¿quién debe hacerla quando muchos han tenido parte en un mismo hurto, y à quién debe hacerse?

R. La restitucion es un acto de justicia que nos obliga, no solo à volver al proximo los bienes que le hemos quitado, ò que retenemos injustamente, sino tambien à resarcirle el daño que le hemos causado. Esta definicion es de Santo Tomás. Restituir, dice el Santo Doctor, es reponer à una persona en posesion de lo que le pertenece, y en quanto sea posible en un estado igual al en que estaba antes que se le huviesen quitado sus bienes, ò causado el daño : *Restituere nihil aliud esse videtur quam iterato aliquem statuerè in possessionem vel dominium rei suæ.* (b)

Es cierto, lo primero, que todo el que retiene los bienes ajenos, de qualquier modo que sea, está obligado á restituirlos quanto antes pueda. La dilacion

(a) Véase la Platica del Domingo 22. de quinquagesimas de Pentecostas.
 (b) Roma. 1. a. 2. a. q. 6. 2. 2. 2. (b) Ezech. 13. 14. 51.

cion voluntaria es un nuevo pecado , mas ò menos grave , segun el mayor , ò menor daño que sufra el proximo con la privacion de lo que se le ha hurta- do. Veis aqui que debe restituir el que hizo el hurto , ya por su propia mano , ò ya por otra para salvar su honra. Lo segundo , que quando muchos han concurrido à un mismo hurto , todos están obliga- dos solidariamente los unos por los otros à resti- tuir , y aun uno solo por todos , en caso que los demás complices no puedan , ò no quieran hacerlo. Los que son complices en un mismo hurto se com- prenden en estos dos versos:

*Fussio , consilium , consensus , palpo , recursus ,
Participans , mutus , non obstans , non mani-
festans. (a)*

Vease aqui la explicacion. *Fussio* , los que man- dan hacer el hurto , como por exemplo el amo al criado , ò el padre al hijo. *Consilium* , los que le han aconsejado. *Consensus* , los que han consentido , ya sea que se aprovechasen del hurto , ò ya sin in- tencion de aprovecharse. *Palpo* , los que alaban , ò aprueban el hurto. *Recursus* , los encubridores que dan acogida en su casa à los ladrones para facili- tarles los medios de hurtar. *Participans* , los que se aprovechan del hurto , ò que han ayudado à hacer- le. Estos seis concurren directamente al hurto , y los tres que se siguen , solo concurren indirectamente , à saber. *Mutus* , el que calla quando está obligado à ha-

(a) Ibid. art. 7.

hablar para impedir una injusticia. *Non obstans*, el que no la impide quando puede y debe. *Non manifestans*, el que no descubre al que la ha cometido.

Aunque estos nueve complices están obligados solidariamente à la restitucion, y reparacion del daño, se debe advertir: lo primero, que el primero que restituye el todo, descarga à los demás, respecto del agraviado, pero todos los participes de un hurto tienen obligacion cada uno por su parte, à indemnizar à aquel de entre ellos, (a) que restituyó el todo, no siendo justo que pague solo un hurto, que se dividió entre muchos. Lo segundo, que los que están obligados à restituir el hurto, se dividen en dos clases. Los unos son la causa principal, y estos son los que lo mandaron, executaron, ò se aprovecharon de él; y por consiguiente tienen obligacion de derecho à restituir. Los otros son solo causa menos principal de la injusticia, y estos solo están obligados à la restitucion subsidiariamente en lugar de los primeros quando no pueden, ò no quieren restituir, de suerte que quando los que son la causa principal han restituido, los demás no están obligados à restituir, ni al que padeció el daño, ni à los que fueron la causa principal.

A la ultima pregunta se responde, que la restitucion debe siempre hacerse à aquel à quien se hizo el hurto. Si es desconocido, es preciso buscarle; y si está distante, enviarsele con persona segura; y si es muerto, la restitucion debe hacerse à sus here-

de-

(a) Ibid. ad 1.

(b) Ibid. (b)

deros, y finalmente, si esto no fuere posible, dice Santo Tomás, (a) se debe invertirlo en limosnas, y en orar à Dios por él.

P. ¿El que compra una cosa hurtada, está obligado à la restitucion?

R. Una cosa hurtada puede comprarse de buena, ò mala fé, el que la compra de mala fé está obligado à restituirla al propietario, sin poder pedirle lo que dió por ella, ni volverla al ladrón con pretexto de recobrar el precio que le pagó; porque es justo que él mismo sufra el daño que se causó con su mala fé, segun esta regla de derecho: *Damnum quod quis sua culpa sentit sibi debet non aliis imputare.* (b)

Si compró de buena fé, y sin tener motivo justo para creer que la cosa fue hurtada, y por algun caso fortuito pereciese durante el tiempo en que la tenia de buena fé, no está obligado á la restitucion: *Bonæ fidei emptor*, dice San Raymundo, (c) *si durante bona fide ipsius perit res, non tenetur restituere, idem credo si alienavit durante bona fide.* Pero si todavia la conserva está obligado á restituirla, pues por mas buena fé que tenga, no puede serle transferida la propiedad por el que se la vendió; porque no era dueño de ella, segun la regla de Bonifacio VIII. quien dice que ninguno pueda dar á otro mas derecho, sobre una cosa que el que él mismo tiene: *Nemo potest plus juris transferre in alium, quam sibi competere dignoscitur.* (d)

Tom. IV.

Mm

P.

(a) Ibid. a. 5. ad 3. (b) In 6. reg. 86. (c) Sum. lib. 2. tit. 6. 87. (d) In 6. Reg. 79.

P. ¿El que halló una cosa está obligado á restituirla? ¿y á quién deberá hacerlo? ¿antes de volverla, podrá exigir la recompensa prometida á los que la encontraren?

R. Hay ciertas cosas que el que las halla puede justamente retenerlas, como son las que nunca tuvieron dueño, v. g. las piedras preciosas, ò perlas que se encuentren á la orilla del mar entre la arena: *Talia occupanti conceduntur*, dice Santo Tomás. (a) Hay otras que tienen dueño, como un bolsillo con dinero, &c. y estas solo pueden retenerse con la intencion de volverlas al propietario. *Si quid invenisti, & non reddidisti, rapuisti*, (b) dice San Agustin. San Antonino afirma que no se puede sin pecado mortal retener la cosa hallada si es de valor considerable, y que debe hacerse con prudencia la averiguacion que sea posible, para descubrir la persona á quien pertenece, y si despues de esta diligencia no parece se debe dar la cosa, ò su justo valor á los pobres, à no ser que lo sea el que la halló, en cuyo caso podrá retenerla con aprobacion de su Obispo, ò de su confesor: *Quod si per se nescit cujus sit, faciat publicè denuntiari in Ecclesia*, dice este Santo Arzobispo, (c) *& si isto modo nec reperiretur cujus esset, debet erogari pauperibus, nisi ipse inventor esset multum pauper, quia tunc posset cum licentia Episcopi, vel pœnitentiarii sui, vel confessorii illud sibi retinere, quando scilicet non invenitur cujus est.* Este es tambien el comun sentir de los Teólogos. El

(a) 2. 2. q. 66. a. 5. ad 2. (b) Serm. 178. de v. Apoc. n. 8.

(c) 2. p. Sum. t. 1. c. 15. 6. 2.

El que halló una cosa, no debe exigir la recompensa prometida á los que la encontrasen, y solo puede recibirla quando se la den libremente. Lo mejor sería no tomar nada, á exemplo de aquel pobre Gramatico (a) de que habla San Agustin, que habiendose hallado una bolsa con doscientos escudos, la volvió à su dueño, sin querer recibir nada de lo que le ofrecia.

P. ¿ Los que piden, y reciben limosna con falsos pretextos, ò sin necesidad están obligados á la restitucion? ¿ y en este caso á quién deben hacerla ?

R. Los pobres fingidos, que pudiendo mantenerse razonablemente, y segun su estado si trabajasen, sacan limosna de las personas caritativas con falsos pretextos, por codicia, ò por vivir en libertad, y sin molestia están obligados á la restitucion, pues solo adquieren con fraude las limosnas que reciben, siendo cierto que los que se las dan no lo harían, si supiesen que no eran necesitados, y que solo mendigaban por codicia, libertinage, ò holgazaneria. Esta decision se funda en el derecho, que ordena que todo el que cometa fraude, no pueda aprovecharse de él: *Fraus, dolus, dice Inocencio III. alicui patrocinari non debent.* Estos falsos pobres se deben reputar por verdaderos ladrones, dice el Catecismo del Concilio de Trento, (b) *Furtum facere videntur qui factis simulatisque verbis, quive fallaci mendicitate pecuniam extorquent, quorum eo gravius est peccatum, quod furtum mendacio cumulant.*

Mm 2 To-

(a) Loc. cit. (b) 3. p. de 7. præcep. n. 17.

Todos estos pobres fingidos están obligados delante de Dios à restituir á los pobres verdaderos, lo que han juntado por este medio, y no á los que les han dado la limosna, aun quando puedan restituirselo, porque las personas caritativas al tiempo de hacerla, tuvieron intencion formal de despojarse del dominio de lo que daban en favor de los verdaderos pobres, y restituyendolo à estos, obrarán conforme á la intencion de los que dieron la limosna.

NOTA.

En la question siguiente, trata el Autor de las injusticias, y fraudes que cometen los comisionados en la cobranza de los tributos, y reales impuestos en Francia, y como estos en su forma, y en la exaccion varian mucho de los de España, se omite el traducirla, y solo puede añadirse, que así los que pagan las contribuciones, como los encargados de cobrarlas están obligados en conciencia à observar las leyes, y ordenes de su Magestad, y de los Tribunales y Magistrados, à quienes corresponde entender de estas materias.

P. Hay muchas personas que están obligadas à restituir los bienes ajenos, pero no pueden hacerlo; ¿y esta imposibilidad los dispensa de la restitucion?

R. Antes de responder à este caso, es preciso distinguir dos generos de imposibilidad. La una se llama *physica*, quando se carece de bienes para restituir, y la otra *moral*, quando no se puede restituir, à lo menos en la actualidad, sin padecer un

notable perjuicio, por exemplo, exponiendose à perder la honra, ò la vida. Esto supuesto:

Digo lo primero, que el que se halla en la imposibilidad phisica de restituir, está exento de hacerlo, ò à lo menos, puede diferir la restitucion sin daño de su conciencia. Este es el sentir de todos los Teologos. La razon es, que nadie está obligado à lo imposible: el precepto de la restitucion solo obliga à restituir lo que se retiene injustamente contra la voluntad de su dueño; y en tal caso se presume que consiente, segun las reglas del precepto de la caridad, à que el que le debe sea exento, ò à lo menos dilate la restitucion de lo que le debe, mientras se halle imposibilitado de hacerlo.

Pero como muchos se engañan acerca de la imposibilidad moral de restituir, la explicaremos en diferentes proposiciones, sacadas de Silvio, (a) celebre comentador de Santo Tomás.

1. Se presume estar en la imposibilidad de restituir el que necesita para sí, y su familia los bienes de que debia despojarse para restituir, so pena de incurrir en necesidad extrema: esta imposibilidad, si es verdadera da derecho para diferir la restitucion, y aun dispensa de ella absolutamente, aunque el sujeto à quien se deba restituir se halle en igual pobreza. Esta decision es de muchos sabios Teologos, y del mismo Santo Tomás, quien dice: *Quando aliquis non potest statim restituere, ipsa impotentia absolvit eum, ab instanti restitutione facienda; sive etiam*

(a) Silv. in 2. 2. q. 31.

etiam totaliter absolvitur si omnino fit impotens. (a)

2. El que no puede restituir sin causarse un daño considerable, por exemplo, sin decaer de su estado natural, que es el de su nacimiento, y sin vender sus bienes à baxo precio, puede diferir la restitucion de lo que debe, con tal que aquel à quien debe no sufra igual perjuicio de la demora. Esta restitucion es muy arreglada, dice Silvio, pues el deudor que no se halla en necesidad extrema, debe atender mas al daño que sufre su acreedor, que al que él mismo padece. Esta doctrina de Silvio se apoya en una ley del Exodo, que ordena al que tiene derecho, para repetir contra su proximo alguna cantidad, no la exija como un tirano, sin querer conceder ninguna espera à su deudor: *Non urgebis quasi exactor.* (b)

3. De donde se infiere que el que debe, puede dilatar la paga hasta el tiempo en que pueda hacerlo comodamente.

4. El medio ordinario que debe tomar el que no puede restituir desde luego, es pedir espera al acreedor, que puede concederla: *Quilibet tenetur statim restituere si potest*, dice Santo Tomás, (c) *vel petere dilationem ab eo, qui potest usum rei concedere.*

5. Se puede en conciencia diferir la restitucion, y aun quedar libre de ella, si consiente aquel à quien debe hacerse; pero para esto es preciso: Lo primero, que el que consiente tenga derecho para hacer-

(a) 2. 2. q. 26. a. 2. (b) Exod. 22. 25. (c) Loco cit. a. 8.

cerlo, y para dar lo que concede; porque si es menor, muger casada, demente, ò otro alguno, à quien la ley prohiba enagenar sus bienes, el consentimiento de estas personas no puede dispensar del precepto de la restitucion. Lo segundo, que el que conceda la demora de la restitucion, ò exonerare de ella lo haga libremente, y con conocimiento de causa, pues si interviniese violencia, ò sorpresa de parte del que debe, no quedaria éste libre delante de Dios: *Fraus & dolus nemine patrocinari debent.*

P. ¿Qué fruto debemos sacar de esta Conferencia?

R. El de reflexionar seriamente sobre la necesidad de la restitucion. No nos engañemos en un punto de tanta importancia. Los Santos nos aseguran que no se puede hacer una verdadera penitencia, si no se restituyen los bienes ajenos siempre que sea posible, y que de otro modo la penitencia es falsa: *Si res aliena propter quam peccatum est, dice San Agustin en su carta à Macedonio, cum reddi posset non reeditur, non agitur pœnitentia, sed fingitur.* San Carlos Borromeo estaba tan convencido de esta verdad, que en su Instruccion à los Confesores les dice, que no deben confiar sobre esto de las promesas del penitente, que ha hecho ya otras semejantes, y no ha procurado cumplirlas: *Ante factam restitutionem nemo absolvatur, nisi aut impotentia, aut gravis, & periculosa infirmitas obstiterit.* (a) Asi se explica

(a) Acta Ecles. Mediol. p. 4. Instructio Confess.

ca este Santo Cardenal. ¿Quereis, pues, vosotros asegurar vuestra salvacion, y tranquilizar vuestra conciencia? Restituid lo ageno, si lo poseeis: volved prontamente esos bienes mal adquiridos, pagad vuestras deudas, para que Dios os perdone lo que debéis à su justicia. No dexeis à vuestros herederos el cumplimiento de estas obligaciones. Mas vale ser pobre, y irse al Cielo, que ser precipitado en el infierno cargado de tesoros mal habidos. Si por obedecer à la ley de Dios sufris la privacion de algunos bienes temporales, hallareis en el Cielo la posesion de los bienes eternos.



CONFERENCIA XIX.

DE LA LIMOSNA.

Non furtum facies.

No hurtarás. *Exod. c. 20.*

Hemos dicho al comenzar la explicacion del septimo Precepto, que en estas palabras: *Non furtum facies*, no solo nos prohíbe tomar, ò retener injustamente los bienes ajenos, sino que nos manda tambien dar al proximo parte de los nuestros, y asistirle en sus necesidades, siempre que podamos. Despues de habernos extendido bastante sobre la retencion injusta de los bienes ajenos, y sobre los perjuicios que de aqui se siguen, nos resta hablar de la limosna, que debemos practicar con nuestros hermanos necesitados, mostrandoles nuestro amor, no con buenas palabras, que nada cuestan, sino con obras, como dice San Juan, aliviandolos con socorros verdaderos, y efectivos: *Non diligamus verbo neque lingua, sed opere & veritate.* (a)

Si Dios nos ha dado mas bienes de los que necesitamos, es para que ayudemos à los que no tie-

Tom. IV.

Nn

nen

(a) 1. Joan. 3. 18.

nen los suficientes, esto es lo que se llama hacer limosna, que es un acto de caridad y misericordia, por el qual damos por amor de Dios alguna cosa de nuestros bienes à los pobres, à fin de socorrerlos en su miseria. Para darnos San Agustin una idea de esta misericordia, dice, que es el afecto de un corazon comparecido de la miseria del proximo, à quien se socorre: *Animi dolentis affectus cum aditamento beneficii.* (a)

De donde se infiere, que la virtud de la limosna contiene dos cosas. La primera es interior, y procede del corazon; y la segunda exterior, que hace obrar la mano para derramar liberalidades. La una excita la compasion; y la otra pone en practica el alivio de los miserables. Debemos, pues, à los pobres la compasion de su indigencia, y el socorro efectivo; la compasion, quando no podemos hacer otra cosa, y el socorro exterior, quando nos hallamos en estado de practicarlo. Si careceis de bienes, vuestro buen corazon debe suplir este defecto. Si sois rico, no basta que tengais buena voluntad, si no la acompañan limosnas proporcionadas à vuestros medios. Es preciso hacer limosna. ¿Pero cuándo la debemos hacer, y cómo? esto es lo que vamos à explicar en la presente Conferencia.

P. ¿La limosna es de obligacion? ¿ò es mas un consejo que Dios nos dá, que un precepto que nos impone?

R. La limosna es de obligacion indispensable à todos los que se hallan en estado de hacerla. Este

(a) Hom. 40. ex 50.

es uno de los principales deberes del amor del proximo, porque no es posible que le amemos, dice San Juan, y que dexemos de asistirle en sus necesidades: *Qui habuerit substantiam hujus mundi, & viderit fratrem suum necessitatem habere, & clauerit viscera sua ab eo, quomodo caritas Dei manet in eo?* (a)

La obligacion de hacer limosna es tan antigua en el mundo como la Religion. Siempre havrá pobres entre vosotros, (dice Dios à su pueblo en el Deuteronomio) por lo qual os mando abrais las manos para socorrer à vuestro hermano necesitado. *Idcirco ego præcipio tibi ut aperias manum fratri tuo egeno & pauperi.* (b) ¿Hay acaso otro Mandamiento mas formal y mas expreso? Dá limosna de tus bienes, dice el Santo hombre Tobías (c) à su hijo. No apartes tu rostro del pobre, y de este modo lograrás que el Señor no aparte de tí el suyo. Sed caritativo en quanto puedas; si tienes mucho, dá mucho; y si poco, dá de eso poco con buen razon, y juntarás un gran tesoro para el dia de la necesidad. Palabras admirables que manifiestan, que la limosna era ya mirada en el antiguo Testamento como un deber indispensable de la Religion.

Pero todavia dice mas el Espiritu Santo en el Eclesiastico: *Eleemosynam pauperis ne defraudes.* (d)

No defraudeis al pobre de su limosna. Como si dixera: vosotros se la debeis, y no podeis sin fraude rehusarsela, y mas adelante: Prestad el oido al

Nn 2 po-

(a) 1. Joan. 3. 17. (b) Deut. 15. 11. (c) Tob. 4. 7.
 (d) Eccl. 4. 1.

pobre sin enfado; dadle lo que debeis, y respondedle favorablemente y con dulzura: *Inclina pauperi sine tristitia aurem tuam, & redde debitum tuum, & responde illi pacifica in mansuetudinem.* Ricos del siglo, pesad estas palabras: *Redde debitum tuum.* Es preciso que cumplais con lo que debeis al pobre; no es este un simple consejo, sino un precepto; no una pura liberalidad, sino una obligacion, y una deuda: *Debitum.* Robar los bienes ajenos, y no dar los suyos al que carece de ellos, es en el lenguaje de la Escritura, igual injusticia, porque Dios no os ha dado mas bienes que à otros, sino à fin de que les deis parte de ellos en su necesidad. Vosotros les debeis el dinero que disipais en tantas locuras, en tantas comidas suntuosas, en tantos muebles costosos y sobervios, en tantos vestidos magnificos, que no convienen à vuestro estado, y todo es dinero que empleais en jugar, y divertirios. Dad ese dinero superfluo à los pobres, à quienes pertenece, y descargaos de una deuda tan justa: *Redde debitum tuum.* No es esta en fin una obra de supererogacion, sino de rigoroso precepto.

San Pablo, escribiendo à su discipulo Timotéo le dice: Mandarás à los ricos que den facilmente à los pobres. No dice el Apostol: Aconseja à los ricos, exhortalos, ruegalos, sino mandales que hagan limosna con buen corazon à los pobres: *Divitibus hujus sæculi præcipe... facile tribuere.* (a) Luego ésta es para los ricos una verdadera obligacion,

(a) 1. Tim. 6. 17. 18. (b) 1. Tim. 6. 17. 18. (c) 1. Tim. 6. 17. 18. (d) 1. Tim. 6. 17. 18.

cion, y la limosna es uno de sus mas esenciales deberes. Tambien podiamos apoyar esta verdad con la autoridad de los santos Padres, pero ya se ha hecho en un libro intitulado: *De la Limosna Christiana*, por lo qual nos abstendremos de citarlos, pasando à otras preguntas.

P. ¿El precepto de la limosna obliga baxo de pecado mortal? ; y en qué casos?

R. Es cierto, que el precepto de la limosna obliga à todos los que pueden hacerla baxo de pecado mortal. No se necesita otra prueba, que la terrible sentencia que el Hijo de Dios pronunciará contra los réprobos, por no haber asistido à los pobres: *Discedite à me, maledicti, in ignem æternum*. En la falta de misericordia, dice el Evangelio, se fundará esta sentencia funesta de su condenacion: *Id malditos al fuego eterno. Illic conjiciuntur*, dice S. Gregorio Nazianzeno, (a) *quia Christum per pauperes minime curarunt*.

Me preguntais en qué ocasiones obliga este precepto, y os respondo con Santo Tomás, (b) que siendo afirmativo el precepto de la limosna, no obliga en todo tiempo, sino ordinariamente quando concurren estas dos circunstancias. La primera, quando hay bienes superfluos, segun estas palabras de Jesu Christo: *Quod superest date eleemosynam*: (c) y la segunda, quando el proximo se halle necesitado. Para saber, pues, quando nos obliga este precepto, es preciso examinar, ; qué es lo que se llama superfluo, y cuál es la necesidad de los pobres?

Se

(a) Orac. 16. (b) 2. 2. q. 32. a. 5. (c) Luc. 11. 41.

Se llama superfluo todo lo que tiene alguno de mas de lo necesario. Hay dos generos de superfluo. El primero, de los bienes que no son necesarios à la conservacion de nuestra vida, y el segundo, de los bienes que no son necesarios à la decencia de nuestro estado; y hay tres generos de necesidades en que pueden hallarse los pobres, la extrema, la urgente, y la comun. Esto supuesto, digo lo primero, que los que tienen bienes superfluos à la conservacion de su vida, aunque sean necesarios à su estado, están obligados baxo de pecado mortal, de dar limosna al proximo que se halla en extrema necesidad, y reducido à tal miseria, que está en peligro evidente de morir, si no se le socorre. La razon es, que el orden de la caridad exige que antepongamos la vida del proximo à la decencia de nuestro estado, del qual debemos caer antes que dexar que perezca nuestro hermano por falta de socorro: *In illo enim casu*, dice Santo Tomás, (a) *locum habet quod Ambrosius dicit. Pasce fame morientem, si non pavisti occidisti*. Los Obispos de los primeros siglos estaban tan persuadidos de esta verdad, que aunque el adorno de los templos del Señor sea preferible à la decencia del estado de un particular, despojaban las Iglesias de sus ornamentos, y vendian los vasos de oro y plata para mantener los pobres en tiempo de hambre, y para rescatar à los cautivos de manos de los barbaros, como lo practicó San Ambrosio. (b)

2. El que tiene bienes superfluos à su estado,
tie-

(a) Loco cit. (b) Lib. 2. Officior. c. 38. (s).

tiene obligacion baxo de pecado mortal, de socorrer al proximo que padece necesidad urgente, pues Jesu Christo nos advierte, que dirá à los réprobos en el dia del juicio: Apartaos de mí malditos, id al fuego eterno, que está preparado para el demonio y sus Angeles, pues tuve hambre, y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber; fui peregrino, y no me disteis posada; me vi desnudo, y no me disteis de vestir; enfermo estuve y encarcelado, y no me visitasteis. (a) Estas palabras no indican necesidades extremas, sino solo necesidades urgentes, como son las que experimentan los pobres en tiempo de hambre, de frios excesivos, de irrupcion de enemigos, y sin embargo los que en tales necesidades no socorran à los pobres, deben temer, dice San Agustin, (b) ser contados en el numero de los réprobos.

Es cierto que no hay obligacion de dar à los pobres, que padecen necesidad urgente, todo lo preciso para mantener honestamente la decencia del estado, porque nadie está obligado à sacar al proximo de una necesidad urgente, cayendo él mismo en otra igual. Sin embargo, como entre las cosas que se emplean para mantener el estado, hay muchas que pueden excusarse sin grande incomodidad, está obligado, el que las tiene, à privarse de ellas, para socorrer à los pobres que se hallen en necesidad urgente.

3. Los ricos que tienen bienes absolutamente superfluos, están obligados à dar una buena parte de

(a) Matth. 25. 41. (b) Trat. 5. in 1. Ep. Joan. (c)

de ellos à los pobres que se hallan en necesidad comun. Los bienes que son absolutamente superfluos à los ricos, son necesarios à los pobres como lo advierte San Agustin en el tratado 50. sobre el Evangelio de San Juan: *Si habes superflua de pauperibus, & Domini pedes tersisti: tibi superflua sunt, sed Domini pedibus necessaria sunt.* En otra parte dice, que si retenemos lo superfluo, retenemos lo ageno: *Superflua divitum necessaria sunt pauperum, res alienæ possidentur cum superflua possidentur.* (a) Esta doctrina es tan cierta, que basta oponer à los ricos la condenacion de la proposicion siguiente, hecha por el Papa Inocencio XI. y el Clero de Francia en el año de 1700. *Con difficultad se hallará en los seculares, y aun en los mismos Reyes alguna cosa que sea superflua à su estado, y asi no está obligado nadie à hacer limosna, si la ha de hacer de lo superfluo à su estado.*

P. Nada tenemos de superfluo, dicen muchos ricos; ¿cómo podremos darlo à los pobres? otros dicen: nuestros hijos son los primeros pobres, tenemos una gran familia que mantener, ¿y no estaremos esentos de hacer limosna?

R. ¿Nada teneis de superfluo, vosotros ricos del siglo? pues yo os respondo con el Evangelio, (b) que sí lo teneis, porque Jesu Christo dice, que deis limosna de lo que os sobra, y purgareis vuestros pecados: *Quod superest date eleemosynam, & ecce omnia munda sunt vobis.* Lo que os sobra despues de lo necesario, es ciertamente superfluo. Pe-

ro

(a) In Ps. 147. (b) in Luc. 11. 41. (c)

ro veamos si con efecto lo temeis. No hay duda, que el que quiera medir sus rentas con su ambicion, ò sus deleytes, pocos se hallarán que tengan superfluo, y aun apenas tendrán lo necesario; porqué no saben arreglarse. La vanidad, la codicia, y los deleytes se aumentan à proporcion de los bienes: se quiere sobresalir mas de lo que permiten las facultades, se gasta mas de lo que hay, y à pesar de la declaracion del Salvador, nada queda para hacer limosna; pero el que sabe arreglarse christianamente à su estado, siempre le sobra para dar. ¿No teneis nada superfluo? pues reformad lo que gastais en el juego, en diversiones, en excesos, en muebles magnificos, y en vestidos costosos, y os sobrará mucho para los pobres.

Pero yo tengo una crecida familia, y muchos hijos que educar, y dar estado. Proveed à sus necesidades, y à su colocacion, esto es muy justo; pero tambien debeis grangearles la proteccion de Dios por medio de la limosna: *Filios habes?* os dice San Agustin, haced cuenta que teneis uno mas, y dad algo à Jesu Christo: *Unum plus numeras, & da aliquid Christo.* (a) Si en lugar de quatro hijos tuvieseis cinco, ¿abandonaríais al ultimo? ¿no le manteneríais como à los demás? y la experiencia no muestra todos los días, que las familias donde hay mas hijos son las que Dios bendice con mayor abundancia quando le sirven fielmente? Dad pues à los pobres el pan que daríais al quinto hijo, y entré Jesu Christo en su lugar, como miembro de vuestra familia.

Tom. IV.

Oo

;No

(a) In Ps. 8. (b) Prov. 8. 27.

¿No será una grande honra para vosotros, y para vuestros hijos, que tengan à Jesu Christo por hermano suyo? Vosotros le grangearéis un caritativo tutor despues de vuestra muerte, y conseguirán un establecimiento mas solido que el que pudiesen lograr por toda la prudencia de los hombres, segun estas palabras del Sabio: *Qui dat pauperi, non indigebit.* (a)

P. Otro pretexto de que se valen algunos para dispensarse de la limosna, es el decir que hay pobres malos que no la merecen.

R. Convengo en que hay pobres malos à quienes se puede, y aun se debe rehusar la limosna: tales son los que estando robustos y sanos, quieren antes mendigar, que trabajar para mantenerse; hombres por lo comun de perversas costumbres, y que tienen tan poca religion, que quasi nunca se les vé frequentar los Sacramentos. A estos mendigos robustos castigan las leyes civiles, como lo advierte Santo Tomás: *Lex autem civilis imponit pœnam validis mendicantibus, qui non propter utilitatem vel necessitatem mendicant.* (b) Pero si hay pobres malos, los hay tambien buenos, y no es facil discernir unos de otros, por lo qual este pretexto no puede dispensarnos de dar limosna. Añado mas, que obligandonos el precepto de la caridad à amar, y hacer bien à todos los hombres buenos ò malos amigos, ò enemigos, fieles ò infieles: *Benefacite his qui oderunt vos*: se infiere que hay obligacion de asistir à los pobres; aunque sean malos, pues el pre-

(a) Prov. 28. 27. (b) 2. 2. q. 187. a. 5.

precepto de la limosna no es menos general y absoluto que el de la caridad del proximo.

Tampoco debemos repeler à un pobre malo con pretexto de que hallandose en desgracia de Dios, son inútiles sus oraciones, pues no debemos esperar la recompensa de la virtud de estas, sino de la limosna, que por su naturaleza es propia à obtener de Dios las gracias que necesitamos, si por otra parte no ponemos obstaculo: *Conclude elemosynam in sinu pauperis*, dice el Sabio, (a) sin distinguir entre el bueno, y el malo, & *hæc pro te exorabit ab omni malo*.

P. ¿Una muger casada puede dar limosna sin noticia de su marido, y aun contra su voluntad en algunos casos?

R. Es preciso responder con distincion, porque, ò esta muger dá limosna à un pobre que se halla en extrema necesidad, ò al que padece una necesidad comun y ordinaria. Si el pobre se halla en necesidad extrema, y juzga que no puede libertarse sin el socorro que ella le dé, es cierto que puede, y que debe dar la limosna necesaria, para que el proximo salga de aquel estado, aunque su marido se lo prohiba expresamente. La razon es, que segun el derecho natural, todas las cosas son comunes en tales casos, como lo enseña Santo Tomás, (b) quien dice, que no solo la muger, sino tambien los hijos, y criados pueden entonces dar limosna de los bienes del padre ò del amo, porque deben presumir que lo aprobará, pues él estaria

(a) Eccl. 29. 15. (b) In. 4. distin. 15. q. 2. a. 5.

obligado à darla , si se hallase presente.

Pero no sucede asi , quando la necesidad del pobre es solo comun ; pues en este caso no puede la muger sin el consentimiento de su marido hacer mas que aquellas limosnas moderadas , que juzga no desaprobaria , si viese la necesidad del pobre. Pero segun este Santo Doctor , (a) puede la muger dar limosna sin consentimiento de su marido de lo que ella gane con su industria , ò de los bienes que no fueron inclusos en la dote , aunque en este caso debe usar de moderacion , para no perjudicar à su familia , ni empobrecer à su marido : *Ne ex earum superfluitate vir depauperetur* ; dice el Santo. (b)

P. ¿ Pueden los hijos de familia dar limosna de los bienes de su padre , y los criados de los de sus amos ?

R. Los bienes del hijo de familia pertenecen à su padre , dice Santo Tomás , (c) por lo qual no puede dar limosnas , à no ser tan cortas , que no tenga justo motivo para creer que no las desaprobaria , si estuviese presente. Pero si el padre le concede la libre disposicion de alguna cosa , no hay duda que puede emplearla en socorrer à los pobres. Esta es la regla que deben seguir los hijos y los criados , sin lisonjearse demasiado con el especioso pretexto de caridad , ò del consentimiento tacito del padre de familias.

Para que mejor se conozca lo que debe entenderse por la limosna corta , el mismo Santo (d) pone un

(a) 2. 2. q. 32. a. 8. ad 3. (b) Ibid. (c) 2. 2. q. 32. a. 8.
 (d) In 4. dist. 15. a. 2.

un exemplo , diciendo , que el hijo puede algunas veces dar de limosna algunos pedazos de pan , ù otras cosas semejantes de poca importancia , y lo mismo dice respecto de los criados, añadiendo que aunque un domestico esté encargado de la administracion de todos los bienes de su amo , no le sería licito hacer mayores limosnas , porque todo el poder que se le dá en este caso , es para conservarlos , y no para distribuirlos.

Sin embargo , se debe advertir que un hijo de familias que ha ganado algunos bienes en la guerra , ò exerciendo la medicina , abogacia , ù otra profesion honesta , es absolutamente dueño de lo que adquirió de este modo ; y por consiguiente puede hacer limosnas , y disponer de ello como le agrada , sin que su padre tenga derecho para oponerse.

P. ¿Qué condiciones deben acompañar la limosna , para que sea util y meritoria?

R. De poco serviria dar limosna si no fuese con las calidades que se requieren , para que sea agradable à Dios. Os podria señalar muchos que concurren al merito , y à la perfeccion de la limosna , y decirlos que debe ser suave y paciente , para no enfadarse de los malos modos , è importunidad de los pobres ; humilde y modesta para darles secretamente en quanto sea posible los socorros que necesitan ; sabia y prudente para discernir las verdaderas miserias de las que son fingidas ; generosa , y magnifica para imitar la bondad de Dios , que derrama con abundancia sus dones sobre nosotros : *Qui dat omnibus affluentem* ; santa y religiosa para honrar à Jesu Christo en la persona de los pobres. Pero además

más de estas qualidades que nos indica la Escritura, veanse aqui otras tres que son poco atendidas.

1. La limosna debe hacerse de nuestros propios bienes, y no de los adquiridos injustamente. No penseis que algunas limosnas borrarán vuestras injusticias, hurtos, &c. Dios no aprueba, ni aun se digna mirar los presentes que le hacen los hombres injustos: *Dona iniquorum non probat Altissimus, nec respicit in oblationes iniquorum.* (a) Dad limosna, decia Tobías (b) à su hijo, pero mira no sea de los bienes agenos, sino de los tuyos propios: *Ex Substantia tua fac eleemosynam.*

2. La limosna debe ser proporcionada à nuestras facultades, y à la necesidad de los pobres. Algunas veces preguntais cuánto es lo que debéis dar à los pobres; yo no sé la naturaleza, cantidad y calidad de vuestros bienes, pero lo que os puedo aconsejar en general, es lo que Tobías dice à su hijo: si teneis mucho, dad mucho, y si poco, dad poco, pero con buen corazon: *Quomodo poteris, esto misericors, si multum tibi fuerit, abundanter tribue, si exiguum tibi fuerit, etiam exiguum libenter impertiri stude.* Tened consideracion à la necesidad de los pobres, y al paso que ésta crezca, sea mayor vuestra caridad.

3. La limosna se debe hacer con prontitud y alegría. Es una deuda que debe pagarse con gusto. ¿De qué os sirve ese dinero, que se enmohece en vuestras arcas, ese trigo que se pudre en vuestros gra-

(a) Ebcl. 34. 26. (b) Tob. 4. 7.

graneros , y esos vestidos que destruye la polilla? Todo esto , dice San Basilio , (a) pertenece à los pobres.

¿A cuándo aguardais para darselo? ¿Por qué los dexais consumirse en su miseria? ¿Con qué ojos pensais que mirará Dios esas limosnas tardías, hechas de mala gana, y que os arranca de las manos la importunidad de los pobres, y no la caridad? Dios las desprecia, porque no quiere que se dé por fuerza: *Hilarem enim datorem diligit Deus.* (b) Ved aqui cómo debe hacerse la limosna.

Beatus qui intelligit super egenum, & pauperem, in die mala liberabit eum Dominus. (c) ¡Dichoso el hombre, dichoso el rico, dichoso el Beneficiado, que comprehende la obligacion que tiene de dar limosna, y la cumple! *Beatus qui intelligit.* ¡Dichoso el seglar, dichoso el Eclesiastico, que comprehende una verdad tan importante, y la practica! *Beatus qui intelligit super egenum & pauperem.* ¡Dichoso el que considerandose como un dispensador de los bienes que posee, dá parte de ellos à los pobres y miserables! *Beatus qui intelligit super egenum & pauperem, in die mala liberabit eum Dominus!* En el ultimo dia, en el dia fatal para otros muchos, quando el tentador tan ingenioso para perder las almas, quiera ponerle asechanzas, la gracia del Señor le libertará: *In die mala liberabit eum Dominus.* No me acuerdo, decia San Geronimo, (d) haver visto acabar con mala muerte al que en vida fue

(a) Hom. in ditesc. (b) 2. Cor. 9. 7. (c) Ps. 40. 1.

(d) Epist. ad Nep.

fue caritativo. Es imposible que los muchos que oran por él, y que se interesan por su salvacion, no sean oidos: *Non memini me legere mala morte mortuum qui libenter opera charitatis exercuit, habet enim intercessores multos, & impossibile est multorum preces non exaudiri.* Quando venga la enfermedad à llamar à su puerta, la misericordia divina le extenderá sus brazos, y le consolará: *Dominus opem feret illi super lectum doloris ejus,* y mientras el avaro, el injusto, y el usurero vomitarán sus riquezas de iniquidad con sus almas en el infierno, el hombre caritativo y misericordioso irá à recibir en el Cielo la recompensa de sus limosnas: *Centuplum accipiet & vitam æternam possidebit.*



(a) Rom. iii. dicesc. (b) 2. Cor. x. 7. (c) Ps. lxxv. 10.
(d) Ps. lxxv. 10.

CONFERENCIA XX.

SOBRE EL OCTAVO MANDAMIENTO.
DEL FALSO TESTIMONIO, Y LA MENTIRA.

Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium.

No levantarás contra tu proximo falso testimonio : *Exod.* 20.

HASTA aqui hemos hablado de los preceptos del Decálogo, que arreglan los deberes de justicia, que estamos obligados á practicar con el proximo, y que nos prohiben hacerle daño en su persona, ó en sus bienes ; y ahora trataremos del octavo Mandamiento, que nos veda injuriar al proximo en su reputacion con el falso testimonio ó la mentira, por lo qual recitamos ordinariamente este precepto: *No levantar falso testimonio ni mentir.* No solo nos prohíbe el falso testimonio y la mentira: *Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium*, sino tambien la murmuracion, la calumnia, las palabras ofensivas, las chanzas picantes, las burlas, las adu-
laciones, las sospechas, y juicios temerarios, y to-

das las palabras, ó pensamientos contrarios á la justicia, y la caridad que se debe al proximo. (a) Ahora nos ceñiremos à hablar del falso testimonio y la mentira.

P. ¿ Qué es falso testimonio ? ¿ es pecado grave?

R. Se entiende ordinariamente por falso testimonio una deposicion hecha juridicamente contra la verdad poniendo á Dios por testigo de que la dirá: Si en lugar de decir claramente lo que sabemos sobre las cosas que el Juez nos pregunta, y tiene derecho para preguntarnos, se disimula, ò se miente, ó se usa de equívocos para sorprehender, ó engañar al Juez, este es un falso testimonio, pues la intencion del Juez, á la qual deben los testigos arreglar sus respuestas, es de obligarlos á declarar la verdad del hecho, ya sea que condene, ò ya que absuelva al acusado, y el juramento que prestan los obliga á ello absolutamente.

De aqui es facil concluir que el falso testimonio es un pecado grave, que obliga á la reparacion de todo el daño que se cause por no decir la verdad, pues el que la suprime peca contra la justicia: *Testis iniquus*, dice la Escriura, (b) *deridet iudicium*. Santo Tomás afirma que el falso testimonio encierra tres pecados, que son el perjurio, la injusticia, y la mentira. El perjurio, porque se obliga á todos los testigos á jurar que dirán la verdad; la injusticia, pues se hace daño al proximo, con quien se debe

(a) Sobre la murmuracion, vease el Dom. XI. despues de Pentecost. 2. p. (b) Prov. 19. 28.

be guardar la caridad , y la justicia ; y la mentira, porque el falso testigo asegura , ò niega una cosa contra la verdad que conoce.

Las leyes eclesiásticas y civiles han pronunciado varias penas contra el falso testimonio. Francisco I. impuso pena de muerte á los testigos falsos. Teodulfo Obispo de Orleans, que vivió á ultimos del Siglo VIII. advierte en el cap. 27. de sus Capitulares, que la Iglesia castigaba à los testigos falsos, excomulgandolos si eran seglares, y deponiendolos si eran Eclesiasticos, y hoy el falso testimonio es por lo comun caso reservado al Obispo.

P. Habeis dicho que el testigo falso está obligado à reparar el daño que cause maliciosamente al acusado ; ¿pero si faltase à la verdad , por defecto de memoria, sería culpable, y estaria obligado á la restitucion?

R. Si este defecto de memoria es puramente natural, y despues de un suficiente examen está persuadido el que jura á que dice la verdad, no se le puede acusar de pecado mortal, dice Santo Tomás, (a) y San Antonino añade, (b) que debe tambien ser libre de la restitucion. Pero siempre el testigo debe poner gran cuidado, de no fiarse mucho de su memoria, no afirmando cosa alguna que no sepa por sí mismo, y no por relacion agena; debe pues declarar las cosas segun las sabe, sin asegurar lo dudoso como cierto : *In testimonio ferendo*, dice el Angelico Doctor, (c) *non dedet homo*

Pp 2 pro

(a) Ibid. art. 2. (b) 2. p. Sum. t. 1. c. 19. §. 7.

(c) Loco cit.

pro certo asserere, quasi sciens id de quo certus non est, sed dubium sub dubio proferre, & id de quo certus est pro certo asserere.

El testigo que procede de otro modo, es culpable de una imprudencia muy grande exponiéndose al peligro de dar un falso testimonio, de engañar al Juez, y de vulnerar la justicia debida al proximo.

P. ¿Tiene obligacion de declarar el que es preguntado?

R. Santo Tomás proponiéndose esta question, responde. Lo primero, que qualquiera está obligado á declarar lo que sabe, siempre que se le pregunte en forma judicial por un Juez competente, que tenga autoridad legitima. Lo segundo, que aunque el que quiere que declaremos no tenga autoridad sobre nosotros, y aun quando no seamos preguntados, debemos declarar, quando es necesario para impedir que se cause algun daño notable al proximo, segun estas palabras de la Escritura: *Eri-pite pauperem, & egenum de manu peccatoris libe-rate.* (a) Libertad al pobre y necesitado: sacadle de entre las manos del malo, y en otra parte: *Erue eos qui ducuntur ad mortem.* No dexéis de socorrer á los que están en peligro de muerte.

No obstante, hay algunas personas que están exentas de declarar aunque se lo mande un superior legitimo. Primero, el hijo no está obligado á declarar contra el padre, ni el padre contra el hijo, ni el hermano contra el hermano, ni el marido contra

la

(a) Prov. 24. 11.

la muger, ni la muger contra el marido, á no ser en algunos casos extraordinarios, que señalen las leyes del pais. Segundo, un confesor jamás está obligado á declarar lo que sabe por la confesion; porque no lo sabe como hombre, sino como ministro de Dios, y no hay precepto humano, que pueda dispensarle del secreto en la administracion de este Sacramento. Tercero, tampoco debemos declarar lo que se nos confió baxo de secreto natural. Si un enfermo confió su ultima voluntad á un Medico, un litigante su derecho á un Abogado, estos no pueden descubrir uno ni otro en juicio: *Quia servare fidem est de jure naturali*, dice el Angelico Doctor, (a) *nihil autem potest præcipi humani contra id, quod est de jure naturali*. Sin embargo debe exceptuarse el caso en que el secreto fuese perjudicial al bien público, ó notablemente dañoso á algun particular, pues entonces no hay obligacion de guardarle, no obstante la promesa.

P. ¿Está obligado un reo á confesar el delito sobre que le pregunta el Juez?

R. Los Doctores afirman comunmente con Santo Tomás, (b) que un reo preguntado por el Juez competente que procede juridicamente, está obligado á decir la verdad, y confesar su crimen, aunque haya de costar la vida, y juzgan que si no quiere confesar la verdad, ó la niega, peca mortalmente. La razon es, porque qualquiera está obligado á obedecer á su superior legitimo, quando le manda lo que tiene autoridad para mandarle. Y

sien-

(a) 2. 2. q. 70. a. 1. (b) 2. 2. q. 69. a. 1.

siendo el Juez competente superior legitimo que tiene derecho, y aun obligacion de preguntar al acusado, y sacar la verdad de su boca, el reo está obligado à descubrirsela, y confesar su crimen; y por consiguiente si no lo hace, comete un pecado mortal, no solo à causa del juramento, que hizo de decir la verdad, sino tambien porque desobedece en una cosa de mucha importancia á su superior legitimo.

Añade Santo Tomás en la q. 70. a. 1. que si un reo no es preguntado juridicamente, y con la formalidad judicial, no está obligado á responder, ni peca en restituirse; y puede apelar de los procedimientos del Juez, ò valerse de otros medios justos, y permitidos para libertarse de sus manos; pero supuesto que el reo responda, no le es licito mentir, y el confesor, dice Navarro, (a) no le podria absolver si no estuviese dispuesto á decir la verdad.

El acusado tiene igualmente obligacion de declarar sus complicés, si el Juez le pregunta por ellos en forma judicial, y en algunos crímenes, como son el de la heregía, lesa Magestad, falsedad de moneda, conspiracion contra el Principe; ó contra el estado, y robo de caminos, no puede el acusado en conciencia resistirse á declarar sus complicés, aunque haya prometido no descubrirlos: *Revelare secreta in malum personæ est contra fidelitatem*, dice Santo Tomás, (b) *non autem si revelentur propter bonum commune, quod semper præferendum est bono privato.*

P.

(a) Manual. c. 25. n. 35. (b) 2. 2. q. 68. 2. a. 1. ad 3.

P. Es licito à un acusado inocente imputar con falsedad un crimen al que le acusó calumniosamente, ò al testigo falso que declaró contra él?

R. A nadie es licito defenderse de ese modo, aunque por las calumnias de sus acusadores se vea expuesto à peligro de perder sus bienes, su honra, ó su vida. Para prueba de esta doctrina, basta referir la condenacion que el Papa Inocencio XI. en su Decreto de Marzo de 1679. y el Clero de Francia en la Asamblea de 1700. hicieron de la proposicion siguiente. »Es probable, que no peca mortalmente el que por defender su inocencia, y su honra impone á otro un falso crimen: *Probabile est non peccare mortaliter qui imponit falsum crimen alicui ut suam inocentiam, & honorem deffendat.* El Clero de Francia calificó esta doctrina de falsa, temeraria, escandalosa, erronea, y capáz de abrir un ancho campo á las calumnias é imposturas. Verdaderamente nada es mas opuesto á esta maxima del Evangelio que Jesu Christo nos propone, como regla de nuestra conducta: *Amad á vuestros enemigos, haced bien à los que aborrecen, y orad por los que os persiguen y calumnian.* (a) San Pablo escribiendolo á los Romanos, prohíbe á los fieles que vuelvan mal por mal, y lexos de ultrajar à los que los habian tratado injustamente, les manda bendecir á los que los persiguen, y hacer bien á los que les habian hecho mal: *Benedicite persequentibus vos, benedicite, & nolite malidecere::: nulli malum pro malo reddentes.* (b) De aqui es facil inferir que no es

li-

(a) Math. 5. 44. (b) Rom. 12. 14.

licito á un inocente acusado, imputar al testigo un falso crimen para destruir su declaracion.

P. ¿Es licito en algunos casos fabricar instrumentos falsos, y servirse de ellos?

R. No por cierto, porque las leyes lo prohiben con severas penas. De tres modos puede cometerse el crimen de falsificacion.

El primero, fabricando falsos instrumentos, ya publicos, ó ya privados, lo que se hace fingiendo las firmas de los Escribanos, de los testigos, ó de las partes. Lo segundo, alterando un instrumento verdadero, quitandole, ó añadiendole algunas lineas ó palabras, ó mudando la fecha, ó alguna otra cosa. Lo tercero, anteponiendo, ó posponiendo las fechas verdaderas con perjuicio de tercero, ó insertando clausulas falsas, ó diciendo el Escribano en un contrato, v. g. que la suma fue pagada en dinero de contado, siendo asi que no lo fue, ó que se pagó en billetes.

Los que se valen de instrumentos falsos, sabiendo que lo son, cometen un pecado muy enorme, y no son menos culpables que los que se valen de un falso testigo para condenar á su contrario. La sentencia favorable, que en este caso obtengan, no les dá en conciencia ningun derecho, ni puede ser puesta en execucion, y están obligados á restituir al que perdió el pleyto, el capital, los gastos, daños, é intereses. Esta decision se funda en el *Cap. super eo: de crimine falsi*. Los que fingen estos falsos instrumentos, y los que los aconsejan son cómplices del pecado de los que se sirven de ellos, y obligados solidariamente á restituir. Si los falsarios son Ministros de justicia, son todavia mucho mas culpa-

pables , pues además de que cooperan al daño que sufre la parte agraviada , violan la fidelidad que deben al público en el ejercicio de sus empleos.

P. ¿El que ha perdido un finiquito de una cantidad , que verdaderamente pagó ; y que se le pide de nuevo ; ò perdió una escritura de obligacion à favor suyo , y el deudor niega la deuda , podrá à lo menos en estos casos suplantar el finiquito , ò la escritura perdida para cobrar su dinero , ò libertarse de un pleyto injusto?

R. De ningun modo esto es permitido , pues aunque la pérdida del finiquito , ò la escritura sea causa de perder su dinero , y que la cantidad de que se presenta un finiquito falso , estuviese realmente pagada , ò que la suma de la escritura que se suplantase , se lo debiera efectivamente , no hay duda que el finiquito y la escritura serian falsos , y por consiguiente no pueden permitirse , porque todas las leyes prohiben las mentiras y falsedades. La pérdida , ò daño que quiere evitarse no es causa legitima , ni suficiente para hacer una falsedad en el caso propuesto , ni lo exceptuan las leyes , pues la prohibicion de fabricar instrumentos falsos es absoluta y general.

Ni pueden ser excusados los que presenten semejantes instrumentos por el pretexto de que no hacen perjuicio à nadie. La facultad de Teología de París en su Censura que hizo en 3. de Febrero de 1665. de algunas proposiciones de Amadeo Guimenio , condenó la doctrina contraria , despreciando esta excusa. Lo que solamente se puede asegurar es que el que se valga de tales instrumentos falsos no está obligado à restitution.

P. ¿Qué cosa es la mentira? ¿está prohibida siempre? ¿y en cuántos generos se distingue?

R. Los Teólogos distinguen la mentira en material y formal. La material consiste en decir una cosa falsa en sí misma, pero que se cree verdadera. Esto es engañarse, pero no es propiamente mentira, ni pecado: *Quisquis autem hoc enuntiat, quod vel creditum animo, vel opinatum tenet, etiam si falsum sit non mentitur*, (a) dice San Agustin. La mentira formal consiste en decir una cosa contra lo que se siente; es asegurar una cosa de un modo, aunque conozca que sucedió de otro modo. *Omnis qui mentitur contra id quod animo sentit loquitur*. (b)

La mentira siempre es prohibida, nunca es lícito mentir por ninguna causa: *Noli velle mentiri omne mendacium*, dice el Eclesiástico. Toda mentira se opone à Dios, que es la verdad inmutable y eterna, y le desagrada tanto, dice el Sabio en sus Proverbios, (c) que Dios abomina los labios mentirosos: *Abominatio est Domino labia mendatia*.

Hay tres clases de mentira. La primera, se llama mentira jocosa, y es la que se dice por recrear el animo. La segunda se llama officiosa, y se dirige à procurar algun bien al proximo, ò impedirle algun mal; y la tercera se llama perniciosa, y es la que se dice con intencion de causar algun perjuicio. San Agustin, (d) que es entre todos los Padres el que combate con mas vigor la mentira, confiesa que las mentiras jocosas y officiosas solo son por su

(a) Lib de Mend c. 8. (b) Manual. ad Laur. c. 32.

(c) Prov. 12. 22. (d) In Ps. 5.

naturaleza pecados veniales; pero que las perniciosas son comunmente pecados mortales, porque no solo se oponen à la verdad, sino tambien à la justicia, y à la caridad. Sin embargo, algunas veces la mentira perniciosa puede ser solo pecado venial, quando el daño que se intenta causar con ella es leve, y de poca importancia. Asi lo siente Santo Tomás. (a)

P. ¿Es licito en algunos casos usar de equívocos, ò restricciones mentales, ò lo será à lo menos disimular la verdad?

R. El servirse de equívocos, es usar de una palabra ambigua, que tiene dos significaciones para dar à entender otra cosa de lo que se piensa. El usar de restriccion mental es retener en el animo un sentido que no se explica, con el fin de engañar à quien se habla. Por exemplo, me preguntais si he oido Misa, y respondo que sí; mi intencion es que la oí ayer, y vosotros me preguntais por hoy: bien comprehendo que mi respuesta os engañará, y esto es lo que se llama restriccion mental. Se pregunta á un criado si está su amo en casa, y responde que ha salido, porque salió el dia antes. Estos rodeos, y ambigüedades no pueden excusarse de mentira, pues todos por razon de la honestidad están obligados à declarar la verdad: *Ex honestate unus homo alteri debet veritatis manifestationem*, dice Santo Tomás. (b) La prueba que alega este Santo es, que siendo el hombre naturalmente sociable, y la sociedad no pudiendo subsistir sin la verdad, hay

Qq 2

obli-

(a) 2. 2. q. 100. a. 4. (b) 1. 2. q. 109. a. 3.

obligacion de declararla. Por lo qual Inocencio XI. proscribió la doctrina contraria, condenando en su Decreto de 2. de Marzo de 1679. 65. proposiciones de moral, entre las quales la 26. y 27. apoyaban la libertad de los equivocados.

Sin embargo, es prudencia ocultar la verdad en ciertos casos, como lo advierte San Gregorio Papa (a) en su Pastoral. Se puede apartar la intencion del que pregunta à algun otro objeto, y si sucede que se engañe por su imprudencia, y que forme una idea de nuestras palabras, no estamos obligados à desengañarle; y este es el sentir de Santo Tomás: *Licet veritatem occultare prudenter sub aliqua dissimulatione, ut Augustinus dicit in libro de mendacio*; (b) pero nunca se debe decir cosa contraria à la verdad, segun esta maxima de S. Agustin: *Mentiri numquam licet, ergo nec occultare mendacio*. (c)

P. ¿Qué consejos pueden darse à los que son propensos à mentir, para que se corrijan de este vicio?

R. Es preciso hacerles ver: lo primero, que están animados del espiritu del diablo, y que tienen por guia, y modelo à este padre, y primer inventor de los engaños y mentiras. Esto es lo que echaba en cara Jesu Christo à los Fariseos, que eran artificiosos y embusteros. Vosotros decís que sois hijos de Abraham, aquel hombre recto, simple y sencillo, pero os engañais: *Vos ex patre diabolo*

(a) 3. p. c. 12. (b) 2. 2. q. 100. a. 3. (c) Lib. de mendacio, c. 10.

estis. (a) Vosotros sois hijos del diablo, pues imitais sus acciones, seguis sus exemplos, y cumplis sus deseos: & *desideria ejus vultis implere.* El mintió á nuestros primeros Padres, y quisiera desterrar del mundo la verdad, y que todos los hombres fuesen embusteros como él. La mentira es de tal suerte su caracter, que la halla dentro de sí mismo: *Cum loquitur mendacia ex propriis loquitur:* su qualidad, su naturaleza, y su ocupacion es mentir, y inspirar à los que le escuchan, el engaño y la mentira: *Quia mendax est pater ejus.* Veis aqui embusteros, qual es vuestro padre, y el modelo que seguis. Obrais como el demonio, hablais como el demonio, estais animados de su espiritu, y cumplis sus deseos: & *desideria patris vestri vultis implere.* Lo segundo, manifestarles por la Escritura las penas con que Dios castiga à los mentirosos. Los actos de los Apostoles (b) nos dan un notable exemplo en Ananias, y Saphira; pero aun quando Dios los perdona en este mundo, serán en el otro castigados con mas rigor. (c) Lo tercero, que siendo todos miembros de un mismo cuerpo, no debemos engañarnos unos à otros. De esta razon se sirve San Pablo, para inspirarnos horror de la mentira. *Deponentes mendacium loquimini veritatem unusquisque cum proximo suo, quoniam sumus invicem membra.* (d)

Huyamos christianos de la mentira, y declaremos enteramente por la verdad. Si la decimos, honra-

(a) Joan. 8. 55. (b) Act. 12. (c) Apoc. 21. 8.
 (d) Eph. 4. 25.

ramos à Jesu Christo, à los Santos, y à su Evangelio. Honramos à Jesu Christo, que vino al mundo à dar testimonio de la verdad; honramos à los Santos, que fueron martyres de la verdad, y la defendieron con peligro de su vida; y honramos al Evangelio que condena en todas partes el engaño y la mentira. Haced ¡ò Dios mio! que yo ame la verdad, y que nunca la abandone: *Ne auferas de ore meo verbum veritatis usquequaque.* (a) Haced que tenga à la mentira todo el horror que la tenia el santo hombre Job, y que forme como él resolucion de no decir ninguna: *Donec superest halitus in me, & spiritus Dei in naribus meis, non loquentur labia mea iniquitatem, nec lingua mea meditabitur mendacium.* (b) Sí ¡Dios mio! mientras Vos me tengáis en este mundo, mientras yo tenga un soplo de vida, mis labios no pronunciarán cosa injusta, ni mi lengua proferirá la mentira. En todo tiempo, en todo lugar, y en toda ocasion, daré el testimonio que debo à la verdad, para que Vos, ¡ò Dios mio! que sois la verdad misma, seais mi herencia por toda la eternidad. Amen.

(a) Ps. 118. 43. (b) Job 27. 3. 4.

CONFERENCIA XXI.

SOBRE EL NOVENO MANDAMIENTO.

DE LOS MALOS PENSAMIENTOS,
Y MALOS DESEOS.

Non concupisces uxorem proximi tui.

No desearás la mujer de tu proximo.

Exod. cap. 20.

Hemos visto en la explicacion del sexto precepto , que al tiempo de prohibirnos Dios el crimen del adulterio , nos prohíbe tambien toda especie de impureza , y en general todo lo que conduce à un vicio tan peligroso. Ya os dixé que todo esto se comprehende en aquellas dos palabras: *Non mœchaberis*. Pero ahora es preciso haceros ver que en el noveno Mandamiento nos prohíbe el Señor no solo la accion del crimen , sino tambien el deseo y voluntad de cometerle : *Non concupisces*. Advertid , hermanos , que este precepto era muy necesario à la mayor parte de los hombres , que comunmente juzgan de los pecados por lo exterior, haciendo poco caso de lo interior , y de sondear el

fon-

fondo del corazon , considerando la raiz de las acciones. En esta disposicion parece que estaban los Judios respecto de los pecados del corazon , por lo qual el Hijo de Dios , queriendo instruirles sobre este punto , les dice en su Evangelio. (a) *Ya oisteis lo que se dixo à los antiguos : No cometereis adulterio ; pero yo os digo que el que miràre à una muger con mal deseo , ya cometió adulterio en su corazon.* Para observar , pues , el noveno Mandamiento , es preciso velar con gran cuidado en la guarda de nuestro corazon , para que no le corrompan los malos pensamientos y deseos. Este es el importante aviso que nos da el Sabio : *Omni custodia serva cor tuum quia ex ipso vita procedit ;* (b) y éste será tambien la materia de esta instruccion. Guardaos de formar malos deseos en vuestro corazon , porque la Ley de Dios lo prohíbe : *Non concupisces.* La voluntad de cometer el crimen se reputa como si se huviera cometido. En la Escuela de Jesu Christo no hay diferencia entre el pecado y el deseo de cometerle. En efecto Dios quiere que seamos castos , no solo en el cuerpo , sino tambien en el corazon : *Non concupisces.* Esto es lo que vamos à explicar ahora.

P. ¿Cómo podremos observar este Mandamiento : *Non concupisces* ; pues en todos habita la concupiscencia , que nos inclina à lo malo?

R. Los Protestantes afirman , que no podemos guardar este Mandamiento , porque dicen que la concupiscencia , y los movimientos desordenados

(a) Matth. 5. 27. 28. (b) Prov. 4. 23.

son pecado, pero se engañan en este punto como en otros muchos. Es verdad que todos tenemos concupiscencia, que no es otra cosa que la propension, é inclinacion al mal, lo que la Escritura (a) llama origen de los malos deseos. Tambien es cierto que permanece en nosotros aun despues del bautismo, y que es pena del pecado original, pero aunque proceda del pecado, y incline al pecado, sin embargo ella no es pecado quando no se consienten los malos deseos: *Nam ipsa quidem concupiscentia jam non est peccatum, in regeneratis*, dice San Agustin, *quando illi ad illicita opera non consentiunt.* (b) Esto es lo que definió expresamente el Concilio de Trento, (c) y es conforme à la doctrina del Apostol, (d) que declara que no hay condenacion en los que son regenerados en Jesu Christo por el Bautismo. Luego la concupiscencia que resta en ellos hasta la muerte no es pecado. No solo no es pecado, sino que los movimientos desordenados que produce en nosotros, de qualquier naturaleza que sean, no son culpables quando no son voluntarios, y lo serán solo quando la voluntad consienta á ellos. Ahora, pues; todos sabemos, y la fé nos lo enseña, que con el auxilio de la gracia podemos no consentir à los deseos desordenados de la concupiscencia; y por consiguiente podemos guardar el precepto que solo nos prohibe no consentir. El Sabio nos dice que no sigamos la concupiscencia, sino que la reprimamos: (e) *Post*

Tom. IV. Rr

(a) Tim. 6. 10. (b) Lib. de nupt. & concup. c. 23. (c) Sess. 5.
 (d) Rom. 8. 1. (e) Eccl. 18. 30.

concupiscentias tuas non eas, y el Apostol nos amonesta que no dexemos reynar en nosotros el pecado, ni obedezcamos á sus desordenados deseos: *Non ergo regnet peccatum in vestro mortali corpore, ut obediatis concupiscentiis ejus.* (a) No podemos impedir en nosotros la concupiscencia; pero podemos con el auxilio de la gracia impedir que reyne en nosotros, y esto es todo lo que Dios manda, prohibiendonos obedecer á sus movimientos desordenados. Y asi, para cumplir este Mandamiento, es preciso que nos apliquemos á pelear, mientras dure la vida contra este enemigo domestico, que tantas veces nos acomete, y que puede ser enflaquecido, pero no destruido del todo hasta la muerte: *Reprimi potest & debet per gratiam Dei, ut non regnet in nobis, sed non ejicitur nisi in morte,* dice San Bernardo. (b)

P. ¿Hay alguna diferencia entre el pensamiento y el deseo de una accion mala?

R. Sí por cierto, el pensamiento es la representacion de la cosa mala, y el deseo la voluntad de cumplirla. El deseo del mal siempre es pecado, porque encierra en sí el consentimiento de la voluntad á la accion mala, y en esto consiste el pecado, porque del consentimiento del corazon nacen todas las culpas, segun lo que dice Jesu Christo: *De corde enim exeunt cogitationes malæ, homicidia, adulteria, fornicationes furta, falsa testimonia, blasphemix.* (c) Pero el pensamiento del mal no es pecado quando no interviene la voluntad. Por el contra-

(a) Rom. 6. 12. (b) Serm. de Advent. n. 2. (c) Math. 15. 19.

trario, si los malos pensamientos, lexos de sernos agradables, nos molestan, si no damos á ellos motivo por nuestra culpa, y si los desechamos sin detenernos voluntariamente, son para nosotros ocasion de merito, lexos de ser pecado. Esto es lo que debe consolar á muchas a'imas afligidas de malos pensamientos. Bienaventurado, dice Santiago, (a) el que sufre la tentacion, porque quando su virtud sea probada, recibirá la corona de la vida eterna, que Dios promete á los que le aman. Dios permite, dice el Sabio, que los mayores Santos sean tentados y probados de todos modos para hacerlos dignos de su gloria: *Deus tentavit eos, & invenit illos dignos se.* (b) De aqui es facil concluir que debe distinguirse entre el pensamiento del mal, y el deseo del mal: el simple pensamiento del mal no es pecado, pero siempre lo es el deseo del mal. Por esto San Pedro nos exhorta con tanta eficacia à absterernos de los malos deseos: *Obsecro vos tamquam advenas & peregrinos abstinere vos à carnalibus desideriis, quæ militant adversus animam.* (c)

P. ¿Quándo interviene pecado en los malos pensamientos?

R. Por malo que sea un pensamiento, nunca es pecado á menos que no le acompañe la voluntad, porque segun el gran principio de San Agustin, (d) no hay pecado, donde no hay voluntad: *Non nisi voluntate peccatur.* Pero la voluntad tacita, que se llama morosidad, basta para hacerle culpable mas ó

Rr2

me-

(a) Jacob. 1. 12. (b) Sap. 3. 5. (c) 1. Pet. 2. 21.

(d) L. 1. Retract. c. 13.

ménos, según la naturaleza del objeto y según sea más ó menos perfecto el consentimiento. Esto supuesto, se peca en los malos pensamientos, lo primero, quando hay descuido en prevenirlos, ó en desecharlos: Lo segundo, el que se detiene en ellos con gusto sin consentirlos, peca todavía mas gravemente. Lo tercero, quando se consiente á ellos, aunque no haya voluntad de executarlos, y entonces es pecado mortal. Pero para conocer mas bien si se ha consentido, ó no á estos pensamientos,

Es preciso, dice Silvio, (a) distinguir tres especies de movimientos de la concupiscencia. El primero, que es enteramente involuntario, porque previene el consentimiento de la voluntad. El segundo, que no es del todo voluntario, porque la voluntad resiste y reusa consentir, pero no resiste enteramente, y el consentimiento que dá, solo es imperfecto. El tercero, es enteramente voluntario, porque no falta advertencia, y lexos de resistir á él, se le dá un pleno consentimiento. El primer movimiento, no siendo como no es voluntario, no es pecado. El segundo es pecado venial, y el tercero es pecado mortal: *Primus nullum est peccatum*, dice este Teologo, *secundus, veniale, tertius mortale*. Es, pues, cosa cierta, que aunque no se cometa la acción mala, será pecado mortal si se consiente en el corazón, lo que parece evidente por estas palabras del Sabio: *Perversæ enim cogitationes separant à Deo... Abominatio Domini cogitationes malæ*. (b) Nada es capaz de separarnos de Dios,

(a) In 1. 2. q. 74. a. 8. (b) Sap. 1. 3. Prov. 15. 26.

Dios, ni nada abomina sino el pecado mortal. Para no consentir á los malos pensamientos, es menester cuidar mucho en no detenerse en ellos voluntariamente: *Congrega cor tuum in sanctitate.* (a)

P. ¿El que pecò contra el noveno precepto, bastará que diga en la confesion, que tuvo malos pensamientos?

R. Hay muchos que se contentan con decir al Confesor, que han tenido malos pensamientos, sin explicarse mas; pero esto no basta para la integridad de la confesion; es preciso decir si se detuvieron en ellos voluntariamente, y si consintieron, ò no. Entonces hay obligacion de declarar la especie de mal pensamiento, asi como hay obligacion de decir la especie de impureza en que se incurrió, si el mal pensamiento consentido tuvo alguna consecuencia: por exemplo, si incurrió en tocamientos deshonestos, ó en el pecado de mollicie, del que dice San Pablo, que los que le cometan no entraràn en el Reyno de los Cielos: *Neque molles.. Regnum Dei possidebunt.* Es preciso confesarlo. A esto faltan muchos con pretexto de ignorancia, pero es muy difícil que la ignorancia los excuse, y que la luz natural, ò sobre natural no les dicte, que lo que hacen es malo. Por otra parte, aun quando solo tuviesen alguna duda, están obligados à preguntar, y à confesarse, y sabrán, que el caer voluntariamente en la mollicie, es un pecado mortal contra el derecho natural, como lo enseña Santo Thomás(b)

Por

(a) Eccl. 30. 24. (b) 2. 2. q. 154. a. 11.

Por lo qual vemos en la Escritura, que Dios castigó con mucha severidad à Onan, que cometia igual pecado: *Idcirco percussit eum Dominus, quia rem detestabilem faceret.*

P. ¿Es licito desear la muger del proximo para casarse con ella, si viniese á quedar viuda?

R. No por cierto, este deseo es un pecado. Las personas casadas no pueden poner su deseo ni afecto en otra parte, sin contravenir al noveno Mandamiento. La razon es que fomentando semejantes deseos en su corazon, se exponen á caer en adulterio, ò en otra impureza, ò por lo menos à concebir aversion y desprecio à la persona con quien Dios les unió por el vinculo del matrimonio. Es una imprudencia muy culpable, que las personas casadas digan à estraños, ó estrañas: si yo estuviese viudo ó viuda, me casaria con vos. Jamás deben hablar de esta suerte, ni en chanza ni en veras. Digo tambien que quando un mozo ò una doncella están tratados de casar, no es permitido à otro solicitarlos á este fin, ni se puede sin ofensa de Dios disuadirles el contraer matrimonio con la persona á quien dieron palabra. Esta es la doctrina del Catecismo del Concilio de Trento, que añade no ser licito desear el casarse con una persona consagrada á Dios, ò que entró en Religion, ò que se sabe hizo voto de no casarse.

P. ¿Una persona casta que tiene muchas veces sueños contra la pureza, peca contra este Mandamiento?

R. Es cierto que el demonio combate con especialidad á los buenos: *Hoc scitote quia diabolus*

non persequitur nisi bonos, dice San Agustin, (a) y que es autor de la mayor parte de los sueños que les acaecen durante la noche; pero no es menos cierto que su malicia, y los malos efectos que produce en nuestra imaginacion, ò en nuestro cuerpo, jamás pueden sernos dañosos por sí mismos, con tal que no demos consentimiento à ellos. (b) Y asi puede decirse à estas almas puras lo que el Profeta Jeremias decia à los Judios: *Ne attendatis ad somnia vestra quæ insomniatis*. (c) Este es tambien el sentir de Santo Tomás, (d) que refiere un exemplo de las conferencias de Casiano, donde se dice que un solitario mozo, que por su humildad y vigilancia adquirió en alto grado la virtud de la castidad, padecia sin embargo sueños impuros, especialmente quando se preparaba para la comunión, y que habiendo consultado à sus superiores, reconocieron aquellos sabios viejos, que estos accidentes provenian de la malicia del demonio, y le aconsejaron se acercase sin temor à la Santa Mesa. (e) Haviendolo asi executado, se descubrió la malicia del seductor de las almas, y estos malos efectos cesaron por la virtud de la Sagrada Eucaristía.

Pero el que se haya entretenido durante el dia en cosas contrarias à la pureza, y antes del sueño no se arrepintió sinceramente, no hay duda que entonces será culpable; porque el que quiere la causa, se presume tambien que quiere el efecto que produce, como confiesan todos los Teologos. Pero

(a) Serm. 85. de Temp. (b) Idem de Genes. ad lit. l. 12. no. 30.

(c) Jer. 29. 8. (d) 2. 2. q. 152. a. 5. (e) Casian. Confer. 22. c. 6.

puede suceder, que estos malos sueños provengan de una causa inocente aunque voluntaria: por exemplo, si un Medico ò Confesor, que han leído algunos libros para instruirse en la curacion del alma, ò del cuerpo del proximo, tienen algunos sueños sobrelas cosas que leyeron de dia, estos sueños ò las impurezas corporales, que entonces pueden sobrevenirles, no se les deben imputar à pecado; porque la causa no es culpable. Sin embargo, es preciso que se armen con la oracion contra estas ilusiones nocturnas, como nos lo advierte la Iglesia en el Hymno de las Completas.

Procul recedant somnia

Et noctium phantasmata

Hostemque nostrum comprime

Ne polluantur corpora.

P. ¿Qué remedios pueden proponerse à las almas virtuosas, que se quejan de ser continuamente atormentadas de malos pensamientos?

R. Es preciso advertirles: Lo primero, que la vida presente es una tentacion continua; que en qualquier lugar donde nos hallamos, y de qualquier modo que vivamos, siempre estaremos expuestos à mil pensamientos importunos, que nacen del antiguo pecado que heredamos de Adán. Por mas cuidado que pongamos en ahuyentarlos, siempre renacen, y se suceden unos à otros, porque proceden de una concupiscencia rebelde y fecunda, que los produce sin cesar. Unas veces son pensamientos de impureza, ò gula, otras de envidia, ò venganza, otras contra Dios, y contra la Religion; pero no os turbeis

beis hermanos en semejantes tentaciones, que afligen vuestro espíritu, y en las que no tiene parte vuestro corazón: *Non timebis à timore nocturno, à sagitta volante in die, à negotio perambulante in tenebris, ab incurso, & dæmonio meridiano.* (a) Este es el consejo que da San Juan Climaco. (a)

Lo segundo, el medio mas seguro para desechar estas tentaciones importunas, de que ordinariamente es auctor el demonio, es despreciarlas, y burlarse de este dragon infernal, que el Hijo de Dios apriisionó y venció: *Alligavit diabolum Christus spiritualibus vinculis,* (c) dice San Agustin. Es semejante à un perro encadenado que puede ladrar, pero no puede morder sino à los que se acercan, y quieren ser mordidos: *Latrare potest, sollicitare potest, mordere omnino non potest, nisi volentem.*

Lo tercero, que debemos ser fieles en la practica de nuestras obligaciones, poniendo en Dios nuestra confianza, que no permitirá que seamos tentados sobre nuestras fuerzas, y hará que la tentacion nos sea provechosa: *Fidelis Deus, qui non patietur vos tentari supra id quod potestis, sed faciet etiam cum tentationem proventum, ut possitis sustinere.* (d) A todos estos avisos es preciso añadir el de la mortificacion de los sentidos, la frecuencia de la oracion, el continuo trabajo, la memoria de la muerte, y de nuestro ultimo fin, la devocion à la Santisima Virgen, y sobre todo à la pasion de Jesu Christo. En las vidas de los Padres del Desierto, (e) se re-

Tom. IV. Ss fie-

(a) Psalm. 90. (b) Escala gra. 23. (c) In Ps. 67.

(d) 1. Cor. 10. 13. (e) Pelag. Diac. in vita Patr.

fiere de la Santa Abadesa Sara, que habiendo sido tentada fuertemente por el demonio, por espacio de trece años, nunca pidió à Dios la librase de este trabajo, sino que la diese fuerzas para tolerarle. Un día en que la tentacion fue mas violenta, y en que el enemigo comun la representó todos los alhagos, y vanidades del siglo, se arrojó à los pies de un Crucifixo, y oró con tanto fervor, que el demonio exclamó: Sara, tú me has vencido. No te he vencido yo, respondió la Santa, sino Jesu Christo mi Salvador.

P. ¿Qué es lo que Dios nos ordena en el noveno Mandamiento?

R. Nos ordena reprimir los ardores de la concupiscencia, resistir à sus movimientos desordenados, y vivir castamente cada uno segun su estado. Hay castidad de virgenes, de viudas, y de casados. La castidad de las virgenes consiste en vivir en una continencia perpetua sin casarse, y este es el grado de castidad mas perfecto, que hace en cierto modo al hombre semejante à los Angeles, y le pone en estado de seguir de mas cerca al Cordero sin mancha, como dice San Juan: (a) *¡O cuán hermosa es la generacion casta, unida con el resplandor de la virtud,* exclama el Sabio! (b) *Su memoria es inmortal, y honrada delante de Dios, y de los hombres.* La castidad de las viudas sigue à las de las virgenes, y consiste en guardar continencia durante su viudéz. Vemos en la Escritura, que las viudas que no intentan pasar á segundas nupcias, son alabadas de

(a) Apoc. 14. 4. (b) Sap. 4. 1.

de Dios, y de los hombres. Quando la casta Judit cortó la cabeza à Holofernes; y por este medio libertó à Betulia de la opresion en que se hallaba, se dice, que el Sumo Pontifice Joaquin vino de Jerusalem à Betulia acompañado de todos sus Sacerdotes, para ver à esta santa viuda, à quien dieron mil bendiciones: *Vos sois*, la decian, *la gloria de Jerusalem la alegria de Israel; vos habeis hecho una accion muy gloriosa, porque habeis amado la castidad permaneciendo viuda* (a) *Eo quod castitatem amaveris, & post virum tuum, alterum nescieris*. Finalmente, la castidad de los casados consiste en vivir santamente en el matrimonio, con una intencion pura, y segun Dios, sin dexarse dominar por la concupiscencia, y siguiendo las reglas que les prescribe San Pablo: *Ut sciat unusquisque vestrum vas suum possidere in sanctificatione*. (b) Debe cada uno vivir en la castidad, que conviene al estado à que Dios le llamó; porque, hermanos, no os engañeis, los que se abandonan à los pecados contrarios à la pureza, no poseerán el reyno de Dios. Pedidsela con fervor, porque como dice el Sabio, (c) nadie puede ser casto si Dios no le concede el dón de la continencia. Si se la pedis sinceramente, no os la negará. Decidle con San Agustin: *Continentiam jubes; da quod jubes, & jube quod vis*. (d)

(a) Judith 13. 11. (b) 1. Thes. 4. 4. (c) Sap. 8. 21.

(d) Lib. 10. Confes. c. 29.



CONFERENCIA XXII.

SOBRE EL DECIMO MANDAMIENTO.

DE LOS PLEITOS

Non concupisces domum proximi tui::: nec omnia quæ illius sunt.

No desearás las cosas de tu proximo, ni otra cosa alguna que le pertenezca:

Exod. c. 20.

POR el septimo Precepto se nos prohíbe tomar, ò retener injustamente los bienes del proximo, y en este se nos veda tambien el desearlos con daño suyo. Decimos con daño suyo, porque no se prohíbe desear lo ageno para adquirirlo por medios legitimos, y sin causarle perjuicio. Los contratos de venta, y compra se fundan en este deseo licito, porque el que se determina à comprar una casa, ò una tierra, es porque esta casa, ò esta tierra le agradan, y desea tenerlas. Solo pecan contra este Mandamiento los que envidian los bienes agenos, y los desean injustamente como los mercaderes que desean la falta, ò carestia de viveres y generos, con el fin de enriquecer-

cerse ; los oficiales y soldados que desean la guerra para saquear impunemente ; los medicos que desean haya enfermedades para tener mas ganancias ; los hijos ingratos que desean la muerte de sus padres para gozar de sus bienes ; y los ministros de justicia , que desean y fomentan los pleitos. De estos hablaremos hoy , habiendo explicado suficientemente lo demás , que pertenece al septimo Mandamiento.

Desearia que se pudiese decir de esta Parroquia, lo que un grande Obispo del quinto siglo decia de sí mismo y de su Clero. (a) Despues de 25. años que soy Obispo , decia Teodoreto , he procurado arreglar mi vida de tal suerte , que no he tenido ningun pleito. Del mismo modo se han portado mis Eclesiasticos , y no conozco ninguno que frecuentase el foro , ni los tribunales seculares. Pluguiese à Dios que todos estuviésemos en la misma disposicion en que estaban los de aquellos primeros siglos. Las familias christianas estarian mucho mas adelantadas en lo espiritual y temporal ; pero ya que los pleitos son en el dia tan comunes, examinemos en esta Conferencia si es licito litigar, la conducta que deben observar los que se ven obligados à ello , y las injusticias que se cometen en los pleitos.

P. ¿Qué cosa es pleito? ¿es licito alguna vez litigar?

R. Se puede decir que un pleito es una instancia hecha en justicia contra el proximo , para re-

co-

(a) Epist. 81.

cobrar alguna cosa, ò para resarcir algun daño que se cree haber recibido en los bienes, ò en la honra. Decimos que es una instancia hecha en justicia: Para explicar esto, sería preciso saber todas las cabilaciones, y trampas judiciales; pero sin explicarlas basta decir que es una instancia, muchas veces interminable, ya por la tenacidad de las partes, que van de un tribunal à otro, ò ya por la mala fé de los ministros de justicia, que muchas veces prolongan las causas, que podrian concluirse con brevedad. Por esto decia un sabio Cardenal, que un pleito era un laberinto donde se pierde con frecuencia el mas claro derecho entre los rodeos infinitos de las formulas judiciales; de suerte, que el que comienza un pleito se debe imaginar à la entrada de un laberinto; donde mas se pierde al paso que mas se adelanta, y quantos mas caminos busca para salir, menos encuentra. ¿ Pero contra quién es este pleito, y esta disputa que quiere concluirse por los terminos judiciales? Contra el proximo, à quien debe amarse como à sí mismo. El hermano litiga contra el hermano, ¿ y por qué? Por cosas puramente temporales. Un christiano à quien Dios promete el Reyno de los Cielos, se divierte en litigar por frioleras, y cosas de poca importancia: *Contendit christianus pro rebus terrenis, cui promissum est Regnum Caelorum*, (a) dice San Anustin.

¿ Pero es licito pleitear? Aunque sea muy difícil hacerlo sin ofensa de Dios, no se puede decir que nunca es licito; pues si fuese cierto que todo

ge-

(a) In Ps. 80.

genero de pleitos son malos, y que nunca son permitidos, se seguiria de aqui, dice Santo Tomás, (a) que no debieran haberse establecido Jueces para terminar las diferencias, pues era dar à los fieles ocasion de litigar. No puede tampoco afirmarse esta proposicion sin condenar à Moysés, el primero y el mas sabio de todos los legisladores. ¿No estableció este gran Profeta (b) Jueces en las doce Tribus de Israel? ¿No les señaló las reglas que debian seguir para pronunciar sentencias equitativas, añadiendo que en los casos en que no se creyesen con suficiente luz para terminar las discordias que acaeciesen entre los particulares, acudiesen à él para saber lo que debian hacer? Finalmente, no se pueden condenar sin distincion todos los pleytos, sin reprobar la práctica universal de todas las naciones. ¿Y hay cosa mejor establecida que esta politica, que como advierte Santo Tomás, (c) se dirige à cortar las injusticias, à reprimir, y castigar la insolencia de los malos, à conservar y mantener la paz, y el buen orden, y la religion de un estado? De aqui debe concluirse, que los pleytos no son malos en sí mismos, sino solo por los abusos que en ellos se cometen.

P. Jesu Chisto dice en el Evangelio: (d) Si alguno quiere quitaros la capa, dadle hasta la tunica; y San Pablo reprehende à los Corintios, (d) de que pecaban litigando los unos contra los otros. ¿Estas autoridades no prueban que el litigar es

ab-

(a) 2. 2. q. 60. a. 2. (b) Deut. 1. (c) 2. 2. q. 108. a. 1.
 (d) Math. 5. 40. (e) 1. Cor. 6. 7.

absolutamente prohibido à los christianos?

P. Los pasages que citais prueban bien, que el litigar es una cosa odiosa, como dice San Juan Crisostomo: *Litigare est odiosum*, pero no prueban que todos los pleitos sean malos. Quando Jesu Christo dixo: Si alguno quiere litigar con vosotros, y quitaros la capa, dadle tambien la tunica, nos prescribe segun los Interpretes un precepto que se debe practicar en la preparacion del corazon, y no siempre à la letra; asi como no hay obligacion à la letra de presentar la otra mexilla, al que nos da una bofetada. Y asi esto solo significa, que debemos vivir con tal desapego de los bienes de este mundo, que debemos estar dispuestos à perderlos, antes que exponernos litigando à vulnerar la caridad, la verdad, y la justicia.

Estas palabras de San Pablo: *Fam quidem omnino delictum: est in vobis, quod iudicia habetis inter vos*: (a) nos enseñan que los hombres por lo comun hacen mal litigar; porque los pleitos nacen ordinariamente de mal principio. De aqui es que añade el Apostol: ¿Por qué no sufris mas bien que os hagan daño, y que os quiten vuestros bienes? Mas vale padecer todo esto, que pleytear; porque rara vez carece de pecado. Asi explica San Agustin este pasage. San Pablo, dice, condena las pleytos, y solo los tolera por la flaqueza de los fieles, y con la condicion de que no litiguen ante los Gentiles.

Todo lo que debe concluirse de estas autoridades es, que hay mucho peligro en litigar. Por lo qual

(a) In 1. Cor. 6. 7.

qual el Apostol dice expresamente à su discipulo Timoteo , que un siervo de Dios no puede litigar. *Servum Dei non oportet litigare* ; pero no se debe concluir que todos los pleytos sean malos. Hay tambien casos en que pueden ser meritorios , si obliga à seguirlos la necesidad , ò la caridad.

P. ¿Qué debe hacer, y cómo debe conducirse el que se vé obligado à pleytear?

R. Hemos dicho que hay algunos pleytos necesarios. Por exemplo: uno quiere quitarme mis bienes, y yo me veo precisado à defenderlos contra él en justicia. Tambien los hay de caridad. Si à una viuda , à un huérfano , à una Iglesia , ò Hospital se le quiere quitar alguna cosa , es justo defenderlos, y pleytear, pero sea con estas condiciones:

Lo primero , sin animosidad , para que podais decir todos los dias lo que Jesu Christo nos enseñó en la Oracion Dominical: *Perdonanos nuestras ofensas, asi como nosotros perdonamos à los que nos han ofendido*. Porque si es la caridad la que nos obliga à comenzar el pleyto , es preciso hacer ver , que la caridad es la que nos conduce: *Cum à charitate nascuntur, charitatem probat*, dice San Agustin. (a)

Lo segundo, sin engaños. No hay en la justicia mas que un camino que guie à la vida, y por poco que se aparte de él, dice el Sabio, se toma un camino que conduce à la muerte: *In semita justitiæ, vita: iter autem devium ducit ad mortem*. (b) Aun quando una causa sea buena , no es licito hacerla mejor con la mas minima trampa, aunque sea una mentira leve.

Tom. IV.

Tt

A

(a) Epist. 77. (b) Prov. 12. 28.

A vista de esto, ¿qué diremos de tantos falsos testimonios, falsificaciones de escrituras, antedatas hechos supuestos, subtracciones de piezas, y tantas otras maldades, que se cometen en el foro? Pero el engaño es de poca consecuencia. No importa: en la justicia no hay mas que un camino, este es recto, pero estrecho, y el que se aparte de él, aunque sea poco, tomará el que conduce à la muerte: *Iter autem devium ducit ad mortem.*

Lo tercero sin crueldad con los contrarios. No tengais litigios, decia San Agustin (a) à unas personas religiosas que vivian baxo de su conducta, ò si los teneis, concluidlos quanto antes: *Lites aut nullas habeatis, aut quam celerrime finiatis.* No os será difícil seguir este consejo, si cerrais los oídos à esos litigantes de profesion, que no quieren rendirse à ningun convenio, ò que habiendo obtenido una sentencia à favor de su credito, ò de su dinero, se persuaden poder en conciencia ejecutarla con todo rigor, y perseguir inhumanamente à sus contrarios, sin darles ninguna espera, apoderandose de sus bienes, y dexandolos en un estado miserable, à exemplo de aquel siervo barbaro, de que habla el Evangelio, (b) que no quiso tener compasion de su compañero.

P. ¿Cuáles son las causas ordinarias que producen los pleytos?

R. Muchas. La primera, la ignorancia, ó malicia de los Escribanos, sus escrituras son otras tantas sentencias difinitivas, que nadie se atreve à re-

for-

(a) Aug. loco cit. (b) Marth. 18.

formar, ni aun los Jueces mismos. Esté es el origen de infinitos pleytos. Omiten en un testamento, en un contrato de matrimonio, &c alguna clausula esencial, ó usan de palabras equivocas: otorgan instrumentos de los que no son capaces de contratar, de un hombre medio borracho, de un moribundo, à quien se hace decir todo lo que se quiere, de una muger obligada por las amenazas, y por el temor de su marido; no explican à las partes antes de firmar, las cosas à que se obligan: sacan copias de un contrato, que no convienen con su original, &c. Todo esto da motivo à muchos pleytos.

La segunda causa de las discordias que vemos entre los christianos, es la avaricia, y la mala fe de los ministros de justicia que buscan y fomentan los pleytos; que hacen à todo genero de causas, y las prolongan para enriquecerse à costa de las partes. Estas gentes esquilan à los litigantes como ovejas, y los despluman como à capones, decia en otro tiempo San Francisco de Sales. Bien sé que hay algunos buenos entre los ministros de justicia; no condeno à nadie en particular, y solo hablo de los que abusan de su profesion. Estos se me figuran à aquella especie de hombres, de que habla el Sabio, (a) cuyos dientes son tan cortantes como espadas: *Generatio quæ pro dentibus gladios habet*: hombres codiciosos; é interesados que despedazan, y devoran à los miserables que se acercan à ellos, & *comandit molaribus suis ut comedat inopes de terra & pauperes ex hominibus*, y como dice en

Tunc

Tt 2

el

(a) Prov. 30. 14. (b) Horat. de Arte Poet.

el verso siguiente, son como las dos hijas de la sanguijuela, que siempre gritan, dame, dame: *Sanguisugæ duæ sunt filiæ dicentes affer, affer*. Nunca se les puede contentar; es preciso dar dinero à ellos, y regalar à sus mugeres, el que quiera ser bien despachado, y como si nada hubieran hecho, siempre les dicen, *affer, affer*. Estas sanguijuelas no se despegan hasta que están llenas de la sangre de los litigantes.

Non missura autem nisi plena cruoris hirudo. (a)

La tercera causa es los animos inquietos y enredadores, que no faltan en todos los pueblos, los quales tienen su mayor gusto en que haya pleytos y disturbios. Tales son los que se emplean en comisiones, y compran à otros sus papeles, y la accion que puedan tener à alguna cosa. Estas pestes públicas destruyen, y aniquilan las familias. Guardaos bien de tratarlos ni consultarlos, porque son capaces de enredarlo todo: *Homo perversus suscitatur lites.* (b)

Finalmente las mismas partes son muchas veces causa de sus pleytos: *Unde bella & lites in vobis*, decia Santiago, (c) *nonne hinc? ex concupiscentiis vestris quæ militant in membris vestris?* ¿De dónde proceden entre vosotros las discordias y los pleytos sino de vuestras pasiones desordenadas? El rico quiere apoderarse de los bienes del pobre, como Achab de la viña de Naboth: *Pascua debitum sunt*

(a) Horat. de Arte Poet. (b) Prov. 16. 28. (c) Jac. 4. 1

sunt pauperes, (a) Vuestra pertinacia es causa de que no deis oídos à nadie ; vuestra soberbia no os permite tratar de convenio con el proximo. El se arrepentirá, decia, él llevará toda la carga, y se morderá los dedos, aunque me cueste vender la camisa ; veis aqui hasta donde os lleva la pasion. A estas causas se añade à veces la negligencia. El descuido de no recoger carta de pago de una deuda satisfecha, el dexar los papeles en manos de Escribanos y Procuradores, el no tener un comerciante sus libros en buen estado, y sus negocios corrientes, &c. todo esto contribuye no poco à que se susciten pleytos.

P. ¿No tienen tambien los pleytos por lo comun malas resultas, que nos deben mover à evitarlos?

R. No hay duda que las resultas de los pleytos suelen ser muy desgraciadas, sacrificandose al mismo tiempo lo espiritual y temporal.

Respecto de lo temporal, digo lo primero, que exponéis vuestra honra à ser despedazada por Abogados habiles en calumniar, y declamar contra las partes contrarias. Por esto, si sois prudentes, no sigais nunca pleyto sobre injurias ; los ministros de justicia no harán mas que reirse, y burlarse de vosotros : *Omnis injuriæ proximo ne meminervis, & nihil agas in operibus injuriæ.* (b) Este es el consejo que nos dá el Eclesiástico. Lo segundo, se pierde el tiempo que podria emplearse con mucha mas utilidad. Es preciso visitar à los Jueces, importunar

(a) Eccl. 13. 23. (b) Eccl. 10. 6.

nar à los amigos , dexar los negocios mas urgentes , para dedicarse al pleyto ; en una palabra , es una molestia que ocupa dia y noche , y una distraccion continua. Lo tèrcero , se sacrifica el reposo y la salud. Un pleyto es un despertador que turba , é impide el sueño. No se piensa mas que en si se perderá , ò se ganará. El Procurador pide dinero , y si no la hay ; qué inquietud ! y si se pierde el pleyto , ; qué desconsuelo en la familia ! Ha havido muchos que murieron de pesadumbre , por haber perdido un pleyto. Lo quarto , se gastan los bienes mas floridos , y basta un mal litigio para reducir una familia à pedir limosna. Aun quando se gane , los gastos suelen importar mas de lo que se saca en limpio , por lo qual es proverbio comun , que en materia de pleytos , el que gana pierde ; solo se enriquecen los ministros de justicia , testigo aquel Abogado , que habiendo hecho una casa magnifica , mandó poner esta inscripcion.

Los pertinaces y cabezas vanas

son los que han fabricado estas ventanas.

Respecto de lo espiritual , las consecuencias de un pleyto son todavia mas peligrosas. ; Quántos se han condenado por las culpas que se originan de los pleytos ! De aquí nace el olvido de Dios y de la salvacion. Un pleytista ocupado en inventar enredos , en nada menos piensa que en servir à Dios. Si vá à oír Misa , al instante le viene à la memoria su pleyto. Si encuentra à su adversario , no puede verle , ni hablarle , y solo reyna entre ellos la envidia , la discordia , la murmuracion y el odio ;

por-

de Agde , y Trieste para ordenar en sus Canones , que no se admitiesen las ofrendas , que presentasen à la Iglesia los ligantes pertinaces , que rehusasen tratar de convenio. De donde se infiere que un pleyteante que desprecia el ajuste razonable , que le propone su adversario , no està seguro en conciencia , ni es digno de absolucion. Decimos un ajuste razonable ; pues si este fuese perjudicial , no està obligado à admitirlo , y puede continuar el pleyto sin ofensa de la caridad : *Ex charitate vero , sua in judicio repetere licitum est* , dice Santo Tomás. (a)

P. ¿Quáles son las prendas que deben tener los Jueces , Abogados , y Procuradores , y cómo deben portarse en los pleytos?

R. La ciencia , la integridad , y el desinterés son las principales qualidades de un Juez. Debe estar instruido de las leyes , ordenanzas , y reglamentos concernientes à las funciones de su cargo , pues està obligado à dirigir por ellas sus decisiones : *Bonus Judex nihil ex arbitrio suo facit* , dice S. Ambrosio , (b) *sed juxta leges , & jura pronuntiat*. Debe ser integro , amando la justicia , y sosteniendo el buen derecho con firmeza , y sin acepcion de personas : *Diligite justitiam , qui judicatis terram*. (c) Debe ser desinteresado , escuchando al pobre como al rico , y no recibir regalos de aquellos , cuyos negocios penden de su mano : *Manera de sinu impius accipit ut pervertat semitas judicii*. (d)

De aqui es facil concluir , que un Juez peca gravemente , y està obligado à la restitution , quando
por

(a) Loc. cit. (b) In Ps. 118. Ser. 20. (c) Sap. 1. 1.

(d) Prov. 17. 23.

por ignorancia , por odio contra el proximo , ó por pasion alguna de las partes , ha sentenciado contra las leyes , ha contribuido à que se enreden los pleitos , ha favorecido à unos à costa de otros , ò ha sido causa de algun daño injusto de qualquier modo que sea : *Non facies quod iniquum est, nec injuste judicabis : non consideres personam pauperis, nec honores vultum potentis : juste judica proximo tuo.* (a)

1. Las qualidades y obligaciones de los Abogados y Procuradores son las mismas con poca diferencia. Deben estar instruidos suficientemente en las leyes, versados en la practica judicial, y de una probidad conocida: *Infames non possunt esse Procuratores, vel Patroni Causarum*, (b) dice el Derecho. Esta probidad exige, que guarden secreto à las partes. Si tienen correspondencia tacita, ò expresa con la parte contraria, ò con su Procurador, pecan contra el Derecho natural, y están obligados por esta infidelidad à resarcir todo el daño que causen. Por la misma razon se prohíbe à un Abogado aconsejar à las dos partes, pues viola las reglas de la equidad, dando à ambas dictámenes favorables, que por consecuencia se contradicen.

2. No deben encargarse indiferentemente de todo genero de causas, pues solo deben patrocinar con su ministerio la justicia y la verdad. El Abogado y el Procurador pecan gravemente contra la justicia, si toman la defensa de un pleito injusto, ò son causa de que le pierda el que tiene razon. Asi

(a) Lev. 19. 15 (b) Causa 3. q. 7. c. 2. p. 2. 6 (c)

lo dice Santo Tomás, (a) y añade que si en el curso del pleito descubren, que la parte que defienden carece de derecho, están obligados à advertirselo, y aconsejarla que desista de la demanda.

3. Un Abogado que está bien instruido de la causa, debe defenderla con claridad, con sinceridad y prudencia, sin fraudes, ni disimulaciones, y sin hacer gastar à la parte en escrituras, y diligencias inútiles.

4. Finalmente los Abogados y Procuradores deben ser desinteresados, contentandose con sus derechos legítimos: *Contenti stote stipendiis vestris.* (b) Les está prohibido estipular por su trabajo una parte de la cosa que se litiga, comprar derechos litigiosos, tener parte directa ni indirecta en los pleitos, en que intervienen por sus oficios. Su desinterés debe moverlos, dice Santo Tomás, (c) à tomar de buen corazón, y aun gratuitamente, la defensa del pobre, de la viuda y del huérfano. No diremos mas acerca de sus obligaciones, y solo les rogamos, que las desempeñen como deben, sosteniendo con zelo el honor de su profesion, que será util al público, siempre que la exerzan christianamente.

Por lo que hace à vosotros, hermanos, que habeis oido quàn peligroso es tener pleitos, os amonesto que los eviteis: *Ne litis horror insonet.* Esta es la oracion que la Iglesia hace por todos. Nada desea tanto como la concordia entre sus hijos, y la extirpacion de los pleitos: *Extingue flammam litium.* Desterrad, ¡ò Dios mio! los pleitos de esta Par-

ro-

(a) 2. 2. q. 71. a. 3. (b) Luc. 3. 14. (c) Loc. cit.

quia , y si hay todavia algunos, ponedlos en manos de arbitros sabios y prudentes; pero especialmente, acudid à vuestros Pastores , à exemplo de los primeros fieles; y aunque os parezcan menos habiles, que los ministros de justicia , no temo asegurar que son mas à proposito que ellos para terminar vuestras diferencias : *Sæcularia igitur judicia si habueritis contemptibiles , qui sunt in Ecclesia , hos constituite ad judicandum.* Tened por vuestra parte un espiritu pacifico. Si vuestro vecino os acomete , responded como Abraham à su sobrino Loth. Nosotros somos parientes, vecinos y amigos , y no debemos reñir por cosa alguna de este mundo : *Ne quæso sit jurgium inter me , & te::: fratres enim sumus.* Abrazaad , hermanos , estos avisos ; evitared los infinitos males , que acompañan los pleitos , y tendred mas lugar para trabajar con mas cuidado en el gran negocio de vuestra salvacion.



Estas palabras de las Escrituras se han manifestado desde el tiempo de los Apóstoles en las vidas y oraciones de los santos. En la vida de los santos se ve el cumplimiento de las palabras de Dios, y en las oraciones se ve el cumplimiento de las palabras de Dios. Estas palabras de las Escrituras se han manifestado desde el tiempo de los Apóstoles en las vidas y oraciones de los santos. En la vida de los santos se ve el cumplimiento de las palabras de Dios, y en las oraciones se ve el cumplimiento de las palabras de Dios.



CONFERENCIA XXIII.

SOBRE LOS MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

DE LA MISA PARROQUIAL.

*Erant autem perseverantes in doctrina
Apostolorum, & communicatione frac-
tionis panis & orationibus.*

Ellos (los fieles) perseveraban en la doctrina de los Apóstoles, en la comunión de la fracción del pan, y en la oración: *Act. Apost. c. 2.*

EStas palabras de San Lucas manifiestan, que desde el tiempo de los Apóstoles eran los fieles muy exactos en juntarse para oír la palabra de Dios, para recibir el Pan Eucarístico; esto es, la Comunión del Cuerpo y Sangre de Jesu Christo, y para hacer sus oraciones en comun. Sobre este modelo se han formado las asambleas, que llamamos hoy Oficios divinos, asambleas tan recomendables en los primeros siglos de la Iglesia, que S. Justino y Ter-
tu-

tuliano (a) en sus Apologías creyeron, que nada podría contribuir mas à dar una grande idea de nuestra Religion, que el representar à los Gentiles la puntualidad con que los christianos se juntaban todos los Domingos para oír la palabra de Dios de la boca de los Pastores, unir sus oraciones con las suyas, y participar del sacrificio, que ofrecian por toda la asamblea. Nada parecia entonces mas reprehensible, que el faltar à estas santas Congregaciones, y vemos en San Ignacio, (b) que la principal cosa que vitupera el Santo Martyr en los hereges de su tiempo es, que se abstengan de las oraciones públicas. Bien sé, hermanos, que no se puede decir lo mismo de vosotros: ¿sois muy buenos catolicos, para separaros del Oficio divino, que se celebra en las Parroquias; pero asistis à él con la frecuencia que debeis? ¿comprendeis bien lo que exige de vosotros esta obligacion? Esto es lo que examinaremos en la presente Conferencia.

P. ¿De cuántos modos se puede celebrar el santo Sacrificio de la Misa?

R. De dos maneras: la primera, solemnemente con todo el aparato de las ceremonias de la Iglesia: la segunda, sin solemnidad, sin Diacono, sin Subdiacono, ni canto. La primera se llama Misa mayor, ò cantada, y la segunda Misa rezada. Se descubre en la antigüedad estos dos modos de ofrecer el santo Sacrificio. El orden de la Misa solemne lo vemos en la segunda Apología de San Justino, y en

(a) Justin. Apolog. 2. Tertull. Apol. cap. 39. (b) Ep. ad Smyrn.

en el libro octavo de las Constituciones apostolicas. El uso de las Misas rezadas no es menos antiguo: de él se hallan pruebas en Tertuliano, en S. Cipriano, (a) en el Historiador Eusebio, en San Gregorio Nazianzeno, y San Agustin. En una palabra, esta costumbre es de la mas venerable antigüedad, y el probarla, sería incurrir en los errores de Lutero.

Debe sin embargo advertirse, que no es licito celebrar Misa sin observar las ceremonias ordinarias de la Iglesia, y que el Sacerdote que ofrece el santo Sacrificio debe comulgar sacramentalmente en las Misas rezadas como en las solemnes; porque la Iglesia manda que los Sacerdotes comulguen siempre que digan Misa, y esto es necesario à lo menos, para la integridad del Sacrificio. En quanto al pueblo que asiste, debe comulgar à lo menos espiritualmente. Tambien desearia la Iglesia que estuviere siempre tan puro, que pudiese comulgar sacramentalmente; pero aunque esto no se verifique no prohíbe, ni jamás prohibió las Misas, en que solo comulga el Sacerdote. Estas son buenas y santas, y no son sacrificios particulares, sino sacrificio de toda la Iglesia; sacrificio que honra à Dios perfectamente, que le aplaca, que le da gracias por sus beneficios, y obtiene otros nuevos. La comunión sacramental del pueblo no es necesaria para ninguno de estos fines del Sacrificio.

P. ¿Qué entendeis por Misa Parroquial? ¿Hay que advertir en ella alguna cosa particular?

R.

(a) Tert. de fuga. Cibr. Ep. 5. Euseb. l. 4. de vita Const. Naziant. de obitu PP. & S. Aug. lib. 22. de Civ.

R. Por Misa Parroquial se entiende, aquella à que asisten en los Domingos, y Fiestas los fieles de una Parroquia, para unirse con su Pastor, ofrecer con él oraciones públicas, y oír de su boca las instrucciones que necesitan. Esta Misa se celebra en las Iglesias destinadas à las oraciones públicas, à la enseñanza del pueblo, y à la administracion de los Sacramentos, y se llaman Iglesias Parroquiales ò Bautismales, cuyo establecimiento es de institucion Apostolica, como lo vemos en la Historia Ecclesiastica, donde se refiere, que San Marcos Evangelista, discipulo de San Pedro, y primer Obispo de Alexandria, dividió esta gran Ciudad en Cuarteles ò Parroquias, mandando que los de cada Cuartel se juntasen en el lugar ò Iglesia señalada, baxo la conducta del Sacerdote que la administrase, para oír de él la palabra de Dios, y recibir la Sagrada Comunión. (a)

La Misa Parroquial debe decirse à una hora señalada, y el Cura no puede adelantar, ni atrasar el tiempo de ella, ni de los demás oficios públicos, sino conformarse al uso establecido, y à las ordenes del Obispo. Lo que tiene de particular esta Misa es, que además de la accion del sacrificio, se hace en ella la procesion, la bendicion, y aspersion del agua, la platica, y la oferta del pan bendito.

Antes de la Misa de los Domingos y Fiestas, se hace la procesion en la Iglesia, ò al rededor de ella, para honrar los misterios de la Resurreccion de Jesu Christo, cuya memoria se renueva todos los Do-

min-

(a) Euseb. Hist. lib. 2.

mingos, y se hace tambien para pedir à Dios su bendicion sobre la Parroquia, y sobre los frutos de la tierra.

Se bendice el agua con la sal, cuyo uso es de tradicion apostolica, como lo advierte Baronio, al año de 131. de J. C. y se hace la aspersion al pueblo antes de comenzar la Misa, para purificarle de sus pecados, y pedir à Dios la gracia de que asista dignamente al santo Sacrificio.

Despues del Evangelio se hace la Platica en la nave de la Iglesia. Esta Platica comprehende las oraciones prescriptas en cada Ritual, el anuncio de las Fiestas, matrimonios, ayunos, abstinencias, y otros mandamientos de la Iglesia, y una exhortacion que hace el Parroco à su pueblo sobre el Evangelio, ò sobre algun otro punto de la Religion, de que sea conveniente instruir à los fieles.

Despues recibe el Sacerdote las ofrendas del pueblo. Antiguamente ofrecia el pan, el vino, y el agua que debia servir al Sacrificio, y ahora ofrece un pan que bendice el Sacerdote, y distribuye à la asamblea en señal de comunión. Tambien se ofrecen cirios, y dinero para la manutencion de los Pastores, y à veces para los gastos de la Iglesia, y socorro de los pobres; lo que es conforme à la practica de los Apostoles, que mandaban se recogiesen limosnas para los necesitados: *De collectis autem quæ fiunt in sanctos, sicut ordinavi Ecclesiis Galatiæ, ita & vos facite*, dice S. Pablo à los Corintios: (a) en quanto à la coleccion de limosnas

(a) 1. Cor. 16. 1.

na para los Santos, (asi llama à los pobres) haced lo mismo que dexé mandado en la Iglesia de Galacia. Cada uno separe el primer dia de la semana, esto es el Domingo, lo que quisiere dar: *Per unam Sabbati unusquisque vestrum, apud se seponat, recondens quod ei bene placuerit.*

Ved aqui lo que tiene de particular la Misa Parroquial, y como todas estas cosas son de un uso tan antiguo, debe cada uno de los fieles practicarlas con aquel espiritu de fé y caridad, que reynaba entre los primeros christianos.

P. ¿Están obligados los Curas à decir Misa en los Domingos, y Fiestas de precepto, y aplicarla por sus feligreses?

R. Es cierto que los Curas están obligados à decir Misa á sus Parroquianos los Domingos, y Fiestas, pues ellos deben oírla en estos dias. Los que tienen cargo de almas, tienen obligacion por derecho divino, dice el Concilio de Trento, (a) à conocer sus ovejas, y ofrecer por ellas el Santo Sacrificio. Por lo qual manda à los Obispos, cuiden de que los Curas celebren Misa con la frecuencia que requiere su ministerio: *Si autem curam habuerint animarum tam frequenter ut suo muneri satisfaciant, Missas celebrent.* (b)

No basta que un Cura diga Misa à sus feligreses los Domingos y Fiestas de precepto, sino que debe aplicarla por ellos, sin exígirles con este motivo cosa alguna; lo que se puede apoyar con Santo Tomás, que examinando si un Sacerdote puede

(a) Ses. 23, c. 1. (b) Ibid. cap. 14.

recibir estipendio por la celebracion de la Misa, dice que puede, con tal que por otra parte no esté obligado à celebrarla: *Si tamen non habet alios sumptus, & non tenetur ex officio Missam cantare, potest accipere denarios, sicut conducti Sacerdotes faciunt, non quasi pretium Missæ, sed quasi sustentamentum vitæ.* Luego un Cura debe, segun las palabras del Concilio de Trento, ofrecer el Santo Sacrificio por los fieles de su cargo; y siguiendo el principio de Santo Tomás, no puede aplicarla por otros en los dias en que está obligado à celebrarla para ellos. Esta doctrina se confirma con la declaracion de la sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Concilio de Trento, referida por muchos Autores, y especialmente por Barbosa, (a) y Gavanto, la qual decidió expresamente, que los Curas no pueden recibir estipendio manual por la aplicacion de la Misa en los dias en que por su Beneficio están obligados à decir la: *Sacra Congregatio die 1. Septembris 1629. respondit quibus diebus Parrochi tenentur Missam celebrare, non posset manuaelem eleemosynam recipere.*

P. ¿Están obligados los fieles à asistir à la Misa Parroquial los Domingos y Fiestas?

R. Nada hay mas constante en toda la antigüedad que la obligacion que tienen los fieles de asistir à las asambleas de sus Parroquias, y podemos asegurar, que es de tradicion Apostolica, pues los primeros christianos se juntaban ya el primer dia de

(a) Barbosa in cap. 1. Ss. 27. C. Trid. Gavant. in Rubr. p. 3. tit. 12. n. 5.

de la semana, que es el Domingo, para celebrar la Eucaristía y los demás ejercicios de piedad, como nos lo refiere la Escritura, (a) y se puede ver en San Justino, y en Tertuliano, citados arriba, y en los demás Autores Eclesiasticos, la fidelidad con que cumplan esta obligación. Nada encargan los Concilios con mas frecuencia, y ultimamente el de Trento manda, que los Ordinarios adviertan al pueblo asistan frequentemente à sus Parroquias, à lo menos los Domingos y Fiestas: *Moneant eundem populum, ut frequenter ad suas Parochias saltem diebus Dominicis, & majoribus festis accedant.* (b) Dice tambien, que el Obispo debe tener gran cuidado en amonestar al Pueblo su obligacion de asistir à la Parroquia para oír la palabra de Dios, quando pueda comodamente: *Moneat Episcopus populum diligenter teneri unumquemque Parochiæ suæ interesse, ubi commode id fieri potest ad audiendum verbum Dei.* Advertid bien la palabra *teneri*, que indica un deber, y una obligacion de conciencia.

Sin embargo, para no incurrir en algun exceso sobre esta materia, se deben observar dos cosas: la primera, que no es licito predicar contra la obligacion en que están los fieles de asistir à la Misa Parroquial los Domingos y Fiestas. Esto es lo que prohíbe à los Religiosos el Papa Sixto IV. en su Bula del año de 1478 con pena de excomunion. La segunda, que los fieles, que sin tener intencion de despreciar à sus Parrocos, oyen Misa los Domingos y Fiestas en las Iglesias de los Reli-

(a) Act. 20. 7. 8 (b) Ss. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

giosos Mendicantes, satisfacen al precepto de la Iglesia, como lo declaró expresamente el Papa San Pio V. en su Bula de 16. de Mayo de 1567. Y para conformarnos à las decisiones de estos Papas, os exhortamos quanto es posible, que asistais continuamente à la Misa Parroquial, pero sin condenar à los que la oyen en otra parte, con tal que no se ausenten de su Parroquia por desprecio de la Iglesia y de su Parroco. Al mismo tiempo, y valiendonos de las palabras del Concilio de Trento, os advertimos, que estais obligados à frecuentar vuestra Parroquia, à lo menos los Domingos y Fiestas, quando podais hacerlo comodamente, y que no os justificareis delante de Dios, si solo os dispensais con vanas excusas y frivolos pretextos. **II**

P. ¿Cómo se debe oír la Misa Parroquial?

R. Cada uno debe en quanto pueda oirla en su Parroquia, como lo ordena el Concilio de Nantes, (a) referido en las Decretales. La razon es, que el Parroquiano debe unirse à su Parroco. Por otra parte, muchas veces se publican en la Parroquia Mandamientos ù Decretos, que no se publican en otra (especialmente quando son de distintas Diocesis) en los quales conviene, y aun à veces es necesario que los Parroquianos estén instruidos.

Debe oírse la Misa entera. Hay algunos, que con pretexto de que los Oficios de Parroquia son algo largos, no tienen reparo en faltar à ellos, y esto no es cumplir con las obligaciones de buen Parroquiano. Pero es mucho mas culpable salirse de la

Igle-

(a) In cap. ut Dominicis 2. de Parroch. lib. 3. tit. 29. CA (a)

Iglesia durante el Sermon, ò despues de concluido, sin oir el resto de la Misa. La Iglesia condena semejante conducta, y manda que todos los Parroquianos que no estén indispuestos, oigan la Misa Parroquial toda entera: *Monemus*, dice el Concilio de Ravena, (a) celebrado el año de 1311 en el Pontificado de Clemente V. *Omnes & singulos Parochianos cujuscumque Parrochialis, quod saltem in diebus Dominicis audiant Missam integram in sua Parrochiali Ecclesia, & quicumque contra fecerit, tertio admonitus excommunicationis sententia percellatur.* Lo mismo ordena el Concilio de Sens (b) de 1528.

P. Bastará asistir con frecuencia à la Parroquia à oir Misa, el Sermon, el Oficio Divino, y los demás ejercicios de piedad?

R. No basta asistir corporalmente, si no acompaña un espíritu de caridad, modestia, humildad, y devocion.

I Es preciso asistir à los Oficios de la Parroquia con un espíritu de caridad, de union y de paz. Los Corintios eran sin duda muy exactos en juntarse en sus Iglesias, como se ve en la primera carta que les escribió San Pablo; pero porque no asistían con espíritu de caridad, y havia entre ellos parcialidades y divisiones, el Apostol los reprehende severamente: *Convenientibus vobis in Ecclesiam audio scissuras esse inter vos*, (c) y nos enseña, que para asistir debidamente à la Iglesia, es preciso que nos acompañe un animo pacifico y caritativo. Si al-

(a) Rubr. 9. (b) In Decret. Mor. (c) 1. Corinths. 11. 18.

tiempo de venir à la Parroquia, os acordais que tenéis alguna discordia con vuestro hermano, id, segun el precepto de Jesu Christo, à reconciliaros con él, antes de presentaros à hacer vuestra oracion, y si no lo haceis, será despreciada.

2. Es preciso, que todos se porten en la Iglesia con modestia. Los que vienen à las asambleas Parroquiales para ver, y ser vistos: *Propter mutuum videre, & videri*, como dice Tertuliano, (a) deben acordarse, que tambien Dios los vé, y que castigará algun dia sus descos desordenados, y culpable curiosidad. Las mugeres que vienen à la Iglesia con adornos y galas, que solo respiran vanidad è inmodestia, sepan que si Dios castigó tan rigorosamente à los hijos de Sion, como nos refiere el Profeta Isaías, (b) por haber usado de semejantes adornos, castigará con mayor severidad à las mugeres christianas, que llevan al luxo en triunfo hasta los pies de los altares. Finalmente, todos aquellos que no se porten en estas santas asambleas con todo el respeto y recogimiento que deben, aprendan de San Pablo que estas asambleas por santas que sean, les servirán de mas daño que provecho, si no se corrijen de sus irreverencias: *Non in melius sed in deterius convenitis.* (c)

3. Es preciso asistir con humildad. Todos nos presentamos en la Iglesia como reos, pues todos somos pecadores, y estamos obligados à llevar à ella un corazon humillado y contrito. Ruego à las mugeres se acuerden del exemplo de Santa Elena,

ma-

ma-

(a). Lib. de cult. mulier. (b) Isai. 3. (c) 1. Cor. 11. 17.

mádre del Emperador Constantino el Magno, que era, dice Eusebio, (a) tan humilde y modesta en las Iglesias, que solo por su piedad se distinguia del resto del Pueblo. Pongan los hombres la vista en la conducta edificativa del Gran Teodosio. Después de haber hecho su ofrenda en el Altar, creyó, que como Emperador podia quedarse dentro del Santuario, en un lugar que le separaba del pueblo; pero San Ambrosio (b) le envió à decir con uno de sus Diaconos, que solo los Sacerdotes podian estar dentro del Presbiterio. Retiraos, pues, le dixo, y tomad lugar con el pueblo; la purpura que os distingue de los demás hombres, no os pone en la clase de los Sacerdotes. Haviendo recibido Teodosio esta amonestacion, mandó responder à San Ambrosio, que le daba gracias, porque le enseñaba lo que ignoraba: *Habeo, inquit, pro hac medicina gratiam.* Quando Teodosio volvió à Constantinopla, continúa el Historiador: observó la regla que le havia prescrito San Ambrosio, y haviendo asistido un dia de Fiesta à la Iglesia, se retiró del Altar después de presentada la ofrenda, y haviendole preguntado el Obispo Nectario, por qué no permanecia dentro del Presbiterio, le respondió con un suspiro: me ha costado mucho trabajo aprender la diferencia que hay entre un Obispo, y un Emperador, y el hallar un hombre que me enseñase la verdad: no conozco otro Obispo que merezca este nombre sino Ambrosio.

De aqui pueden aprender los laicos à no acerc-

(a) In vita Const. l. 4. c. 6. (b) Theodos. lib. 5. Hist. Eccl. c. 18.

carse mucho à los Altares, y á no abusar de la distincion con que se trate à algunos.

Finalmente, es preciso que todos los que asisten á la Misa Parroquial, lo hagan con mucha atencion y piedad, uniendose al Sacerdote, y orando con él por todas las necesidades de la Iglesia.

P. ¿Qué utilidades produce la asistencia á los Oficios de la Parroquia?

R. Primero, las Oraciones son alli mas eficaces, uniendose los fieles con su Pastor, y con sus hermanos en Jesu Christo, porque no hay duda que la oracion que se hace en comun, tiene mas fuerza que la particular. Es una santa conspiracion, y una agradable violencia, que hacemos á Dios, y que le arranca con gusto de las manos, por decirlo asi, lo que acaso nos rehusaria, si orasemos solos: *Coimus in Cœtum, & congregationem*, dice Tertuliano, (a) *ut ad Deum quasi manu facta precationibus ambiamus orantes: hæc vis Deo grata est.* Las oraciones de la Iglesia junta, dice San Juan Chrysostomo, fueron las que libertaron de la prision al Principe de los Apostoles. Dios escucha con mas benignidad las oraciones que se le hacen en comun: la union y concordia de tantas personas, el vínculo de la caridad, y las oraciones de los Sacerdotes tienen una gran virtud para con Dios, y todo esto se halla en la oracion comun: *Hic enim majus aliquid puta, unanimitas & sacerdotum orationes.* (b)

2. Las instrucciones son alli mas utiles. Es el Pastor quien apacienta sus ovejas, y conoce los pas-

(a) Apol. c. 39. (a) Hom. 79. ad Populum. (a)

pastos que necesitan. Es un padre que distribuye à sus hijos el pan de la palabra de Dios, segun la capacidad de cada uno, y como para esto tiene una Mision especial, no se debe dudar que lo hará con mas fruto que otro alguno. Por esto exortaba San Juan Chrisostomo à los ricos, y poderos de su tiempo, que tenian casas en el campo, que fundasen Parroquias en ellas, y esto le movia à decir que estaba persuadido de que las instrucciones que oyesen de la boca de su propio Sacerdote, podrian ser mas utiles para su santificacion, que los Sermones que el mismo Santo (a) predicaba en la Ciudad.

3. En las Parroquias se enseña la doctrina con mas frecuencia, se explican los Mysterios de la Religion, y las verdades y oraciones que debe saber todo christiano. En ellas se anuncian los ayunos, vigili-
 as, y fiestas, se publican los matrimonios, monitorios è indulgencias, y los Decretos que expiden los Obispos para bien de sus Diocesis. En ellas se administran los Sacramentos, y en ellas hemos sido reengendrados en las aguas del Bautismo. ¿Quién podrá considerar todo esto sin amar su Parroquia, y unirse à su Pastor, como que debe ser nuestro medianero con Dios, y el que debe enseñarnos à servirle, y à vivir como buenos christianos?

In Ecclesiis benedicam te Domine. (b) Ved aqui el fruto que debeis sacar de esta Conferencia, y la resolucion que debeis tomar, es la de asistir puntualmente à todos los Oficios de Parroquia, sin faltar à ninguno por descuido. Acudid temprano à

Tom. IV.

Yy

ala-

(a) Hom. 18. in acta. (b) Ps. 25. 12.

alabar y bendecir al Señor con sus mas fieles siervos: *In Ecclesiis benedicam te Domine*. Tened à las Iglesias Parroquiales en mas aprecio que hasta aqui, y contribuid gustosos à su decencia. Todas las demás Iglesias se hallan regularmente bien provistas, y solo las Parroquias se ven muchas veces abandonadas: *Domus ista deserta*. Doleos vivamente al ver que una casa tan santa, donde Dios os ha hecho tantos favores, se vea tan abandonada. Renovad vuestro zelo y aficion à vuestra Parroquia. Venid à ella à honrar al Señor con tanto fervor y piedad en la asamblea de los fieles, que merezcáis algun dia entrar en la asamblea de los escogidos, para glorificarle eternamente en el Cielo.

Sobre la Confesion y Comunión Pasqual: vease la Platica del IV. Domingo de Quaresma.

Sobre la santificacion de las Fiestas: vease la Platica del Domingo XVI. despues de Pentecostés.



CONFERENCIA XXIV.

SOBRE LA ABSTINENCIA Y AYUNOS
QUE MANDA LA IGLESIA.

*Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut
Ethnicus & Publicanus.*

Si alguno no obedece á la Iglesia, sea
para vosotros como un Gentil y un Pu-
blicano: *Matth. c. 18.*

EScuchar á la Iglesia y obedecerla, es el prin-
cipal carácter de los verdaderos christianos, que
deben ser hijos de obediencia, como dice S. Pedro:
Quasi filii obedientiæ. (a) En vano nos lisonjemos
de hacer la voluntad de nuestro Padre, que está en
el Cielo, si no obedecemos á la Iglesia, á quien Dios
nos dió por madre en la tierra, y por cuyo medio
nos íntima sus preceptos. Dios se reservó el cuida-
do de arreglar por sí mismo nuestro interior, por-
que él solo le conoce: *Scrutans corda, & renes
Deus;* pero nuestro exterior le gobierna por la au-
y 2 to-

(a) 1. Pet. ii. 14.

toridad de una potestad visible, à la qual nos sujetó, y esta potestad visible que nos gobierna en su nombre, es la santa Iglesia; cuyos Mandamientos se dirigen à arreglar nuestras acciones en lo exterior, manifestandonos el culto que debemos à Dios.

Por lo qual, es inutil decir como los hereges, que no habiendo ordenado Dios las abstinencias, y ayunos que se observan en la Iglesia, no estamos obligados à guardarlos. Basta que la Iglesia lo mande, pues habla por su boca; y nos ordena, que la obedezcamos, ella nos dice: *Ayunarás las quatro Temporas, las Vigilias, y toda la Quaresma, y te abstendrás de carne los Viernes.*

Esto es lo que nos manda, y es preciso que lo cumplamos; pues Jesu Christo pone entre los Gentiles y Publicanos el que rehuse obedecer à la Iglesia: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus & Publicanus.* El es quien manda todo lo que mandà la Iglesia, y de él recibió ésta la potestad para mandarnos. Jesu Christo se la dió, confiandola las llaves del Reyno de los Cielos, y asi el que desobedece à la Iglesia, desobedece à Jesu Christo. Esto es lo que veremos en esta Conferencia sobre las abstinencias, y ayunos, que nos manda la Iglesia. Responderemos ante todo à las objeciones de los hereges, y despues explicaremos cómo deben observarse los ayunos, y abstinencias à que estamos obligados.

P. ¿No hay ciertos dias en que la Iglesia nos manda abstenernos de carne? ¿y este precepto no es contrario à la Escritura?

R. La Iglesia nos ordena la abstinencia de la carne.

carne un dia cada semana , para inducirnos à vivir siempre en penitencia , y escogió el Viernes en memoria de la muerte de Jesu Christo. Tambien nos ordena esta abstinencia en otros distintos dias , como en las Letanias, y en las visperas de algunas Fiestas , para obtener de Dios mas facilmente lo que le pedimos , juntando la abstinencia à la oracion. Estos dias de abstinencia son de un uso muy antiguo en la Iglesia , y no puede decirse que esta practica se oponga à la Escritura santa , (a) pues en muchos lugares recomienda la abstinencia. Dios mismo para manifestarnos la distincion que debia haver entre los Judios y Gentiles , quiso que Moysés distinguiese los animales puros de los impuros , y que les prohibiese el comer estos ultimos , y los Apostoles , temiendo apartar à los primeros Judios de la Fé , prohibieron à los primeros christianos comer sangre , ni carne de animales sufocados. (b) De donde se infiere que la Iglesia puede legitimamente prohibir por principio de piedad el uso de la carne , como menos propia para humillar nuestro cuerpo , y San Pablo alaba esta conducta , quando dice escribiendo à los Romanos , (c) que es cosa buena abstenerse de carne y de vino.

Pero Jesu Christo dixo , que lo que entra en el cuerpo no mancha al hombre. Por estas palabras hizo ver à los Judios , en qué consiste la verdadera limpieza de corazon. El comer carne de puerco , tocar un reptil impuro , acercarse à un cadaver , no

(a) Lev. 9. 10. num. 6. 3. Jerem. 35. 6. Ezech. 44. 21.

(b) Act. 15. 20. (c) Rom. 14. 21.

es esto, les dice, lo que mancha al hombre como vosotros creéis, sino los malos deseos, los malos pensamientos, y las malas obras. Luego estas palabras no se oponen à la prohibicion que hace la Iglesia de comer carne, pues quando un hombre la come contra esta prohibicion, no es la carne la que le mancha, sino la intencion, y el espiritu con que la come, esto es, la desobediencia á la autoridad de la Iglesia, á la qual Dios le ha sujetado. Por lo qual, si un hombre come carne, quando le está prohibido; pero no lo hace por desobediencia, sino con legitimo permiso, á causa de alguna enfermedad ò achaque, entonces no peca, y asi deben entenderse estas palabras: *Non quod intrat in os, coinquinat hominem.* (a)

P. San Pablo dice, (b) que todo lo que Dios ha criado es bueno, y que no se debe reprobar nada de lo que se come con accion de gracias.

R. El Apostol condena en este pasage á los Marcionistas, y otros hereges, que havian de levantarse contra la Iglesia, los quales enseñaban que el diablo era el que crió las carnes, y no Dios; que fomentaban la intemperancia, y por esto se absteneian de ellas. Pero la Iglesia no observa la abstinencia por semejantes motivos, sino con santos fines, y por un verdadero espiritu de penitencia. Confiesa con el Apostol, que todo lo que Dios ha criado es bueno, pero reconoce con él que es licito por motivos de Religion bien ordenados, y aun por causa de santidad ò conveniencia, abstenerse á veces de
al-

(a) Matth. 15. 11. (b) 1. Tim. 4. 4.

algunas cosas. El mismo S. Pablo nos dice, (a) que castigaba su cuerpo , y le reducía á servidumbre por un espíritu de penitencia , y declara , (b) que si supiese que alguno se escandalizaba de verle comer cierto manjar , se abstendría de él para siempre.

P. Pero el Apostol dice tambien : (c) *Comed de todo lo que se vende en la Plaza, sin preguntar por escrupulo de dónde viene.* ¿No es contrario esto á las abstinencias que ordena la Iglesia?

R. No por cierto. S. Pablo en este pasage habla á los Corintios de las carnes inmoladas á los Idolos. Entre los Corintios unos las comian sin escrupulo , y otros no solo se abstenia de ellas, sino que no se atrevian á comprar ninguna carne en la Plaza , por temor de llevar alguna que hubiese sido inmolada á los Idolos. Para disipar San Pablo el escrupulo de estos nuevos christianos les dice , que su conciencia no les obligaba á informarse de nada sobre este punto : *Nihil interrogantes propter conscientiam*, esto es , que no estaban obligados á averiguar si la carne que se les vendia , ò que se les presentaba en algun convite , havia sido ofrecida ò no á los Idolos ; pero que si les advertian , que havia sido empleada en este uso , debian abstenerse de ella para no escandalizar á los flacos. Pero no se trata de esto en la abstinencia , que la Iglesia practica. Es una accion santa , y una obra de penitencia , de que nadie puede escandalizarse. Jesu Christo mismo la autoriza con los elogios que da á San Juan Bautista,

por-

(a) 1. Cor. 9. 27. (b) 1. Cor. 8. 13. (c) 1. Cor. 10. 25.

porque se mortificaba , y no comia mas que langostas , y miel silvestre.

P. ¿Además de las abstinencias hay otros ayunos en el año ordenados por la Iglesia?

R. La Iglesia manda ayunar toda la Quaresma, las quatro Temporas , y algunas Vigilias de las Fiestas mas solemnes.

El ayuno de Quaresma es de los quarenta dias antes de Pasqua , en los quales nos preparamos á celebrar dignamente esta grande Fiesta , y imitamos á Jesu Christo, que ayunó quarenta dias en el Desierto despues de su Bautismo. Este ayuno es de tradicion Apostolica , observado en todos tiempos por todas las Iglesias del mundo , como se ve en los Sermones de los Santos Padres. (a) De esto hablamos ya en otra parte.

El ayuno de las quatro Temporas es el que la Iglesia nos prescribe de tres en tres meses , en el Miercoles, Viernes, y Sabado de una misma semana, Estos ayunos se instituyeron para consagrar cada estacion del año con la penitencia de algunos dias, para pedir á Dios la conservacion de los frutos de la tierra , y darle gracias por los que nos ha concedido , y para que sean dignos los Ministros que envia á sus Iglesias; pues entonces se celebran las Sagradas Ordenes. Estos ayunos son muy antiguos: la Iglesia Romana los practicaba antes del siglo quinto , y el Papa San Leon , (b) que vivia en aquel tiempo , afirma que eran de tradicion Apostolica.

Los

(a) Vease la Platica del Domingo primero de Quaresma. T. I.

(b) Sermon. 9. de Jejun. c. 8.

Los ayunos de las vigilijs de las mas solemnes fiestas los prescribe la Iglesia à fin de que los fieles se preparen con la penitencia à celebrarlas dignamente. Se llaman vigilijs, porque en otro tiempo pasaban una parte de la noche orando en los Templos. La Iglesia prohibió estas asambleas nocturnas por los abusos que en ellas se introduxeron, y solo conserva esta costumbre en la vigilia de Navidad. Estos dias de penitencia son tan antiguos, y venerables entre los christianos, que aun en medio de las alteraciones hechas por la pretensa reforma en la Iglesia Anglicana, se han conservado las ceremonias sagradas, las Fiestas de los Santos, la abstinencia de carne en los Viernes y Sabados, y los ayunos de las vigilijs, temporas y quaresma. Lo que sí es muy digno de admiracion, como lo advierte Mr. Bosuet, (a) es que el Rey y el Parlamento son los que prescriben las Fiestas y abstinencias, que el Rey declara quales han de ser los dias de ayuno, y dispensa de ellos, y finalmente, que en materia de Religion quieran los Ingleses ser gobernados por el Rey, y no por la Iglesia.

P. ¿Qué debemos hacer para observar los ayunos, que la Iglesia nos ordena?

R. Lo primero, es preciso abstenerse de ciertas comidas, de la carne de los animales que viven en la tierra, y de los que viven en el ayre, y de huevos y leche, el que no goza del privilegio de la Bula de Cruzada. Nos abstenemos de estas viandas, no porque las tengamos por malas, pues las usamos

Tom. IV.

Zz

en

(a) Hist. de las variaciones lib. 7. n. 92. .8 (b)

en otro qualquier tiempo, sino por espíritu de mortificación, como hemos dicho; y porque son mas nutritivas que las demás.

Lo segundo, hacer al dia una sola comida. En lo antiguo la hora de comer los dias de quaresma era al ponerse el sol, y en los demás ayunos à las tres de la tarde. Actualmente permite la Iglesia comer al medio dia, y que à la noche se pueda tomar una ligera colacion, con tal que sea en corta cantidad, y solo lo necesario para pasar hasta el otro dia, y finalmente que no se coma en ella carne, pescado, huevos, queso, manteca ni leche.

Lo tercero, es preciso que el ayuno se dirija à mortificar el cuerpo, y satisfacer à la justicia de Dios por nuestros pecados, juntando à este fin con el ayuno la oracion, la limosna y demás buenas obras: *Bona est oratio cum jejunio, & eleemosyna*, dice el Angel Tobias. (a) En una palabra, debemos juntar el ayuno espiritual con el corporal, como nos lo exhorta la Iglesia, advirtiendonos que nos absten-gamos de pecar: *Sanctificate jejunium*. (b)

P. ¿Quáles son los que están obligados à guardar las abstinencias, y ayunos que manda la Iglesia, y quienes están dispensados?

R. Siendo como es general la ley de la abstinencia y del ayuno, todos los fieles están obligados à ella, segun el derecho comun, (c) si no tienen causa justa y legitima, y permiso de la Iglesia que los dispense. Decimos, pues, lo primero que los muchachos que no están obligados al ayuno, deben
abs-

(a) Tob. 12. 8. (b) Joel. 1. 14. (c) Conc. Tol. 8. c. 9.

abstenerse de carne los dias que manda la Iglesia, y los padres pecan quando sin necesidad se las dan à comer en los dias prohibidos.

2. Los que padecen enfermedades peligrosas, ò habituales à juicio de los Medicos, están dispensados de la abstinencia y del ayuno.

3. Los mozos hasta la edad de veinte y un años, que como dice Santo Tomás, (a) corresponde al fin del tercer septenario: *Usque ad finem tertii septenarii*, están dispensados del ayuno, porque necesitan comer mas à menudo que los demás, para llegar ó su entera robustez; pero están obligados à la abstinencia, como ya diximos, y Santo Tomás quiere que se les exorte, à que se acostumbren poco à poco al ayuno.

4. Por lo que hace à los viejos, no está determinado quando cesa de obligarles el ayuno; porque esto depende de su constitucion y temperamento: *Sed pro qua infirmitate, vel quanta debilitate excussentur*, dice San Antonino (b) *arbitrio boni viri statur*.

5. Las mugeres en cinta están dispensadas del ayuno por las razones que todos saben, y las que actualmente crian con su propia leche, pero no después.

6. Los pobres están obligados al ayuno, si pueden hacer una comida suficiente, y si no pueden hacerla, están dispensados. (c)

7. Los jornaleros, artesanos y labradores que

Zz 2 tie-

(c) 2. 2. q. 177. ad 2. (b) Ps. 2. cap. 11. (c) S. Tom. loco cit. ad 3.

tienen oficios muy penosos , è incompatibles con el ayuno. Están tambien dispensados , segun el mismo Santo Doctor , (a) que excusa igualmente à los que tienen necesidad de caminar , pero esto debe entenderse de los que van à pie , y algo lexos , pues el Papa Alexandro VII. condenò por su Decreto de 18. de Marzo de 1666. esta proposicion : *Excusantur absolute à præcepto jejunii omnes illi , qui iter agunt equitando utcumque iter agant , etiam si iter necessarium non sit , & etiam si iter unius diei conficiant.*

8. En quanto à los que tienen permiso de comer carne , si se pregunta quando están dispensados del ayuno , respondemos , que si en realidad padecen à juicio de los Medicos alguna enfermedad que los debilitè , de tal suerte , que necesiten para sostenerse , de alimentos más fuertes que la comida de pescado , están dispensados del ayuno , pero si estas personas son por otra parte robustas , y solo tienen antipatia por la comida quadragesimal , de modo que no pueden usarla sin incomodidad notable , parece que aunque se les permita comer carne , deben ayunar , y San Carlos (b) les prohíbe regalarse , y comer en compañía de otros.

Finalmente , en la duda de si hay , ò no obligacion de ayunar ò abstenerse de carne , es preciso recurrir al superior : *Si dubium utrum sit causa necessaria* , dice San Antonino , *petenda est ab Episcopo loci , si commodè haberi potest , dispensatio , vel à proprio Sacerdote , si tamen adiri non*
po-

(a) Ibid. ad 3. (b) Concil. Mediol. Decr. 20. p. 1.

potest Episcopus ; non tamen quærat cæcum pro consilio in hujusmodi. (a)

P. ¿ Un labrador ò jornalero , cuyo trabajo es muy penoso , y necesita trabajar todos los dias para vivir y mantener su familia , estará obligado à ayunar quando el ayuno cae en dia de Fiesta , ó entiem-
po en que no puede trabajar?

R. Silvio celebre Comentador de Santo Tomás , (b) se propone esta dificultad en los terminos siguientes : *Difficultas est : utrum agricolæ , & similes opera laboriosa facientes debeant servare jejunium eo die quo laboriosa opera intermittunt veluti quando est Festum* , à lo que responde , que hay Doctores que los excusan del ayuno , à causa de la fatiga que sufrieron los dias precedentes ; pero no aprueba esta doctrina , y dice que generalmente hablando , estas personas no están excusadas del ayuno , porque en los dias que trabajaron , no ayunaron , y hicieron en ellos muchas comidas capaces de reparar sus fuerzas : *Sed respondeo communiter eos non esse excusandos.* Este Sabio Teologo tuvo razon para decir , *communiter* , esto es , regularmente hablando , porque lo primero puede suceder que el trabajo precedente extenuase de tal modo à un hombre , que si ayunaba , quedase imposibilitado de continuar su trabajo al dia siguiente. Lo segundo se debe considerar , que esta clase de gentes casi siempre comen mal , y ciertamente hay muchos , que por esta razon no están obligados al ayuno , aun quando no trabajen , ò su trabajo no sea
muy

(a) (b) In 2. 2. q. 147. a. 4.

muy penoso, porque su modo de vivir es una especie de ayuno continuo. No es facil pues, proponer sobre esto ninguna regla general, y es preciso concluir con el mismo Teologo, que debe quedar la decision de los casos que ocurran al juicio del prudente Confesor.

P. ¿Rompe el ayuno el que bebe fuera de la comida thé, café, chocolate, &c.?

R. Algunos Autores (a) han creido que se rompe el ayuno, tomando fuera de la comida un solo vaso de agua, pero Santo Tomás (b) no es de esta opinion, y dice que la intencion de la Iglesia no es prohibir la bebida en los dias de ayuno, porque aunque lo que se bebe sea en cierto modo nutritivo, se dirige principal y directamente à hacer mas utiles los alimentos, y à impedir que sean dañosos à la salud. No obstante, debe advertirse con el Santo Doctor, que el que beba sin necesidad, ò con exceso podrá ofender à Dios, y perder el merito del ayuno, como lo perderia, si al tiempo de comer se excediese notablemente; pero el que bebe vino, quebranta el ayuno, porque el vino mantiene, y fortifica mucho el cuerpo.

Tambien se puede excusar de pecado, segun la doctrina del mismo Santo, los que toman algun tiempo despues de comer thé, café, agua de cebada, ò de salvia, con tal que sea en corta cantidad, y sin el fin de defraudar el ayuno, y verdaderamente lo necesitan para facilitar la digestion. En quanto al chocolate como sustenta mucho mas que el thé, y el

(a) Thomasino tratado del ayuno (b) 2. 2. q. 247. a. 6.

el café, no puede usarse en los días de ayuno fuera de la comida, y si se huviera usado en tiempo de Santo Tomás, sin duda lo exceptuaria de los demás electuarios.

P. ¿Pecan los taberneros, que dan à comer carne en los días de abstinencia, ò dan de cenar en los días de ayuno?

R. Los taberneros pecan gravemente, si en los días de abstinencia dan à comer carne à personas que no están enfermas, ni tienen permiso de su legitimo superior. La razones, porque los que sin estas circunstancias comen carne, deben ser tenidos por libertinos y escandalosos, que desprecian los mandatos de la Iglesia, y no se puede sin gravísimo pecado favorecer el libertinage de tales hombres, y el desprecio que hacen de las leyes de la Iglesia, segun esta regla del Papa Nicolao I. *Facientem & consentientem paræna constringit*, (a) por lo qual en muchas Diocesis es este caso reservado al Obispo.

Tampoco pueden los taberneros dar de cenar en los días de ayuno à los que saben están obligados à ayunar so pena de ser participes de su culpa, siendo constante, segun la doctrina de San Pablo, que los que consienten al pecado, se hacen reos, como los que le cometen: *Qui talia agunt, digni sunt morte, & non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus*. (b) Las excusas que alegan, los.

(a) Can. Notum 10. 2. q. 1. (b) Rom. 1. 32.

los taberneros no merecen ningun apreçio. Dirán que otros lo hacen ; pero por esto deben hacerlo ellos , y imitar los malos exemplos de los que quebrantan las leyes de la Iglesia ? No puedo , dicen , proveer de otro modo al sustento de mi familia. Si no podeis proveerla sin pecar , dexad esa ocupacion. No estoy obligado , dirá otro à preguntar à cada uno , si tiene edad , y fuerzas para ayunar : es verdad , pero quando sabeis que el que ha comido ya está obligado à ayunar , estais obligado à rehusarle la cena si la pide. Pero me tratará con malas palabras , y me amenazará. Tanto peor para él. ¿ Y si me maltrata ? Si es con palabras , sufridlas con paciencia , y si os amenaza con obras , recurrid à los ministros de justicia , y acordaos siempre que debeis preferir la salvacion à todo lo demás.

P. ¿Cómo nos debemos portar en quanto à las abstinencias , y ayunos que no se observan generalmente en la Iglesia?

R. En este punto se debe seguir la práctica de la Diocesis en que cada uno viva , observando las abstinencias y ayunos que en ella se ordenen , pero el que se halla de buena fé , y sin fraude en una Diocesis donde la abstinencia , ò ayuno no sean de precepto , puede usar sin escruplo de la libertad que halle establecida por los superiores. San Agustin en su carta à Januario declaró , que esta es su opinion.

Alia vero quæ per loca terrarum regionesque variantur , sicuti est quod alii jejunt sabbato , alii non ; totum hoc genus rerum libertas habet observationis ; nec disciplina ulla est in his , melior pravi

fa-

prudenticque christiano quam ut eo modo agat, quo facere viderit Ecclesiam ad quam forte devenerit. (a) Para persuadir mejor à Januario, que un christiano fiel debe conformarse à esta regla, le refiere el exemplo de su madre Santa Monica, que habiendole seguido à Milan, donde no se observaba el ayuno del Sabado, como en Africa, se halló confusa con la duda de si ayunaria ò no, y habiendo consultado San Agustin à San Ambrosio, le respondió: *Cum Romam venio jejuno Sabbato, cum hic sum non jejuno, sic etiam tu ad quam forte Ecclesiam veneris ejus morem serva, si cuiquam non vis esse scandalo nec quemquam tibi.* Por estas palabras le dió à conocer que era preciso arreglarse à la costumbre de la Iglesia donde se hallase, quando sea loable, y la Iglesia universal no haya decidido lo contrario, de donde proviene aquel axioma referido por Paludano. (b)

Cum fueris Romæ Romano vivito more:

Cum fueris alibi vivito sicut ibi.

Concluyo con exhortaros, amados hermanos, à que seais mas exactos, en observar los ayunos y abstinencias de la Iglesia: *Nolite jejunare sicut usque ad hanc diem.* (c) Si vuestras enfermedades, u otras justas razones os dispensan del ayuno, suplidle con otras buenas obras, acordandoos, que nin-

Tom. IV.

Aaa

gu-

(a) Ep. 54. n. 8 & 5. (b) In 4. dist. 15. a. 5. (c) Isai. 58. 4.

guno está asento de hacer penitencia.

Veis aqui finalizada la explicacion de los Mandamientos. Haveis oído, hermanos, en estas Conferencias, las obligaciones que nuestra santa ley nos impone. Dichosos aquellos que las cumplan con fidelidad: *Beati immaculati in via qui ambulant in lege Domini.* (a) Pero ¡oh y cuán pocos son estos! Examinad como la haveis observado vosotros mismos, y hallareis acaso que la habreis quebrantado en todos sus articulos. ¿Y cuántas veces? vosotros la sabeis. ¿Qué os resta, amados hermanos, despues de tantas infidelidades sino recurrir à las lagrimas de la penitencia para borrarlas? Si Dios mio, yo lloraré, y jamás tendré consuelo de haver tantas veces quebrantado vuestra santa ley. Todos los dias que me quedan de vida, clamaré con el Rey Penitente: *Exitus aquarum deduxerunt oculi mei, quia non custodierunt legem tuam.* Perdonadme Señor, perdonadme. Yo he sido un prevaricador de vuestra divina ley, y estoy confuso, y penetrado de un vivo arrepentimiento de haver ultrajado tan indignamente vuestra verdad. Extended sobre mí vuestra infinita misericordia, para que yo me convierta, y viva: *Veniant mihi miserationes tuæ & vivam.* Prometo de nuevo à presencia de los Santos Altares, lo que prometí el dia de mi Bautismo, que es el guardar fielmente los Santos Mandamientos de Dios y de la Iglesia. Mantenedme Dios mio en esta buena reso-

lu-

(a) Ps. 118. 1.

lucion, y haced con vuestra gracia: que yo perse-
vere en ella hasta la muerte: *Justificationes tuas*
custodiam: non me derelinquas usquequaque, para
que despues de haver hecho vuestra santa voluntad
en la tierra, merezca cumplirla con todos los San-
tos en el Cielo Amen, *fiat fiat.*



F I N.

lucion y haecdo con vuestra gracia: que yo he-
 visto en ella hasta la muerte: y para que
 existan: non me desamparades: que
 que he de haver hecho mis cosas segun
 en la tierra, mejor cumplida con todos los pa-
 sos en el Cielo Amen. Amen. Amen.

F I N







M
P



MISION

Nº 2

Parroquia

4a.

4264
4329